



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1a SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLVII - Nº 104

CÓRDOBA, (R.A.), LUNES 6 DE JUNIO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Dirección General de Rentas

Resolución Normativa Nº 1

Córdoba, 29 de Abril de 2011.-

VISTO: La Resolución Nº 113 del Ministerio de Finanzas de fecha 06-08-04 (B.O. 09-08-04) y la Resolución Normativa Nº 01/2009 (B.O. 05-10-2009) y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE la citada Resolución Ministerial dispuso que la Dirección de Rentas realizara las tareas necesarias para derogar, sin excepciones, la totalidad de las normas reglamentarias dictadas hasta ese momento, debiendo reemplazarlas por un único cuerpo normativo concentrador de las nuevas disposiciones que regiría en adelante en toda la Provincia. Asimismo, en el Artículo 4º estableció que la Dirección debía arbitrar las medidas conducentes a que el nuevo cuerpo normativo que produjeran, comenzara con una nueva numeración y se mantuviera actualizado de manera constante y permanente.

QUE la sistematización y ordenamiento de disposiciones es una importante herramienta para otorgar certeza, precisión y mejorar la relación Fisco-Contribuyente, aspectos que –también– facilitan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

QUE con la Resolución Normativa Nº 01/2004 (RN 1/04) y con la posteriores Resoluciones Normativas Nº 01/2007 (RN 1/07) y Nº 01/2009 (RN 1/09) se unificaron todas las disposiciones normativas dictadas en una sola Resolución que precisó y reglamentó determinados aspectos del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias) y demás normas tributarias, estableciendo el nuevo mecanismo de presentar en Anexos aquellas disposiciones de carácter variable.

QUE las normativas siguientes hicieron referencia a dicho texto único modificando, sustituyendo, incorporando y/o derogando Artículos y Anexos de la RN 1/04 y posteriormente con la RN 1/07 RN 1/09 y, a la vez, en forma permanente y constante se publicó el texto reordenado con todas las modificaciones en la página de Internet, sin cambiar la numeración de los Artículos y Anexos.

QUE ante la circunstancia de la sanción de normas por parte de la Dirección de Rentas, posteriores al ordenamiento oportunamente realizado, se considera conveniente disponer la realización de otra nueva tarea de simplificación en este mismo Organismo.

QUE resulta necesario aprobar el Texto de un nuevo cuerpo normativo como Resolución Normativa Nº 01/2011 (RN 01/11), en el cual se realiza la nueva numeración de los Artículos y de los Anexos considerando las incorporaciones y derogaciones de todas las Normativas posteriores a la Resolución Normativa Nº 1/2009 hasta la número 44/2011 inclusive, con la adaptación de todas las remisiones a Artículos, el traspaso de algunas condiciones o disposiciones a Anexos/ Apéndices, la actualización de Formularios, Aplicativos, Sistemas y Leyes y otras normas impositivas en el texto y en las referencias.

QUE se consideró útil incorporar al final del cuerpo normativo una

Sección de Apéndices en la cual se trasladó aquellos Anexos o parte de los mismos que no se encuentran vigentes en el año en curso y que sirven a efectos de ver las condiciones y disposiciones en años anteriores para resolver correctamente en situaciones pendientes retroactivas o de constatación de beneficios, planes, regímenes, exenciones, etc.

QUE en la tarea realizada se mantuvieron los lineamientos normativos existentes efectuando las modificaciones en la redacción, que se entendieron necesarias en función a los objetivos de simplificación buscados y a fin de actualizar a las nuevas disposiciones que, en materia tributaria, fueron dictadas.

QUE es oportuno mantener el capítulo 3 de Servicios de Recaudación de Entidades Recaudadoras en el Título II, el actual procedimiento de las Rendiciones diarias de los montos recaudados en Archivo Único Uniforme, establecido en el Nuevo Modelo de Ingresos e Imputaciones perteneciente al proyecto de Refuncionalización de la Dirección General de Rentas, en función del Acta Acuerdo firmada con las respectivas entidades recaudadoras y que rige en la actualidad a partir del nuevo modelo.

QUE a los fines de una mayor comprensión de las exenciones que estaban divididas en el Título II todas aquellas que podían solicitarse para más de un impuesto y en cada Título correspondiente a cada impuesto se encontraban las específicas al mismo. Se considera conveniente su unificación de manera que quede todas las disposiciones centralizadas en un mismo Título y en el mismo remitir a un Anexo con las formalidades.

QUE resulta conveniente eliminar –a través de este reordenamiento– las normas referidas al Registro, rendición y destrucción de Valores fiscales previstas en los Artículos Nº 511, 512, 513 y 514 de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias, atento que los mismos han perdido vigencia a tenor de la modificación introducida por la Ley Nº 9576 al Artículo 260 del Código Tributario Provincial –Ley Nº 6006, TO 2004 y modificatorias; y que a la fecha no existen estampillas fiscales en el Tesoro del Banco de la Provincia de Córdoba, conforme la destrucción autorizada por el Decreto Nº 1842/2009.

QUE la unificación amerita brindar a los Contribuyentes una manera ágil de localización de las normas, aprobándose un “Índice por Tema”, un “Índice de Anexos”, un “Índice de Apéndices”, la “Tabla de Equivalencias de Artículos – Evolución” y la “Tabla de Equivalencia de Anexos”.

QUE la decisión de dejar sin efecto, sin excepciones, las disposiciones normativas vigentes hasta el presente, para reemplazarlas por un nuevo texto ordenado, constituye un aporte concreto a la simplicidad tributaria y producirá notables ventajas para los Contribuyentes y la propia Administración.

QUE los respectivos considerandos integrantes del cuerpo de todas las Resoluciones –que fueron oportunamente derogadas y las que por la presente se derogan– servirán de base para la interpretación de los alcances de este nuevo Texto de la Resolución Única, en virtud de la unificación realizada.

QUE a efectos de poder remitirse a la Resolución origen del Artículo vigente en la RN 01/11 resulta de utilidad, además de aprobar las tablas de equivalencias mencionadas, ratificar la Tabla de Equivalencias Resoluciones Anteriores que formaba parte de la Resolución Normativa Nº 1/2009.

QUE la actual derogación de una norma que –a su vez– oportunamente derogó alguna otra, no supone poner nuevamente en vigencia esta última.

QUE no debieran producirse cambios en las situaciones jurídicas vigentes con anterioridad a este ordenamiento, debiendo conservar plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la normativa que se deroga.

QUE cualquier interpretación en contrario no se compadecerá con el espíritu regulatorio del trabajo y de las pautas impartidas por el Ministerio de Finanzas que fueron consideradas por este Organismo al ejecutar la tarea.

QUE no se pueden liberar los Contribuyentes de la obligación de cumplir con la Normativa que se deroga, en la medida que a la fecha de producir efectos este nuevo cuerpo normativo, existieran obligaciones incumplidas o actuaciones administrativas o judiciales pendientes y que correspondan a períodos anteriores.

QUE de manera simétrica a lo señalado en el párrafo precedente, esta Dirección General de Rentas resolverá las actuaciones en trámite y situaciones pendientes a la fecha de producir efectos la presente, respetando las disposiciones que se encontraban vigentes durante el período fiscal que motivan las mismas.

QUE las referencias o citas a las disposiciones que se derogan efectuadas en diversos instrumentos y/o actuaciones administrativas o judiciales, deberán entenderse referidas –de corresponder– a su equivalente en el nuevo ordenamiento.

QUE para evitar vacíos normativos, simultáneamente con la derogación efectuada, corresponde que produzcan efectos las nuevas disposiciones emergentes de la tarea desarrollada.

QUE se estima conveniente, para asegurar el adecuado conocimiento de la nueva norma por parte de los Contribuyentes, Responsables, Profesionales y Personal de esta Administración, que la misma no produzcan efectos inmediatos.

QUE se realizaron los esfuerzos necesarios para contribuir a la simplificación normativa y al logro de seguridad jurídica en el Territorio Provincial.

POR ELLO, atento a las facultades otorgadas por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, la Resolución Nº 113 del Ministerio de Finanzas de fecha 06-08-04 (B.O. 09-08-04);

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER en un sólo cuerpo y de manera

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A

Envíenos su publicación por MAIL a:

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

www.boletinoficialcba.gov.ar

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 1

unificada las normas reglamentarias que regirán, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General Rentas.

Este cuerpo Normativo esta conformado por tres partes:

1) Una parte Resolutiva, que comprende las disposiciones emanadas por esta Dirección, dividida en Nuevo Títulos y cada uno de ellos con sus respectivos Capítulos y Secciones.

2) Otra parte de Anexos, con la información complementaria a la parte resolutiva donde se encuentra esquematizado principalmente los requisitos, formalidades, plazos, tablas de códigos de actividades, vigencias, instrucciones, modelos, etc.

3) La tercera con Apéndices que es una recopilación ordenada y detallada de disposiciones no vigentes para el año en curso.

Asimismo, apruébense:

- * El “Índice por Tema”,
- * El “Índice de Anexos”,
- * El “Índice de Apéndices”,
- * La “Tabla de Equivalencias de Artículos – Evolución”,
- * La “Tabla de Equivalencia de Anexos” y
- * La “Tabla de Equivalencia Anexos/Apéndices” que forman parte integrante de la presente Resolución,

Ratifíquese la “Tabla de Equivalencias Resoluciones Anteriores de la Resolución Normativa N° 1/2011” que se anexa a la presente.

TÍTULO I - NORMAS GENERALES

CLAVE FISCAL

ARTÍCULO 2º.- Estarán obligados a utilizar la Clave Fiscal que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) los sujetos pasivos y/o los responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y los Agentes de Información, en los casos que así lo determine esta Dirección.

En los supuestos que no disponga de la misma deberá solicitarse conforme los procedimientos habilitados por dicho Organismo Nacional.

La utilización de la Clave Fiscal, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 3º.- El Sitio Seguro, aprobado por Resolución General N° 1527/07, deberá utilizarse para todos los Servicios que así lo determine esta Dirección. El ingreso al sitio se hará por la página www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, en la Opción Servicios con Clave Fiscal, desde donde se podrá operar en el mismo.

ARTÍCULO 4º.- Para acceder al Sitio deberá utilizarse la Clave Única de Identificación Tributaria, de Identificación Laboral o Clave de Identidad (C.U.I.T.C.U.I.L.C.D.I.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), la que será autenticada por dicho Organismo en cada transacción que realicen los sujetos pasivos en cumplimiento de sus obligaciones formales.

Al operar por primera vez, deberá efectivizarse en la opción “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” del sitio de A.F.I.P. la incorporación de una nueva relación en el Servicio “DGR Provincia de Córdoba”.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Artículo 5º.- Las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas en soporte papel y firmadas en su parte principal y Anexos por el Contribuyente, Responsable o Representante autorizado, o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría e inalterabilidad de las mismas y en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Rentas.

En todos los casos contendrán una fórmula por la cual el declarante afirme haberlas confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad.

Artículo 6º.- Las Declaraciones Juradas presentadas en soporte papel no deberán contener enmiendas o correcciones, excepto en el supuesto que sean confeccionadas en forma manual, en cuyo caso dichas correcciones deberán ser salvadas con la firma del Contribuyente y/o Responsable, según corresponda.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE CONTRIBUYENTES CONCURSADOS Y FALLIDOS – ARTÍCULO 130 CÓDIGO TRIBUTARIO –

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER que los Síndicos designados en los Concursos Preventivos o Quiebras y los Liquidadores de Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento; deberán formalizar la obligación dispuesta por el Artículo 130 del Código Tributario vigente –Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias– mediante la presentación del Formulario “Contribuyentes Concursados y Fallidos Declaración Jurada Art. 130º CTP” y su Anexo - F – 431 aprobado por Resolución General N° 1641 ante la Dirección General de Rentas, dentro de los veinte (20) días corridos de aceptado el cargo.

ARTÍCULO 8º.- Los sujetos mencionados en el Artículo anterior deberán prestar la colaboración necesaria que le requiera la Dirección General de Rentas para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables que se trate.

ARTÍCULO 9º.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente, dará lugar –cuando corresponda– a la aplicación de lo normado en el Artículo 30 del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que le pudieren corresponder por las infracciones que hubieren cometido.

PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA – ACTUALIZACIÓN DE DATOS A REQUERIMIENTO DE ORGANISMO TRIBUTARIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 10º.- Cuando los Organismos de Administración y Fiscalización Tributaria Provincial requieran al Contribuyente y/o Responsable la presentación de Declaración Jurada Actualización de Datos, conforme la forma exigida por los mismos, podrá efectuarse a través del Formulario F-404 ó en forma electrónica a través del Formulario F-404 E. Para efectuarla por vía electrónica el Contribuyente deberá ajustarse a lo previsto en el Artículo siguiente.

En todos los casos, cuando de dicha presentación surjan modificaciones de datos, corresponderá que se cumplimente con lo prescripto por el Artículo 271º y siguientes de la presente.

CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO F-404 E VÍA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 11º.- La confección del Formulario “F-404 E - Declaración Jurada de Actualización de Datos” deberá efectuarse a través del Aplicativo “Actualización de Datos” Versión 2.0 - aprobado por Resolución General N° 1528, actualizado por Resolución General N° 1745 y las que lo sustituyan en el futuro. Dicho Aplicativo será puesto a disposición por la Dirección General de Rentas en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

A los fines de operar dicho Aplicativo deberá considerarse los siguientes requerimientos mínimos de Hardware:

- * Windows 98 o superior.
- * Memoria RAM 64 Mb. o más.
- * 20 Mb. de espacio en disco o más.

Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada F404 E por transferencia electrónica, desde el sitio de Internet que la Dirección General de Rentas aprobó oportunamente por Resolución General N° 1527, utilizando para ello la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R. G. N° 1345/2002 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en el Artículo 2º al Artículo 4º de la presente Resolución.

El Contribuyente deberá imprimir el Formulario, adjuntando al mismo el Acuse de Recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO F-404 E VÍA ELECTRÓNICA A REQUERIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12º.- Los Contribuyentes de los distintos Municipios con los cuales la Provincia y/o Dirección General de Rentas ha celebrado Convenios de intercambio de información y que hayan dispuesto -en sus normas municipales- la actualización de datos a través del Aplicativo, Formulario y sitio seguro mencionado en el Artículo anterior, estarán autorizados a utilizarlos con el procedimiento allí previsto, a efectos de transmitir la Declaración Jurada F- 404 E, siempre que dichos Municipios hayan comunicado previamente a esta Dirección las citadas disposiciones.

La información contenida en las presentaciones de las Declaraciones Juradas a través del Formulario F- 404 E, a requerimiento de las Municipalidades a que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá ser utilizada por el Fisco Provincial como fuente de información para realizar evaluaciones internas.

ARTÍCULO 13º.- La información que los Contribuyentes presentaron a través de la autorización establecida en el Artículo anterior, será otorgada a los respectivos Municipios en función de los Convenios de Intercambio de Información oportunamente suscriptos.

CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS FUERA DE LA PROVINCIA - DOMICILIO FISCAL-

ARTÍCULO 14º.- Los Contribuyentes o Responsables domiciliados fuera del territorio de la Provincia de Córdoba se encuentran obligados a constituir un domicilio fiscal dentro de la provincia.

En aquellos casos en que el Contribuyente manifieste a través de Nota con carácter de Declaración Jurada y/o que se verifique la imposibilidad de constituirlo, quedarán exceptuados siempre que presenten el Formulario F-291 y cumplimenten con la documentación requerida en el Artículo 266º de la presente Resolución.

En este caso, sólo podrán constituirlo en:

- a) El lugar de residencia habitual, las personas físicas, y
- b) En el lugar donde se encuentre su dirección o administración las personas y entidades mencionadas en los incisos 2), 3), 4) y 5) del Artículo 22 del Código Tributario.

COPIAS NO AUTENTICADAS

ARTÍCULO 15º.- Toda documentación que se presente en fotocopia no autenticada, deberá acompañarse del original para su constatación y posterior certificación por el funcionario actuante.

SANCIONES

ARTÍCULO 16º.- La falta de cumplimiento en término de las formalidades establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Libro Primero, Título Séptimo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

MULTAS A LOS DEBERES FORMALES – CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P., CUYA APLICACION PUEDE NO INICIARSE CON SUMARIO –

ARTÍCULO 17º.- Esta Dirección estará facultada a no realizar el procedimiento fijado en el Artículo 72 del Código Tributario –Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias–, conforme lo normado en el Artículo 61 Bis del mencionado Código, cuando:

a) Se trate de los incumplimientos a los Deberes Formales previstos en los incisos 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del Artículo 37º del mencionado texto legal para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y para el supuesto de los otros impuestos –Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y Sellos los incisos 1, 3 y 5 del Artículo antes mencionado. No obstante, se excluye del Artículo 61º Bis citado, cuando se traten de requerimientos de la Dirección de Policía Fiscal.

b) Se efectuó el reconocimiento y pago espontáneo de los importes establecidos en el Anexo IV de la presente Resolución –según

corresponda en el plazo dispuesto en la respectiva notificación de incumplimiento.

De no verificarse lo previsto en los incisos a) y b) precedentes se realizará el procedimiento establecido en el Artículo 72 del mencionado Código a efectos de aplicar y determinar la multa por incumplimiento a los Deberes Formales; graduando la misma en los topes mínimos y máximos fijados en el punto C del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9875.

INTIMACIONES

ARTÍCULO 18°.- Las Intimaciones de pago que se efectúen en virtud del incumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, así como las Liquidaciones Administrativas tributarias que se expidan mediante sistemas de computación, se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

a) El Juez Administrativo con competencia dispondrá la intimación -mediante el acto administrativo correspondiente- de aquellos Contribuyentes y/o Responsables para los cuales no se registre el cumplimiento de obligaciones fiscales, cuyo detalle constará en Planilla de Requerimientos e Intimaciones numerada y con suscripción ológrafa del mismo.

La citada Planilla contendrá la individualización del Contribuyente y el detalle de los períodos y/o conceptos requeridos y, de corresponder, el monto adeudado y/o de la multa prevista en el Artículo 61 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

b) El Contribuyente o Responsable será puesto en conocimiento del acto administrativo y de su situación fiscal, que conste en la Planilla mencionada en el inciso anterior, a través de una notificación y liquidación -si corresponde- con la impresión del nombre y cargo del Juez Administrativo, conforme el Artículo 44 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias. Dicha notificación individualizará el acto por número y fecha, con transcripción de su motivación y parte resolutive.

ARTÍCULO 19°.- A los fines previstos en el inciso b) del Artículo anterior, los Jueces Administrativos mediante firma facsimilar, procederán a dar curso a las notificaciones.

ARTÍCULO 20°.- Exceptuar del procedimiento indicado en los artículos anteriores, las intimaciones y liquidaciones administrativas tributarias que fueran suscriptas con la firma ológrafa de funcionario competente.

FORMULARIO DE USO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 21°.- ESTABLECER el uso obligatorio del Formulario F-387 “Formulario Multinota” para todos aquellos trámites, solicitudes o presentaciones que no tengan un formulario habilitado especial para los mismos. Quedan comprendidos, entre otros, los siguientes:

- 1) Respuesta a intimaciones.
- 2) Cumplimiento a requerimientos.
- 3) Anexo de documentación.

JURISDICCION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22°.- Los Contribuyentes de los distintos impuestos que administra esta Dirección deberán formalizar su presentación, inscripción y/o cualquier otro trámite que le sea requerido por ante la Sede Central o en la Delegaciones de esta Dirección según corresponda, conforme la ubicación geográfica y su respectiva jurisdicción administrativa dispuesta en el Anexo I.

TÍTULO II - PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1: MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

SECCIÓN 1: MEDIOS DE CANCELACIÓN, PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS – DÉBITO DIRECTO

ARTÍCULO 23°.- El Contribuyente a los fines de efectuar la cancelación de sus obligaciones tributarias deberá considerar

los medios de cancelación previstos en el Anexo II.

INFORME DE DEUDA - CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 24°.- Los Contribuyentes a los fines de conocer su Deuda Tributaria total deberán solicitar en Sede Central, en las Delegaciones de esta Dirección o bocas autorizadas a tal fin el “Informe de Situaciones Obligaciones Tributarias y Costas Registradas” del Impuesto Inmobiliario a través del F- 271 y del F- 375 Impuesto a la Propiedad Automotor, donde obtendrá un detalle de la Obligaciones y la Deuda total en la sede Central de la Dirección de Rentas o en las Delegaciones de esta Dirección conforme la ubicación geográfica donde se les emitirá.

Dicho Informe se emite al solo efectos de conocer el estado de situaciones de las Obligaciones Tributarias, debiendo solicitar para su Pago de Contado o en Plan de Pagos las Liquidaciones habilitadas en cada caso de acuerdo a la instancia que se encuentre la Deuda.

ARTÍCULO 25°.- Únicamente cuando dicho Informe se encuentre debidamente firmado por el Funcionario Responsable, previo pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente, será válido como Constancia.

INFORME DE DEUDA – ESCRIBANOS:

ARTÍCULO 26°.- Los Escribanos habilitados de la Provincia de Córdoba, en el ejercicio de sus funciones deberán solicitar los Informes de Deudas del Impuesto Inmobiliario y Servicio de Agua, que emite esta Dirección, de la siguiente forma:

a) El peticionante deberá formalizar la solicitud mediante Formulario

F– 451 – Solicitud de Informe Notarial debidamente completado y suscripto por el Escribano solicitante, el cual deberá ser presentado en sede Central o en la Delegaciones de esta Dirección según corresponda, conforme la ubicación geográfica y su respectiva Jurisdicción Administrativa dispuesta en el Anexo I de la presente Resolución.

b) Acreditar el Pago de la Tasa Retributiva de Servicio que corresponda en cada caso según lo establecido en la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 27°.- La Dirección General de Rentas emitirá el Informe de Deuda de Situación Obligaciones Tributarias y Costas Registradas - F- 271 y en caso de corresponder el Estado de Deuda de Servicio de Agua (Hasta el Periodo Fiscal 2001) – F- 337, debidamente firmado por el Responsable correspondiente dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del mismo, reduciéndose dicho plazo a un (1) día hábil en caso de que el mismo revista carácter de “Urgente”, acreditando el pago de la Tasa.

PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 28°.- El pago de los Impuestos Inmobiliario – Básico Urbano y Rural- y a la Propiedad Automotor que recauda la Dirección General de Rentas, podrá efectuarse por medio del Pago Electrónico de Servicios en las Redes de Cajeros Automáticos autorizados según Anexo II, a cuyo fin los comprobantes de pago que emitan los cajeros automáticos revestirán el carácter de comprobante de ingreso de la obligación y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- 1) Nombre de Entidad Financiera.
- 2) Fecha de emisión.
- 3) Hora de emisión.
- 4) Número Identificador del Cajero.
- 5) Domicilio del Cajero.
- 6) Número de la Tarjeta.
- 7) Número de la Transacción.
- 8) Número de Contribuyente.
- 9) Código de impuesto abreviado y concepto.
- 10) Tipo y número de cuenta donde se realiza el débito.
- 11) Cuota- Año que se cancela.
- 12) Importe abonado.
- 13) Fecha de vencimiento de la obligación.
- 14) Leyenda “El presente recibo es válido como constancia de pago”.

DEBITO DIRECTO EN TARJETA DE CRÉDITO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 29°.- El Régimen de Pago del Impuesto Inmobiliario –Urbano y Rural-, Impuesto a la Propiedad Automotor y del Régimen Especial Fijo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Artículo 184 del Código Tributario, a través del Débito Directo en Tarjetas de Crédito -mencionadas en el Anexo II, podrá utilizarse para cancelar únicamente la/s cuota/s e importes fijos mensuales de los citados impuestos, no vencidas al momento de la opción.

BENEFICIOS

ARTÍCULO 30°.- Los Contribuyentes que optaren por el pago a través del sistema previsto en el Artículo anterior tendrán derecho a la reducción de impuesto del diez por ciento (10%) prevista en el Artículo 6° del Decreto N° 434/2002, excluido el correspondiente al Aporte Extraordinario destinado al Fondo para Infraestructura Vial y el Importe fijo correspondiente al Régimen Especial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Artículo 184 del Código Tributario.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 31°.- Las Entidades podrán permitir a los beneficiarios de este sistema, abonar sus obligaciones no vencidas al momento de la adhesión, en las siguientes modalidades:

a) Pago Contado: correspondiente a la Cuota Única de la anualidad.

b) Pago en Cuotas: correspondiente a las Cuotas de cada Impuesto.

c) Pago Mensualizado: en Cuotas mensuales consecutivas e iguales. La cantidad y monto de la Cuota correspondiente a cada inmueble o automotor cuyo impuesto se cancela por este sistema, resultará del cociente entre la carga impositiva de los períodos que no se encontraren vencidos a la fecha de vencimiento de la primera cuota a incluir o a la fecha de adhesión, la que sea posterior, y la cantidad de meses que faltaren desde ese momento, hasta el fin del período fiscal.

La modalidad de pago para los Contribuyentes del Régimen Especial Fijo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será únicamente Mensual.

ADHESIÓN - EFECTOS

ARTÍCULO 32°.- La adhesión de los Contribuyentes al presente régimen deberá ser efectuada bajo la modalidad y en los sitios que dispongan a tal fin las Tarjetas de Créditos.

ARTÍCULO 33°.- La adhesión al presente régimen, implicará la aceptación al descuento automático de las obligaciones no vencidas, a la fecha de solicitud, del período fiscal en curso y siguientes, siempre que sea solicitada con treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de las obligaciones.

ALTA - EFECTOS

ARTÍCULO 34°.- Verificados los datos por la Dirección General de Rentas, se procederá a otorgar el Alta al régimen. La fecha de Alta determinará las obligaciones a incluir y el alcance de los beneficios establecidos en los Artículos 30° y 31° de la presente Resolución.

BAJAS

SOLICITUD:

ARTÍCULO 35°.- Siendo de renovación automática la permanencia en el sistema, el titular de la tarjeta podrá solicitar la baja en cualquier momento, sin requerirse expresión de causa, ante las mismas oficinas en las que se adhirió, la que tendrá efecto desde el momento en que la entidad recaudadora comunique dicha solicitud ante la Dirección General de Rentas.

DESISTIMIENTO:

ARTÍCULO 36°.- Serán causales de desistimiento del Débito

Automático:

- 1) La solicitud de baja al sistema de Débito Automático, por parte del Titular de la Tarjeta de Crédito.
- 2) La reversión de Débitos ya rendidos por la Entidad Recaudadora, por solicitud del Titular de la Tarjeta de Crédito.

Asimismo, la Dirección General de Rentas presumirá el desistimiento cuando no sea posible el Débito de alguna Cuota por razones ajenas a la Dirección.

EFFECTOS DEL DESISTIMIENTO:

ARTÍCULO 37º.- Todo desistimiento al sistema dentro del mismo período fiscal, traerá aparejada la pérdida total de los beneficios otorgados sobre la anualidad impositiva en curso, a las que se le detraerá los montos abonados hasta ese momento por este régimen.

ARTÍCULO 38º.- Cuando al vencimiento de la Cuota no operara el débito por razones ajenas al Titular de la Tarjeta autorizada, el Contribuyente deberá solicitar, en la segunda quincena del mes de Diciembre del año al que pertenece la Cuota del Débito a ingresar, la liquidación con la cuota del débito pendiente y abonarla dentro del plazo previsto en la misma -vía depósito bancario-.

CAMBIO DE TARJETA

ARTÍCULO 39º.- El presente régimen estará vigente mientras exista un Número de Tarjeta de Crédito válida a nombre del mismo Titular y de la misma Entidad Emisora de la Tarjeta.

Operará la baja al sistema de débito automático cuando se produzca cambio de Tarjeta motivado por reemplazo del Titular de la misma o de la entidad que emite la Tarjeta de Crédito, con los efectos del desistimiento previstos en la presente Resolución.

DEVOLUCIONES – CASOS ESPECIALES - EXPEDIENTE

ARTÍCULO 40º.- Para los supuestos en que habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique dicho débito por un importe superior al que correspondía, el Contribuyente sólo podrá solicitar la acreditación, devolución o compensación, con un período no incluido en este régimen, debiendo previamente solicitar la baja al sistema de débito automático.

RESPONSABLES DEL DÉBITO

ARTÍCULO 41º.- Cuando se realice el Débito en Tarjetas de Crédito de Terceros, a los fines de la presente Resolución, deberá entenderse por Responsable del Débito Automático al Titular de la Tarjeta, quien es el Único que podrá solicitar el Alta y/o Baja al Régimen, produciendo los efectos de la Cancelación o del Desistimiento en las Cuentas o Dominios objeto de la adhesión al Débito.

CONSTANCIA DE PAGO: DÉBITO DIRECTO, CUENTA BANCARIA O TARJETA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 42º.- Los casos en que la cancelación de los tributos se realice por otros medios alternativos de pago, sujeto a adhesión voluntaria de quien realiza el mismo, tales como el débito directo en cuenta corriente, caja de ahorro o tarjeta de crédito, serán considerados constancias válidas de pago, indistintamente el resumen mensual o la certificación de pago emitido por la respectiva institución recaudadora donde conste el importe y la identificación del Contribuyente.

El resumen mensual deberá contener, además:

- * Fecha del débito de la liquidación que se cancela.
- * N° de cuenta, de dominio o Número de Inscripción, según se trate del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor o del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente.
- * Nombre del Impuesto/ Dirección General de Rentas.
- * Cuota/ Año que se cancela.
- * Importe abonado.

SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS AGENTES PÚBLICOS, JUBILADOS, Y/O PENSIONADOS PROVINCIALES – RES.

MINISTERIAL N° 249/03

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 43º.- REGLAMENTAR el Régimen de Retención sobre las Remuneraciones de los Agentes Públicos, Jubilados y/o Pensionados Provinciales previsto en la Resolución Ministerial N° 249/2003 para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Rural (Básico, Adicional y Tasa Vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, en tanto no se encuentren comprendidos en el Inc. 6º del Artículo 139 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias.

BENEFICIOS

DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) – PREMIO ESTÍMULO

ARTÍCULO 44º.- Se otorgará, como Premio Estímulo al Contribuyente Cumplidor, un descuento del diez por ciento (10%) en la carga impositiva de los períodos que no se encontraren vencidos a la fecha de alta al presente régimen.

CUOTAS MENSUALES

ARTÍCULO 45º.- Los beneficiarios de este sistema podrán abonar las obligaciones, no vencidas y correspondientes al período fiscal 2003 y siguientes, en cuotas mensuales, consecutivas e iguales.

La cantidad y monto de la cuota correspondiente a cada inmueble o automotor cuyo impuesto se cancela por este sistema, resultará del cociente entre la carga impositiva de los períodos que no se encontraren vencidos a la fecha de alta al presente régimen y la cantidad de meses que faltaren desde ese momento hasta el fin del período fiscal.

FORMALIDADES

ADHESIÓN – EFECTOS

ARTÍCULO 46º.- Los Agentes Públicos, Jubilados y/o Pensionados Provinciales que opten por este medio de pago, deberán completar el Formulario F-370 “Solicitud de Adhesión al Sistema de Retención de Haberes”, dispuesto a tal fin, adjuntando copia del último recibo de haberes y de un cedulón del impuesto a descontar emitido por esta Dirección.

La adhesión al sistema deberá efectuarse personalmente en la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 47º.- La adhesión al presente régimen de Retención de Impuestos Provinciales por Recibo de Haberes, implicará la aceptación al descuento automático de las obligaciones no vencidas -a la fecha de solicitud- del período fiscal en curso y siguientes, siempre que sea solicitada con diez (10) días de anticipación al vencimiento de las obligaciones y/o que no existan causales de rechazo para que opere el régimen.

ARTÍCULO 48º.- La Dirección General de Rentas podrá rechazar la solicitud de adhesión, dentro de los treinta (30) días corridos de producida la misma, cuando existan problemas en los datos declarados o los importes de las remuneraciones sobre los cuales debe operar la retención resulten insuficientes, por lo que la adhesión no implica el alta automática al sistema.

Notificado el rechazo de la adhesión, el solicitante se encuentra obligado al pago de las cuotas considerando los vencimientos generales de los mismos y de corresponder los recargos pertinentes.

ALTA – EFECTOS

ARTÍCULO 49º.- Verificados los datos por la Dirección General de Rentas se procederá a otorgar el Alta al régimen de Retención de Impuestos Provinciales por Recibo de Haberes.

La fecha de alta determinará las obligaciones a incluir y el alcance de los beneficios establecidos en los Artículos 40º y 47º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 50º.- En el recibo de haberes del Agente al que se le otorgó el alta deberá, dentro del código de descuento respectivo,

detallarse por el impuesto correspondiente a cada inmueble o automotor, lo siguiente:

- * N° de cuenta/s o N° de dominio/s según se trate del Impuesto Inmobiliario o del Impuesto Propiedad Automotor, respectivamente.
- * Nombre del Impuesto/ Dirección General de Rentas.
- * Cuota/Año que se cancela.
- * Importe abonado.

ARTÍCULO 51º.- ESTABLECER con carácter excepcional que para las obligaciones incluidas en el sistema o renovados en forma tardía podrá/n abonarse la/s obligación/es que hubiere/n vencido en ese período de mora, con la reducción del diez por ciento (10%), sin recargos y/o intereses, únicamente si la/s misma/s se ingresa/n en los plazos estipulados en la liquidación, en la cual se notificará -de corresponder- la fecha de incorporación al sistema.

BAJA – EFECTOS

ARTÍCULO 52º.- Siendo la permanencia en el sistema de renovación automática, el Agente podrá solicitar la baja en esta Dirección por medio del Formulario F-371 “Solicitud de Baja al Sistema de Retención de Haberes”, la que se hará efectiva a partir del período fiscal siguiente.

Deberá adjuntar al formulario antes mencionado copia del último recibo de haberes y de un cedulón del impuesto emitido por esta Dirección por el cual se solicita la baja.

ARTÍCULO 53º.- Sólo en los casos que se detallan a continuación procederá la Baja dentro del mismo período fiscal:

- 1) Cese del hecho imponible en el Impuesto a la Propiedad Automotor, Artículo 232 del Código Tributario vigente.
- 2) Suspensión del pago del Impuesto a la Propiedad Automotor, Artículo 239 del Código Tributario vigente.
- 3) Supuestos previstos en el Artículo 56º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 54º.- Para el otorgamiento de la baja al sistema de retención de Impuestos Provinciales, dentro del mismo período fiscal en los casos previstos en el artículo anterior, los Agentes de la Administración Pública, Jubilados y Pensionados, deberán presentar conjuntamente con el F-371 “Solicitud de Baja al Sistema de Retención de Haberes”, la siguiente documentación ante la Dirección General de Rentas, según corresponda:

- * Original y copia de comunicación de baja del dominio en el Impuesto.
- * Constancia otorgada por esta Dirección de suspensión del pago del Impuesto según el Artículo 239 del Código Tributario vigente.
- * Original y copia del cedulón del Impuesto a la Propiedad Automotor.

ARTÍCULO 55º.- En los casos previstos en el Artículo 53º de la presente Resolución, se procederá de la siguiente forma:

A. Agentes Públicos:

- 1) Para las solicitudes de baja efectuadas antes del día 10 de cada mes, las mismas se harán efectiva al mes siguiente de la solicitud.
- 2) Para las solicitudes de baja efectuadas con posterioridad al día 10 de cada mes, las mismas se harán efectivas a partir del mes subsiguiente de la solicitud.

B. Jubilados y Pensionados:

- 1) Para las solicitudes de baja efectuadas antes del día 3 (tres) de cada mes, la misma se hará efectiva al mes siguiente de la solicitud.
- 2) Para las solicitudes de baja efectuadas con posterioridad al día 3 (tres) de cada mes, las mismas se harán efectivas a partir del mes subsiguiente de la solicitud.

BAJA AUTOMÁTICA O DE OFICIO

ARTÍCULO 56º.- Cuando el Departamento de Liquidación de

Sueldo y la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, comuniquen a esta Dirección alguno de los casos que se detallan a continuación, procederá la baja automática en el mismo período fiscal:

1) Cambio en la situación que reviste frente a la Administración Pública Provincial:

a) De Agente Activo a Agente Pasivo.

b) De Agente en el Régimen de Pasividad Anticipada a Jubilado.

c) De Jubilado a Pensionado.

d) Por baja en la Administración Pública (Renuncia, Despido, Fallecimiento, etc.).

2) Cuando el importe del descuento a practicar supere el importe neto a cobrar o el tope legalmente establecido, se darán de baja automáticamente a las adhesiones.

ARTÍCULO 57°.- Toda baja al sistema, producida dentro del mismo período fiscal traerá aparejada la pérdida de los beneficios establecidos en los Artículos 44° y 47° de la presente Resolución, para las cuotas de la anualidad en curso con vencimiento posterior a la fecha de baja.

DEVOLUCIONES – CASOS ESPECIALES - EXPEDIENTE

ARTÍCULO 58°.- Para los supuestos en que se hubiese practicado una retención en exceso en el recibo de haberes, conforme lo previsto en los Artículos 6° y 7° de la Resolución Ministerial N° 249/2003, se efectuará la restitución de dicho importe a través del recibo previa presentación ante la Dirección General de Rentas de:

* Nota solicitando la devolución por recibo de haberes.

* Copia del último recibo de haberes en el cual conste el descuento en exceso efectuado, y

* Copia de un cedulón del impuesto descontado en exceso emitido por esta Dirección.

ARTÍCULO 59°.- Para los supuestos en que el Contribuyente haya efectuado un pago indebido derivado por el ingreso de la obligación sujeta a descuento vía Banco, el Agente deberá iniciar expediente administrativo solicitando la devolución, acreditación o compensación según corresponda, conforme el Artículo 93 y siguientes del Código Tributario vigente.

SISTEMA DE DÉBITO AUTOMÁTICO POR CUENTA BANCARIA, TARJETA DE CRÉDITO O RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE REMUNERACIONES

ARTÍCULO 60°.- Los Contribuyentes adheridos al sistema de débito automático por cuenta bancaria, tarjeta de crédito o régimen de retención sobre remuneraciones de agentes públicos, jubilados y/o pensionados provinciales, deberán abonar en efectivo cuando corresponda el importe reducido del Impuesto Inmobiliario incluida la Tasa Vial y/o del Impuesto a la Propiedad Automotor correspondiente a la anualidad en curso, conforme lo previsto en el Artículo 114° de la Ley Impositiva N° 9875 o el que la sustituya en el futuro, hasta la fecha establecida en la Resolución Ministerial que se dicta a tal efecto. Dicho pago deberá hacerlo a través de la liquidación emitida por el sistema de la Dirección General de Rentas vía depósito bancario.

SECCIÓN 3: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF)

ARTÍCULO 61°.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) las obligaciones tributarias adeudadas, referidas a los tributos y conceptos que se enuncian en el Anexo VIII de la presente.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 62°.- Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF:

a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o

percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco.

b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes.

c) Las costas y gastos causídicos.

A los fines de lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes, independientemente de declaración alguna por parte de la Dirección General de Rentas.

CONDONACIÓN

ARTÍCULO 63°.- La condonación prevista en el Artículo 6° del Decreto N° 517/2002 y modificatorios comprende los períodos, conceptos y hasta los montos que se regularicen conforme al mismo, con los beneficios detallados en el cuadro B del Anexo VIII.

Por los pagos realizados a partir del 01011995 y hasta el 31121998, la condonación prevista anteriormente procederá previa aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82 primer párrafo del Código Tributario vigente en ese momento.

Quedarán de pleno derecho condonado y en la forma prevista en el Cuadro B del Anexo VIII los conceptos allí enunciados que estuvieren adeudados, siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren abonado con DoCOF la obligación y actualización en los casos que así corresponda y hubieren cumplido con el deber formal omitido. En estos supuestos también es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

FORMALIDADES

ARTÍCULO 64°.- Los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplir, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el Anexo IX que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 65°.- Las Liquidaciones mencionadas en la presente Sección con la leyenda pre-impresa “PAGO CON DoCOF (D° 517/2002 y modif.)” será el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF, cancelar la obligación fiscal ante el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., munido de la respectiva constancia de transferencia emitida por la Caja de Valores S.A, cuando el pago se efectúe a través de los citados documentos.

FORMULARIOS DE PAGO QUE PUEDEN OBTENERSE POR INTERNET:

ARTÍCULO 66°.- Los formularios para el pago con DoCOF: F-269, F-279, y F 283 cuando el Contribuyente efectuó con anticipación la presentación de la Declaración Jurada prevista para los Contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Anexo IX de la presente Resolución, podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), siempre que no se trate de saldos impagos de planes caducos previstos en el apartado B –Situaciones Especiales: saldo impago de planes de pago caducos del Anexo IX de la presente Resolución.

CAPÍTULO 2: FORMAS DE PAGO

SECCIÓN 1: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL – DECRETO N° 1356/2010

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 67°.- Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses, multas y/o por otros recursos, podrán acceder a Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de sus deudas referidas a los tributos/recursos que se especifican a continuación, con las condiciones establecidas por el Decreto N° 1356/2010 y Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 62/2010 y complementaria, detallados en el Anexo VI – Cuadro A) o Cuadro B) según corresponda- de la presente:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b) Impuesto Inmobiliario, Urbano, Rural y Regímenes Especiales (Adicional y Básico incluido, Fondo para el desarrollo Integral del Sistema Educativo (FoDISE – Ley N° 9874) Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (FoMaRFin – Ley N° 9703), Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG – Ley 9703) y Fondo Promoción y Fomento para la Creación y Organización de los Consorcios Canaleros de la Provincia de Córdoba (Focc – Ley N° 9750), cuando corresponda).

c) Impuesto de Sellos, cuando exista Reconocimiento/Allanamiento expreso de Deuda ante un proceso de la Dirección de Policía Fiscal cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo.

d) Impuesto a la Propiedad Automotor.

e) Tasas Retributivas de Servicios.

f) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.

g) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.

Se encuentran también comprendidas en el presente Régimen las Deudas en Gestión de Cobro o Discusión en Sede Administrativa o Judicial y los Honorarios Judiciales, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto N° 1356/2010.

DEUDA INCLUIDA – REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 68°.- Para acogerse al presente Régimen, se deberá incluir la Deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del Plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.

Se podrán incluir también en este Régimen, por única vez, los saldos impagos de los planes otorgados con anterioridad al 20-10-2010. En relación al monto adeudado de los planes cuya caducidad se produzca con posterioridad a dicha fecha, el mismo podrá incluirse en este Régimen, previo abonar un anticipo del treinta por ciento (30%) de la deuda que se incluya.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 25 del Decreto N° 1356/2010 podrán reformularse, por única vez, los Planes de Pago vigentes a la fecha mencionada en el párrafo anterior.

Los Contribuyentes que posean Planes de Pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente Régimen deberán cumplimentar para el nuevo Plan las disposiciones previstas en la presente Sección.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTÍCULO 69°.- Se producirá el perfeccionamiento del Plan cuando se efectúe:

1) El pago de la Primera Cuota/Anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del Plan.

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo VII de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

3) Presentar el Allanamiento cuando se trate de Deuda en discusión Administrativa o Judicial.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del Plan, la correspondiente a la de su emisión.

MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS

ARTÍCULO 70°.- Se entenderá por Cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su

perfeccionamiento.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 62 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Cuando se trate de Deudas en Gestión Prejudicial o Judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el Contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la Deuda Judicial no podrá ser inferior a un JUS.

La Primera Cuota/Anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria – según corresponda- conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459. El monto de la Primera Cuota/Anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.

El Plan deberá cumplir con el máximo de cantidad de cuotas, importes mínimos de cuotas, importe de anticipo establecido por la Secretaría de Ingresos Públicos de acuerdo al tributo, categorización del Contribuyente y vencimiento de las obligaciones incluidas, y que se indican en el Anexo VI – Cuadro A) o Cuadro B) según corresponda- de la presente Resolución.

PAGO

ARTÍCULO 71°.- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente Régimen, incluidos los que posean Deudas en Gestión Judicial, deberán:

* Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o Bocas autorizadas para tal fin.

* Opcionalmente, en el caso de las Deudas que no se encuentren en Discusión Administrativa o Judicial el Pago de Contado, podrá emitirse accediendo a la Página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

* Efectuar el Pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos, excepto cuando se trate de Deudas en Gestión Judicial o Prejudicial en que los Pagos se deben ingresar exclusivamente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en cualquiera de las Sucursales habilitadas.

AFIANZAMIENTO:

ARTÍCULO 72°.- Los Planes concedidos en virtud del presente Régimen deberán ser Cancelados en su Totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

En el caso de de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), y el saldo adeudado sea mayor a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 77° de la presente Resolución, considerando lo que se indica a continuación:

a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/ transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del Plan de Facilidades de Pago.

b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causal de caducidad del Plan de Facilidades de Pago.

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 73°.- El vencimiento de la Primera Cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del Plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.

FORMALIDADES

ARTÍCULO 74°.- Para el acogimiento al Plan de Facilidades previsto en el Régimen del Decreto N° 1356/2010, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar ante esta Dirección General de Rentas, en Sede Central, Delegaciones del Interior o Bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el Anexo VIII de la presente Resolución.

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Santa Fe lo harán ante las Delegaciones de la Ciudad de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 75°.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el Plan de Pago.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar –de corresponder- en el Expediente Judicial, el incumplimiento del Plan de Facilidades de Pago.

Producida la caducidad prevista en el Artículo 85° de la presente para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, se procederá de la siguiente manera:

I) Deudas que se encuentren en Gestión Administrativa:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto I), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

II) Deudas que se encuentren en Ejecución Judicial:

1 - Deuda Tributaria:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo ante-

rior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto II.1), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

2 - Deuda por Honorarios:

El importe de los Honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los Honorarios adeudados.

El saldo adeudado se ajustará conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la Resolución Judicial que dispuso la regulación de los mismos.

III) Deudas que se encuentren en Gestión Prejudicial:

1 - Deuda Tributaria:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto III.1), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

2 - Honorarios:

El importe de los Honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago de los Honorarios correspondientes a la etapa Prejudicial.

Una vez caduco el Plan de la Deuda en Gestión Prejudicial se iniciarán las acciones judiciales por el saldo correspondiente a la deuda tributaria devengando las Costas y Honorarios previstos en Artículo 38 de la Ley N° 9459.

DEL RECHAZO

ARTÍCULO 76°.- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 77°.- En el caso de Contribuyentes que han presentado cese de actividad/transferencia, para acogerse al Régimen previsto en el Decreto N° 1356/2010, el afianzamiento de la deuda es obligatorio. La Dirección exigirá, la constitución de una o más garantías suficientes -aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avale razonablemente el crédito al Fisco- siendo causal de caducidad la falta de constitución de la misma dentro de los plazos que a tal fin se otorguen.

A efectos de ofrecer la garantía exigida se utilizará el Formulario Multinota F-387.

ARTÍCULO 78°.- El Contribuyente y/o Responsable podrá solicitar la baja de un Plan de Pagos otorgado en virtud del Decreto N° 1352/2005, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un Plan de Pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario F-398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo Plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 75° de la presente.

LIMITACIÓN A LA CANTIDAD DE PLANES ACOGIDOS:

ARTÍCULO 79°.- Los Contribuyentes y/o Responsables del impuesto sobre los ingresos brutos por sus deudas cuyos vencimientos operen a partir del 1 de Enero de 2011, podrán solicitar financiamiento en las condiciones previstas en la presente sección, por las obligaciones vencidas en el curso de cada período fiscal, con las siguientes restricciones:

a) Un plan por cada anticipo del período fiscal en curso por única vez.

b) Financiar en forma simultánea, en el período fiscal en curso, hasta dos (2) anticipos mensuales vencidos en dicho período. Hasta tanto no se cancele uno de los dos planes de facilidades de pago, el Contribuyente y/o Responsable no podrá solicitar un nuevo Plan en las condiciones establecidas precedentemente.

ARTÍCULO 80°.- Los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto de Sellos, no podrán solicitar Planes de Facilidades de Pago en el marco de la presente sección, por sus obligaciones vencidas en cada período fiscal en curso.

DEUDA GESTIÓN JUDICIAL:

ARTÍCULO 81°.- Cuando la gestión de cobro judicial se encuentre con martillero asignado se otorgará el Plan de Facilidades de Pago siempre que se abone en concepto de Primera Cuota/Anticipo el veinte por ciento (20%) de la Deuda incluida en el mismo.

DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO 82°.- Los Contribuyentes y/o Responsables que se encuentren en proceso de Fiscalización o de Determinación de Oficio, podrán acogerse a Planes de Pago en el marco del presente capítulo, con los siguientes beneficios de acuerdo a la fecha de acogimiento y hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa de la obligación tributaria, de corresponder:

a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al Régimen de Regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los Artículos 52 y/o 72 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, inclusive.

b) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la Resolución Determinativa y/o la que imponga las multas correspondientes, inclusive.

Quedan excluidas de la reducción prevista en el artículo precedente las multas provenientes de Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco por parte de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, ni aún fuera de término.

ARTÍCULO 83°.- Los Contribuyentes y/o Responsables que al 20 de Septiembre de 2010 (día de publicación del Decreto) hubieren sido notificados de la Resolución Determinativa y/o la que imponga sanciones, podrán excepcionalmente y hasta el 31 de Octubre de 2010, acogerse a las disposiciones del presente Decreto gozando del beneficio de reducción previsto en el punto b) del Artículo precedente.

ARTÍCULO 84°.- A los fines de gozar del beneficio de reducción previsto en los dos Artículos precedentes, el Contribuyente y/o Responsable deberá incluir en la regularización de su deuda la multa que la Dirección de Policía Fiscal le hubiere impuesto.

ARTÍCULO 85°.- Cuando se verifiquen las condiciones de caducidad del Plan de Facilidades de Pago establecidas en el Artículo 14 del Decreto N° 1356/2010 se considerarán renunciados por parte del Contribuyente los beneficios establecidos en los Artículos precedentes.

Como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O.

2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los Artículos 90 y 91 del mismo plexo legal.

Por lo cual se reclamara el porcentaje de la Multa condonada con más los intereses por mora respectivos.

SECCIÓN 2: CANCELACIÓN PLANES – DECRETO N° 1356/10 POR DÉBITO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 86°.- Los Contribuyentes cuyos planes de pagos se hubieren perfeccionado a partir del 02102003, podrán solicitar abonar sus cuotas a través de la adhesión al Sistema de Débito Directo en Cuenta Bancaria habilitada conforme el Anexo II. Dichos planes se regirán conforme el Régimen de Facilidades de Pago vigente -establecido por el Decreto N° 756/1999 y modificatorios ó por el Decreto N° 1352/2005- según sea la fecha de solicitud, y los Artículos 67° a 85° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los artículos siguientes, siendo de aplicación la tasa especial de financiación prevista para la cancelación de las cuotas a través del sistema de Débito Automático conforme el Anexo VI de la presente Resolución.

Quando se optare por el Sistema de Débito Automático con posterioridad al acogimiento o perfeccionamiento del plan, corresponderá la tasa de financiación mencionada en el párrafo anterior por las cuotas a vencer no canceladas a la fecha de la solicitud de adhesión ante la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 87°.- Los Contribuyentes que soliciten un plan de pago en las condiciones previstas en el Artículo precedente, deberán efectuar el acogimiento al mismo conforme lo dispuesto en los Artículos 68° y 69° de la presente Resolución, presentando adicionalmente ante la Dirección General de Rentas:

a) El Formulario F-368 por duplicado de Adhesión al Sistema de Débito Automático.

Dicho Formulario deberá encontrarse debidamente firmado por el titular de la cuenta en la cual se procederá a efectuar el débito respectivo.

b) Constancia de CBU.

ARTÍCULO 88°.- La primera cuota del plan deberá abonarse en la forma prevista en el Artículo 70° y 73° de la presente Resolución, y sólo las cuotas siguientes se cancelarán a través del sistema de débito automático.

ARTÍCULO 89°.- Serán consideradas constancias válidas de pago de las cuotas –indistintamente el resumen mensual o la certificación de pago emitido por la respectiva institución recaudadora donde consten los datos que permitan identificar la obligación cancelada.

ARTÍCULO 90°.- El presente régimen estará vigente mientras exista una Clave Bancaria Única válida. El Contribuyente deberá comunicar cualquier cambio de CBU, cumplimentando lo establecido en el Artículo 87° de la presente. Dichos cambios tendrán efecto a partir del vencimiento que opere en el mes siguiente al de la solicitud.

ARTÍCULO 91°.- El vencimiento de cada cuota operará los días veinte (20) de cada mes, correspondiendo el vencimiento de la primera cuota el día veinte (20) del mes siguiente al del acogimiento al plan.

ARTÍCULO 92°.- Cuando el pago de cada cuota se realice por medio del Débito en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro Bancaria, el mismo se efectuará a la fecha de cada vencimiento o el día hábil inmediato siguiente, si aquél fuera inhábil. El Contribuyente deberá adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente a dicha fecha. Transcurrido el vencimiento la entidad recaudadora no efectuará ese débito con posterioridad.

ARTÍCULO 93°.- Cuando al vencimiento de la cuota no operara el débito por razones ajenas al Contribuyente o Titular de la Cuenta en el caso de pago por terceros, el Contribuyente deberá retirarla en la Dirección y abonarla dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la cuota.

DESISTIMIENTO AL DÉBITO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 94°.- Serán causales de desistimiento del Plan de Facilidades de Pago por débito automático:

1) La solicitud de baja al sistema de débito automático, por parte del Contribuyente o del Titular de la Cuenta bancaria y/o por ambos en caso de ser cuenta de terceros.

2) La reversión de débitos ya rendidos por la entidad recaudadora, por solicitud del titular de la cuenta bancaria.

Asimismo, la Dirección General de Rentas presumirá el desistimiento cuando no sea posible el débito de alguna cuota por razones ajenas a la Dirección.

ARTÍCULO 95°.- Operado el desistimiento de la Solicitud del Plan de Pago por débito automático, el Contribuyente podrá:

1) Abonar de contado el resto de las cuotas sin cancelar, conforme lo previsto en el Artículo 18 del Decreto N° 756/1999 y modificatorios, el Artículo 27 del Decreto N° 1356/2010, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que operó el desistimiento, ó

2) Solicitar, mientras no haya operado la caducidad del plan, la reformulación del mismo por única vez, con la pérdida de beneficios otorgados en relación a la tasa de financiación aplicada, desde la adhesión al sistema y descontando lo ya abonado. El plan reformulado tendrá una cantidad máxima de cuotas equivalente a la que reste para cancelar el plan de pagos original.

ARTÍCULO 96°.- Para los planes cuyas cuotas se cancelen mediante débito automático por adhesión al Sistema de Débito, rigen las disposiciones de caducidad establecidas en el Artículo 75° de la presente Resolución.

SECCIÓN 3 PLAN DE PAGO DOCOF – DECRETO N° 929/2008 - REFORMULACIÓN DE PLANES PAGO**A) PLAN DE PAGO DOCOF:**

ARTÍCULO 97°.- Los beneficiarios o tenedores legitimados de DoCOF podrán extinguir sus obligaciones tributarias adeudadas cuyo vencimiento haya operado al 31 de Diciembre de 2007 inclusive, en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas compuesta por capital e intereses de financiación a partir de la segunda cuota.

La primera de ellas tendrá el carácter de anticipo y las siguientes serán cuotas mensuales, respetando el interés de financiación y los montos mínimos previstos en la Resolución N° 35/2008 de la Secretaría de Ingresos Públicos y las condiciones previstas en el Anexo IX de la presente.

No podrán incluirse en el presente régimen deudas que ya hubiesen sido financiadas en el marco del Decreto N° 929/2008.

ARTÍCULO 98°.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el artículo precedente será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61° a 65° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 99°.- El plan quedará perfeccionado con la suscripción por parte del Contribuyente de la solicitud de acogimiento y el pago del anticipo.

VENCIMIENTO DE LOS ANTICIPOS O CUOTAS

ARTÍCULO 100°.- El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.

FORMALIDADES

ARTÍCULO 101°.- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el régimen del Decreto N° 929/2008, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin,

no aceptándose los envíos por correspondencia, lo establecido en el Anexo IX de la presente Resolución.

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 102°.- La falta de pago de una de las cuotas a que se refiere el Artículo 97° de la presente, y una vez transcurridos los treinta (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, importará de pleno derecho por parte del Contribuyente y/o Responsable la caducidad del plan, implicando dicha circunstancia la pérdida de los beneficios establecidos en el Decreto N° 517/2002 y modificatorios y normas complementarias.

Operada la caducidad la Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

Para determinar el saldo adeudado al momento de la caducidad, se procederá de la siguiente manera:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente, se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

FORMALIDADES GENÉRICAS

ARTÍCULO 103°.- La modalidad de pago prevista en el presente régimen deberá ser cancelada en su totalidad cuando se trate de:

a) Transferencia de bienes inmuebles.

b) Robo, transferencia, cambio de jurisdicción provincial, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de baja o suspensión de dicha unidad.

Cuando el Contribuyente y/o Responsable se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) y el saldo adeudado sea mayor a pesos veinte mil (\$ 20.000) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 77° de la presente, continuando con el plan oportunamente otorgado. Caso contrario, se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

B) REFORMULACIÓN DE PLANES – R.M. N° 22/2003 Y MODIFICATORIAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 104°.- De acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 22/2003 y sus modificatorias -Resolución Ministerial N° 288/2005 y N° 167/2008-, podrán reformularse los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, conforme lo dispuesto en la presente Sección.

OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31122007 – PAGO CON

DOCOF

ARTÍCULO 105°.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) –al contado o en el plan de pagos DoCOF Decreto N° 929/2008-, la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el artículo anterior, correspondientes a las obligaciones tributarias incluidas en dichos planes, cuyo vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2007.

ARTÍCULO 106°.- La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 128/2002 y modificatorias, y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5° de la mencionada Resolución -aplicables a la fecha de pago de dichos conceptos y con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original-. En el caso que no se abone la proporción del saldo impago del plan reformulado, cancelable en DoCOF, en el plazo previsto en la liquidación emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del efectivo pago en DoCOF.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 107°.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo 105°, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 61° a 66° de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31122007

ARTÍCULO 108°.- La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2007, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que no se abone de contado en el plazo establecido en la liquidación o que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.

FORMALIDADES

ARTÍCULO 109°.- El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N° 1356/2010 y de los Artículos 67° a 85° y 86° a 96° de la presente, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en esta Sección.

Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, lo siguiente:

1) Formalidades Generales:

a) Formulario F-364 "Solicitud de Reformulación Plan de Facilidades de Pago - R.M. 22/2003 y Modificatoria", el que deberá completar por cada plan a reformular.

b) Original y fotocopia del Formulario de Solicitud de Plan de Pagos que desea reformular, como así también del anticipo y/o las cuotas abonadas según corresponda.

2) Formalidades Específicas:

En lo que se refiere a los requisitos específicos a cumplir para cada uno de los impuestos, los Contribuyentes y Responsables deberán presentar las formalidades previstas en la Sección 1 ó 3 de este Capítulo, según corresponda, para solicitar planes de pagos.

Asimismo, para obtener el perfeccionamiento de los planes reformulados previsto en el Artículo 69° de la presente Resolución, deberán presentar al momento de la confirmación del plan, original y copia del comprobante de pago de la deuda abonada con DoCOF –al contado o solicitud de plan DoCOF confirmado- en virtud de los Artículos 105° y 106° anteriores.

SECCIÓN 4: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – CONCURSADOS Y/O QUEBRADOS- LEY 24522

RÉGIMEN ESPECIAL – CUARTO PÁRRAFO – ARTICULO 89 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 110°.- Los Contribuyentes y/o Responsables, a los fines de propuestas de acuerdo preventivos o resolutorios de los concursos y quiebras establecidas en la Ley N° 24.522, a que se refiere el Cuarto párrafo del Artículo 89 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias podrán solicitar, a efectos de obtener la conformidad de la Dirección, un régimen especial de facilidades de pago en las condiciones dispuestas por la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 154/2005 (B.O. 25082005).

ARTÍCULO 111°.- Los Contribuyentes y/o Responsables en sus propuestas de acuerdos deberán formalizar la presentación a través del F-416 - "Declaración Jurada Patrimonial - Ingresos y/o Actividades Económicas" y de toda la documentación necesaria ante la Procuración del Tesoro, quien efectuará un análisis técnico - jurídico y de factibilidad de la propuesta. Producido el mismo remitirá los antecedentes a esta Dirección a los fines de que se controle el cumplimiento de los requisitos.

La solicitud deberá formularse con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento del plazo con el que cuente el concursado para obtener la conformidad de la Dirección.

ARTÍCULO 112°.- Verificado lo dispuesto precedentemente la Dirección otorgará -si corresponde- su conformidad pudiendo exigir, si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias.

ARTÍCULO 113°.- Aprobado judicialmente el acuerdo, Procuración del Tesoro efectuará la comunicación pertinente a esta Dirección, a efectos de que ésta controle que el Contribuyente formalice el acogimiento al plan a través del formulario F-423 dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de homologación judicial del acuerdo, conforme lo prescripto el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 154/2005.

ARTÍCULO 114°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Dirección cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, se notificará dicha situación a Procuración del Tesoro, para la prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos.

RÉGIMEN ESPECIAL – QUINTO PÁRRAFO – ARTICULO 89 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 115°.- Los concursados sin acuerdo previo con el Fisco y con propuesta homologada podrán solicitar, por la deuda no incluida en el Acuerdo Homologado, un plan de facilidades de pagos especial siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) no poseer deuda post concursal en todos los impuestos.

b) cumplimiento puntual del acuerdo homologado judicialmente.

ARTÍCULO 116°.- Los Contribuyentes para solicitar el plan de facilidades de pago previsto en el quinto párrafo del Artículo 89 del Código Tributario vigente, deberán presentar, ante la Dirección General de Rentas la siguiente documentación:

1) Formulario F-416 "Declaración Jurada Patrimonial - Ingresos y/o Actividades Económicas".

2) Documentación que acredite el cumplimiento puntual del acuerdo homologado judicialmente.

3) Cualquier otra documentación que la Dirección estime necesaria a los fines de la solicitud.

El Formulario mencionado precedentemente, deberá ser suscripto por el concursado, responsable y/o tercero en representación del Contribuyente, debidamente certificadas por el funcionario interviniente o Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. La representación invocada por el tercero deberá acreditarse con copia certificada del instrumento legal respectivo.

ARTÍCULO 117º.- Una vez presentada la documentación detallada en el artículo anterior y verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la Dirección General de Rentas girará las actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Provincia, Sección Verificación de Créditos, solicitando informe respecto de:

- a) Estado de la causa judicial.
- b) Correlación entre lo solicitado por el Contribuyente y las actuaciones (verificación de créditos, acuerdos judiciales, etc.).
- c) El cumplimiento del acuerdo al momento de la solicitud.
- d) La viabilidad de lo solicitado por el concursado.
- e) Cualquier otro dato relevante que sea de utilidad a los fines del otorgamiento del plan especial por parte del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 118º.- Cumplido lo establecido precedentemente, se girarán las actuaciones a la Dirección General de Rentas, a los fines de que el Sector pertinente emita informe con relación a la deuda post concursal y comportamiento fiscal, cumplido se elevará a consideración del Director, los informes técnicos-jurídicos y el de factibilidad de la propuesta.

ARTÍCULO 119º.- El mismo otorgará -si corresponde y conforme la evaluación de cada caso en particular- su conformidad pudiendo exigir si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias.

ARTÍCULO 120º.- La caducidad de los planes de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Dirección cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pagos.

Operada la misma, se notificará dicha situación a Procuración del Tesoro, para la prosecución de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder- en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos.

SECCION 5: RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN

GENERALIDADES

ARTÍCULO 121º.- Los Contribuyentes o Responsables podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales –determinadas y vencidas- con saldos a su favor, de conformidad con los requisitos y plazos que se establecen en la presente Sección.

Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto.

ARTÍCULO 122º.- Los saldos a favor del Contribuyente sólo pueden resultar de:

- * Determinaciones de Oficio.
- * Declaraciones Juradas originales o rectificativas.
- * Resoluciones administrativas o judiciales.
- * Por Pago Indevido

ARTÍCULO 123º.- Las compensaciones podrán realizarse:

- a) Para impuestos que se determinan por liquidación administrativa:
 - a.1.) Por Resolución Administrativa.
 - a.2.) Por presentación de formulario de compensación.

a.3.) Por procedimiento en línea.

b) Para impuestos que se determinan por Declaración Jurada los Contribuyentes podrán:

- b.1.) Por solicitud de compensación con Resolución Administrativa.
- b.2.) Compensación en línea.
- b.3.) Compensación Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 124º.- La solicitud de la compensación, deberá instrumentarse mediante la utilización del Formulario de Compensación FNID 064, suscripto por el titular o responsable con firma certificada por Juez de Paz, Policía, Escribano de Registro, entidad bancaria o encargado de la recepción de esta Dirección.

A tales efectos los Formularios se deberán presentar ante la dependencia de esta Dirección General de Rentas, en Sede Central o Delegaciones del Interior en la cual el solicitante se encuentre inscripto.

EFFECTOS

ARTÍCULO 125º.- La compensación produce los siguientes efectos:

- a) Extingue las obligaciones recíprocas desde la fecha de la solicitud de la Compensación.
- b) En caso de subsistir un saldo de capital no compensado, el mismo generará intereses desde su vencimiento original hasta la fecha de su efectivo pago.

Las solicitudes de compensación producirán efectos desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos exigidos por esta Resolución. En caso contrario, sólo producirán efectos a partir de la fecha en que se verifique el cumplimiento total de los mismos.

ARTÍCULO 126º.- Verificada la validez formal de la Solicitud y constatado el saldo deudor declarado por el Contribuyente o establecido por la Dirección, se procederá a compensar las obligaciones tributarias con los saldos acreedores que el Contribuyente registre en el mismo u otro período fiscal devengado.

ARTÍCULO 127º.- A efectos del procedimiento señalado en el artículo anterior, los intereses se devengarán desde la fecha de vencimiento original del período de la obligación compensada hasta el día de la presentación de la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 128º.- Cumplido esto, la Dirección deberá notificar al interesado:

- a) Conceptos en los cuales se origina el saldo a favor y el monto total del mismo.
- b) Conceptos e importes de las obligaciones tributarias que se cancelan, consignando el monto de recargos resarcitorios y/o intereses de corresponder.
- c) Fecha a partir de la cual surte efectos la compensación.
- d) De corresponder, a través de Resolución se notificarán los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito.

COMPENSACIÓN EN LÍNEA (ON-LINE)

ARTÍCULO 129º.- A los fines de solicitar esta compensación de modo en línea para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor o los Contribuyentes que tributan por el Régimen Especial Fijo del Artículo 184 del Código Tributario Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, se deberá observar para cada caso, el siguiente procedimiento:

- a) Para saldos provenientes de pagos indebidos y/o por error:
 - 1) El Contribuyente o Responsable deberá suscribir el Formulario FNID 064 de Solicitud de Compensación. La firma deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de

esta Dirección.

2) Se deberá acompañar original y copia de los pagos que originan el saldo acreedor y de toda otra documentación que la Dirección estime necesaria.

3) Verificada la existencia de los saldos a favor del Contribuyente se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

4) En caso de existir expediente de compensación por igual solicitud, el Contribuyente o Responsable deberá suscribir el Formulario NID 066 de Desistimiento de Expediente.

5) Cumplido todo esto, se emitirá Liquidación por el saldo en caso de una compensación parcial.

b) Para saldos determinados por Resolución:

1) El Contribuyente o Responsable deberá suscribir el Formulario FNID 064 de Solicitud de Compensación. La firma deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección

2) Se deberá acompañar original y copia de la Resolución dictada por esta Dirección, en la que se determina el saldo a favor del Contribuyente.

3) Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

4) Cumplido esto, se deberá solicitar el archivo del expediente por aplicación del saldo determinado en la Resolución del mismo.

c) Para saldos provenientes de deducción de empleadores de Bomberos Voluntarios – Ley Nº 8058 y Modif. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

1) El Contribuyente o Responsable encuadrado en el Régimen Fijo del Art. 184 del Código Tributario vigente, deberá suscribir el Formulario FNID 064 de Solicitud de Compensación. La firma deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

2) Se deberá acompañar original y copia del recibo de haberes del bombero voluntario, en el cual se discrimine el pago de las horas/días afectados a la tarea de bombero.

3) Se deberá acompañar certificado expedido por la Autoridad de Bomberos que acredite el cumplimiento de la carga pública.

4) Verificado el saldo se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados.

Cumplido esto, se emitirá la liquidación por el saldo en caso de compensación parcial.

COMPENSACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 130º.- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán compensar los montos adeudados e informados en las Declaraciones Juradas del citado impuesto, con los créditos a su favor originados de:

- 1) Pagos indebidos o en exceso de otros períodos.
- 2) Pagos reiterados de cuotas de planes.
- 3) Pagos de anticipos sin confirmar.

4) Deducción de empleadores de Bomberos Voluntarios – Ley Nº 8058 y Modif. en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Estos créditos a favor del Contribuyente, que por su naturaleza no se ven reflejados a nivel de Declaración Jurada, deben provenir únicamente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 131º.- Para la compensación de los saldos, en primer lugar el Contribuyente deberá informarla en la Declaración Jurada

de cada período por el cual solicitará la misma.

A tales efectos, los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que utilizan el sistema APIB.CBA, deberán consignar en "Formas de Cancelación", los datos requeridos de Compensación dentro de la solapa Declaración Jurada correspondiente a la pantalla Liquidación del Impuesto. En el supuesto de Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, deberán declarar el monto a compensar dentro de las deducciones como Pagos no Bancarios con el subconcepto Compensaciones.

ARTÍCULO 132°.- Dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles de efectuada la presentación de la Declaración Jurada -en la que se informa por primera vez la compensación prevista en el Artículo anterior- los Contribuyentes deberán:

1) Formalizar el pedido de la Compensación a través del Formulario FNID 064 de Solicitud de Compensación por Declaración Jurada. La firma del mismo deberá estar certificada por Escribano Público de Registro, entidad bancaria, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

2) Acompañar comprobantes de pagos que dan origen al saldo a favor en original y copia.

3) Adjuntar en original y copia los formularios de Declaración Jurada de los períodos en los que se informó la Compensación como forma de cancelación conforme lo previsto en el Artículo 131° de la presente Resolución.

Sólo en el supuesto de que quedara un excedente de crédito a su favor sin compensar, el Contribuyente solicitará a la Dirección en ese mismo acto la autorización para declarar dicho exceso como saldo a favor en la Declaración Jurada del próximo período a vencer.

En caso de incumplimiento del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, no procederá la compensación debiendo abonar en efectivo el/los período/s en los que se informa la misma.

ARTÍCULO 133°.- Una vez cumplidos los requisitos del Artículo precedente y verificada la existencia de los saldos a favor del Contribuyente, se procederá a compensar con los períodos adeudados solicitados y cuando corresponda a aplicar el excedente como crédito del período fiscal.

La Dirección notificará al solicitante mediante Resolución, los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito cuando la compensación resulte improcedente.

SECCIÓN 6: DECRETO N° 465/2010: RÉGIMEN Y PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. VIVIENDA SOCIAL (DECRETO N° 495/2009)

ÁMBITO DE APLICACIÓN – BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 134°.- Los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el estado Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, y que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/2009, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescritas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/2005 y sus normas complementarias –formalidades y condiciones reglamentadas en la Sección 1 del presente capítulo-, con las adecuaciones que se establecen en el Decreto N° 465/2010 y en esta Sección.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, y los honorarios judiciales, previo allanamiento del Deudor a la pretensión del fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso de repetición, y cancelación de los gastos causídicos.

CONDICIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 135°.- Los sujetos mencionados en el Artículo anterior podrán cancelar las deudas correspondientes al Impuesto

Inmobiliario con las condiciones y beneficios que se enumeran a continuación:

1) La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera anterior, considerando – de corresponder – las previsiones establecidas en el artículo siguiente de la presente.

2) Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; cuya cuota mínima no podrá ser inferior a la establecida por la Resolución N° 85 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

3) Condonación total de los recargos previstos en los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias – por todo el período de mora incluido en el plan.

4) La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas.

5) El plan de pagos no devengará intereses de financiación.

6) La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera anterior.

ARTÍCULO 136°.- ESTABLECER que se le extenderá excepcionalmente, a los sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/2009 la posibilidad de cancelar las obligaciones del Impuesto Inmobiliario vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2005 inclusive, que figuren adeudadas y no prescritas, por medio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/2006 siempre y cuando demuestren la regularización de las obligaciones vencidas con posterioridad a la fecha mencionada.

ARTÍCULO 137°.- No se aplicará el encuadramiento catastral que dispone el Artículo 4° del Decreto N° 1334/2006 a los beneficiarios de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) creados por el mencionado Decreto y otorgados en el marco del Decreto N° 465/2010.

ARTÍCULO 138°.- ESTABLECER que no se aplicará para los Planes de Pago emitidos por el Decreto N° 465/2010, la cancelación por débito automático dispuesta en la Sección 2 del Capítulo 2 de la presente Resolución.

REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 139°.- Podrán reformularse en este nuevo régimen de regularización de pagos, con los beneficios y alcances previstos en la presente Sección, los planes de pago vigentes otorgados por otros regímenes a la fecha de solicitud de la reformulación, por deudas comprendidas en el Artículo 135° de la presente, en la cantidad de cuotas prevista para el presente régimen de regularización de deuda.

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN – FECHA DE PERFECCIONAMIENTO

ARTÍCULO 140°.- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe el pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan y el cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 135° de esta Sección.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 141°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, cuando se verifique la falta de pago de tres cuotas continuas o alternadas, o cuando a los sesenta días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o

multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, la totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a las obligaciones incluidas en el plan, conforme lo previsto en el Artículo 75° de la presente, según corresponda.

ARTÍCULO 142°.- De producirse la caducidad establecida en el Artículo anterior, la pérdida de los beneficios otorgados por el presente régimen de pago solo se aplicará a las obligaciones incluidas en el mismo.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 143°.- ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen de pago deudas que ya hubieren sido incluidas en un Plan de Pagos otorgado bajo este mismo Decreto.

CAPÍTULO 3: RENDICIONES ENTES RECAUDADORES

ARTÍCULO 144°.- Las Entidades recaudadoras autorizadas por la Dirección General de Rentas, deberán prestar el servicio de recaudación de tributos provinciales a través de su Casa Central y de todas las sucursales y agencias.

A partir de la vigencia del nuevo Modelo de Ingresos e Imputaciones perteneciente al proyecto de Refuncionalización de la Dirección General de Rentas, dada a través de las Actas Acuerdos firmadas desde el año 2008 con las Entidades Recaudadoras, corresponderá para éstas cumplimentar el actual procedimiento de las Rendiciones diarias de los montos recaudados en Archivo Único Uniforme, conforme lo previsto en las mencionadas actas y en los instructivos que figuran en los apartados A) y B) del Anexo X de la presente.

Para las rendiciones de las Entidades que aun no se han adherido a las pautas de rendición establecidas en el nuevo modelo citado en el párrafo anterior será de aplicación lo dispuesto en los artículos siguientes.

RENDICIONES DECRETO 487/1993

ARTÍCULO 145°.- ENTENDER por "efectivo cumplimiento del llenado del comprobante" –Artículo 6° del Decreto N° 487/1993- cuando el mismo no contenga raspaduras, tachaduras o enmiendas y se halle cumplimentado con el nombre y apellido o razón social, número de cuenta o inscripción y monto total a depositar en números y letras, salvo el caso de Formularios en que estos datos se hallen preimpresos por esta Repartición.

Asimismo, la entidad bancaria no procederá al cobro de comprobantes fotocopados o que se encuentren perforados, afectando alguno de los datos preimpresos por el sistema de computación, o de los formularios llenados manualmente.

En caso que se rindan comprobantes que no se ajusten a lo previsto precedentemente, Departamento Rendiciones Bancarias y Distribución de los Ingresos de la Dirección General de Rentas cursará apercibimiento a la entidad bancaria.

ARTÍCULO 146°.- Las rendiciones que los bancos autorizados presenten ante la Dirección General de Rentas, tendrán el carácter de Declaración Jurada y deberán estar firmadas por autoridad responsable de la entidad bancaria.

ARTÍCULO 147°.- La Dirección General de Rentas no se hará responsable por los valores -en cheque, moneda extranjera o cualquier otro medio de pago-, que los Contribuyentes entreguen a los bancos para el pago de los impuestos administrados por esta Dirección.

ARTÍCULO 148°.- Los bancos autorizados deberán depositar los importes recaudados en el Banco Provincia de Córdoba S.A –Gerencia Centralizadora de Cobranzas y Pagos Oficiales– Oficina Impuestos Fiscales, en la/s cuenta/s que indique la Dirección General de Rentas de acuerdo a los impuestos rendidos, debitando en forma directa la retribución por el servicio que prestan más el I.V.A. A tales efectos deberán presentar para su intervención bancaria:

* Boleta de depósito llenada debidamente, adjuntando cheque del banco depositante o dinero en efectivo.

* Planilla por triplicado detallando el depósito por impuesto y total general, según modelo detallado en el Apartado C) del Anexo X que forma parte de la presente Resolución.

Se entenderá por Boleta de Depósito:

- a) La boleta de depósito del Banco Provincia de Córdoba S.A.
- b) La suma de boletas de depósito en los casos que el banco adherido presente más de una.
- c) La suma de la boleta de depósito más una nota de crédito (original) emitida por la División Control Documentación de la Dirección General de Rentas, originada en un depósito anterior, por un importe mayor al que correspondía.

Los plazos establecidos en el Artículo 8º, puntos a), b) y c) del Decreto N° 487/1993, están fijados en función de la localidad en que se halle situada la entidad bancaria autorizada (Casa Central, Sucursal o Agencia).

ARTÍCULO 149º.- Los bancos autorizados deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, dentro del plazo previsto por el Artículo 8º del Decreto N° 487/1993:

a) Planillas de rendición, por triplicado, con la deducción correspondiente por la retribución del servicio firmada por autoridad bancaria responsable y Anexo con el detalle de la recaudación según modelo obrante en Apartado C) del Anexo X de la presente.

b) Lotes de comprobantes con el cuerpo “para la Dirección General de Rentas”, correspondiente a los importes cobrados conforme instrucciones y soportes magnéticos con las especificaciones dadas en el mencionado Apartado C) del Anexo X.

c) Boleta de Depósito intervenida por el Banco Provincia de Córdoba S.A.

La planilla de rendición deberá discriminar la recaudación por tributo y deberá ser presentada diariamente, aún cuando no se registrare movimiento de comprobantes. Cuando no se hubieren intervenido comprobantes de alguno de los tributos autorizados a su cobro, deberá consignarse en la planilla de rendición del mismo en concepto de recaudación \$ 0,00.

Los componentes de la rendición (planilla de rendición por triplicado, lotes de comprobantes, boleta de depósito y soporte magnético) serán presentados en la Departamento Rendiciones Bancarias y Distribución de los Ingresos de esta Dirección y, de contener todos los requisitos exigidos para cada uno de ellos, será receptada provisoriamente hasta tanto se procese la información contenida en el soporte magnético.

ARTÍCULO 150º.- La Dirección General de Rentas no receptará la rendición y procederá a la devolución de la misma, hasta tanto se cumplimenten con todas las exigencias previstas, cuando verifique:

- a) Falta de un componente de la rendición, conforme lo establece el artículo anterior; o incumplimiento de aspectos formales que se mencionan en el presente Capítulo y su Anexo.
- b) Monto de la boleta de depósito por importe menor que el de la planilla de rendición, salvo que venga acompañada de la correspondiente nota de crédito (original) emitida por la Dirección General de Rentas.
- c) Boleta de depósito no intervenida por el Banco Provincia de Córdoba S.A.
- d) Boleta de depósito en cuenta bancaria distinta a la establecida por la Dirección o que no figure el número de cuenta.
- e) Comprobantes no agrupados conforme lo previsto en el Apartado C) del Anexo X de la presente Resolución.
- f) Que el número de lotes y cantidad de comprobantes no coincidan con el número indicado en planilla de rendición.

g) Que los lotes no se encuentren ordenados por secuencia numérica.

h) Que el lote no contenga cabeza de lote o todos los datos precisados en el Apartado C) del Anexo X de la presente.

i) Fotocopias de comprobantes de pago que no se encuentren debidamente intervenidas por firma responsable.

j) Depósito de los cargos y sanciones en cuenta bancaria diferente a la prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 487/1993.

k) Comprobante/s de pago sin sello de cajero o no administrado por esta Dirección.

l) Comprobante/s con fechas de pago no previsto en el plazo del Artículo 8º del Decreto N° 487/1993 que no se encuentren debidamente identificados en planilla de rendición conforme lo precisado en el Apartado C) del Anexo X de la presente.

La enumeración del presente artículo es ejemplificativa y no taxativa.

ARTÍCULO 151º.- En caso de pérdida o extravío del talón “para Rentas”, el Banco deberá adjuntar el original del talón “para el Banco”.

ARTÍCULO 152º.- En los casos en que se depositen montos por importes mayores a los que se rinden en planilla, la Dirección General de Rentas generará una nota de crédito. En la planilla de detalle de impuestos o copia de planilla de rendición presentada al Banco Provincia de Córdoba S.A, el banco adherido deberá imputar dicho importe a uno o varios conceptos mencionados en la misma.

Las entidades bancarias no podrán imputar créditos hasta tanto esta Dirección no emita la correspondiente nota de crédito.

ARTÍCULO 153º.- Los soportes magnéticos o archivos recibidos vía electrónica o email deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y formales dispuestas en el Apartado C) del Anexo X de la presente.

ARTÍCULO 154º.- La Dirección General de Rentas rechazará las rendiciones cuando:

a) El soporte magnético contenga errores que no permita el procesamiento de la información motivados por:

- * archivos de pago no correspondientes a la rendición de la fecha o en cero,
- * sector erróneo,
- * error de I/O,
- * error de paridad.

A tales efectos, entiéndese que la lectura del medio magnético sólo será válida cuando pueda ser procesada por esta Dirección General de Rentas.

b) Surjan diferencias entre lo informado en el archivo y la planilla de rendición y comprobantes.

c) Surjan diferencias entre la cantidad de lotes presentados y los informados en los archivos.

ARTÍCULO 155º.- Las rendiciones que no generaron rechazo y contengan errores en el relevamiento de la información del medio magnético u otro componente de la rendición, serán pasibles de apercibimiento y/o de los cargos y multas previstas en el Artículo 13 del Decreto N° 487/1993.

ARTÍCULO 156º.- Las rendiciones deberán ser presentadas dentro del plazo establecido en el Artículo 8º del Decreto N° 487/1993 y dentro del horario para la atención a Bancos Adheridos fijado por la Dirección General de Rentas. Caso contrario, se producirá automáticamente la mora en la presentación de las mismas.

Se considerarán efectuadas en término las rendiciones que se presenten hasta el día siguiente al vencimiento del depósito, dentro del horario fijado por la Dirección.

ARTÍCULO 157º.- En los casos de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento de las entidades financieras autorizadas y/o del Banco Provincia de Córdoba S.A., los plazos establecidos en los Artículos 8º y 9º del Decreto N° 487/1993, se extenderán hasta el primer día hábil laborable inmediato siguiente a los citados feriados o conflictos, independientemente de ello deberá respetarse la fecha de depósito original.

En el caso en que feriados oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas impidan el normal desenvolvimiento de la Dirección General de Rentas, el plazo de presentación de la rendición (Artículo 9º del Decreto N° 487/1993) se extenderá hasta el primer día hábil laborable inmediato siguiente al feriado o conflicto.

ARTÍCULO 158º.- Si la Dirección General de Rentas debiera recurrir al servicio de procesamiento del medio magnético por terceros en función de lo que establece el Artículo 13 del Decreto N° 487/1993, por causas imputables al Banco autorizado, éste se hará cargo del pago del servicio y la Dirección General de Rentas le notificará del gasto incurrido, haciéndole entrega de la nota de débito correspondiente. Dicho importe deberá ser depositado por la entidad bancaria al día hábil inmediato siguiente de la notificación del gasto incurrido, en la cuenta “Superior Gobierno de la Provincia – Ejecución de Presupuesto” habilitada en la oficina de Pagos Oficiales del Banco Provincia de Córdoba S.A.

ARTÍCULO 159º.- ESTABLECER que los cargos previstos en el Artículo 13, incisos a), b) y c) primer párrafo del Decreto N° 487/1993, serán aplicados automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, una vez verificada la falta de cumplimiento de las obligaciones que cada inciso establece.

A tales efectos la Dirección General de Rentas, en las oficinas de la Departamento Rendiciones Bancarias y Distribución de los Ingresos, Rivera Indarte N° 650, Córdoba, deberá notificar fehacientemente al Banco autorizado los cargos que se le determinen, que deberán ser depositados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en la cuenta “Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto”, habilitada en la oficina de Pagos Oficiales del Banco Provincia de Córdoba S.A, conforme lo previsto por el Artículo 14 del Decreto N° 487/1993 y presentar su cumplimiento en el Departamento Rendiciones Bancarias y Distribución de los Ingresos dentro del mismo plazo (adjuntando el respectivo comprobante de pago).

ARTÍCULO 160º.- Las normas del Decreto N° 487/1993 rigen para las recaudaciones que efectúen los bancos que sean objeto de la presente Resolución. Asimismo, resultarán de aplicación para las instituciones bancarias dentro de los plazos indicados en el Artículo 16, último párrafo, del Decreto mencionado.

CAPÍTULO 4: EXENCIONES

VIGENCIA

ARTÍCULO 161º.- Las exenciones otorgadas tendrán vigencia mientras el Contribuyente y/o Responsable satisfaga todas las exigencias que las normas establecen en cada caso para estar comprendido en las mismas, y no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

RENOVACIÓN DE EXENCIONES. VIGENCIA:

ARTÍCULO 162º.- La Dirección General de Rentas podrá dar continuidad a las exenciones temporales en aquellos pedidos de renovación en los cuales por el procedimiento y los requisitos exigidos se dificulta el cumplimiento del plazo de 90 días con antelación a la expiración de la exención, dispuesto en el último párrafo del Artículo 12 del Código Tributario. Asimismo, corresponderá igual tratamiento para los casos en que por la finalidad de las exenciones o la categoría de los sujetos beneficiados, se amerite la continuidad de la exención.

FORMALIDADES

EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO

ARTÍCULO 163º.- A los fines de solicitar las exenciones que no rigen de pleno derecho deberán cumplimentar los requisitos y formalidades generales y especiales por cada impuesto previstas

en el Anexo XI de la presente Resolución.

EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO

ARTÍCULO 164°.- A efectos de que operen las exenciones subjetivas que rigen de pleno derecho que se encuentran establecidas en el Artículo 12 bis del Código Tributario – Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias y/o en las leyes especiales deberán cumplimentar con los establecido en el Anexo XII.

ARTÍCULO 165°.- En todos los casos cuando corresponda deberá abonarse, al inicio del trámite, la Tasa Retributiva de Servicios prevista, en forma individual en la Ley Impositiva Anual, para los Impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 166°.- Los cambios en la situación que dieron origen al otorgamiento de la exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 inc. 3) del Código Tributario vigente.

SANCIONES

ARTÍCULO 167°.- ESTABLECER que la falta de comunicación de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones que para tales casos establece el Código Tributario, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.

CAPÍTULO 5: BENEFICIOS ESPECIALES

DESGRAVACIONES

ARTÍCULO 168°.- A los efectos de obtener el beneficio de reducción de impuestos previsto en el Decreto N° 434/2002, los Contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional, Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo (Ley N° 9874) Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (fomarfin – Ley N° 9703), Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG – Ley 9703) y Fondo Promoción y Fomento para la Creación y Organización de los Consorcios Canalleros de la Provincia de Córdoba (Focc – Ley N° 9750), e Impuesto a la Propiedad Automotor, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 169°.- Los Contribuyentes que opten por el pago a través del sistema de Débito Automático, deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin según detalle Anexo II.

DECAIMIENTO DE DERECHO

ARTÍCULO 170°.- La falta de pago al vencimiento de alguna de las cuotas del impuesto, o de las cuotas de los planes de regularización de deuda solicitados al efecto de cumplimentar con la exigencia prevista en el Decreto N° 434/2002 y/o la falta de acreditación de alguna de las posiciones correspondientes al débito automático, generará automáticamente el decaimiento del beneficio de la reducción otorgada. En consecuencia, la Dirección procederá al cobro de los importes que en su caso se hubieren restituido o reducidos.

ARTÍCULO 171°.- A los fines de cumplir con el requisito de cancelar el impuesto y sus accesorios, de los últimos cinco (5) períodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el Premio Estímulo, los Contribuyentes podrán solicitar un Plan de Facilidades de Pago, el que deberá formalizarse hasta la fecha de vencimiento de la Cuota Única, de la Primera Cuota o de la adhesión al Débito Automático, según corresponda.

En caso de encontrarse las obligaciones correspondientes a los últimos períodos fiscales incluidos en planes de facilidades de pago, se los considerará cancelados si dichos planes se encuentran vigentes y no registran atraso en el pago de las cuotas.

SOLICITUD DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 172°.- Los Contribuyentes que correspondiéndoles las reducciones previstas en los Artículos 1°, 2° ó 3° del Decreto N° 434/2002, hubiesen abonado el impuesto de la anualidad en curso sin reducción alguna, podrán solicitarlo mediante la presentación por duplicado del Formulario F343 habilitado a tales efectos, por ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior o Capital Federal.

Deberán adjuntar al mencionado formulario copia de la/s boleta/s de pago, con sello bancario legible, de las obligaciones tributarias relativas al impuesto que se trate y correspondientes al año por el que se solicite la restitución, debiendo ser acompañadas por sus originales para su constatación.

Al momento de la presentación, el Sector correspondiente informará al presentante acerca de toda otra documentación necesaria que deberá aportar, otorgándole un plazo no menor a quince (15) días para que cumplimente con lo requerido.

ARTÍCULO 173°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que el Contribuyente hubiese aportado la documentación requerida se considerará que ha desistido de lo peticionado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

RESTITUCIÓN

ARTÍCULO 174°.- Los beneficios en concepto de Contribuyente cumplidor, serán restituidos a través de:

- Devolución en efectivo.
- Acreditación en cuenta bancaria.
- Crédito para el pago de obligaciones tributarias futuras.

En caso de no haber solicitado la devolución bancaria o en efectivo hasta el último día hábil del mes de Noviembre del período fiscal, se considerará que se ha optado por la opción c).

FORMALIDADES

ARTÍCULO 175°.- A los efectos de la suscripción de los Formularios y toda otra documentación relativa a lo normado por la presente Resolución, deberán observarse las siguientes formalidades, según sea la naturaleza jurídica del Contribuyente:

* Personas físicas: la documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable.

* Sociedades regularmente constituidas: deberán firmar el Presidente, los Directores, Gerentes o Representante Legal, según corresponda.

* Sucesiones indivisas: deberá firmar el administrador judicial o en su defecto todos los herederos, acreditando tal condición con:

- Copia de la Declaratoria de Herederos.
- Copia del Auto que declare válido el Testamento.
- Libreta de Familia cuando no se cuente con la documentación antes enunciada.

* Condominios: deberán firmar todos los condóminos.

* Usufructuario/s: deberá/n firmar el/los que reviste/n tal/es condición/es, lo que se deberá acreditar con Escritura Pública.

La documentación deberá ser firmada personalmente ante el funcionario que interviene o bien la firma debe estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.

Cuando firme un tercero en representación del Contribuyente o Responsable, deberá acreditar poder otorgado a su favor.

Toda copia de documentación que se presente debe encontrarse debidamente certificada por Escribano de Registro o bien deberá acompañarse su original para la constatación por parte del funcionario que interviene.

ARTÍCULO 176°.- Los Contribuyentes encuadrados en el Artículo 172° de la presente Resolución tendrán derecho a los beneficios

del Decreto N° 434/2002, a partir del período fiscal en que se verifique el cumplimiento de las formalidades previstas precedentemente.

ARTÍCULO 177°.- La Dirección General de Rentas podrá, en cualquier instancia del trámite, requerir toda documentación que crea conveniente, a los fines de comprobar el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Decreto N° 434/2002.

CAPÍTULO 6: SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL Y PERSONALIZADO DE SUJETOS NOMINADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 178°.- Implementar el Sistema de Seguimiento Especial y Personalizado de Grandes Contribuyentes, el que será administrado por esta Dirección, en Casa Central y en las Regiones del interior provincial, según la jurisdicción administrativa de los sujetos nominados. Con dicho sistema se efectuará el control del cumplimiento formal y sustancial de las obligaciones y se gestionará el cobro de las deudas referidas a los Grandes Contribuyentes de los impuestos administrados por esta Dirección, por los períodos no prescriptos.

Las condiciones y/o parámetros establecidos por las respectivas normas para definir el universo de los Grandes Contribuyentes comprendidos en el sistema de seguimiento mencionado se encuentran detallados en el Anexo V.

ARTÍCULO 179°.- Los sujetos una vez nominados como Grandes Contribuyentes por la Dirección General de Rentas, deberán, en el término de quince (15) días –contados a partir de la publicación de dicha nominación– presentar el Formulario de Actualización de Datos F-404.

Quedan eximidos de dicha presentación los sujetos que hubieren presentado el Formulario de Actualización de Datos en los seis (6) meses inmediatos anteriores.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, esta Dirección podrá requerir la presentación del citado Formulario, cuando lo considere pertinente.

A partir de la aprobación y puesta a disposición en la página www.cba.gov.ar del “Aplicativo de Actualización de Datos”, que genera el Formulario F404 E, deberá efectuarse la respectiva presentación por vía electrónica, según el procedimiento indicado en el Artículo 11° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 180°.- Esta Dirección General de Rentas elaborará en forma periódica, un listado con los sujetos nominados como Grandes Contribuyentes que hayan incumplido sus obligaciones formales y/o sustanciales, el que será publicado en la página Web Institucional del Gobierno de la Provincia de Córdoba en la dirección: www.cba.gov.ar, Dirección General de Rentas dentro de Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 181°.- Para la elaboración del listado previsto en el artículo anterior se analizará la documentación, registros e información respaldatoria con la que cuenta la partición, tanto en el legajo del Contribuyente como en el sistema informático, coordinando dichas tareas con el responsable del área que administre el impuesto.

ARTÍCULO 182°.- La publicación a que alude el Artículo 180° de la presente será actualizada con las novedades que ocurran con posterioridad a la misma y se comunicarán los errores en que el Fisco pudiera incurrir.

CAPÍTULO 7: CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 183°.- El Certificado Fiscal para Contratar será emitido por la Dirección General de Rentas a solicitud del interesado, quien a tal efecto deberá:

a) Confeccionar el formulario F-292 “Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar”, el cual podrá ser presentado manual y personalmente ante esta Dirección General de Rentas, en Capital o en el Interior en la Delegación que corresponda conforme al Anexo I de la presente Resolución, o podrá efectuarse a través de la presentación del F-292 E en forma electrónica mediante el Sitio Seguro.

b) Suscribir en el caso del Formulario F-292, con carácter de Declaración Jurada, bajo los términos del Artículo 42° segundo párrafo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, conforme las formalidades previstas en la presente Resolución. En el supuesto del Formulario F-292 E, tendrá dicho carácter al haber efectuado la presentación vía electrónica con Clave Fiscal.

c) Acreditar el pago de la Tasa Retributiva de Servicio al momento de la Solicitud cuando se realice en forma manual, y contra entrega del Certificado Fiscal para Contratar en caso de realizarlo en forma electrónica.

CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR VÍA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 184°.- La confección de la Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar por vía electrónica deberá efectuarse a través del Aplicativo "F292E Solicitud de Certificado Fiscal Electrónico", el cual fue aprobado por Resolución General N° 1664/09* y puesto a disposición por la Dirección General de Rentas en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

A los fines de operar dicho aplicativo deberán considerarse los idénticos requerimientos mínimos de Hardware exigidos en el Artículo 7° de la presente Resolución.

Deberá efectuarse la Solicitud por transferencia electrónica, desde el sitio de Internet de la Dirección General de Rentas, utilizando para ello la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución.

El Contribuyente deberá imprimir el Formulario adjuntando al mismo el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

ARTÍCULO 185°.- La Dirección General de Rentas, mediante el funcionario designado al efecto, emitirá dentro de los quince (15) días la certificación solicitada en función de los datos declarados por el solicitante, en original, en los términos expresados en el formulario F-293 "Certificado Fiscal para Contratar".

Lo dispuesto precedentemente procederá sólo cuando el peticionante no registre deuda líquida y exigible ni haya omitido presentaciones por cualquiera de los tributos que administra esta Dirección, correspondiente a obligaciones vencidas o reclamadas durante los dieciocho (18) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 186°.- Si se registrare deuda exigible por cualquier tributo correspondiente a períodos con vencimiento en el término consignado en el Artículo 185° in fine de la presente, o bien que correspondiendo a períodos anteriores se encuentran reclamadas en ese lapso, se emitirá un Informe de Deuda con referencia expresa al concepto, tributo, período y estado que se trate, el cual será notificado al Contribuyente, otorgándosele un plazo improrrogable de quince (15) días para regularizar su situación impositiva y/o acreditar el cumplimiento de las observaciones formuladas.

ARTÍCULO 187°.- En caso de observarse falsedad u omisiones en los datos aportados por el Contribuyente en la solicitud, previa constatación se notificará a éste la caducidad del Certificado, aún cuando se encontrare vigente. En tal caso se cursará, la comunicación pertinente a la Contaduría General de la Provincia, el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado u Organismo que eventualmente en el futuro lo sustituya en sus funciones, la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos y las Tesorerías de Organismos Descentralizados y Autárquicos.

ARTÍCULO 188°.- En el trámite de gestión del Certificado Fiscal para Contratar, deberán observarse las siguientes formalidades:

a) El Formulario F292 "Solicitud de Certificado para Contratar", que tiene carácter de Declaración Jurada, deberá ser llenado por duplicado, en forma completa y suscripta por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificada su firma por Escribanos de Registro, Policía,

Entidad Bancaria o Juez de Paz.

b) El Formulario citado en el punto anterior, será numerado en forma correlativa y cronológica por la Dirección, siendo el número que le hubiere correspondido el indicador del trámite iniciado y referenciado a posteriori en el Certificado Fiscal para Contratar o Informe de Deuda, según corresponda.

c) El Certificado Fiscal para Contratar, que se confeccionará numerado, con constancia clara de la vigencia y de la solicitud que promovió el trámite, será entregado en original solamente, dejándose en la copia constancia de recepción (firma y fecha).

d) A efectos de la presentación del Certificado Fiscal para Contratar por parte del titular ante las dependencias que lo exigen, éste hará fotocopias del original emitido, debiendo firmarlas y/o certificarlas conforme las exigencias de cada organismo.

INFORMACIÓN E.P.E.C.

ARTÍCULO 189°.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 119/2006, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) informará mensualmente, los días 15 (quince) de cada mes, ante la Sede de esta Dirección, por nota con carácter de Declaración Jurada, el detalle de las contrataciones de combustibles para la generación de energía eléctrica (gas, gasoil, fuel oil) efectuadas en el mes anterior al de la presentación, por las cuales el proveedor beneficiario del correspondiente pago no presentó el respectivo Certificado Fiscal para Contratar conforme la excepción del Artículo 1° de la citada Resolución.

En el detalle mencionado deberá consignarse todas las operaciones comprendidas en el párrafo anterior, la fecha de pago, nombre o razón social del Proveedor, N° de C.U.I.T. y N° de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CAPITULO 8: GESTIÓN PREJUDICIAL

ARTÍCULO 190°.- ESTABLECER el Sistema de Cobranza Prejudicial a través del cual se gestionará el cobro en sede administrativa de las deudas correspondientes a todos los tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, con la intervención de profesionales abogados.

ARTÍCULO 191°.- Una vez incluida la deuda dentro de la Gestión de Cobranza Prejudicial, las liquidaciones que se emitan incluirán el capital adeudado con los recargos y/o intereses que correspondan más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en el Artículo 105 de la Ley N° 9459. Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda tributaria efectivamente cancelada.

ARTÍCULO 192°.- Los honorarios liquidados según lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser ingresados conjuntamente con el tributo adeudado y en la proporción de la deuda que se cancele, según sea la modalidad de pago que haya optado el Contribuyente/ Responsable para cancelar la misma al contado o en un plan de pagos.

ARTÍCULO 193°.- Las deudas tributarias en Gestión Prejudicial se deberán abonar únicamente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en cualquiera de las sucursales habilitadas, conforme los medios y formas de cancelación vigentes para los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos 1 y 2 del presente Título.

ARTÍCULO 194°.- Agotada la Gestión de Cobro Prejudicial, por el saldo impago de la deuda tributaria se iniciarán las acciones judiciales pertinentes, las cuales devengarán las costas y honorarios previstos en el Artículo 38 de la Ley N° 9459.

CAPITULO 9: PROCESO ADMINISTRATIVO CON CONTROL JUDICIAL

ARTÍCULO 195°.- Cuando el Director General de Rentas disponga la ejecución fiscal administrativa con control judicial, designará por Resolución General a sus letrados patrocinantes, los que podrán ser Procuradores Fiscales, quienes tendrán las facultades establecidas en los Artículos 125 (3) y siguientes del Título Décimo Primero de la Ley N° 6006 - T.O. 2004 y

modificaciones.

ARTÍCULO 196°.- El Director General de Rentas o funcionario designado por éste, iniciará la ejecución fiscal administrativa con control judicial, con patrocinio letrado conforme lo establecido en el Artículo 10 (4) de la Ley N° 9024 y modificatorias ante el Juez competente, adjuntando Título de Deuda con los requisitos previstos en el Artículo 5° de la citada Ley y Decreto de designación del Director General de Rentas o funcionario designado por éste para la tramitación, en cuyo caso, la personería quedará acreditada con Resolución otorgada por el Director o quien ejerza tal función.

ARTÍCULO 197°.- La petición deberá ser interpuesta por los medios previstos por el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 198°.- Admitida la petición por el Juez competente, se intimará al deudor mediante "requerimiento-intimación de pago", que será suscripto por el patrocinante, adjuntando copias del Decreto de designación del Director General de Rentas, o de quien este designe, de la petición y del Título de Deuda.

ARTÍCULO 199°.- Transcurrido el plazo de quince (15) días desde la notificación del "requerimiento-intimación de pago", sin que el deudor comparezca o si compareciere a fijar domicilio legal la Dirección certificará dichas situaciones remitiendo el expediente al juzgado para la prosecución de la ejecución.

ARTÍCULO 200°.- En el caso que el deudor presente comprobantes de pagos parciales sin oponer excepciones, respecto la deuda reclamada, la Dirección General de Rentas procederá, previa verificación de aquéllos, a rectificar la petición por el monto que resulte de detraer del importe total requerido los pagos parciales debidamente acreditados, más los accesorios y costas proporcionales que correspondan, comunicando tal circunstancia al juzgado interviniente.

ARTÍCULO 201°.- En el supuesto del artículo anterior el plazo de los quince (15) días, previstos en el Artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 -modificada por la Ley N° 9268-, otorgados para efectivizar el pago, se computarán a partir de una nueva notificación.

ARTÍCULO 202°.- En caso que el Contribuyente acreditase el pago de la totalidad de los períodos reclamados, efectuado con anterioridad al inicio del proceso, se firmará un acuerdo. Verificados el o los pagos por la Dirección General de Rentas, se procederá a solicitar al tribunal el archivo de la causa, adjuntando a tal fin copia certificada del instrumento que lo disponga y del pago. Cumplido el diligenciamiento se procederá al archivo de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 203°.- El pago de la deuda dentro de los quince (15) días del requerimiento podrá efectuarse mediante los planes de pago vigentes. Para ello se deberá suscribir el plan de pago ingresando la primera cuota o anticipo, según corresponda, en el plazo previsto para el pago de la deuda.

Bajo esta modalidad la constancia de cancelación de la deuda y el archivo de las actuaciones, procederá cuando el mencionado plan se encuentre íntegramente saldado en tiempo y forma. En este caso, y como requisito previo para el acogimiento, el deudor suscribirá de común acuerdo que se suspenden todos los plazos procesales hasta el momento que opere la caducidad del plan acogido de conformidad al régimen respectivo.

En el caso de operarse las causales de caducidad previstas en las normas que regulen el plan de pagos, se procederá conforme las disposiciones vigentes para el recálculo de la deuda ajustándose la pretensión Fiscal a su valor debido y se remitirán las actuaciones al juzgado interviniente para la prosecución de la ejecución.

ARTÍCULO 204°.- Previa verificación del íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus accesorios y costas, la Dirección General de Rentas dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares trabadas durante el proceso administrativo con control judicial, conforme las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 205°.- ESTABLECER como pauta general, que la determinación de honorarios fijados en el Artículo 105 de la Ley N° 9459, correspondiente a los letrados patrocinantes, se aplicará sobre el total del capital y accesorios que correspondan de acuerdo a la siguiente escala, siempre que no se hayan opuesto excepciones

al requerimiento:

Monto de deuda en \$	Honorario
12.255	9%
36.765	7.8%
73.530	6.6%
122.550	5.4%
245.100	4.2%
Más de 245.100	3%

ARTÍCULO 206º.- El proceso administrativo previsto en el Título II de la Ley Nº 9024 y modificatorias, concluirá:

- a) Cuando se hubieran opuesto las excepciones admisibles.
- b) Con la certificación de la incomparecencia del demandado conforme lo dispuesto por el Artículo 199º de la presente quedando expedita la ejecución.

En ambos casos, los honorarios del letrado patrocinante en el proceso administrativo, devengados por su intervención se regularán conforme la escala del Artículo 205º de la presente y estarán sujetos a ejecución en la etapa procesal oportuna.

ARTÍCULO 207º.- En el supuesto que la petición inicial de la Dirección General de Rentas no fuere admitida por el Juez, ésta podrá:

- a) Recurrir la misma según lo previsto en el último párrafo del Artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y modificatorias.
- b) Procurar el cobro por otra vía.

ARTÍCULO 208º.- En los supuestos previstos en los Artículos 206º y 207º precedentes, se comunicará a Fiscalía Tributaria Adjunta a fin que proceda a adjudicar la liquidación de deuda entre los procuradores.

ARTÍCULO 209º.- En el caso del inciso b) de los Artículos 206º y 207º de la presente, los honorarios de los procuradores fiscales se regularán de conformidad a la Ley Nº 9459. Para el apartado b) del Artículo 206º de la presente, los honorarios de aquéllos serán los correspondientes a ejecución de sentencia fijados en dicho cuerpo legal.

ARTÍCULO 210º.- La Fiscalía Tributaria Adjunta dentro del plazo de dos (2) días hábiles comunicará a la Dirección General de Rentas el Procurador asignado, a fin de que ésta informe al tribunal interviniente el letrado que continuará la tramitación de la causa, la que será remitida al Juzgado.

CAPITULO 10: REGISTRO ÚNICO DE DEUDORES FISCALES MOROSOS

ARTÍCULO 211º.- La Dirección General de Rentas por resolución fundada, dispondrá la incorporación al Registro Único de Deudores Fiscales Morosos -creado por Resolución Nº 43/2003 del Ministerio de Finanzas- de aquellas personas físicas o jurídicas, informadas por Fiscalía Tributaria Adjunta como demandadas por créditos fiscales en gestión judicial, que no puedan ser ejecutados, por insolvencia del Contribuyente u otras causales, siempre que se hayan verificado las siguientes condiciones:

- a) Poseer sentencia firme.
- b) Tener aprobada la liquidación de capital, intereses y costas del juicio.
- c) Haber resultado infructuosa la búsqueda de bienes que permitan ejecutar la sentencia.
- d) Haber solicitado inhibición general de bienes, con motivo de dichos créditos incobrables.
- e) Haber vencido todos los plazos que se hubieren otorgado, sin que el Contribuyente haya acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda.

ARTÍCULO 212º.- Previo a publicar la nómina de Contribuyentes a incorporar al mencionado Registro con su identificación y tipo de incumplimiento, la Dirección General de Rentas efectuará:

a) un eficaz control de los datos a difundir, a cuyo fin se analizará la documentación, registros e información respaldatoria remitida por la Fiscalía Tributaria Adjunta y la que obra en esta Dirección.

b) La exclusión de la nómina y/o del Registro de aquellos Contribuyentes que hubieran comunicado y acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda.

c) Actualización de Registro con las novedades que se informen.

ARTÍCULO 213º.- Disponer que la publicidad del Registro de Deudores Morosos se efectuará a través de la página Web Institucional del Gobierno de la Provincia de Córdoba en la dirección www.cba.gov.ar, Dirección de Rentas dentro de Ministerio de Finanzas (Secretaría de Ingresos Públicos) y/u otros medios que oportunamente se determinen.

CAPÍTULO 11: RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE

ARTÍCULO 214º.- El régimen de consultas vinculantes en materia tributaria, previsto en los Artículos 20 ter y siguientes del Código Tributario, Ley Nº 6006 Texto ordenado en 2004 y modificatorias, se regirá además por lo dispuesto en el presente capítulo.

En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 217º de la presente, se intimará, por única vez, a su cumplimiento, vencido el plazo otorgado, la solicitud pasará a archivo.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 215º.- Las consultas que se formulen deberán versar acerca de la determinación de los impuestos -cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección-, y deberán estar referidas a situaciones de hecho concretas y a cuestiones técnico jurídicas en las cuales los consultantes, tengan un interés propio y directo. Se excluyen aquellas que se relacionen a temas concernientes con la determinación del saldo a ingresar o a favor del tributo, como por ejemplo el cómputo de pagos a cuenta, saldos a favor, compensaciones, la caducidad de un plan de pagos, el régimen de facturación, y todo otro que se refiera a aspectos que no hacen a la determinación del Impuesto.

ARTÍCULO 216º.- La consulta vinculante solo podrá ser presentada por los Contribuyentes y Responsables comprendidos en el Artículo 22 y en los incisos 1) a 5) y 8) del Artículo 27 del Código Tributario vigente, como así también los previstos en el Artículo 149 de dicho Código, aún cuando tributen el impuesto con retención del ciento por ciento en la fuente, en cuyo caso, la respuesta brindada por el organismo será oponible al respectivo agente de retención, recaudación y/o percepción, quien quedará igualmente obligado a su cumplimiento.

PRESENTACIÓN CONSULTA VINCULANTE

A) FORMALIDADES

ARTÍCULO 217º.- Para que la consulta resulte admisible deberá presentarse el formulario F- 439 , aprobado por Resolución General Nº 1689, ante la Sede Central o en la Delegación de esta Dirección que corresponda, conforme la ubicación geográfica y su jurisdicción administrativa dispuesta en el Anexo I de la presente en la que los consultantes se encuentren inscriptos o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, y contener:

- 1) La exposición detallada sobre las personas y los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento de los casos planteados, acompañada de una copia certificada de la documentación respaldatoria, en caso de corresponder.
- De tratarse de documentación en idioma extranjero, deberá adjuntarse la traducción suscripta por traductor público matriculado.
- 2) La opinión de los propios interesados acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estimen aplicable.
- 3) La fundamentación de las dudas que tengan al respecto.
- 4) La manifestación expresa y con carácter de declaración jurada de que no se verifican respecto del impuesto objeto de la consulta, los supuestos del Artículo 20 quáter del Código Tributario.

5) Datos identificatorios de trámites presentados relacionados con el impuesto que se consulta.

6) La firma -certificada por entidad bancaria o escribano público- del Contribuyente titular, representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa ante este organismo, según las disposiciones vigentes. Cuando la firma del consultante se consigne ante el funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.

7) Toda otra documentación que la Dirección considere necesaria a fin de resolver la consulta.

En todos los casos se deberá acreditar personería, con los elementos solicitados en los incisos 1) y 3) del Artículo 266º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 218º.- Cuando con posterioridad a la fecha de interposición de la consulta se inicie una fiscalización y verse sobre impuestos que sean objeto de la consulta, el Contribuyente y/o Responsable que la hubiera formulado deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de inicio de dicha fiscalización, comunicar mediante Formulario Multinota F-387 el inicio de la misma ante la dependencia de la Dirección de Rentas en la que se formalizó la consulta. Asimismo en dicho plazo deberá comunicar mediante nota a la Dirección de Policía Fiscal la fecha y dependencia en la que se efectuó la presentación de la consulta, acompañada de copia de la misma, que se entregará al personal interviniente en el procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO 219º.- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Oficina interviniente en la recepción y/o resolución de las consultas podrá requerir al consultante, los elementos y documentación complementaria que estimen necesarios para la mejor comprensión de los hechos planteados, los que deberán ser aportados dentro del plazo otorgado en el requerimiento, el que podrá ser ampliado por única vez a solicitud del Contribuyente en función a la situación planteada y evaluada por la Dirección. En caso de no cumplirse con el mismo en el plazo otorgado, la Oficina requirente dispondrá el archivo sin más trámite de la solicitud de consulta.

B) ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 220º.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en los artículos precedentes, y en caso de ser requerido informe al Sector administrador del Impuesto consultado, luego de la emisión del mismo, la Oficina competente para resolver la consulta declarará y notificará formalmente admisible la misma -dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos.

C) EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 221º.- La presentación de la consulta no suspende el curso de los plazos legales, ni excusa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes, quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro de la deuda, así como de los accesorios y sanciones que les pudieran corresponder.

RESPUESTA A LA CONSULTA VINCULANTE

A) PLAZOS

ARTÍCULO 222º.- La respuesta correspondiente, debidamente fundamentada, se emitirá dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de notificación al Contribuyente de la admisibilidad formal de la consulta vinculante.

Si con posterioridad a dicha notificación, la Oficina competente para resolver la consulta requiriese documentación adicional o información suplementaria, el plazo indicado precedentemente se suspenderá por el término acordado en el respectivo requerimiento o hasta el cumplimiento del mismo por el consultante, el que fuere anterior.

Cuando la definición de la consulta se encuentre condicionada a informaciones o dictámenes técnicos emanados de otras

entidades u organismos públicos, la solicitud respectiva será comunicada también al consultante. En estos casos se producirá la suspensión del plazo indicado en el primer párrafo, hasta el momento en que el área competente de esta Dirección General reciba la respuesta pertinente.

B) VALIDEZ DE LA RESPUESTA

ARTÍCULO 223°.- Las respuestas a las consultas de alcance individual a que se refiere el presente capítulo serán válidas y producirán efectos vinculantes, en la medida que sean resueltas por la Dirección General únicamente a través de la Oficina de Consultas Tributarias dependiente de la Subdirección de Jurisdicción de Asesoría en el marco de las competencias asignadas, o a través de la Secretaría de Ingresos Públicos por vía de avocamiento.

En todos los casos el resto de los sectores de esta Dirección y de la Dirección de Policía Fiscal deberán abstenerse de emitir respuesta al Contribuyente, sin perjuicio de la posibilidad de enviar opinión fundada a la Oficina de Consultas Tributarias en la misma oportunidad que se eleven las actuaciones.

C) EFECTOS DE LA RESPUESTA

ARTÍCULO 224°.- La consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente al consultante y a la Dirección General de Rentas y Dirección de Policía Fiscal con relación al caso estrictamente consultado, lo cual implica para el consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta de este Organismo y, en su caso, en la resolución dictada por el funcionario que resuelva el recurso de reconsideración.

En consecuencia, los sujetos mencionados en el Artículo 216° de la presente, deberán adecuar la determinación y/o liquidación de los impuestos a los términos de la respuesta producida, ingresando, de corresponder, los importes respectivos con más sus accesorios y sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

En caso que se hubiera presentado la respectiva declaración jurada con anterioridad a la notificación de la respuesta, corresponderá presentar la pertinente rectificativa. Si el saldo fuera favorable al Contribuyente podrá solicitar lo dispuesto en el Título IX del Código Tributario.

Asimismo, se aplicará el criterio sustentado en la aludida respuesta a la determinación del gravamen de que se trate, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad.

ARTÍCULO 225°.- El criterio sustentado en el acto interpretativo individual será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o nuevos actos administrativos de alcance general emitidos por el organismo o, en su caso, hasta su revocación o modificación por parte de la Dirección General de Rentas por un pronunciamiento distinto en el marco del segundo párrafo del Artículo 20 quinquies del Código Tributario Provincial. En el caso de revocación de actos de carácter particular la Dirección notificará a los sujetos involucrados.

D) PUBLICACIÓN DE LA RESPUESTA

ARTÍCULO 226°.- Los criterios emanados de este organismo en el marco del régimen de consulta vinculante y, en su caso, las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración interpuestos, una vez firmes, serán publicados en la Opción "Consulta Vinculante" del Apartado "Contribuyentes" en el link de la Dirección General de Rentas, de la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.(www.cba.gov.ar).

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 227°.- La consulta que no encuadra en el régimen de consulta vinculante por estar referida a temas tributarios excluidos, cuando se presente deberá efectuarse de igual manera y requisitos que lo previsto en el Artículo 217° de la presente y la Dirección podrá resolverla, teniendo dicha respuesta el carácter meramente informativo, no vinculando a esta Dirección, ni a la Dirección de Policía Fiscal.

CAPÍTULO 12: AGENTES DE INFORMACIÓN PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE Y/O VÍA SATELITAL, RESOLUCIÓN Nº 03/2010 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

SECCIÓN 1: PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL

VIGENCIA DEL RÉGIMEN:

ARTÍCULO 228°.- Los sujetos nominados como Agentes en el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución Nº 3/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos publicada el día 17/02/10, actuarán como tales a partir del segundo semestre del año 2010 y únicamente cesarán cuando se verifique lo establecido en el Artículo 234° de la presente Resolución.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN COMO AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 229°.- A los fines del presente régimen, la Dirección General de Rentas le asignará un número de inscripción como Agente que se incorpora a esta Resolución en el Anexo XIII.

El sistema permitirá la impresión de la constancia de inscripción como Agente de Información la cual contendrá la identificación del sujeto, el número asignado y fecha de inicio en el Régimen.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 230°.- Los sujetos comprendidos en las disposiciones del presente Título deberán presentar en forma bianual la Declaración Jurada, para lo cual corresponderá seguir el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Incluir toda la información solicitada en un archivo formato .txt cuyo diseño se detalla en el Anexo XIV - "DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL" de la presente.

b) Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada por transferencia electrónica, en el Sitio Seguro previsto en el Artículo 3° de la presente, utilizando para ello la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. Nº 1345/2002 y Nº 2239/2007 y modificatorias respectivas, de la Administración Federal de Ingresos Públicos).

c) Una vez transmitida la información, el sistema permitirá imprimir el acuse de recibo el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 231°.- La información solicitada en las declaraciones juradas deberá ser la correspondiente al último día del mes anterior al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Respecto de los clientes con vínculo contractual: se informarán los datos solicitados en el Anexo XIV mencionado precedentemente, de todos los clientes con los cuales se mantiene un vínculo contractual cuyo domicilio de suministro del servicio, se encuentre dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

A los fines de informar servicios prestados a clientes de telefonía móvil, se entenderá prestado en la Provincia de Córdoba cuando la línea del cliente esté precedida de los prefijos correspondientes a la Provincia de Córdoba y/o el domicilio de facturación o suministro se encuentre dentro de los límites de la Provincia de Córdoba.

b) Respecto del Domicilio y monto facturado a informar deberá siempre declararse el último domicilio vigente y considerarse las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. Domicilio/s donde se presta el suministro: se informarán todos los domicilios donde se le presta suministro al cliente.
2. Domicilio/s donde se remite la facturación por la prestación del servicio: se informarán todos los domicilios donde se remite la facturación correspondiente al cliente.
3. Monto total facturado durante el período de declaración, por la provisión del servicio: se informará la sumatoria de los montos facturados al cliente durante el semestre calendario que corresponda.

VENCIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 232°.- El vencimiento de las Declaraciones Juradas para el primer y segundo semestre de cada año operará el día veinte (20) de los meses de julio y enero respectivamente.

PRESENTACIONES EN TÉRMINO

ARTÍCULO 233°.- Las presentaciones de declaraciones efectuadas conforme los artículos precedentes serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento general respectivo.

CESE COMO AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 234°.- Los Agentes mencionados en este Capítulo, cuando cesen en las actividades comprendidas en el Régimen, deberán comunicar formalmente dicha situación conforme lo dispuesto en el Artículo 271° de la presente, dentro de los quince (15) días de sucedido, dicha comunicación tendrá los efectos de Cese como Agente de información.

Asimismo, la Dirección podrá establecer por Resolución ceses en carácter de Agente de Información, en cuyos caso no corresponderá realizar el procedimiento descripto en el párrafo anterior.

En ambos casos será requisito para que opere la baja, haber presentado todas las Declaraciones Juradas vencidas al momento del cese, inclusive la que corresponde al período en curso, aún cuando no hubiese vencido el plazo general para su presentación.

TÍTULO III - IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO 1: CONTRIBUYENTES – OBLIGACIONES

POSEEDORES A TÍTULO DE DUEÑO

ARTÍCULO 235°.- Los poseedores a Título de Dueño, conforme el Artículo 134 del Código Tributario vigente, cuando inicien ante esta Dirección los trámites de a) Compensaciones – Devoluciones, b) Prescripciones, c) Planes de pago y d) Exenciones, programas especiales y/u otros beneficios –en este último inciso sólo cuando la norma prevea otorgar el beneficio al poseedor a título de dueño-, a efectos de acreditar la posesión deberán presentar, según corresponda, la siguiente documentación en original y copia o copia autenticada de:

A -Boleto de compraventa:

a) Con antigüedad inferior a diez (10) años a la fecha del trámite, el mismo deberá contener fecha cierta, pago de sellado y firma certificada ante Escribano Público. A estos efectos se tomará como fecha cierta la certificación de la firma o el sellado, el que sea anterior.

b) En caso de que el boleto de compraventa tenga una antigüedad de más de diez (10) años, deberá ratificar su validez de la siguiente manera:

1) Si es entre particulares, deberán ratificar las partes intervinientes la vigencia de dicho boleto con certificación de firmas por parte del Escribano con fecha no superior al año a la fecha del trámite o pedido de exención.

2) Si existe una entidad pública que sea parte del boleto de compraventa, deberá adjuntarse una constancia actualizada a la fecha del trámite, emitida por la autoridad pública certificando la subsistencia del mismo.

B -Acta de Tenencia precaria otorgada por entidad pública nacional, provincial o municipal, o tenencia precaria que el Poder Ejecutivo disponga con antigüedad inferior a diez (10) años. Cuando supere dicha antigüedad deberá revalidarse con lo previsto en el punto 2) del inciso b) precedente.

C -Sentencia firme de Juicio de usucapión, copia certificada expedida por el Tribunal actuante cuando no se haya inscripto el inmueble usucapido a su nombre.

D -Auto Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento deberá ser presentado por sus Herederos.

En caso de que no se haya iniciado la Declaratoria de Herederos deberá presentar nota con carácter de Declaración Jurada en la cual conste quienes son los herederos, acompañando copia de

partidas de defunciones, de nacimiento y libreta de familia que acredite el carácter de heredero.

E -Resolución o constancia de Inscripción en el Registro de Poseedores Ley N° 9150 llamado "Programa Tierras para el Futuro" otorgada por la Unidad Ejecutora.

F - Adquirente en Subasta deberá presentar copia del auto aprobatorio de la subasta y copia de un acta de posesión. Las copias deberán estar certificadas por Juez de Paz, Policía, Escribano de Registro, Entidad Bancaria, personal del Tribunal actuante o encargado de la recepción de esta Dirección.

Para el trámite de devolución sólo se permitirá el mismo siempre que el poseedor solicitante sea el titular del crédito reclamado y para el supuesto del punto D precedente únicamente se permitirá con la Sentencia de la Declaratoria de Herederos.

RÉGIMEN DE PAGO DE LOTEOS

ARTÍCULO 236º.- Los Contribuyentes que resulten titulares de loteos, conforme lo establecido en la Ley Impositiva Anual y en el Decreto N° 862/1995, podrán -sólo por los lotes cuyo impuesto resulta inferior al mínimo- quedar excluidos del mínimo correspondiente a cada uno de los lotes libres de mejoras que los conforman y tributar aplicando la escala de alícuotas correspondiente a la base imponible de cada una de las propiedades, siempre que cumplimenten -hasta el vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada Anual- con la siguiente documentación:

a) Presentar nota con carácter de Declaración Jurada, solicitando régimen de pago de loteos que contengan: datos del titular y domicilio fiscal.

b) Listado de cuentas que conforman el loteo.

c) Copia de la Escritura Traslativa de Dominio.

d) Fotocopia del Documento de Identidad en el caso de personas físicas.

e) Acreditar la representación invocada con copia del instrumento respectivo y constancia de C.U.I.T. otorgada por la A.F.I.P. en caso de personas jurídicas.

f) Certificación de la Dirección General de Catastro en la cual consta que el fraccionamiento se encuadra como Loteo.

La documentación detallada precedentemente será presentada al solicitar la inclusión al Régimen dentro de los plazos establecidos precedentemente. El régimen regirá a partir de la anualidad en que se efectúe dicha presentación.

Cuando comunique modificaciones a lo declarado en el año inmediatamente anterior deberá acreditar la documentación que respalde las mismas. Además deberá confirmar anualmente la continuidad en el régimen por medio de la suscripción de la Declaración Jurada que emite esta Dirección General de Rentas. En todos los casos deberá efectuarse la respectiva presentación en el plazo citado en el primer párrafo.

El incumplimiento de los requisitos y términos establecidos implicará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 6º de la Ley Impositiva Anual N° 9875 y/o en las que lo sustituyan en el futuro.

GRUPOS PARCELARIOS

ARTÍCULO 237º.- A los efectos del encuadramiento en el régimen de grupos parcelarios previsto en la Ley Impositiva Anual, los Contribuyentes deberán presentar el Formulario F396 de empadronamiento, declarando los inmuebles de su propiedad cuyas bases imponibles individualmente consideradas no superen los pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500) para la anualidad en curso. Los importes de base imponible para años anteriores serán los consignados en el Apéndice XVIII de la presente.

ARTÍCULO 238º.- A efectos de cumplimentar con la obligación establecida en el Artículo precedente, los Contribuyentes deberán autenticar su firma en el mencionado Formulario, ante Escribano Público, instituciones bancarias o Jueces de Paz. Dicha certificación también podrá ser realizada por la Dirección General de Rentas,

en su Sede Central o en sus Delegaciones. A tales fines, acreditarán identidad y suscribirán el formulario ante el encargado de recepción sin cuyo cumplimiento no se dará curso al trámite de inscripción.

Asimismo, los Contribuyentes deberán observar las siguientes disposiciones según sea su condición:

a) Condominio: cualquiera de los condóminos podrá cumplir con la obligación de autenticar su firma.

b) Cuando se trate de Personas Jurídicas: deberán acreditar la representación invocada con copia del instrumento respectivo que se adjuntará al formulario de empadronamiento.

c) En el caso de Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de los bienes relictos, acompañarán copia del documento por el que se efectuó tal designación.

ARTÍCULO 239º.- A efectos de acreditar la titularidad de las parcelas, los Contribuyentes deberán presentar ante la Dirección General de Rentas:

a) Escritura Pública: cuando en las cuentas declaradas, no figuran como titulares.

b) Fotocopia de la boleta para pago del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente al año en que se solicita el encuadramiento Formulario F257, o Formulario F263. o Formulario F269, o Formulario F308.

ARTÍCULO 240º.- Cuando el Contribuyente sea una sucesión indivisa, iniciada o no, se deberá declarar en el Formulario F396 -adaptándose el dorso del mismo- la información complementaria de la siguiente manera:

1) Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad y domicilio de:

1.1 El cónyuge supérstite: en el Rubro A).

1.2 La persona que tuviera la administración de los bienes relictos: en el Rubro B), y/o

1.3 Las personas que se hubieren presentado reclamando sus derechos hereditarios: en el Rubro C).

2) Cuando el Contribuyente sea una sucesión indivisa iniciada, deberá además consignar en el espacio destinado a observaciones, lo siguiente:

Último domicilio del Causante, y Carátula del juicio, juzgado, secretaría y sede del Tribunal donde se halla radicado el mismo.

ARTÍCULO 241º.- Los Contribuyentes que hubiesen abonado el Impuesto Inmobiliario Rural -por la anualidad que se solicita el encuadramiento- por el Régimen General de tributación, podrán solicitar la compensación de dicho pago al momento de conformar los grupos de parcelas.

IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL

ARTÍCULO 242º.- Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles rurales al 1º de Enero de cada año, cuya base o suma de bases imponibles se encuentre en los tramos previstos en la escala que fija la Ley Impositiva Anual, deberán presentar, a los fines de su inscripción como Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Adicional, el formulario de empadronamiento F395.

Tal obligación deberá cumplirse dentro del plazo que al efecto establezca anualmente el Poder Ejecutivo, en la Dirección General de Rentas -Sede Central o Delegaciones del interior-. Esta obligación no comprende a los Contribuyentes que ya tuvieron número de inscripción asignado y mientras subsista su condición de Contribuyente inscripto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores alcanzará a los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 243º.- A efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo anterior, el Formulario deberá ser firmado por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente de la Dirección, acreditando identidad, o debidamente certificada su firma por Escribano de Registro, Policía, entidad

bancaria o Juez de Paz.

Cuando se trate de sociedades regularmente constituidas deberá estar suscripto por director, gerente, presidente o representante legal, adjuntando al formulario de empadronamiento una copia autenticada del instrumento que acredite la representación invocada.

En el caso de sucesiones indivisas, cuando exista administrador de bienes relictos, se debe acompañar copia del documento por el que se efectuó tal designación.

ARTÍCULO 244º.- Cuando el domicilio consignado en el Formulario F395 no se encuentre ubicado en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, deberá constituirse domicilio tributario dentro de la misma, el que se consignará al pie de dicho Formulario.

En el caso de sucesiones indivisas, se considera que el domicilio es el lugar de apertura del correspondiente juicio sucesorio. En el caso que al 1º de Enero no se haya iniciado dicho juicio, se tomará en consideración el último domicilio del causante.

Cuando el domicilio a considerar según lo dispuesto en el párrafo anterior se encuentre fuera del territorio de la Provincia, se deberá constituir domicilio tributario dentro del mismo.

ARTÍCULO 245º.- Los Contribuyentes o Responsables deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior, dentro de los plazos que al efecto establezca anualmente el Poder Ejecutivo -en carácter de Declaración Jurada- el Formulario F395 en el que determinarán y liquidarán el Impuesto Inmobiliario Adicional, en función de cada una de las bases imponibles de los inmuebles rurales sometidos al impuesto al 1º de Enero de cada año.

ARTÍCULO 246º.- La Dirección General de Rentas remitirá anualmente a los Contribuyentes o Responsables empadronados en el Impuesto Inmobiliario Adicional, el Formulario F1132-86 A.A. -de Declaración Jurada pre-impreso- conteniendo las propiedades rurales declaradas en el año inmediato anterior. De haberse producido alguna modificación respecto de éstas al 1º de Enero del período fiscal que corresponda, deberá ser incorporada en dicho formulario por el declarante.

En caso de no ser recibida la Declaración Jurada hasta cinco (5) días hábiles antes del vencimiento para su presentación, los Contribuyentes o Responsables del impuesto deberán solicitarla en la Dirección -Sede Central o Delegaciones del interior- según corresponda, a fin de efectuar su presentación en término.

ARTÍCULO 247º.- La Dirección, una vez recibida la Declaración Jurada conforme lo indicado en los Artículos precedentes, procederá a enviar a los Contribuyentes o Responsables, las boletas de pago respectivas -Formulario F276-, con la que se ingresará el impuesto resultante en cualquiera de las instituciones habilitadas, en los plazos que a tal efecto establezca anualmente el Poder Ejecutivo.

En caso de no ser recibidas las mismas hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha fijada como primer vencimiento, deberán solicitarse en la Dirección -Sede Central o Delegaciones del interior- a fin de ser abonadas en término.

ARTÍCULO 248º.- Cuando el Contribuyente revista el carácter de sucesión indivisa, deberá informarse mediante nota, según corresponda:

a) Sucesiones no iniciadas: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad y domicilio de la persona que tuviera la administración de los bienes relictos y/o los mismos datos y domicilio del cónyuge supérstite y herederos. Tal obligación deberá cumplimentarse hasta el último día hábil del mes de Febrero del año siguiente al del fallecimiento del Contribuyente.

b) Sucesiones iniciadas: el último domicilio del causante, carátula del juicio, juzgado, secretaría y sede del Tribunal en que se halla radicado, nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad de la persona que tuviere la administración de los bienes relictos y/o los mismos datos del cónyuge supérstite y de las personas que se hubieren presentado reclamando derechos hereditarios. Tal obligación deberá cumplimentarse dentro de los quince (15) días de iniciado el juicio sucesorio.

En todos los casos se hará la especificación del domicilio fiscal que corresponda a la sucesión indivisa, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 244° de la presente Resolución.

CAPÍTULO 2: TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

ARTÍCULO 249°.- Cuando se verifique la transferencia de propiedad de bienes inmuebles de un sujeto exento a otro que debe abonar el Impuesto Inmobiliario o viceversa, deberá consignarse la fecha del primer testimonio o escritura traslativa en el Registro de la Propiedad, salvo para los casos en los cuales el Estado Nacional, Provincial, sus Municipalidades o las Entidades Autárquicas transfieran la propiedad de sus bienes inmuebles a terceros no exentos del Impuesto Inmobiliario, caso en el que se deberá consignar la fecha de toma de posesión por el adjudicatario o adquirente en el instrumento que se suscriba a tal efecto.

ARTÍCULO 250°.- Los Escribanos de Registro que intervengan en la escrituración de las operaciones indicadas en el artículo anterior, deberán hacer constar en el informe notarial la fecha de la toma de posesión por el Contribuyente a los efectos de determinar la deuda del impuesto.

ARTÍCULO 251°.- Los Escribanos de Registro a tenor de lo dispuesto en el Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, en su Artículo 29, son responsables del ingreso de las sumas que los Contribuyentes adeuden por el Impuesto Inmobiliario hasta la fecha de la escrituración.

CAPÍTULO 3: BENEFICIOS ESPECIALES

SECCIÓN 1: FACILIDADES DE PAGO RELEVAMIENTOS CATASTRALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 252°.- Instrumentar el Régimen de Regularización Impositiva y de Facilidades de Pago establecido mediante Decreto N° 1443/2002, para las mejoras existentes en los inmuebles urbanos y rurales no destinados a la explotación agropecuaria de todo el territorio de la Provincia de Córdoba, que comprende a:

a) Los Contribuyentes y Responsables que –con motivo de su vigencia– declaren en forma espontánea los metros cubiertos no incorporados a la base de datos del Impuesto Inmobiliario y/o modifiquen sus demás datos valuativos.

b) Las diferencias de metros cubiertos y/o categorías declaradas espontáneamente por los Contribuyentes con anterioridad a la publicación del Decreto N° 1443/2002.

c) Las diferencias de metros cubiertos y/o categorías declaradas espontáneamente por los Contribuyentes durante el plazo que se establezca para llevar a cabo el citado relevamiento, de acuerdo a las condiciones y formas que establezca la Dirección de Catastro.

d) Los Contribuyentes y Responsables con intimaciones cursadas por la Dirección de Catastro, en los siguientes supuestos:

1) Cuando –a la fecha de vencimiento de la intimación– no hubieran iniciado reclamo ante la Dirección por las diferencias intimadas, quedando éstas firmes.

2) Cuando mediare presentación en disconformidad frente a la Dirección de Catastro y la misma hubiera resuelto el caso declarando la inexistencia de una diferencia mayor a la inicialmente intimada.

3) Cuando presenten disconformidad y aporten las pruebas fehacientes que la acreditan.

CONDONACIÓN

ARTÍCULO 253°.- La condonación prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 1443/2002 procede para las obligaciones que se regularicen por el presente régimen y comprende:

a) Los recargos resarcitorios e intereses no abonados por las obligaciones que se regularicen.

b) Las multas no firmes y las sanciones no aplicadas que hubieran podido corresponder.

Dicha condonación operará sólo cuando, dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación de la liquidación -con la deuda devengada por las diferencias declaradas o detectadas-, se abone el pago único total de la deuda o del anticipo del plan elegido.

ACOGIMIENTO

ARTÍCULO 254°.- Se entenderá por acogimiento al Régimen del Decreto N° 1443/2002 en los supuestos de:

1) Pago Contado: El pago total de la liquidación emitida por la Dirección General de Rentas con las diferencias adeudadas, dentro de los treinta (30) días corridos de su notificación, en formulario F-359 "Impuesto Inmobiliario Pago Único Decreto N° 1443/2002"; ó

2) Pago en Cuotas: El pago de la primera cuota que tiene carácter de anticipo, siempre que se cumplimente con las formalidades y plazos establecidas en el Artículo 255° de la presente Resolución.

El pago del anticipo antes enunciado implica la conformidad por parte del Contribuyente de los montos adeudados y/o declarados.

FACILIDADES DE PAGO

ANTICIPO – CUOTAS: MONTO Y CANTIDAD

ARTÍCULO 255°.- La Dirección General de Rentas notificará el total adeudado enviando la liquidación al Contribuyente, con el respectivo detalle.

A efectos de obtener los beneficios previstos en el Decreto N° 1443/2002 el Contribuyente, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la citada liquidación, deberá:

a) Abonar al contado el total adeudado a través del F-359 de Pago Único, o

b) Solicitar un Plan de Pago en cuotas el que será regido por las condiciones establecidas para el Régimen General de Facilidades de Pago vigente.

RECHAZO DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 256°.- La Dirección General de Rentas podrá rechazar -dentro de los sesenta (60) días de su presentación- las solicitudes de pago que no reúnen los requisitos y/o formalidades establecidas en la presente.

Verificado el rechazo, la totalidad de los pagos serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que pretendía incluir al plan, conforme lo establecido en el Artículo 88 de Código Tributario vigente.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 257°.- El vencimiento de cada cuota operará a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades acordado, operando el mismo el día veinte (20) de cada mes.

ARTÍCULO 258°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará los recargos resarcitorios vigentes por el período de mora.

CADUCIDAD PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 259°.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho, una vez comunicada tal situación por la Dirección General de Rentas cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:

a) Se produzca la falta de pago total de dos (2) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o la falta de pago total de cualquiera de las cuotas, transcurrido treinta (30) días de la fecha de vencimiento. Se entiende, a estos efectos, por pago total de la cuota al importe de la misma más los recargos resarcitorios correspondientes al período de la mora.

b) No se cumplimente en tiempo y forma el pago del Impuesto Inmobiliario cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al presente régimen. A este único fin no se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con más los recargos resarcitorios pertinentes,

hasta el último día del mes siguiente al que operó el vencimiento.

c) Cuando se verifique el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 1443/2002.

ARTÍCULO 260°.- Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, se procederá de la siguiente manera:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

c) Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a- y b- precedentes, se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

d) Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluía el plan, conforme lo establecido en el Artículo 88 del Código Tributario vigente.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 261°.- La Dirección podrá exigir, en los casos que estime conveniente, una o más garantías, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto y conducta tributaria del Contribuyente.

DECAIMIENTO DE BENEFICIOS DECRETO N° 1443/2002

ARTÍCULO 262°.- Una vez concedidos los beneficios previstos en el Régimen de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, establecido por el Decreto N° 1443/2002, si se verifica el supuesto previsto en el Artículo 3° inciso c) del primer párrafo de dicho instrumento legal, cuando la Dirección de Catastro en sus tareas de fiscalización y verificación con posterioridad a la presentación aludida en el mismo, detecte diferencias que incrementan los metros cubiertos y/o modifiquen la categoría denunciada por el Contribuyente o Responsable, ello generará para éstos el decaimiento de los beneficios previstos en el presente régimen, haciendo exigible el total del monto adeudado.

TÍTULO IV - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES COMUNES PARA CONTRIBUYENTES Y AGENTES

SECCIÓN 1: FORMALIDADES DE INSCRIPCIÓN – COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y CESE PARA CONTRIBUYENTES Y AGENTES

ARTÍCULO 263°.- Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de cumplimentar con el trámite de la inscripción, modificación o actualización de datos y cese, deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones que se establecen en la presente.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 264°.- Los Contribuyentes y/o Responsables deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo efectuar la presentación del formulario respectivo hasta diez (10) días antes del inicio de la actividad y la Dirección General de Rentas le otorgará el respectivo número de inscripción a partir de los tres (3) días de presentado el formulario de inscripción y la documentación exigida en los artículos siguientes.

Los Agentes de Retención Percepción y/o Recaudación que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos conforme el Decreto N° 443/2004, deberán encontrarse inscriptos a la fecha en que deben comenzar a actuar como tales, conforme la

respectiva norma.

ARTÍCULO 265°.- A los efectos de su inscripción, los Contribuyentes del impuesto y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción, deberán presentar ante esta Dirección -Sede Central o Delegaciones, según corresponda, en función del domicilio tributario que posean-, lo siguiente:

I. Formulario de “Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo / F–291” cumplimentando los requisitos y adjuntando las constancias que se requirieren en el Artículo 266° de la presente. Estas formalidades deberán ser presentadas por cada Contribuyente y/ o Agente, por cada responsable y apoderado del mismo y por cada integrante de las sociedades de hecho. En caso de que ya se hubiere operado el Alta como Sujeto Pasivo, se deberá presentar la fotocopia del F291, considerando si correspondiese lo dispuesto por el Artículo 271° de la presente.

En el caso de que oportunamente no se hubiere realizado el alta se deberá cumplimentar, con los requisitos dispuestos en el citado Artículo 266°.

II. Formulario “Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos / F298”, y cuando corresponda, “Anexo al F298: Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos” cumplimentando los requisitos y adjuntando las constancias que se requirieren en el Artículo 267° de la presente.

Este formulario será presentado -únicamente- por Contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

III. Formulario CM 01, cuando se trate de Contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba.

Los Formularios citados en los puntos I), II) y III) precedentes deberán ser suscriptos por:

a) El Contribuyente o Responsable y su cónyuge (cuando lo hubiere), en caso de ser una empresa unipersonal;

b) La totalidad de los socios en caso de Sociedades de Hecho;

c) Director, Gerente, Presidente, o Representante Legal, en el caso de sociedades regularmente constituidas y otras entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 T.O. 2004 y Modificatorias. Apoderado.

La firma deberá estar certificada por Escribano Público, Banco, Autoridad Policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección, con excepción del Formulario CM 01, el cual es generado con clave fiscal

La presentación de los formularios mencionados en puntos I), II) y III) se efectuará por duplicado. En ningún caso deberá contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma del Contribuyente y/o Responsable, según corresponda.

ARTÍCULO 266°.- Juntamente con el Formulario de “Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo / F–291” citado en el punto I) del artículo anterior, deberá acompañarse lo siguiente:

1- Para acreditar la existencia del Sujeto Pasivo (persona física o jurídica), se deberá presentar:

a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal, Cédula Policía Provincia de Córdoba o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a.

b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad de cada uno de los socios integrantes de la misma, y de sus respectivos cónyuges.

c) Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor.

d) Sucesiones indivisas: Fotocopia del acta de defunción del

causante.

e) Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario como contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.

En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del Contribuyente (persona física o jurídica), otorgada por la AFIP.

2- A los fines de acreditar la existencia del domicilio tributario):

a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.

Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.

b) Sociedades No Constituidas Regularmente o Sociedades de Hecho: Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad.

c) Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -excepto las indicadas en el punto anterior-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.

3- Para acreditar la personería del firmante:

a) Sociedades o Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias - excepto Sociedades de Hecho-: Fotocopia del acta de designación de autoridades, actualizada, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.

b) Si es Apoderado: Fotocopia del Poder respectivo.

c) Sucesiones Indivisas: Fotocopia certificada del Auto o Auto Interlocutorio de designación de Administrador de la Sucesión. Caso contrario acreditar el vínculo con el causante.

d) Cuando el Contribuyente fuera una persona física incapaz según el Código Civil: Fotocopia del documento de identidad del padre o testimonio judicial de la designación del tutor o curador.

En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) de cada firmante, otorgada por la AFIP.

4- Sociedades en Formación:

Deberá completarse el Formulario F–291, consignando en el rubro “Naturaleza Jurídica” OTRAS (510) y en el rubro “Razón Social”, la expresión “en formación” a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de noventa (90) días para presentar la inscripción definitiva ante el Registro o Inspección de Sociedades Jurídicas que acredite tal regularización para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento “en formación”) con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades de Hecho.

No podrán inscribirse como sociedades en formación las U.T.E. ni las Agrupaciones de Colaboración Empresarias.

ARTÍCULO 267°.- Juntamente con el Formulario “Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos / F–298”, aquellos

Contribuyentes que encuadren en el régimen especial del Artículo 184 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, deberán adjuntar Formulario Anexo al F-298 completo en todos sus rubros, acompañado del Inventario de Bienes de Cambio y el detalle de Bienes de Uso a la fecha de inicio de actividad, a partir de la cual se solicita la inclusión en el mencionado régimen, debiendo cumplimentar los requisitos previstos en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título IV de la presente Resolución.

INSCRIPCIÓN DE OFICIO - INCISO 6) DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO:

ARTÍCULO 268°.- Los Contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en esta Jurisdicción, con Reconocimiento de deuda o Determinación de Oficio firme por actuación de la Dirección de Policía Fiscal, serán dados de alta de oficio conforme lo establecido en el inciso 6) del Artículo 19 del Código Tributario provincial y se generarán las obligaciones de acuerdo a los datos obtenidos en la fiscalización, considerándose a tales fines realizada la notificación mencionada en el primer párrafo del citado artículo. La inscripción de oficio realizada será notificada al domicilio de las actuaciones. En el caso de los Contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, sin alta en la jurisdicción Córdoba, serán dados de alta de oficio en la jurisdicción Córdoba manteniendo su Número de Inscripción en Convenio siendo administrado dentro de la Base de Datos local de la Provincia con dicho número, hasta tanto el Contribuyente regularice su situación tributaria a nivel del Sistema Padrón Web, y será notificado de dicha alta al domicilio fiscal declarado ante el sistema vigente dispuesto por la Comisión Arbitral.

Asimismo cuando los Contribuyentes hayan declarado, determinado y/o pagado en el respectivo Sistema de liquidación del Impuesto “SiFERE” o “APIBCBA”, según corresponda, el impuesto correspondiente a la Provincia de Córdoba, sin haber hecho la comunicación de las novedades de Padrón Web o la Inscripción por el Sistema o Formulario previsto en las normas habilitadas, serán registrados como Contribuyentes en la Base de Datos local, con los datos consignados en dichas declaraciones, y serán notificados de dicha alta al domicilio declarado como fiscal en las mencionadas liquidaciones.

En todos los casos subsistirá la obligación por parte del Contribuyente de comunicar los datos de inscripción con los Formularios y documentación establecidos en el Artículo 265° y 266° de la presente.

ARTÍCULO 269°.- No deberán inscribirse los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Cuando se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en los Artículos 178: incisos 1), 2), 3) – únicamente para la Iglesia Católica -, 4), 8) y 9); y 179: incisos 1) a 22), 24) y 25) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.

b) Cuando se tengan únicamente ingresos comprendidos en el Artículo 176 inciso k) o en el Artículo 176 inciso l) del Código Tributario, Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, siempre que los mismos no superen el monto establecido en la Ley Impositiva Anual.

c) Aquellos Contribuyentes inscriptos, que no les corresponda efectuar pagos del impuesto mensual por no superar el monto no computable, deberán informar base imponible cero (0) y declararán los ingresos no computables como no gravados.

d) Cuando sean contratados como censistas u otras tareas afectadas a tal fin por el Estado Provincial a través de la Gerencia de Estadísticas y Censos dependiente de la Dirección General de la Función Pública para Operativos Censales e informativos organizados con carácter extraordinario por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo la única actividad desarrollada y a la vez se encuentren totalmente retenidos conforme lo previsto en el inciso f) del Artículo 10° del Decreto Nº 443/2004.

REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 270°.- Los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que soliciten la inscripción en el mismo y con anterioridad hubieran revestido el carácter de inscriptos, deberán dar a conocer su número anterior y cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 264° a 267° de la presente.

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 271°.- Cuando se produzcan modificaciones conforme lo previsto en el inciso 3) del Artículo 37 del Código Tributario -Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias- o actualizaciones de los datos contenidos en los Formularios F-291 y/o F-298 y Anexo, oportunamente presentados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberá presentar nuevamente él o los Formulario/s antes enunciados que correspondiere/n acompañándolo/s de la documentación que acredite dicho cambio, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 265° a 267° de la presente Resolución.

Quedan incluidos en las disposiciones prescriptas en el párrafo precedente los Contribuyentes, que por haber cambiado su domicilio tributario conlleve un cambio en la Jurisdicción Administrativa - conforme el detalle del Anexo I de la presente- debiendo presentar la documentación respectiva en la Jurisdicción que actualmente los administra, quien informará la nueva Jurisdicción Administrativa que le corresponde en virtud del cambio de domicilio efectuado. En dicho caso no variará el Número de Inscripción de Origen.

En caso de tratarse de Contribuyentes de Convenio Multilateral deberán comunicar sus modificaciones conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral.

La Dirección incorporará en la Base de Datos de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, según se establece en los Artículos 378° y 397°, según corresponda de la presente Resolución, los códigos de actividad que éste declare en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 – Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente – del Aplicativo APIB.CBA y que no hayan sido comunicados formalmente en su oportunidad.

Subsistirá en todos los casos la obligación de informar bajo el procedimiento previsto en el primer párrafo de este Artículo en caso de implicar o producirse la baja de alguna o algunas de los códigos de actividades que desarrollaba el Contribuyente.

CONTINUIDAD ECONÓMICA

ARTÍCULO 272°.- En todos los casos en que se verifique continuidad económica, conforme lo prescripto en el Artículo 185, cuarto párrafo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, no perderán la condición de Contribuyente y/o Agente de Retención, Recaudación o Percepción, que hubiere revestido el antecesor, debiendo comunicar las modificaciones pertinentes, en la forma prevista en el Artículo anterior, con fotocopia del instrumento que las avalen.

De acuerdo a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 185 mencionado, evidencian continuidad económica, entre otras:

- a) Cambio de Razón Social.
- b) Transformación de Sociedades conforme lo previsto en la Ley N° 19.550 - T.O. 1984.
- c) Regularización de Sociedades de Hecho por la adopción de unos de los tipos societarios previstos en la Ley N° 19.550 - T.O. 1984.
- d) Fusión u organización de empresas –incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- e) La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
- f) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
- g) El fallecimiento del causante y el origen de la sucesión indivisa.

Asimismo, en los supuestos mencionados, han de constituir indicios de continuidad económica:

- 1) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.

- 2) La permanencia de las facultades de dirección empresaria en la misma o mismas personas.

Quando se verifique la “continuidad económica”, los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplimentar las disposiciones del Artículo 271° de la presente.

CESE DE ACTIVIDADES

CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 273°.- Los Contribuyentes no sujetos al régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para comunicar cese de sus actividades, deberán presentar en Sede Central o en Delegaciones del Interior, según donde se encuentre inscripto, dentro de los quince (15) días de ocurrido el mismo, lo siguiente:

- 1)Cese total de actividades en la Provincia:
 - a) Formulario F–291, por duplicado: En el cual deberá declararse el domicilio tributario actualizado, acreditándose el mismo con las formalidades previstas en el Artículo 266°.-, punto 2, inciso a) de la presente.
 - En el caso de personas jurídicas y demás entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, el responsable o apoderado deberá constituir y acreditar domicilio fiscal válido para dicha entidad.
 - Asimismo, para el supuesto de Sociedades no constituidas regularmente o Sociedades de Hecho, cada uno de los socios deberá presentar el Formulario F-291 con la acreditación del domicilio de su residencia habitual. Para el caso de las sociedades regularmente constituidas y las demás entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, deberán cumplimentar lo dispuesto precedentemente todos los responsables o apoderados de dichas entidades.
 - b) Formulario F–298, por duplicado, con la firma debidamente certificada conforme lo previsto para la Inscripción.
 - c) Cuando corresponda, Formulario de Declaración Jurada del año del cese, aún cuando no hubiere vencido el plazo general de presentación.
 - d) Fotocopia de los comprobantes de pago correspondientes a los últimos tres (3) períodos mensuales.
 - e) Asimismo, será requisito tener presentadas al momento que se comunica el cese las Declaraciones Juradas de todos los periodos anteriores a la fecha en que opera el cese.

- 2)Cese como Contribuyente local y continuidad en la Provincia como Contribuyente Convenio Multilateral:

Además de cumplimentar los incisos b), c) y e) del punto anterior, deberá adjuntar la respectiva inscripción como Contribuyente de Convenio Multilateral, conforme lo previsto en el Artículo 265° de la presente.

ARTÍCULO 274°.- Los Contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los efectos de comunicar el cese de actividades estarán sujetos a lo dispuesto por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales.

Asimismo, deberán presentar en Sede Central o en Delegaciones del Interior, según donde se encuentre inscripto, dentro de los quince (15) días de ocurrido el mismo, lo siguiente:

- 1-Cese en todas las jurisdicciones o Cese en Jurisdicción Córdoba, siendo ésta la sede y continuando en el resto de las jurisdicciones:
 - a) Fotocopia de las Boletas de Depósito, Jurisdicción Córdoba, correspondientes a los tres (3) últimos períodos mensuales.
 - b) Formulario F–291 por duplicado. En el mismo deberá acreditarse el domicilio tributario, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo anterior.
 - c) Asimismo, será requisito tener presentadas al momento que

se comunica el cese las Declaraciones Juradas en la Jurisdicción Córdoba de todos los periodos anteriores a la fecha en que opera el mismo.

- 2-Cese en Convenio Multilateral -continuidad en Jurisdicción Córdoba como Contribuyente local:

Cumplimentar con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, acompañado de la respectiva inscripción como Contribuyente local, conforme lo previsto en los Artículos 265° y 267° de la presente.

CESES EXTEMPORÁNEOS:

ARTÍCULO 275°.- En los casos previstos en el Artículo 273° punto 1) y en el Artículo 274° -puntos 1 y 2- cuando la comunicación de cese se formalizare después de transcurridos los quince (15) días previstos en el Artículo 37, inciso 3) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, el Contribuyente deberá acompañar la respectiva Constancia Definitiva del Cese Municipal en todos los casos que corresponda su tramitación o Cese ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Caso contrario, deberá adjuntar nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual se exponga el motivo por el cual no corresponda la tramitación del Cese Municipal, con Exposición Policial del Cese de Actividad acompañada de otro elemento que pruebe – fehacientemente la fecha cierta del cese que se declara. A tales fines podrá adjuntarse:

- a) Último talonario de facturas emitidas y todos los talonarios siguientes no utilizados.
- b) Rescisión del contrato de alquiler del local donde declaró desarrollar la actividad / Baja del medidor de Energía Eléctrica y últimas facturas.

En el caso de presentar constancia provisoria de Cese Municipal, deberá adjuntar adicionalmente la exposición policial o alguno de los elementos citados en los puntos a) y b) precedentes.

La Dirección General de Rentas, cuando lo estime conveniente, podrá exigir el cumplimiento de algún otro medio de prueba.

En todos los casos le corresponderá cancelar, a fin de cumplimentar el trámite de Cese de Actividad, la Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida en el Artículo 61 del Código Tributario; ya sea que se abone conforme el procedimiento previsto en el Artículo 61 Bis o a través del sumario del Artículo 72 de la mencionada norma legal.

ARTÍCULO 276°.- En los casos de transferencia de fondos de comercio se deberán cumplimentar los requisitos establecidos para el cese de actividades, presentando una copia más del F-298. Las firmas de los adquirentes deben estar certificadas.

COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIONES, MODIFICACIONES DE DATOS Y CESES DE ACTIVIDAD EN LA PROVINCIA A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA “PADRÓN WEB CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 277°.- Los Contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba, a partir de la vigencia del Sistema “Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral”, deberán a los efectos de comunicar, las inscripciones, modificaciones de datos y ceses hacerlo conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales, presentando la documentación necesaria para los trámites provisorios conforme lo previsto en el Anexo XXV “Documentación para Trámites Provisorios Sistema Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral”, de la presente Resolución.

Asimismo, será de aplicación cuando corresponda lo dispuesto en los Artículos 274° y 275° de la presente.

En el caso de Cese en una jurisdicción deberá presentar el Formulario CM 05 en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 14° del Convenio Multilateral.

AGENTE DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 278º.- Los Agentes de Retención Percepción y/o Recaudación, cesarán en su condición de tales en las situaciones previstas en el Artículo 45 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios. En los casos previstos en los incisos a) y b) del citado artículo deberá ser comunicado a la Dirección General de Rentas, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo.

En el caso previsto en el inciso b) del Artículo 45 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios cuando la comunicación de cese se formalizare después de transcurridos los quince (15) días previstos en el Artículo 37°, inciso 3) del Código Tributario, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Artículo 275° de la presente.

ARTÍCULO 279º.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción mencionados en el artículo anterior, a los fines de comunicar su cese como tales, deberán presentar en Sede Central o en Delegaciones del Interior, según donde se encuentre inscripto:

a) Formulario F-291, por duplicado. En el mismo deberá acreditarse el domicilio tributario, conforme lo previsto en el inciso a) del punto 1) del Artículo 273° de la presente.

b) Formulario F-298, por duplicado.

c) Formulario de Declaración Jurada del mes del cese, aún cuando no hubiese vencido el plazo general de presentación.

d) Cuando se trate del cese previsto en el inciso a) del Artículo 45 del Decreto N° 443/2004, deberá adjuntar sentencia que declara la apertura del proceso concursal.

e) Asimismo, será requisito tener presentadas al momento que se comunica el cese las Declaraciones Juradas de todos los periodos anteriores a la fecha en que opera el mismo.

Los formularios citados en los incisos a) y b) precedentes deberán presentarse con firma certificada conforme lo previsto para la Inscripción.

Cuando la fecha del cese como Contribuyente y Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción fuera coincidente, se deberá hacer la presentación en cada sector operativo correspondiente y cumpliendo con las formalidades previstas para cada caso.

ARTÍCULO 280º.- ESTABLECER que conforme a lo dispuesto en el Artículo 185 - tercer párrafo del Código Tributario vigente, la Dirección General de Rentas otorgará el cese como Contribuyente y/o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se hayan cumplimentado lo dispuesto en los Artículos anteriores y se haya efectuado el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en el impuesto, relativas al carácter invocado.

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN/CESE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 281º.- Los Contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obtendrán a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar) la respectiva Constancia de Inscripción/Cese en el Impuesto, la que será considerada como única constancia válida, excepto los Contribuyentes que se inscriban en Convenio Multilateral a través del nuevo Sistema "Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral" en cuyo caso deberán emitir la constancia a través del mismo.

SECCIÓN 2: APLICATIVOS

2.1) APLICATIVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN/RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA – SILARPIB.CBA-

ARTÍCULO 282º.- APROBAR la Versión 2.0, release 3 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – SiLARPIB.CBA", que se encuentra a disposición de los Contribuyentes en la página WEB del Gobierno de la Provincia de

Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), y que será de utilización obligatoria según lo previsto en el Anexo XXX.

El sistema SiLARPIB.CBA será utilizado por todos los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción según Decreto N° 443/2004 y normas modificatorias y complementarias, excepto los Agentes de Recaudación del Artículo 42 del citado Decreto, referido a los Escribanos en las operaciones financieras en las que intervienen. También deberán utilizarlo aquellos Agentes de Retención y Percepción que debieran liquidar y/o pagar retenciones y/o percepciones efectuadas según el Decreto anterior N° 290/1985 y modificatorios.

A través de dicho sistema se deberán efectuar el depósito de los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora.

Los Agentes deberán utilizar las versiones aprobadas del Aplicativo al momento que comenzaron a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyeran en el futuro, según la vigencia detallada en el Anexo XXX observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección.

ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTÍCULO 283º.- ESTABLECER que los Agentes de Retención/ Recaudación y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario SiLARPIB.CBA conforme los Artículos 282°, 284° y 285° de la presente Resolución, deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas contenidas en la Versión 2.0 release 3 el Sistema SiLARPIB.CBA, a través del procedimiento establecido en el instructivo aprobado por Resolución General N° 1573/2008 de esta Dirección, y el archivo "Sistema2.mdb – publicado en el apartado Agentes del Link de la Dirección General de Rentas de la la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gob.ar).

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias conforme lo establece el Anexo XXX de la presente Resolución.

VIGENCIA

ARTÍCULO 284º.- El aplicativo previsto en el artículo anterior deberá utilizarse conforme la vigencia establecida en el Apéndice XXIX y el Anexo XXX de la presente.

Los Agentes deberán utilizar el nuevo aplicativo para efectuar las declaraciones y/o pagos tanto como Agente de Percepción como de Retención y/o Recaudación cuando revistan ambos caracteres.

Hasta las vigencias establecidas en el Apéndice XXIX mencionado debía utilizarse el programa SIBCBA "Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos", resultando inválidas las presentaciones posteriores que se realicen con dicho programa.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 285º.- Los Agentes deberán utilizar el Aplicativo observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección. En todos los casos los Agentes deberán utilizar la última versión aprobada del Aplicativo SiLARPIB.CBA al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyan en el futuro según el detalle del Apéndice XXIX y el Anexo XXX de la presente.

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

ARTÍCULO 286º.- A fin de poder utilizar el aplicativo SiLARPIB.CBA el Agente deberá considerar los siguientes requerimientos mínimos:

- A) HARDWARE:
 - 1) Procesador: el requerimiento mínimo es un Pentium 100.
 - 2) Memoria RAM mínima: 64 Mb.
 - 3) Disco rígido con un mínimo de 10 Gb. disponibles.

4) Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).

5) Monitor: el tipo y marca de monitor no importa, lo recomendable es la resolución de pantalla que sea 800x600 (fuentes pequeñas). De lo contrario existe la posibilidad que alguna información de la pantalla se pierda por no entrar en la misma.

6) Conexión a Internet: cualquiera, el Internet Explorer debe ser versión 5.01 en adelante.

7) Impresora: no hay requisitos especiales, salvo para el caso del código de barras, que en impresoras de matriz de punto no permiten la lectura del mismo.

B) SOFTWARE:

1) Sistema Operativo: Windows 95 o superior, 2000, Millenium o NT.

2) Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión vigente cuya utilización haya sido dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.

Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El Contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar)

3) Aplicativo "Sistema de Liquidación Agentes de Retención/ Recaudación y Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba- SiLARPIB.CBA".

Este se puede obtener ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

FUNCIONALIDADES DEL APLICATIVO

ARTÍCULO 287º.- Debidamente instalado el aplicativo, Última Versión aprobada en el Artículo 282° de la presente, el Agente operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

1) Declaración Jurada: en papel y archivo, para que los Agentes efectivicen la presentación únicamente a través de Internet y realicen los pagos de sus obligaciones en las sucursales bancarias autorizadas o por medio del procedimiento establecido en la Sección 3 siguiente, pudiendo generarse las siguientes modalidades:

a) Declaración Jurada Mensual Presentación y Pago 2ª Quincena: Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas y realizar los pagos mediante la operatoria de Pago Electrónico que se describe en la Sección 3 de este Capítulo. Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F5607 ó F-5608, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción.

b) Presentación sin Pago: Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5609 ó F-5610, según se trate de Agente de Retención/ Recaudación o de Percepción. Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas, cualquiera sea el resultado que arrojen las mismas. Una vez generado el archivo bajo esta modalidad deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en los Artículos 290° a 292°, dando cumplimiento al deber formal.

c) Declaración Jurada Únicamente Pago 2ª Quincena F-5633 ó F-5634: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, se deberán generar dos (2) copias en papel de los Formularios citados para ser presentados ante la entidad bancaria habilitada. Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de la segunda quincena correspondiente a Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

2) Boleta de Pago Primera Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del Formulario F-5631 ó F5632, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas/recaudadas o percibidas en la primera quincena.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

3) Volante de Pago Segunda Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberán generar dos copias en papel del Formulario F5635 ó F-5636, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Este volante se utilizará a los fines de efectuar sólo el pago parcial o total de las operaciones retenidas, recaudadas o percibidas en la segunda quincena ante las instituciones bancarias habilitadas, cuando no se hubiere realizado y presentado previamente la Declaración Jurada exigida por las normas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

4) Volante para el Pago de Multas: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5619 ó F5624, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario correspondiente para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención / Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

5) Volante para el Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5618 ó F-5623, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de interés y diferencia de interés por mora previsto en el Artículo 90 del Código Tributario vigente.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención / Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

6) Volante para el Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencia de Recargos: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5617 ó F 5622, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de los recargos y diferencias de recargos en los casos que no se hubieran ingresado oportunamente los mismos.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/ Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

7) Constancias de Retención/Recaudación o Percepción efectuadas, omitidas de practicar y las Constancias de Anulación de Retención y Percepción, Formulario F-420 aprobado por Resolución General N° 1408/2005. El Agente podrá optar por emitir esta constancia con el aplicativo una vez que haya declarado todos los datos correspondientes a la operación retenida/recaudada

o percibida, para entregar al sujeto pasible de la retención/recaudación o percepción.

IMPORTACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 288º.- Para utilizar la funcionalidad "Importar" que brinda el Aplicativo SiLARPIB.CBA, se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXXI que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 289º.- Las modificaciones en la situación tributaria del Agente que se declaren en el aplicativo, no implica el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el Artículo 37 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 264° a 280° de la presente Resolución.

DECLARACIÓN JURADA – RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN: SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS – OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 290º.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción están obligados a presentar Declaración Jurada Mensual dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, exclusivamente a través del sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA, siendo de aplicación las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 474/1999, N° 1345/2002 y sus modificatorias y complementarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, deberá presentar una Declaración Jurada mensual por cada tipo de Agente, siendo obligaciones formales independientes, y en consecuencia el incumplimiento de las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario por cada una de ellas.

El pago de la segunda quincena correspondiente a las Declaraciones Juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos -OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas considerando lo dispuesto en el inciso c) del punto 1) del Artículo 287°.

OPERATORIA OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 291º.- El Agente utilizará el sistema OSIRIS EN LINEA para efectuar la presentación de la Declaración Jurada, debiéndola generar bajo la modalidad "Declaración Jurada Mensual Presentación sin pago 2ª Quincena", con el Formulario F5609 y/o F5610 según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Agente de Percepción. Podrá hacerlo durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas. Deberá adjuntarse al formulario impreso el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

ARTÍCULO 292º.- No se considerarán válidas las presentaciones de Declaraciones Juradas previstas en el inciso a) del Punto 1 del Artículo 287° de la presente, que se efectúen ante las instituciones bancarias.

PAGO EN ENTIDAD BANCARIA

ARTÍCULO 293º.- Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el Agente deberá concurrir con el formulario en papel conforme lo previsto en el Artículo 287° de la presente, a las entidades de pago habilitadas según el detalle que figura en el Anexo XXIV de esta Resolución y que se publicaran a partir del 081008 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link Agentes.

OPCIÓN PAGO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 294º.- Una vez generadas las obligaciones por medio del aplicativo vigente, el Agente podrá optar por realizar el pago vía

Internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General N° 1576/2008 y mencionada en la Sección 3 del presente Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 295º.- ESTABLECER que no se considerarán válidas, a partir de la vigencia del SiLARPIB.CBA prevista en el Artículo 284° de la presente Resolución, las presentaciones que efectúen los Agentes, mediante la utilización del Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de Córdoba – SIBCA.

2.2) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA APIB.CBA PARA CONTRIBUYENTES

GENERALIDADES

ARTÍCULO 296º.- APROBAR el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, Versión 7.0 release 11, que se encuentra a disposición de los Contribuyentes en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link Contribuyentes. El mismo deberá ser utilizado por los Contribuyentes Locales que tributan en el Régimen General y en el Régimen Especial Fijo del Artículo 184 del Código Tributario desde la anualidad 2010 y también para aquellos que hayan tributado hasta el año 2009 bajo los Regímenes General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior. La mencionada versión será de uso obligatorio para toda presentación que efectúen a partir del 1° de Febrero de 2010.

Desde el período indicado en el párrafo anterior la Dirección considerará inválida toda presentación efectuada con otro release o versiones.

A efectos de una correcta instalación y previo resguardo de la Información generada con las versiones anteriores, deberán seguirse los pasos indicados en el Anexo XXII de la presente Resolución.

ACTUALIZACIÓN DE TABLAS PARAMÉTRICAS

ARTÍCULO 297º.- ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban utilizar el software domiciliario APIB.CBA conforme los Artículos 296° y 298° de la presente Resolución, deberán efectuar la Actualización de Tablas Paramétricas contenidas en la Versión 7, relese 11 del Sistema APIB.CBA conforme el instructivo aprobado por la Resolución General N° 1553/2007 de esta Dirección, el cual está publicado en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas.

Las respectivas Actualizaciones de Tablas Paramétricas serán obligatorias previamente a toda presentación y/o pago que realicen los Contribuyentes según lo establece el Anexo XXI de la presente Resolución.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se considerarán no válidas dichas presentaciones y/o pagos.

VIGENCIA

ARTÍCULO 298º.- El cronograma de utilización del Aplicativo APIB.CBA para efectuar la presentación de sus Declaraciones Juradas y pagos correspondientes a anticipos y saldos vencidos y pendientes de cumplimiento, relativos a los períodos no prescriptos, por parte de todos los Contribuyentes mencionados en el Artículo anterior, queda establecido en el Apéndice XXIII de la presente Resolución.

En todos los casos los Contribuyentes deberán utilizar la última versión aprobada del Aplicativo APIB.CBA al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyan en el futuro consignadas en el Anexo XXI de la presente.

MODALIDADES

ARTÍCULO 299º.- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos enunciados en el Artículo 298° de la presente Resolución, deberán utilizar el Aplicativo observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección, a efectos de:

1)La confección de Declaración Jurada Mensual del anticipo o saldo: La misma puede ser emitida bajo tres modalidades:

1.a.)Presentación y Pago: Formulario N° 5601, a los efectos del pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término;

1.b.)Presentación sin Pago: Formulario N° 5602, a los fines de dar cumplimiento al deber formal no obstante prescindir de efectuar el pago;

1.c.)Pago Solamente: volante de pago Formulario F- 5630, para el pago de Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

2)Confección de Declaración Jurada mensual del anticipo o saldo: Formulario Especial de Liquidaciones N° 5605 para el pago de los períodos correspondientes a los años 1990 y 1991 de los Contribuyentes que tributaban en esos años bajo el Régimen General y para generar a partir de la anualidad 2010 la liquidación de Contribuyentes que tributan en Régimen Especial Monto Fijo.

3)La emisión de comprobantes: Formulario N° 5621, para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31121994 y a partir del 01011999.

4)La emisión de comprobantes: Formulario N° 5626, para el pago de interés y diferencia de interés por mora correspondiente a deudas determinadas por actuaciones de Policía Fiscal y Multas abonadas con posterioridad a los quince (15) días de la Resolución respectiva.

5)La emisión de volante de pago: Formulario N° 5620, para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

6)La confección de Declaración Jurada Anual Informativa: Formulario F-5606, para aquellos Contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por el Artículo 316° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente, y para los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad por la que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto.

SOPORTE MAGNÉTICO

ARTÍCULO 300°.- El Contribuyente para la presentación –vía bancaria- y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIB.CBA, deberá usar soporte magnético disquete de 3½" HD (Alta Densidad) cuando utilice las modalidades aprobadas en los apartados 1.a) y 1.b) del Artículo anterior.

Cuando el Contribuyente realice la operación de "Sólo Pago", mencionada en el apartado 1.c) que figura en el Artículo 299° de la presente, ante entidad bancaria no deberá presentar soporte magnético según como se especifica en el párrafo anterior.

REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

ARTÍCULO 301°.- A fin de poder utilizar el aplicativo APIB.CBA el Contribuyente deberá considerar los siguientes requerimientos de Hardware y Software:

A) Equipos del ámbito de las computadoras personales, con las siguientes características:

- 1) PC 486 DX2 o superior.
- 2) Memoria RAM mínima: 32 Mb.
- 3) Memoria RAM recomendable: 64 Mb.

- 4) Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. disponibles.
- 5) Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).
- 6) Windows 95 o superior, 2000, Millenium o NT.
- 7) Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" Versión vigente cuya utilización haya sido dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.

B) Obtener, con el objeto de incorporarlo a su procesador personal (PC), el siguiente software:

* Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp):

Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El Contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de Internet de la AFIP (www.afip.gov.ar) e instalarlo en su PC.

* Aplicativo "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA":

Este se puede obtener, como primera opción ingresando en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

UTILIZACIÓN APLICATIVO

ARTÍCULO 302°.- Debidamente instalado el aplicativo APIB.CBA, última Versión aprobada en el Anexo XXI en la PC del Contribuyente, éste operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

a) Presentación y Pago: se generará por resultado un archivo y dos (2) copias en papel del Formulario 5601 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Declaración Jurada Presentación y Pago". Esta opción deberá ser utilizada a fin de hacer factible la presentación de la Declaración Jurada y el pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la Multa correspondiente; de optar el Contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

b) Presentación sin Pago: se generará un archivo y dos (2) copias en papel del Formulario 5602 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Declaración Jurada Presentación sin Pago". Esta opción deberá utilizarse para presentar –exclusivamente- las Declaraciones Juradas (tanto las que generan saldo a favor del Contribuyente como las que lo hacen a favor de la Dirección General de Rentas) y de esta manera, no obstante prescindir de efectuar el correspondiente pago, dar cumplimiento al deber formal de presentación de aquellas.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el Contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

c) Pago Solamente: se generarán dos (2) copias en papel del Formulario F-5630 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Declaración Jurada Pago Solamente". Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el presente artículo a fin de realizar el pago vía Internet

d) Formulario 5605 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario Especial de Liquidaciones": Se generará un archivo y dos (2) copias en papel del formulario. Esta opción deberá utilizarse a fin de obtener la Declaración Jurada mensual correspondiente a los años 1990 y 1991 para aquellos que

tributaban bajo el Régimen General y a partir del 2010 para emitir la liquidación del pago de aquellos encuadrados en el Régimen Especial Fijo.

e) Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencias de Recargos Resarcitorios: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5621 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Recargos Resarcitorios" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Diferencia de Recargos Resarcitorios". Esta opción será utilizada para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31121994 y a partir del 01011999.

f) Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés por Mora: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario 5626 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Interés por Mora" y/o "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Diferencia de Interés por Mora". Esta opción será utilizada para el pago de Interés y diferencia de Interés por Mora correspondiente a deudas determinadas por la Dirección de Policía Fiscal y Multas abonadas con posterioridad a los quince (15) días de la Resolución respectiva.

g) Pago de Multas: Se generará dos (2) copias en papel del Formulario F-5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Multa". Esta opción será utilizada para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

h) Formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Declaración Jurada Anual": Se generará un archivo y dos (2) copias en papel del formulario. Esta opción será utilizada, para la confección de la Declaración Jurada, por aquellos Contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por el Artículo 316° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente, como así también para los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad por la cual le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto.

Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la Multa correspondiente; de optar el Contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada, generará el Formulario 5620 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Multa" a los efectos de su presentación en forma conjunta.

IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 303°.- Para utilizar la funcionalidad de importación de retenciones y percepciones que brinda el aplicativo se deberá considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XXIII que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 304°.- ESTABLECER que las modificaciones en la situación tributaria del Contribuyente que se declaren en el aplicativo, no implicará el cumplimiento de la comunicación formal exigida en el Artículo 37 del Código Tributario vigente, para lo cual deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 264° a 277° de la presente Resolución.

PROCEDIMIENTO ENTIDAD BANCARIA

ARTÍCULO 305°.- Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el Contribuyente deberá concurrir a las Entidades Autorizadas a recepcionar OSIRIS que constan en el Anexo XXIV, las que según sea el caso deberán proceder según lo descripto a continuación.

ARTÍCULO 306°.- Una vez generado el resultado de la Declaración Jurada, el Contribuyente que utilizó la Versión 7.0 del Aplicativo APIB.CBA Release 11 aprobado en el Artículo 296° de este cuerpo normativo, deberá concurrir a las Entidades Bancarias Autorizadas, habilitadas y publicadas en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba(www.cba.gov.ar), apartado Dirección General de Rentas, link de Contribuyentes.

* Declaración Jurada: Presentación y Pago (Form. F-5601)

El Banco recibirá el disquete con el archivo y las dos copias de la Declaración Jurada (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de vencimiento sea igual o posterior a la fecha de presentación; en caso que así no sea, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario sea igual o posterior a la del día de presentación. Cumplido este requisito, verificará la lectura del disquete, comparando posteriormente, su correspondencia con la DJ en papel a través del Número Verificador (que consta en todos los formularios en el margen superior derecho del mismo).

Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante junto al disquete al Contribuyente.

A continuación y una vez receptado el monto correspondiente al pago efectuado por el Contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de Declaración Jurada y pago, el que será comprobante válido de la presentación y del pago.

En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al Contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y formularios.

* Declaración Jurada: Presentación sin pago (Form. F-5602)

El Banco recibirá el disquete con el archivo y las dos copias de la Declaración Jurada (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de presentación emitida en el formulario, sea igual o posterior a la fecha en que efectivamente el Contribuyente realiza la misma. Luego verificará la lectura del disquete, comparando su correspondencia con el formulario impreso de la DJ a través del Número Verificador.

Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante, junto al disquete, al Contribuyente.

A continuación emitirá para su entrega, un ticket acuse de recibo de DJ sin pago, el que será comprobante válido de esta opción de presentación.

En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al Contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y formularios.

* Declaración Jurada: Pago solamente (Form. F-5630)

El Banco recibirá las dos copias de la Declaración Jurada Pago Solamente (DJ) en el formulario emitido por el Aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de vencimiento sea igual o posterior a la fecha de presentación; en caso que así no sea, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario sea igual o posterior a la del día de presentación.

Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante al Contribuyente.

A continuación y una vez receptado el monto correspondiente al pago efectuado por el Contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago.

En caso que la presentación deba considerarse no válida, el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al Contribuyente la necesidad de generar nuevamente los formularios.

* Pago de Multas y Accesorios (Form. F-5620, F-5621 y/o F-5626)

El Banco recibirá dos copias del formulario correspondiente, emitido por el aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de pago resaltada junto al importe total a pagar, sea igual o posterior a la del día de presentación. Cumplido este requisito, efectuará la lectura de la barra y, sólo en el supuesto de no contar con lector, tomará manualmente los datos

contenidos en la misma.

Constatados los requisitos precitados, y capturada la información sin inconvenientes, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias del formulario de pago, reteniendo una y entregando la restante al Contribuyente.

A continuación y una vez receptado el monto correspondiente al pago efectuado por el mismo, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de pago, el que será comprobante válido del pago efectuado.

En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura de la barra, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al Contribuyente la necesidad de generar nuevamente el formulario.

* Declaración Jurada Formulario Especial de Liquidaciones (Form. F-5605) - Periodos 1990 y 1991 y Régimen Especial Monto Fijo a partir del 2010

El Banco recibirá el disquete con el archivo y las dos copias de la Declaración Jurada (DJ) en el formulario emitido por el aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de pago indicada en el formulario tanto en el margen superior izquierdo como resaltada junto al importe total a pagar, sea igual o posterior a la del día de presentación. Cumplido este requisito, verificará la lectura del disquete, comparando posteriormente, su correspondencia con la DJ en papel a través del Número Verificador (que consta en todos los formularios en el margen superior derecho del mismo).

Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante junto al disquete al Contribuyente.

A continuación y una vez receptado el monto correspondiente al pago efectuado por el Contribuyente, emitirá para su entrega, ticket acuse de recibo de DJ y pago, el que será comprobante válido de la presentación y del pago.

En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al Contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y formularios.

* Declaración Jurada Anual Informativa (Formulario F-5606)

El Banco recibirá el disquete con el archivo y las dos copias de la Declaración Jurada Anual Informativa en el formulario emitido por el aplicativo APIB.CBA.

En primer lugar, verificará que la fecha de presentación emitida en el formulario, sea igual o posterior a la fecha en que efectivamente el Contribuyente realiza la misma. Luego verificará la lectura del disquete, comparando su correspondencia con el formulario impreso de la DJ a través del Número Verificador.

Constatados los requisitos precitados, calificará a la presentación como válida, sellará ambas copias de la DJ, reteniendo una y entregando la restante junto al disquete al Contribuyente.

A continuación emitirá para su entrega, un ticket acuse de recibo de DJ sin pago, el que será comprobante válido de ésta opción de presentación.

En caso que la presentación deba considerarse no válida (por imposibilidad de lectura del disquete, no coincidencia del Número Verificador, o por no cumplir los requisitos necesarios respecto a la fecha de presentación), el Banco rechazará la misma emitiendo el respectivo ticket de rechazo, y le comunicará verbalmente al Contribuyente la necesidad de generar nuevamente el disquete y los formularios de la Declaración Jurada.

OPCIÓN PAGO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 307º.- Una vez generadas las obligaciones por medio del aplicativo vigente, el Contribuyente podrá optar por realizar el pago vía internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General N° 1576/2008 y mencionada en la Sección 3 del presente Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 308º.- ESTABLECER que no se considerarán válidas, a partir del momento en que queden obligados a utilizar el

Aplicativo APIB.CBA, las presentaciones que efectúen los Contribuyentes comprendidos en el Apéndice XXIII de la presente Resolución, mediante la utilización del Sistema Integral de Liquidación Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de Córdoba – SIB.CBA.

SECCION 3: PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTRIBUYENTES / AGENTES DE RETENCIÓN/RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 309º.- ESTABLECER un procedimiento de pago de obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de transferencias electrónicas de fondos en las Entidades Bancarias autorizadas, denominado Pago Electrónico el cual operará a través del sistema y sitio previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de las Resoluciones Generales N° 942/2000 y N° 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección.

El procedimiento mencionado en el párrafo anterior será de uso optativo para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -siempre que estén obligados a presentar Declaraciones Juradas según se estipula en el Artículo 296° de la presente Resolución- y para los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que utilizan el aplicativo SiLARPIB.CBA.

Asimismo los Contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral y utilizan el Aplicativo Si.FE.RE., a fin de operar por medio del procedimiento mencionado en el primer párrafo, deberán regirse por las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral.

OPERATORIA CONTRIBUYENTES LOCALES Y AGENTES DE RETENCIÓN / RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 310º.- Para que el Contribuyente o Agente de Retención / Recaudación y Percepción pueda realizar el Pago vía Internet, previamente deberá generar el formulario y archivo respectivo -según concepto y modalidad a cancelar- a través de los aplicativos pertinentes y considerar la secuencia prevista en el Instructivo aprobado en la Resolución General N° 1576/2008 de fecha 23052008.

ARTÍCULO 311º.- El Contribuyente Local o Agente de Retención / Recaudación y Percepción debe poseer una cuenta bancaria en pesos de donde se le debitará el depósito de sus obligaciones realizado vía Internet.

ARTÍCULO 312º.- El Pago Electrónico se materializará a través de la generación de los respectivos formularios generados por los Aplicativos aprobados para los Contribuyentes Locales y los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción APIBCBA y SiLARPIB.Cba, respectivamente y el Volante de Pago Electrónico (VEP). El mismo podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá una validez hasta la fecha de pago consignada en el Archivo y/o Formulario que se generó a tal fin.

La cancelación del Volante de Pago Electrónico se efectivizará a través de una "Transferencia Electrónica de Fondos" de una cuenta bancaria mediante las Entidades de Pago Autorizadas.

ARTÍCULO 313º.- Los Contribuyentes y/o los Responsables que opten por el procedimiento que se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago VEP generados, a través de la página "WEB" de la AFIP con la utilización de su "Clave Fiscal" ingresando a "Consulta de Estado e Impresión de Constancias".

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 314º.- La fecha de vencimiento de los sujetos mencionados en el segundo párrafo del Artículo 309° de la presente, que opten por esta modalidad de pago, será la que figura en el cronograma general vigente para la obligación que se esté cancelando.

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante

respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

Ante la inoperancia de este sistema el Contribuyente está obligado a realizar el pago de su obligación tributaria en forma bancaria conforme el procedimiento previsto en la Sección anterior.

VIGENCIA

ARTÍCULO 315º.- El Contribuyente Local o Agente de Retención / Recaudación y Percepción podrá optar por este Sistema de Pago; a partir de las presentaciones y pagos de las obligaciones que se efectúen desde el 01 de Junio de 2008.

CAPÍTULO 2: OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

SECCIÓN 1: CODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 316º.- APROBAR la Codificación de Actividades para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que como Anexo XV forma parte integrante de la presente Resolución.

I. ACTIVIDADES QUE GOZAN DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 317º.- ESTABLECER que a los fines de aplicar las alícuotas reducidas previstas en la Ley Impositiva Anual, la sumatoria de bases imponibles correspondiente al período fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, se computará en proporción al tiempo efectivo de desarrollo de la actividad en dicho ejercicio, cuando ésta se hubiere iniciado durante el transcurso del mismo, no debiendo superarse los valores que se establecen en los Anexos XIX y XX de la presente para cada caso.

II. OPERACIONES DE VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

ARTÍCULO 318º.- A los fines de aplicar la alícuota general o reducida según corresponda para las ventas de automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR (códigos de actividad 61801 ó 62701) los Contribuyentes deberán dejar expresa constancia de tal condición en las facturas o en otro documento equivalente que emitan por tales operaciones.

ARTÍCULO 319º.- APROBAR las equivalencias de Codificación de Actividades entre el Código Único de Actividades Convenio Multilateral - C.U.A.C.M., aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral N° 72/1999 incluido en el "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral – SiFeRe" (Resolución General de la Comisión Arbitral N° 02/2009), y la establecida por la Jurisdicción Córdoba por aplicación de la Ley Impositiva Anual y el Artículo 316° de la presente Resolución, que como Anexo XVI forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 320º.- APROBAR las observaciones que forman parte del Anexo XVI de la presente Resolución:

- a) "Observaciones al Código Único de Actividades Convenio Multilateral –C.U.A.C.M., realizadas por Resolución General N° 72/1999 de la Comisión Arbitral", y
- b) "Observaciones a las equivalencias entre el Código de Actividades de la Jurisdicción Córdoba y el Código Único de Actividades Convenio Multilateral –C.U.A.C.M., realizadas por la Dirección General de Rentas de Córdoba".

SECCIÓN 2: RÉGIMENES DE TRIBUTACIÓN VIGENTES

ARTÍCULO 321º.- ENTENDER que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se trata de Contribuyentes no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, los encuadramientos posibles en la forma de tributar y los importes fijos y mínimos son los detallados en el Anexo XVII.

A los fines de aplicar el mínimo correcto, cuando el mismo se establezca en función a la cantidad de habitantes por población

deberá utilizarse la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia.

RÉGIMEN ESPECIAL FIJO

ARTÍCULO 322º.- Para el encuadramiento en el Régimen Especial Fijo es necesario cumplir, conforme el Artículo 184 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y las disposiciones de la Ley Impositiva Anual, del año que corresponda, con los requisitos, establecidos en el Anexo XVIII de la presente.

A efectos de la exclusión prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 184 del Código Tributario, entiéndase como unidad de explotación al espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) en donde se realiza la actividad económica.

Asimismo, los Contribuyentes encuadrados en este régimen deberán abonar los montos fijos mensuales estipulados en la Ley Impositiva vigente de cada año, de acuerdo a lo establecido en los Anexos XVII y XVIII de la presente.

RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 323º.- Los Contribuyentes locales no comprendidos en el régimen de tributación dispuestos por el Artículo 322° de la presente, quedan encuadrados bajo el Régimen General según la actividad desarrollada, aplicando a la base imponible respectiva una alícuota especial establecida en la Ley Impositiva Anual o la alícuota reducida según corresponda. El mínimo mensual es el establecido en el Anexo XVII de la presente.

FORMALIDADES

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN: MONTO FIJO

ARTÍCULO 324º.- ESTABLECER para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen Especial Monto Fijo, previsto en el Anexo XVIII de la presente Resolución, la obligación de presentar, en los casos de inicio de actividad o cambio de régimen mencionado en los Artículos siguientes, lo detallado a continuación:

- a) Declaración Jurada F-298 y su Anexo con la mención de todos los códigos de actividad que desarrollen, y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado. Además del detalle de las unidades de explotación.
- b) Inventario de Bienes de Cambio valuado al costo de reposición, al 1° de enero, o al inicio de la actividad del año que corresponda, o a la fecha de cambio de situación o modificación del régimen de tributación describiendo los bienes de que se trata, en forma global, por rubros y/o subrubros de mercaderías y su valor total.
- c) Inventario de Bienes de Uso, indicando la fecha de compra y el valor de mercado al 1° de enero o al inicio de la actividad del año que se tributa o a la fecha de modificación del régimen de tributación. En caso de rodados, se deberá mencionar el modelo y el número de dominio.
- d) Última Declaración Jurada vencida de Aportes y Contribuciones al Régimen de la Seguridad Social en su carácter de empleador. De no poseer empleados, nota de Declaración Jurada manifestando tal situación.

e) Constancia de Inscripción en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes –Monotributo con fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

f) Constancia de Ingresos (Gravados, Exentos y/o No Gravados) correspondiente al período fiscal inmediato anterior al que solicita el encuadramiento en el régimen con el detalle mensual de los mismos: a través de certificación de ingresos otorgada por Contador Público matriculado con firma legitimada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

g) Resolución de la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. y/o Habilitación Municipal correspondiente para actividad de hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento a efectos de demostrar su capacidad de alojamiento.

En el Anexo al F-298 se deberá indicar:

* En el rubro 2 ítem b): el nombre y apellido, tipo y número de documento de la persona que sea empleada del Contribuyente.

* En el rubro 2 ítem c): se deberá especificar en forma clara la operatoria del negocio.

* En el rubro 2 ítem d): se deberá especificar el domicilio de la unidad de explotación, en la que realiza la/s actividad/es económica/s, según corresponda.

Si varían las condiciones o requisitos para estar comprendidos en el régimen Fijo, correspondiendo encuadrarse en un régimen de monto superior, deberán comenzar a tributar por el nuevo régimen a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se produzca el cambio, independientemente de la fecha de comunicación del mismo ante esta Dirección y presentar Formulario F-298 de Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Anexo -cuando corresponda-, dentro de los quince (15) días de ocurrido el hecho.

INICIO DE ACTIVIDADES: RÉGIMEN ESPECIAL FIJO - PLAZOS Y EFECTOS

ARTÍCULO 325º.- Cuando se inicie actividad, podrá encuadrarse en el Régimen Especial Fijo (Artículo 184 Código Tributario), adjuntando las formalidades prescriptas en el artículo precedente, hasta el vencimiento de la posición correspondiente al mes de Enero de cada año o dentro de los treinta (30) días de la fecha de inicio de actividad, lo que fuera posterior.

Vencidos los términos previstos en el párrafo anterior, el encuadramiento en el Régimen Especial Fijo, tendrá vigencia a partir del primero del mes siguiente a la presentación de las formalidades, debiendo ingresar los anticipos anteriores conforme el Régimen General, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder.

CAMBIOS DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 326º.- Aquellos Contribuyentes que tributen por el Régimen General y que se encuentren en condiciones de solicitar el cambio al Régimen Especial Fijo, podrán efectuarlo hasta el vencimiento de posición correspondiente al mes de Enero de cada año o hasta el plazo de quince (15) días de ocurrido el cambio, lo que fuere posterior, debiendo acreditar pruebas fehacientes que justifiquen el cambio, con las formalidades previstas en el Artículo 324° de la presente Resolución. El nuevo encuadramiento, de corresponder, tendrá vigencia desde el inicio del año corriente o desde el 1° del mes siguiente a la fecha en que se produjo el cambio, si éste fuera posterior al vencimiento de la posición correspondiente a Enero.

El no cumplimiento de los plazos previstos en el párrafo anterior implicará, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder, que el nuevo encuadramiento tendrá efectos: a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de las formalidades previstas en el Artículo 324° de la presente Resolución.

El encuadramiento en el Régimen solicitado regirá mientras el Contribuyente no varíe su situación tributaria por cumplimentar todas las exigencias que las normas disponen en cada caso.

ARTÍCULO 327º.- ESTABLECER para aquellos Contribuyentes que desarrollen la actividad de Confiterías Bailables previstas en los códigos 84901.20 y 84901.30 y/o de Establecimientos previstos en el código 84902, que a efectos de determinar el mínimo especial que le corresponde ingresar por cada unidad de explotación, deberán computar la superficie total del predio perimetral en el que desarrollan dichas actividades, debiendo para el caso del rubro 84902 calcularla considerando la superficie de la Confitería Bailable.

ARTÍCULO 328º.- ESTABLECER para los Contribuyentes que explotan los rubros casas amuebladas u hoteles de alojamiento por hora la obligación de comunicar anualmente, a través del F-298 dentro del plazo fijado en el Artículo 325° de la presente Resolución, el número de habitaciones habilitadas al inicio del año calendario o de la actividad; y aquellos que explotan juegos electrónicos, los locales habilitados con la cantidad de juegos en cada uno de ellos. Asimismo, cuando se modifique con posterioridad a dicho plazo la cantidad de piezas habilitadas, locales habilitados o juegos

electrónicos deberá comunicarse dentro de los quince (15) días de ocurrido el cambio, bajo pena de ser sancionado con multa a los deberes formales (Artículo 37 inciso 3) del Código Tributario vigente).

MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 329°.- Para gozar del tratamiento tributario previsto en el Artículo 184 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, los Microemprendimientos productivos deberán presentar anualmente ante esta Dirección, nota con carácter de Declaración Jurada, conteniendo:

- 1) Identificación del Contribuyente: En el caso de Sociedades de Hecho, la nómina de los integrantes de la misma con nombres, apellido y número de documento.
- 2) Nómina de empleados en relación de dependencia con nombres, apellido y número de documento.
- 3) Monto del subsidio recibido o monto del crédito y saldo del mismo, lo que corresponda.
- 4) Descripción del Activo a valores corrientes, excepto inmuebles, valuados al 1° de enero de cada año o al inicio de la actividad: Disponibilidades, detalle de Mercaderías o Materias Primas, Bienes de Uso y otros Bienes.
- 5) Descripción detallada de la actividad que llevan a cabo.
- 6) Entidad patrocinante.

ARTÍCULO 330°.- Conjuntamente con la nota mencionada en el artículo anterior, los Contribuyentes deberán presentar constancia extendida por la entidad patrocinante en la que certifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el último párrafo del Artículo 1° del Decreto Nº 1123/1993, debiendo la misma estar suscripta por el Subsecretario que corresponda al organismo patrocinante o autoridad de rango superior, cuando el patrocinante sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o autoridad habilitada, de tratarse de una Entidad Civil.

ARTÍCULO 331°.- Los Contribuyentes y/o Responsables encuadrados en el presente régimen, deberán en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de otorgamiento de la constancia, presentar la documentación referida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 332°.- A los efectos de encuadrar anualmente a los Microemprendimientos Productivos dentro de las previsiones del Artículo 184, inciso 1), del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, se considerará que el beneficio corresponde al período fiscal que se efectúa la solicitud, considerando a tal efecto, la fecha del pedido de la constancia que exige el Decreto Nº 1123/1993 ante el organismo patrocinante o en su defecto la fecha de expedición de la misma.

ARTÍCULO 333°.- Cuando las Entidades Patrocinantes sean Entidades Civiles sin fines de lucro, quedan obligadas a presentar ante la Dirección General de Rentas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada, o fotocopia acompañada de su original para su constatación, de los Estatutos de la entidad.
- b) Fotocopia autenticada o fotocopia acompañada del original para su constatación, de la personería jurídica, y constancia de subsistencia de la misma.
- c) Acta de designación de autoridades, actualizada, u otro documento del mismo tenor –original y fotocopia-, donde conste la nómina de los funcionarios de la entidad que pueden exigir las constancias previstas en la última parte del Artículo 1° del Decreto Nº 1123/1993.
- d) Nómina de Microemprendimientos Productivos de carácter social que tengan recibido apoyo crediticio o subsidio por montos superiores a \$10.000.-

ARTÍCULO 334°.- Los Microemprendimientos Productivos encuadrados en el presente régimen deberán acompañar, con la documentación exigida en los Artículos 329° y 330° de la presente

el Formulario de Inscripción F-291 y F-298 debidamente cumplimentados, conforme las previsiones establecidas en los Artículos 263° y siguientes de la presente Resolución.

SECCIÓN 3: FACTURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN

RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 335°.- DISPONER la adhesión en todos sus términos, con los agregados que a continuación se exponen, a los fines de su adaptación a nivel provincial, a las Resoluciones Generales Nº 1415/2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias, complementarias y las normas que la sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 336°.- ESTABLECER que los Contribuyentes obligados a inscribirse deberán incorporar como requisito el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los artículos de la Resolución General Nº 1415/2003 y Nº 259/1998, sus modificatorias y complementarias que se indican a continuación:

- a) Artículo 18 Anexo II Apartado A: -respecto del comprador, locatario o prestatario, cuando no sea consumidor final-, Resolución General Nº 1415/2003 (AFIP).
- b) Artículo 18 Anexo II Apartado A punto I.8: -de quien realiza la impresión-, Resolución General Nº 1415/2003 (AFIP).
- c) Artículo 29 Anexo V: de la empresa transportista, Resolución General Nº 1415/2003(AFIP).
- d) Artículo 7° Anexo II: Resolución 259 (AFIP) de quien emite el ticket y en todos los documentos fiscales, respecto del comprador, locatario o prestatario en los casos que corresponda.
- e) Artículo 44, Anexo VI Puntos A y B: Resolución General Nº 1415/2003 (AFIP).

El Contribuyente que sea Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá incorporar en los comprobantes que emite el número de Inscripción otorgado por esta Dirección para actuar como tal. Lo previsto precedentemente deberá aplicarse a partir del 07 de Diciembre de 2004, considerando las siguientes pautas:

- * Será obligatoria la preimpresión del dato: Para el supuesto de autoimpresores, respecto de los comprobantes emitidos a partir del 1° de Enero de 2005; o para el resto de los Contribuyentes respecto de los comprobantes incluidos en solicitudes de impresión y/o importación efectuadas a partir de la citada fecha inclusive o la implementación del Sistema SILARPIB.CBA, lo que fuere anterior.
- * Hasta las fechas mencionadas en el punto anterior los Agentes podrán consignar el número de inscripción con la utilización de un sello.
- * En el caso de inicio de actividades como Agente deberá incorporar en los comprobantes emitidos el número de inscripción como tal a partir de la fecha que deba comenzar a actuar como Agente. A esos fines, los Agentes que no sean autoimpresores podrán consignar dicho número con la utilización de un sello hasta agotar los comprobantes que tengan en existencia al momento de ser designado como Agente de Percepción.

Para los Agentes de Retención y/o Recaudación será optativo la incorporación del número de inscripción en los comprobantes que emite.

ARTÍCULO 337°.- Cuando se trate de sujetos exceptuados de formalizar la inscripción frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto por el Artículo 259° de la presente Resolución, deberán reemplazar el número de inscripción en el citado impuesto por la palabra “Exento” o “No Inscripto”.

ARTÍCULO 338°.- Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado MONOTRIBUTO según Ley Nº 25.865 modificatorias y complementarias que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos tributen por el Régimen General y/o por Convenio Multilateral, excepto aquellos que estén comprendidos por la totalidad

de sus operaciones en el Régimen Especial Fijo del Artículo 184 del Código Tributario Provincial, deberán llevar sus registros de Compras y Ventas con los requisitos, forma y plazos establecidos en la Resolución General AFIP Nº 1415/2003 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 339°.- DISPONER que a los fines del Régimen de Información, esta Dirección se adhiere en todos los términos a las formalidades y procedimientos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos. En consecuencia, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar, ante cualquier requerimiento realizado por esta Dirección, los formularios y/o documentación que están obligados a conservar en su poder debidamente intervenidos por la Administración Nacional.

ARTÍCULO 340°.- La adhesión que por la presente se establece al Régimen de Facturación, Registración e Información será comprensiva de las modificaciones y adecuaciones que al mismo se le efectúen en el futuro.

ACREDITACIÓN DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 341°.- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, gravados o exentos, que realicen compras de bienes, deberán presentar al vendedor a los fines de acreditar su condición de inscriptos, fotocopia del formulario de inscripción en el impuesto o de la última boleta de pago en la que consten los datos preimpresos, firmada por el titular o responsable.

ARTÍCULO 342°.- A los efectos de la aplicación del Artículo 158 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, se consideran inscriptos y por ende, liberados de efectuar la pertinente inscripción:

- a) Los organismos oficiales del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunas, las Sociedades del Estado y de Economía Mixta expresamente contempladas en los incisos 8) y 9) del Artículo 178 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y las Representaciones Diplomáticas y Consulares de los países extranjeros, quienes deberán acreditar su condición de Contribuyentes exentos, con la sola presentación de una constancia emitida por el responsable del Organismo o Representación.
- b) Los Contribuyentes encuadrados en los incisos 3) y 7) del Artículo 178 del Código Tributario, deberán acreditar su condición de exentos mediante presentación de fotocopia de la Resolución de la Dirección General de Rentas declarándolos como tales.

ARTÍCULO 343°.- Quienes vendan bienes a los sujetos comprendidos en los Artículos 341° y 342° de la presente, deberán:

- a) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 336° de la presente Resolución, consignando en la factura o documento equivalente el número de inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del comprador.
- b) Conservar las constancias enunciadas en los Artículos 341° y 342° de esta norma y presentarlas y/o exhibirlas a requerimiento de esta Dirección.

SECCIÓN 4: PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 344°.- Todos los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán cumplimentar conforme lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 37 del Código Tributario vigente con la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con la respectiva liquidación del Impuesto (detallando en todos los casos las bases imponibles de cada Código de Actividad), aún cuando realicen actividades que se encuentren exentas en forma total o parcial.

Se encuentran exceptuados de la presentación mensual prevista en el párrafo anterior:

- a) Las situaciones especiales previstas en la Sección 7 del presente Capítulo, referidas a la presentación de Declaraciones Juradas informativas anuales,
- b) Aquellos que se encuentren exceptuados de inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 269° de la presente.

c) Las Cajas y Organismos de Previsión, creadas por el Estado o sus organismos y sus Cajas Complementarias comprendidas por la Ley Provincial N° 6427 (B.O. 21081980); y

d) Los Agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos de pronósticos deportivos, rifas, quinielas y todo otro billete que confiera participación en sorteos autorizados cuando desarrollen únicamente esta actividad (según Artículo 37 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios).

e) Las Obras Sociales, creadas por el Estado o sus organismos que se encuentran exentas por la Ley Provincial N° 6427 (B.O. 21/08/1980).

f) Los Contribuyentes a los que se les haya otorgado la exención prevista en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980.

g) Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que gocen de la exención de pago prevista por el Decreto N° 501/2008.

SECCIÓN 5: RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS - OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 345°.- ESTABLECER como régimen especial de presentación de Declaraciones Juradas para los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA implementado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de la Resolución General N° 1345/2002 y modificatorias, bajo las condiciones estipuladas por la Resolución General N° 474/1999 y modificatorias de esa Administración.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A UTILIZAR OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 346°.- El régimen establecido en el artículo anterior deberá ser utilizado:

a) Obligatoriamente por los Contribuyentes nominados en el Apéndice XXVI de la presente a partir de la fecha que se indica en cada caso y los incorporados al "Sistema de Seguimiento Especial de Contribuyentes -Resolución Ministerial N° 556/2002 y Resolución N° 230/2003 de la Secretaría de Ingresos Públicos; Resolución Ministerial N° 123/2007-" cuyas condiciones se detallan en el Anexo V de la presente Resolución.

b) Optativamente por el resto de Contribuyentes que liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el sistema APIB.CBA por el circuito OSIRIS. Una vez que se ejerza esta opción, deberán mantener la Presentación de las Declaraciones Juradas por OSIRIS EN LINEA.

DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA PRESENTACIÓN DE OSIRIS EN LÍNEA

ARTÍCULO 347°.- Para efectuar la presentación a través del sistema de transferencia electrónica de datos denominado OSIRIS EN LINEA, el Contribuyente se registrará por las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 474/1999 y N° 1345/2002 y sus modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Para confeccionar las Declaraciones Juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen en los Artículos 296° al 308° de la presente, que no se opongan a lo dispuesto en la presente Sección.

ARTÍCULO 348°.- A partir de la fecha indicada en el Apéndice XXVI de la presente Resolución, no se considerarán válidas para los Contribuyentes comprendidos en el Artículo 346° precedente, excepto en el supuesto previsto en el artículo subsiguiente, las presentaciones que se efectúen en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo para operar con el sistema "OSIRIS".

OPERATORIA

ARTÍCULO 349°.- El Contribuyente utilizará el sistema establecido por la presente para efectuar la presentación de la Declaración

Jurada sin pago, previa generación del Formulario F-5602 de "Presentación sin Pago". Podrá hacerlo durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Dichas presentaciones se considerarán realizadas en término si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento previsto para la presentación de las Declaraciones Juradas.

El pago de las Declaraciones Juradas presentadas mediante el sistema de transferencia electrónica de datos -OSIRIS en línea-, deberá efectuarse en las entidades bancarias habilitadas mediante el Formulario F-5630 de "Pago Solamente" o por medio del procedimiento establecido en la Sección Tres del Capítulo 1 del presente Título.

ARTÍCULO 350°.- Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos obligados a utilizarlo, deberán efectuar la presentación de las respectivas Declaraciones Juradas en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo para operar con el sistema "OSIRIS".

ARTÍCULO 351°.- Las presentaciones que se efectúen fuera del plazo de vencimiento, derivadas de la eventual inoperabilidad del sistema o de cualquiera otra causa, se considerarán realizadas fuera de término.

ARTÍCULO 352°.- La utilización de la Clave Fiscal para acceder al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 353°.- El usuario, con carácter previo a la transmisión electrónica de datos, deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y ser fiel expresión de la verdad.

SECCIÓN 6: RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ARTÍCULO 354°.- El Régimen de Percepción previsto por el Decreto Provincial N° 200/2004 y Modificatorias para las operaciones de importación definitiva para consumo de mercaderías que se efectúa a través de la Dirección General de Aduanas, estará regido por las disposiciones contempladas en el citado Decreto, por las normas específicas establecidas por la Comisión Arbitral -en el contexto del convenio suscrito entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral-, y por lo previsto en la presente Sección.

CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL: CASO ESPECIAL

ARTÍCULO 355°.- Aquellos Contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral que revistan la calidad de exentos para alguna o algunas jurisdicciones y no exentos para otra u otras, y que corresponda la percepción por no superar los ingresos exentos o no gravados el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales, previsto en las Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral -en la actualidad en el Artículo 51 de la Resolución General N° 02/2009 o en la norma que lo sustituya en el futuro-, procederán a recalcular los coeficientes de distribución entre las jurisdicciones no exentas, de forma tal que la sumatoria de los mismos totalice uno y se distribuya el importe total de la percepción que se practica entre las jurisdicciones no exentas, guardando la debida proporcionalidad.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 356°.- La liquidación del monto de la percepción será efectuada por la Dirección General de Aduanas en la solicitud de destinación de importación definitiva para consumo, que constituirá para el Contribuyente suficiente y única constancia a los fines de acreditar la percepción.

IMPUTACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 357°.- El importador percibido podrá aplicar el monto abonado como pago a cuenta a partir del anticipo del mes en que se produjo la misma.

A tales fines el importador deberá informar dicha percepción en el

respectivo detalle de percepciones declarando en el programa APIB.CBA como comprobante único de percepción el número de agente 300888887 y el número de Despacho aduanero.

En el caso de tratarse de Contribuyentes del Convenio Multilateral, el monto percibido deberá ser atribuido a cada jurisdicción, conforme a los coeficientes declarados en el momento de la percepción. Tal circunstancia se informará dentro del importe consignado en el en el rubro percepciones aduaneras del Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe).

SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 358°.- Cuando las percepciones sufridas originen saldos a favor del Contribuyente, los mismos podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes.

Cuando por la aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, los Contribuyentes podrán solicitar certificado de no percepción, de conformidad a lo previsto en el Artículo 436° de la presente Resolución.

SECCIÓN 7: SITUACIONES ESPECIALES

1) CALL CENTER Y WEB HOSTING

ARTÍCULO 359°.- Los Contribuyentes que realicen actividades comprendidas, total o parcialmente, en los beneficios de la Ley N° 9232/2005, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 360°.- Los Contribuyentes enunciados en el artículo anterior, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos provenientes de las actividades incluidas en los beneficios de la Ley N° 9232/2005, deberán utilizar el Formulario F-5601 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Presentación y Pago" o F-5602 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Presentación sin Pago", según corresponda, consignando dichos ingresos como exentos.

ARTÍCULO 361°.- Aquellos Contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de las actividades que se mencionan en el Artículo anterior, deberán consignar los ingresos provenientes de las actividades incluidas en la Ley N° 9232/2005 como exentos, utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe).

2) CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 179 – INC. 23 CÓDIGO TRIBUTARIO VIGENTE

ARTÍCULO 362°.- Los Contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

Dicha disposición también es de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 8828.

Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las Declaraciones Juradas, a los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados sólo en el código de actividad 11000 -Agricultura y Ganadería- conforme la codificación prevista en el Artículo 316° de la presente Resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario.

Los Contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente la correspondiente Declaración Jurada Anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, utilizando el Formulario F-5606 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Anual".

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos precedentemente para la excepción, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días

siguientes la Declaración Jurada Anual Formulario F-5606 con los Ingresos correspondientes hasta el día en el cual deja de estar encuadrado en la excepción, y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada –cuando corresponda al mes anterior en que cambio su situación.

ARTÍCULO 363°.- Los Contribuyentes enunciados en el Artículo anterior, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, deberán utilizar el Formulario F-5601/5602 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos Declaración Jurada Presentación y Pago/ Presentación sin Pago", consignando dichos ingresos como exentos.

ARTÍCULO 364°.- Aquellos Contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de las actividades que se mencionan en el Artículo anterior, deberán consignar los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario como exentos, utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe).

ARTÍCULO 365°.- Los productores primarios que tributen por el Régimen de Convenio Multilateral, y que por los periodos 2005 y anteriores presentaban Declaración Jurada informativa anual (por desarrollar actividad encuadrada sólo en el código equivalente al 11000 – Agricultura y Ganadería, y con la totalidad de sus ingresos exentos según el inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario) y que, a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Aplicativo SiFeRe, no hubiesen cumplimentado dicha presentación, deberán hacerlo ante esta Dirección –Sede Central o Delegaciones según corresponda- por nota con carácter de Declaración Jurada informando los datos identificatorios del Contribuyente (C.U.I.T., N° de inscripción, razón social, domicilio, código de actividad, etc.) y el total de ingresos mensuales de cada anualidad.

Con respecto a las Declaraciones Juradas mensuales correspondientes a Enero y Febrero de 2006 de los productores que cumplan los requisitos del párrafo anterior se considerarán presentadas en término si las efectúan por el nuevo aplicativo SiFeRe hasta el respectivo vencimiento previsto para la Declaración Jurada de Marzo de 2006.

3) ACTIVIDAD INDUSTRIAL: SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9505, LEYES MODIFICATORIAS Y LEYES COMPLEMENTARIAS: REQUISITOS PARA OBTENER EL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 366°.- A los fines de encuadrarse por primera vez en la excepción de la suspensión de la exención para la actividad industrial -dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505-, sus modificatorias y complementarias, los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La sumatoria de Bases Imponibles declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas correspondiente al año anterior al encuadramiento, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, pertenecientes a todas las jurisdicciones en que se lleven a cabo las mismas, no debe superar el monto previsto en el Anexo XXVI de la presente. El mismo se computará en proporción al tiempo efectivo de desarrollo de la actividad en dicho ejercicio, según lo establece el Anexo XXVII de la presente.

b) Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1° de Enero de la anualidad en curso, corresponderá la exención desde los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del Contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados de los tres primeros meses, no supere el límite mencionado precedentemente.

Excepcionalmente:

* Para la Anualidad 2008, la exención corresponde desde los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de Agosto del 2008 o del primer día del cuarto mes de operaciones del

Contribuyente, lo que sea posterior.

* Considerando el monto previsto en el Decreto N° 1419/2010 la exención para la anualidad 2010 corresponde para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de inicio o a partir del 1° de Octubre, lo que sea posterior, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior, no supere el límite establecido en dicho Decreto.

A estos fines la Base Imponible deberá estar correctamente declarada, por lo que será requisito tener presentadas todas las Declaraciones Juradas de los periodos a que se hace referencia en el presente inciso.

c) Desarrollar su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, habiendo obtenido en la anualidad en curso la Inscripción Anual correspondiente en el Registro Provincial de Industria.

Excepcionalmente para la anualidad 2010, de no haber realizado oportunamente el trámite de Inscripción y/o Renovación anual en el Registro Provincial de Industria dicho requisito se considerará cumplimentado si la solicitud se realiza hasta el 28 de Febrero de 2011 y siempre que a posteriori esta Dirección verifique el otorgamiento de dicha Inscripción por cada anualidad solicitada.

d) Tener presentadas todas las Declaraciones Juradas y regularizada la deuda correspondiente a los períodos fiscales no prescriptos hasta la posición del mes anterior al de la exención.

Cuando en las Declaraciones Juradas presentadas conste Base Imponible con importe en cero se considerará no cumplimentado el requisito previsto en el inciso a) de este Artículo, excepto que el Contribuyente presente las Declaraciones del Período Fiscal anterior o de la Anualidad corriente (en caso de inicio de actividad) presentadas ante A.F.I.P. por el Impuesto al Valor Agregado y ante la Municipalidad (si corresponde), con el mismo monto de Base Imponible para los respectivos periodos, junto con el "Formulario Multinota F- 387".

VIGENCIA

ARTÍCULO 367°.- El encuadramiento por primera vez en la exención como industria tendrá efecto, según sea la anualidad que se trate, a partir de las fechas que se indican en el Anexo XXVI y Apéndice XXVIII de la presente Resolución.

En todos los casos de no corresponder el encuadramiento el Contribuyente deberá ingresar el impuesto y sus accesorios respectivos y en el supuesto que el Contribuyente tenga incumplimientos formales o materiales, lo hará pasible de ser incorporado a los Padrones de Sujetos que se incluyen al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCRESB, previstos en el Artículo 4° de la Resolución N° 52 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

CONSTANCIA DE ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN EXENCIÓN INDUSTRIA - 2° PÁRRAFO ARTICULO 2° LEY N° 9505

ARTÍCULO 368°.- Cumplimentados los requisitos detallados en el Artículo 366° de la presente, la Dirección General de Rentas reconocerá cuando corresponda el encuadramiento incorporándolo en Base de Datos como exento. Por lo cual el Contribuyente encontrará a su disposición, a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar), la Constancia de Inscripción Formulario F376 –a que se hace referencia en el Artículo 281° de la presente-, donde constará la siguiente leyenda: "Comprendido en la excepción a la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° – Ley N° 9505 - Exención Industria inc. 23) del Artículo 179 del Código Tributario, excepto por las ventas realizadas a consumidores finales u otras actividades, a partir de y hasta", con lo cual se considerará como constancia de encuadramiento en la excepción mencionada y mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrado en la misma. En el caso de producirse alguna modificación el Contribuyente deberá dentro de los quince (15) días comunicar a esta Dirección todo cambio que implique la caducidad de la exención.

Para el caso del Contribuyente que tributa por Convenio Multilateral, que se haya inscripto como tal por el sistema de Padrón Web, no podrá emitir el Formulario citado en el párrafo anterior sino que a su pedido la Dirección General de Rentas le emitirá, en el caso de

corresponder, el Formulario F – 452 como constancia de encuadramiento en la excepción a la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505.

De no verificarse los requisitos previstos en el Artículo 366° de la presente, no se registrará la exención en la Base de Datos, y en el supuesto que el Contribuyente tenga incumplimientos formales o materiales, lo hará pasible de ser incorporado a los Padrones de Sujetos que se incluyen al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCRESB, previstos en el Artículo 4° de la Resolución N° 52 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Las mencionadas Constancias o la Nota presentada por el Contribuyente conforme lo dispuesto en el Artículo 446° de la presente, solo procederá como instrumento de acreditación -ante el Agente de Retención, Percepción, cuando la totalidad de sus ingresos se encuentren exentos por estar comprendidos como sujetos no pasibles o excluidos. Dichas Constancias tendrán validez ante el Agente hasta el 30 de Abril del año siguiente al de su otorgamiento, mientras que la Nota mencionada caducará el 31 de Diciembre del año en que se emita.

VERIFICACIÓN ANUAL DEL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 369°.- Anualmente la Dirección General de Rentas verificará si cumplen con los requisitos previstos en el Artículo 366° de la presente y de corresponder reconocerá dicho encuadramiento, sin trámite por parte del Contribuyente ante esta Dirección, Caso contrario notificará al Contribuyente que no corresponde el encuadramiento debiendo ingresar el impuesto y accesorios correspondientes, cuando no lo hubiera abonado.

CADUCIDAD DEL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 370°.- La Dirección General de Rentas sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario declarará la caducidad de oficio de los encuadramientos en la excepción de la suspensión de la exención del inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario para la actividad Industrial, y consecuentemente las constancias emitidas oportunamente cuando, con posterioridad a su reconocimiento, la Administración Fiscal:

a) determine un monto diferente de las bases imposables declaradas por el Contribuyente en virtud del Artículo 366° de la presente, con lo cual la sumatoria de las bases imposables de los periodos según corresponda, supere el límite establecido para la excepción de la suspensión prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9505, y sus modificatorias o complementarias, según corresponda.

b) verifique la inexistencia de la planta fabril en la Provincia de Córdoba, o

c) compruebe el rechazo de la inscripción en el Registro Provincial de Industria, no obteniendo el certificado definitivo respectivo.

En este supuesto el Contribuyente deberá ingresar el impuesto y accesorios correspondientes a los periodos incorrectamente encuadrados y en el supuesto que el Contribuyente tenga incumplimientos formales o materiales, lo hará pasible de ser incorporado a los Padrones de Sujetos que se incluyen al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCRESB, previstos en el Artículo 4° de la Resolución N° 52 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL SIN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA PROVINCIA

ARTÍCULO 371°.- En el caso de Contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán –salvo que se trate de operaciones con consumidores finales- a la alícuota del cuatro por ciento (4,00%) o a la alícuota establecida para el comercio mayorista si ésta resultare inferior. Las operaciones con consumidores finales, tributarán bajo el código de "industria -ventas a consumidor final", a la alícuota establecida para el comercio minorista prevista por la Ley Impositiva anual.

La forma de declarar que se establece en el párrafo anterior, será de aplicación a los Contribuyentes que desarrollen la totalidad del proceso de industrialización a través de los denominados faconiers, confeccionistas o terceros.

En los casos que el Contribuyente desarrolle la actividad industrial en forma propia y a la vez a través de los denominados faconiers, confeccionistas o terceros y la misma encuadre en un mismo código de actividad, deberá declarar los ingresos que se generen como consecuencia de lo producido por terceros en el código correspondiente a la actividad de "Venta Mayorista" para el rubro fabricado y como industria los ingresos obtenidos de la producción propia.

4) ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN, DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE SOFTWARE:

ARTÍCULO 372º.- Los Contribuyentes que realicen actividades comprendidas, total o parcialmente, en los beneficios del Decreto N° 1312/2007 incorporados en el inc. 29) del Artículo 179 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 373º.- Los Contribuyentes que desarrollen la actividad de Consultores en programa de informática y suministro de programas de informática, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, deberán utilizar la versión vigente del Aplicativo APIB.CBA y declarar sus ingresos como se especifica a continuación:

a) La Base Imponible correspondiente a la actividad exenta según las normas mencionadas para la Actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software, con excepción de las operaciones a que se refiere el Artículo 158 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias deberá declararse en el Código de Actividad 83100.21 "Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software", con tratamiento Fiscal "Actividad Exenta" colocando como Motivo "Otros".

b) La Base Imponible correspondiente a los ingresos no exentos de la mencionada actividad, conforme el Decreto N° 1312/2007, deberá declararse en el Código de Actividad 83100.20 "Consultores en programa de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21", a la alícuota 4,0% ó 2,80% – según corresponda- de acuerdo a los Artículos 18 y 19 de la Ley Impositiva Anual N° 9875 y las que lo sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 374º.- Aquellos Contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de las actividades que se mencionan en el artículo anterior, deberán declarar la base imponible en el Código 722000 "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" del CUACM, utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe), discriminando las correspondientes a los ingresos exentos conforme el Decreto N° 1312/2007 incorporados en el inc. 29) del Artículo 179 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, con tratamiento fiscal "Exento/Desgravado", de las que correspondan por los ingresos no alcanzados por la citada exención con tratamiento Fiscal "Normal".

CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y/O ACTIVIDADES INTEGRALES DE DISEÑO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS Y SISTEMAS OPERATIVOS DE INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS

ARTÍCULO 375º.- Los Contribuyentes que en virtud del Artículo 3º del Decreto Provincial N° 750/1982 y su modificatorios, estén obligados a inscribirse y/o reinscribirse ante el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba, deberán tener a disposición la documentación que acredita dicha inscripción/reinscripción ante requerimiento de cualquiera de los Organismos de Administración Fiscal.

5) ACTIVIDAD DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS:

ARTÍCULO 376º.- Los Contribuyentes que realicen actividades comprendidas en el Código de Actividad 63101: "Provisión de

alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial)" incorporado a la Ley Impositiva por el Decreto N° 1801/2007, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, deberán utilizar la versión vigente del Aplicativo APIB.CBA, debiendo efectuar -previamente a la declaración de ingresos- la actualización prevista en el Artículo 297º de la presente Resolución.

Deberá declarar en el Código de Actividad 63101: "Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial)", con tratamiento Fiscal "Normal" a la alícuota 2.00 % o 1.40% según corresponda- de acuerdo a los Artículos 18 y 19 de la Ley Impositiva N° 9875 para la anualidad en curso y las que lo sustituyan en el futuro. Cuando además realice provisión de alimentos a consumidores finales conforme las previsiones del Artículo 158 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias, deberá declararse bajo el mismo código 63100.21 la base imponible a la alícuota del 4.00% o 2.80% -según corresponda- de acuerdo a los Artículos 18 y 19 de la Ley Impositiva N° 9875 para la anualidad en curso y las que lo sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 377º.- Aquellos Contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de la actividad que se menciona en el Artículo anterior, deberán declarar utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe) la base imponible en los Códigos 552210 "Provisión de comidas preparadas para empresas" a la alícuota general o reducida correspondiente al código local 63101, y cuando se trate de operaciones a consumidor final en el Código 552290 "Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p." del CUACM, a la alícuota correspondiente al código local 63100.21.

6) ACTIVIDAD PRIMARIA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN: VENTAS A CONSUMIDORES FINALES.

ARTÍCULO 378º.- Los Contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley N° 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar para los anticipos y/o saldo cuyo vencimiento opere a partir del 01/10/2008, bajo los Códigos de Actividad y Alícuotas que se detallan en el Anexo XV de la presente Resolución Normativa, según corresponda:

	Alícuota General
11.000.98 Producción Agrícola-Ganadera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
12.000.98 Silvicultura Y Extracción De Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
13.000.98 Caza. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
14.000.98 Pesca. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
21.000.98 Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
22.000.98 Extracción de Minerales Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
23.000.98 Extracción Petróleo Crudo y Gas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
24.000.98 Extracción de Piedra, Arcilla y Arena. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
29.000.98 Extracción Minerales no Metálicos no Clasificados en Otra Parte y Explotación de Cantera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
31.000.97 Industria Manufacturera de Productos Alimenticios y Bebidas- Venta a Consumidor Final	4,00 %
31.000.98 Industria de Tabaco- Venta a Consumidor Final	6,50 %
31.001.98 Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
32.000.98 Fabricación de Textiles, Prendas de Vestir, Industria del Cuero. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
33.000.98 Industria de la Madera, y Productos de Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
34.000.98 Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas, Editoriales. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
35.000.98 Fabricación Sustancias Químicas y Productos Químicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.000.98 Fabricación de Productos Minerales No Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.001.98 Industrialización de Combustibles Líquidos y GNC. Ventas y Expendio al Publico	2,28 %
37.000.98 Industrias Metálicas Básicas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
38.000.98 Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
39.000.98 Otras Industrias Manufactureras. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
40.000.98 Construcción y Reforma de Obras. Operaciones con Consumidor Final	4,00 %

Asimismo los citados códigos deberán utilizarse a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, en toda presentación de Formularios realizada por los Contribuyentes, en los cuales deban declarar la actividad desarrollada.

Excepcionalmente, el Contribuyente, para comunicar el alta de los códigos de actividad descriptos precedentemente, no deberá presentar el Formulario F-298 previsto en el Artículo 271º de la presente. La Dirección General de Rentas actualizará dicha información a partir de la Declaración Jurada presentada correspondiente a Septiembre/2008, subsistiendo la obligación de presentar el Formulario citado cuando con el alta corresponda dar la baja al código de actividad anterior.

En el caso de los Contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral que realicen ventas a Consumidores Finales, deberán declarar en el Aplicativo SiFERE o en los Formularios que se presenten, bajo el rubro de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción según la clasificación prevista por la Comisión Arbitral con el Tratamiento Fiscal de Minorista.

7) ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN: CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OBRAS PÚBLICAS – ALÍCUOTAS A APLICAR.

ARTÍCULO 379º.- Los Contribuyentes que efectúen las actividades correspondientes a los "Códigos 40.000 Construcción" y/o "Códigos 41.000 Reparación y/o Trabajos de Mantenimientos y/o Conservación de Obras, cualquiera sea su Naturaleza" y hayan obtenido la adjudicación de una Obra Pública, a los fines de liquidar el Impuesto, deberán considerar los Porcentajes / Montos correspondientes a dichas actividades que consten en los Certificados de Obra otorgados por el Organismo Licitador.

ARTÍCULO 380º.- Dicha Certificación o Documentación servirá de prueba del accionar del Contribuyente y deberá estar a disposición de la Dirección ante cualquier requerimiento por parte de ella.

ARTÍCULO 381º.- Los Organismos Provinciales contratantes de Obras Públicas deben efectuar una clara discriminación de las actividades correspondientes a Construcción y/o Reparación, Mantenimiento o Conservación de Obra en los Certificados de Obra y/o documentación pertinente.

8) PRODUCTORES DE SEGURO – ÚNICA ACTIVIDAD TOTALMENTE RETENIDA – DECLARACIÓN JURADA ANUAL

ARTÍCULO 382º.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la Declaración, con el contenido y formulario que oportunamente establecerá la Dirección General de Rentas a través del Sistema APIB.CBA.

La presentación mencionada precedentemente, para cumplimentar la anualidad 2004, 2005 y 2006 deberá efectuarse hasta el 31/08/2007.

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes la Declaración Jurada anual Formulario F-5606 con las retenciones soportadas hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada –cuando corresponda al mes anterior en que cambio su situación.

9) PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 383º.- Todos los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren encuadrados en los beneficios establecidos por la Ley N° 7232, deberán presentar ante esta Dirección –Sede Central o Delegación del Interior según corresponda-, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento mensual de los anticipos y pago final de dicho Impuesto, Fotocopia

del Formulario de Declaración Jurada F-5601/5602, con nitidez del sello bancario, aún cuando de la determinación surja saldo a favor del Contribuyente, acompañado del original.

ARTÍCULO 384º.- Todos los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con beneficios promovidos por la Ley N° 7232, deberán considerar, además de las especificaciones del texto de ayuda incluido en el Sistema APIB.CBA, las siguientes observaciones en la generación del F-5601/5602:

1. Si el beneficio de promoción es exención: En la Solapa de "Actividades" de Datos Generales o en el ítem selección de actividades para periodos anteriores a la vigencia del aplicativo detallarán en el código de actividad el tratamiento fiscal como Actividad promovida, completando todos los datos de la exención que le solicite el aplicativo y en Declaración de actividades declararán las bases imponible de todas las actividades desarrolladas, incluidas las promocionadas.

2. Si el beneficio de promoción es diferimiento: En la Solapa "Empresa" de Datos Generales deberá consignarse el mismo con los datos de la Resolución y periodos diferidos, para que el sistema una vez determinado el monto del impuesto a pagar permita consignar en formas de cancelación el importe del impuesto promovido, el cual no podrá ser mayor al impuesto determinado o mínimo el mayor.

10) BASE IMPONIBLE NEGATIVA

ARTÍCULO 385º.- Cuando la base imponible correspondiente a un anticipo resulte negativa en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 183 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá considerarse lo siguiente:

a) Por aplicación de los Artículos 161, 164 y 166 del Código Tributario, corresponde declarar con signo negativo la misma en el mes en el que se determina y;

b) Por computar anulaciones de operaciones declaradas en periodos anteriores por las cuales se haya abonado el impuesto, se deberá declarar las anulaciones en el mismo período en el que se realizaron.

11) SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 386º.- Los saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan exteriorizados en la Declaración Jurada cuando el monto de las recaudaciones, retenciones, percepciones y/o saldos a favor del mes anterior supera al monto del impuesto determinado. En este caso el Contribuyente podrá disponer del mismo siempre que la Declaración Jurada generadora no haya sido impugnada de las siguientes formas:

a) Solicitando devolución conforme el Artículo 105 y siguientes del Código Tributario.

b) Solicitando compensación a otros impuestos adeudados por parte del mismo Contribuyente, conforme lo dispuesto en el Artículo 93 del Código Tributario y en la Sección 5 del Capítulo 2 del Título II de la presente.

c) Cuando no se solicite lo previsto en a) y b) precedente, el Contribuyente deberá registrar y descontar dicho saldo en la declaración del periodo siguiente como saldo a favor del periodo inmediato anterior.

En los supuestos a) y b) precedentes, deberá informarse la utilización del saldo en la Declaración Jurada del mes siguiente.

Cuando al 1º de Agosto de 2007, fecha de entrada en vigencia de la Versión 6.0 Release 2.0 del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, existieren saldos a favor de periodos anteriores exteriorizados, no utilizados y no trasladados en los periodos correctamente de acuerdo a lo previsto en este artículo, deberá solicitarse la compensación de ese crédito acorde a los Artículos ° 130° a 133° de la presente. En el caso de retenciones, percepciones y recaudaciones no computadas oportunamente en las Declaraciones Juradas presentadas en los periodos anteriores, las mismas deberán imputarse como tales en declaraciones correspondientes a los periodos aún no liquidados y posteriores a su efectivización.

12) DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATIVA EN MENOS

ARTÍCULO 387º.- Se considerará comprendida como error de cálculo del Artículo 47 del Código Tributario vigente lo siguiente:

I- Omisión de aplicar la alícuota reducida prevista en los Artículos 18 y 19 de la Ley Impositiva N° 9875 y las que las sustituyan en el futuro.

II- Error en la aplicación del mínimo establecido en el Artículo 22 de la Ley Impositiva Ley Impositiva Vigente para la anualidad en curso Anual N° 9875 y las que las sustituyan en el futuro, cuando por aplicación del Artículo 183 del Código Tributario no corresponda cumplimentarlo.

13) RECTIFICACIÓN DE DATOS EN PRESENTACIONES Y/ O PAGOS EFECTUADOS PARA CORREGIR SU IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 388º.- Cuando los Contribuyentes o Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la confección de sus Declaraciones Juradas y/o pagos efectuadas a través de los Aplicativos APIB.CBA o SiLARPIB.CBA coloquen erróneamente el Número de Inscripción otorgado por esta Dirección, y como consecuencia de ello el pago se impute a otro Contribuyente/ Responsable, o bien quede sin imputar en razón de haberse consignado un número de inscripción inexistente; a los fines de solicitar la correcta imputación deberán presentar conjuntamente:

a) Original y copia de la DDJJ/pago confeccionado con el dato erróneo,

b) Original y copia de la DDJJ rectificando el dato erróneo,

c) Autorización del Contribuyente/Responsable a quien se le imputó la presentación/pago del impuesto erróneamente, manifestando que no realizó la presentación/pago que figura en la base de datos de esta Dirección y que autoriza a desaplicar la presentación/pago, previo allanamiento a no presentar demanda de repetición, compensación o acreditación de los importes acreditados en exceso y que no le correspondían.

El cambio de imputación solicitado será procedente sólo cuando el Contribuyente/Responsable presente los requisitos mencionados precedentemente.

SALDOS ACREEDORES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RESULTANTES DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS

ARTÍCULO 389º.- En los casos en que se generen pagos en exceso o indebidos como consecuencia de haber presentado Declaración Jurada rectificativa en menos en virtud de lo previsto precedentemente, únicamente podrá solicitarse la compensación prevista en el Artículo 94 del Código Tributario, previo trámite efectuado conforme los Artículos 130° a 133° de la presente. Sólo cuando los ingresos del Contribuyente se encuentren totalmente exentos o cuando el Contribuyente ha cesado la actividad, podrá pedir la compensación con otros impuestos o la devolución.

14) REQUISITOS QUE DEBEN VERIFICARSE EN EL REINTEGRO DE GASTOS:

ARTÍCULO 390º.- Para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se computarán como ingresos gravados los devengados en concepto de reintegro de gastos, excepto que se cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

a) El Contribuyente no debe desarrollar el servicio o la actividad por la cual percibe el reintegro de gastos.

b) Los gastos que se recuperen deben haber sido incurridos por cuenta de terceros. A tales fines se deberá identificar en la facturación -con Nombre y Apellido, o Razón Social y CUIT- el sujeto que desarrolló la actividad que originó el gasto que se pretende recuperar.

c) Los importes que se facturen por recupero de gasto deben estar correctamente discriminados y corresponderse, en concepto e importe, exactamente con las erogaciones efectivamente incurridas por el Contribuyente.

d) El circuito administrativo, documental y contable del Contribuyente debe permitir demostrar el cumplimiento de los

requisitos señalados.

15) DEDUCCIÓN DE EMPLEADORES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS – LEY 8058 Y MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 391º.- Los empleadores de Bomberos Voluntarios a los fines de deducir el importe de las remuneraciones diarias no trabajadas por el Bombero, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán realizarlo a través del aplicativo APIB.CBA colocando las misma en la opción "Compensación" en el ítem "Concepto" seleccionando "Deducción Bomberos Voluntarios – Ley 8058 y Modif.", respetando el procedimiento y trámite establecido en la Sección 5 del Capítulo 2 del Título II de la presente.

16) LOCACIÓN DE INMUEBLES: ARTÍCULO 147 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO:

ARTÍCULO 392º.- Los Contribuyentes que desarrollan la actividad de Locación de Inmuebles deberán comparar los ingresos brutos de todos los inmuebles, obtenidos en cada mes con el monto mensual establecido en el artículo 15 de la Ley Impositiva N° 9875, y en caso de superarlo, tributar por el total de los mismos.

Dicha comparación podrá hacerse con el importe mensual acumulado según Anexo XXVIII de la presente sólo cuando coincida para el conjunto de inmuebles en forma concurrente lo siguiente:

- 1) el mes/año de los pagos o del vencimiento de los plazos fijados para el pago, según corresponda, y
- 2) la cantidad de meses que comprende dicho pago/vencimiento.

17) LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 47° BIS C. T.):

ARTÍCULO 393º.- La Dirección General de Rentas realizará la intimación de pago de las Diferencias de Impuesto que determine por la aplicación del segundo párrafo del Artículo 47 bis del Código Tributario Provincial – Ley 6006, T.O. 2004 y modificatorias – por medio de una Resolución de la Dirección de Jurisdicción de Recaudación y Gestión de Deuda Administrativa. Dicha liquidación e intimación de deuda no interferirá las facultades de fiscalización, determinación de la obligación tributaria y aplicación de sanciones que le competen a la Dirección de Policía Fiscal por Ley N° 9187.

ARTÍCULO 394º.- Los Contribuyentes intimados de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior deberán, en el plazo otorgado y a los fines de cumplimentar la misma, realizar la presentación de las Declaraciones Juradas Rectificativas correspondientes e ingresar las diferencias liquidadas más sus respectivos recargos. Caso contrario, además de iniciar las acciones judiciales, por el no ingreso de dichas diferencias, la Dirección podrá aplicar las sanciones previstas en el Artículo 61 y 66 del Código Tributario que pudieran corresponder en cada caso.

ARTÍCULO 395º.- La liquidación mencionada en el Artículo 393° se realizará de acuerdo a lo previsto en los Artículos 18° y 19° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 396º.- El Contribuyente podrá interponer Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 112 y siguientes del Código Tributario vigente, contra la Resolución de la Dirección que determina las diferencias ya mencionadas.

18) LAS FUNDACIONES, LOS COLEGIOS O CONSEJOS PROFESIONALES Y ASOCIACIONES PROFESIONALES CON PERSONERÍA GREMIAL, CUALQUIERA FUESE SU GRADO, REGULADAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, LAS ASOCIACIONES CIVILES O SIMPLES ASOCIACIONES CIVILES O RELIGIOSAS – EXENTOS POR LA TOTALIDAD DE SUS INGRESOS – DECLARACIÓN JURADA ANUAL.

ARTÍCULO 397º.- Las Fundaciones, Colegios o Consejos Profesionales y Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las Asociaciones Civiles o simples Asociaciones Civiles o Religiosas, que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme el inciso 3) del Artículo 178 del Código Tributario vigente y que sean Contribuyentes Locales deberán presentar por los hechos imponibles perfeccionados a partir del 1° de Enero de 2011 Declaración Jurada informativa Anual, con el contenido y plazo que fije oportunamente la Dirección General de Rentas.

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos en el primer párrafo precedente, el Contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes la Declaración Jurada Anual hasta el día en el cual cumple con los requisitos y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la Declaración Mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la Base Imponible proporcionada –cuando corresponda al mes anterior en que cambio su situación.

ARTÍCULO 398º.- Excepcionalmente la Dirección General de Rentas considerará, a partir del 23-12-2010, presentadas en término las Declaraciones Juradas Mensuales vencidas correspondientes a la Anualidad 2010 y anteriores de los Contribuyentes exentos mencionados en el Artículo anterior, que se hubieren presentado hasta el 30-04-2011. En caso de no ser presentadas las mismas hasta la fecha mencionada precedentemente, los Contribuyentes serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Tributario – Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias – y la Ley Impositiva Anual.

19) ALTA DE ACTIVIDADES INFORMADAS EN DECLARACIONES JURADAS.

ARTÍCULO 399º.- ESTABLECER que la Dirección General de Rentas incorporará, en la Base de Datos de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los códigos de actividades que éste declara en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 – Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente – del Aplicativo APIB.CBA y que no han sido comunicados formalmente a través del Formulario F- 298 en su oportunidad; subsistiendo la obligación de presentar el mencionado Formulario cuando con el alta corresponda dar la baja del código anterior.

20) PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS PARA SER TRASMITIDOS POR RADIO O TELEVISIÓN – CÓDIGO 83904.00 – ALTA DE OFICIO:

ARTÍCULO 400º.- ESTABLECER que la Dirección realizará - como consecuencia de la creación del Código e Actividad "83904 – Producción, Comercialización y/o Distribución de cualquier tipo de Programas para ser Transmitidos por Radio o Televisión" a través de la Ley Impositiva Anual Nº 9875 y la apertura del mismo- el alta de oficio del mencionado código a partir del 01/01/2011 a los Contribuyentes que posean en la base de datos de la Dirección el alta del Código de Actividad "84100.30 – Actividades de producción para radio y televisión".

Los Contribuyentes citados precedentemente deberán, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Impositiva Anual Nº 9875, dar de baja el código "84100.30 – Actividades de producción para radio y televisión" al 31/12/2010 a través del procedimiento y formalidades previstas en el Artículo 271º de la presente Resolución.

21) LEY Nº 9693 – SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS (SIFCOS):

ARTÍCULO 401º.- Los Contribuyentes que en virtud del Artículo 7º de la Ley Nº 9693 y sus normas complementarias, estén obligados a inscribirse y/o reinscribirse ante el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) de la Provincia de Córdoba, deberán tener a disposición la documentación que acredita dicha inscripción/reinscripción ante requerimiento de cualquiera de los Organismos de Administración Fiscal.

CAPÍTULO 3: AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN

SECCIÓN 1: RÉGIMEN DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO Nº 443/2004

ARTÍCULO 402º.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción contemplados en el Decreto Nº 443/2004 y modificatorios, actuarán como tales en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y estarán regidos por las disposiciones previstas en la presente Resolución.

SUJETOS PASIBLES

ARTÍCULO 403º.- Serán pasibles de retenciones/percepciones aquellos sujetos que desarrollen actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba:

a) En el caso de retención: aquellos que realicen operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios. Asimismo, los que presenten al cobro liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o similares.

b) En el caso de percepción: aquellos que realicen la compra de bienes, sean prestatarios de servicios o locatarios de bienes, obras y/o servicios incluidos los que contraten el faenamiento y/o matanza de animales a terceros.

SUJETOS NO PASIBLES

ARTÍCULO 404º.- Todos los Agentes de Retención y/o Percepción deberán considerar, a los fines establecidos en el inciso a) de los Artículos 4º y 22 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios, el valor de coeficiente unificado de ingresos y gastos del diez por ciento (10%) a partir del 01 de Agosto de 2006.

CONTRIBUYENTES PASIBLES DE RETENCIÓN POR LIQUIDACIONES TARJETAS DE CRÉDITOS Y SIMILARES – RESOLUCIÓN Nº 58/2004 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 405º.- Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/2004, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral –Artículo 2º, exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), con excepción de los Contribuyentes a los cuales se les haya extendido el certificado de exclusión previsto en el artículo siguiente.

Los días Dieciocho (18) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página WEB del Gobierno de Córdoba, el archivo con la nómina actualizada (sujetospasiblesResSip 58-04fecha.zip) mencionada en el párrafo anterior. Dicho archivo regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN DE LA NÓMINA DE LOS CONTRIBUYENTES PASIBLES DE RETENCIÓN POR TARJETA DE CRÉDITOS Y/O SIMILARES (RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 58/ 2004)

ARTÍCULO 406º.- Los Contribuyentes, que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles de Retención conforme el Artículo 4º del Decreto Nº 443/ 2004, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar Constancia de Exclusión, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) Formulario Multinota F-387, en el cual deberán marcar en el ítem "Trámite por el que presenta la Documentación" la opción "Otros", detallando "Solicitud de constancia de exclusión de la nómina de los Contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares (Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 58/2004)". Asimismo en el ítem "Solicitud" deberán describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina.

b) Documentación Respaldata que acredite el motivo de la exclusión en Original y copia (Ejemplo: Formulario CM 05, Formulario CM 02 cese en la Jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc., según corresponda).

La mencionada constancia se encontrará a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación para todos aquellos que la soliciten en la Sede Central y en el Interior de la

Provincia de Córdoba, y en diez (10) días hábiles las constancias solicitadas en la Delegación de Rentas en Buenos Aires.

AGENTES DE PERCEPCIÓN NOMINADOS EN EL SECTOR P) SECTOR PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN Nº 52/08 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 407º.- Los agentes de percepción nominados en el Anexo II – Sector P) Sector Prestadores de Servicios Públicos de la Resolución Nº 52/2008 y Modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos, al momento de actuar como tales deberán excluir de la percepción a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado publicado mensualmente en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar) en el link de la Dirección General de Rentas Opción Agentes/ listados. En dicho listado se incluirá:

a) A aquellos Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo previsto en el Artículo 184 del Código Tributario,

b) A quienes se les hubiere extendido el correspondiente "Certificado de no Percepción" conforme los Artículos 436º y 437º de la presente.

c) Los productores de seguro que presentan declaración jurada informativa anual de acuerdo a lo previsto en el Artículos 382º de la presente o se trate de los agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos, rifas, quinielas y todo otro sorteos autorizados eximidos de presentar declaración según el Artículo 150 del Código Tributario y el Artículo 37 del Decreto Nº 443/04 y modificatorios.

Los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página Web de Gobierno citada el archivo con la nómina actualizada (sujetosnopasiblespercepciónempresaspublicasfecha.zip) a que se hace referencia en el párrafo anterior. Dicho archivo regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

El primer listado se pondrá a disposición dentro de la segunda semana del mes de Febrero de 2009 a los fines de que pueda utilizarse desde el 1º de Marzo de 2009, fecha de inicio del régimen de Percepción para las empresas prestadoras de servicios públicos conforme la Resolución Nº 79/08 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

CONSTANCIA DE INCLUSIÓN EN LA NÓMINA DE LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DE LA PERCEPCIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME EL ARTÍCULO 407º DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 1/2011

ARTÍCULO 408º.- Los Contribuyentes que no hubieren sido incluidos en el listado previsto en el Artículo anterior y se encontraran encuadrados en alguna de las situaciones enunciadas en los incisos a) a c) de dicho Artículo, podrán solicitar constancia de inclusión en la nómina de Sujetos excluidos de percepción, para lo cual deberán presentar ante esta Dirección lo siguiente:

a) Formulario Multinota F-387, en el cual deberán marcar en el ítem "Trámite por el que presenta la Documentación" la opción "Otros", detallando "Solicitud de constancia de inclusión en la nómina de los Contribuyentes excluidos de percepción por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos. (Art. 408º RN 1/2011)". Asimismo en el ítem "Solicitud" deberán describir el motivo por el cual corresponde la inclusión a dicha nómina.

b) Documentación Respaldata que acredite el motivo de la inclusión en Original y copia (Ejemplo: Formulario encuadramiento Régimen Fijo o Inscripción como Contribuyente con el Código de Actividad desarrollado F- 298 o CM 01-CM 02 según corresponda, Certificado de no percepción, declaración jurada anual, etc. según la situación en la que se encuadra).

La mencionada constancia se encontrará a disposición dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación para todos aquellos que la soliciten en la Sede Central y en el Interior de la Provincia de Córdoba, y en diez (10) días hábiles las constancias

solicitadas en la Delegación de Rentas en Buenos Aires. En la misma se consignará la fecha a partir de la cual corresponde el encuadramiento en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 407° de la presente, a efectos de que el agente pueda efectuar la devolución cuando corresponda.

ACREDITACIÓN DE OTRAS SITUACIONES ESPECIALES ANTE LOS AGENTES NOMINADOS EN EL ANEXO II SECTOR P) SECTOR PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA RESOLUCIÓN N° 52/2008 Y MODIFICATORIAS DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 409°.- El resto de las situaciones no contempladas en el Artículo 407° de sujetos no pasibles de percepción y operaciones no sujetas a percepción, a los fines de que las empresas prestadoras de servicios públicos no actúen como agentes de percepción deberán ser acreditadas ante el agente conforme las formalidades previstas en los Artículos 443° a 446° de la presente resolución.

BASE DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 410°.- La base de retención prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 443/2004 y modificatorios estará constituida por el monto total que se pague, entendiéndose por pago lo establecido en el último párrafo del Artículo 13 del citado Decreto -en efectivo, en especie o acreditado en la cuenta del titular-, no pudiendo deducirse otros conceptos que no sean propios de la operación objeto de la retención/percepción.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación para todos los pagos: totales, parciales, señas o anticipos de operaciones.

ARTÍCULO 411°.- Para las retenciones previstas en el Artículo 10 inciso c) del Decreto N° 443/2004 y modificatorios no corresponderá efectuar la deducción prevista en dicho inciso.

Cuando el monto de los ingresos por la actividad de locación de todos los inmuebles del locador no supere el monto previsto en el artículo 392° de la presente no corresponderá la retención siempre que el mismo acredite ante el Agente de Retención, al momento de cobrar, nota en carácter de declaración jurada, conteniendo los siguientes datos:

- * Nombre y Apellido o Razón Social.
- * Domicilio.
- * Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si se encuentra.
- * Inscripto.
- * Número de C.U.I.T., C.U.I.L. ó C.D.I.
- * Número de cuenta de los inmuebles de su propiedad y destino de uso.
- * Manifestación que no supera el monto de ingresos por locación previsto en el Artículo 392° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

La misma deberá estar suscripta por el Contribuyente, responsable o su representante. Cuando firme un tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditarse el poder otorgado a su favor.

ARTÍCULO 412°.- La base de percepción definida en el Artículo 27 del Decreto N° 443/2004 no incluye las percepciones establecidas por disposiciones tributarias nacionales, provinciales o municipales.

OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN/PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 413°.- A los fines de determinar si el régimen es aplicable conforme lo previsto en los Artículos 6° y 24° del Decreto N° 443/2004 y modificatorio, se considerará como “operaciones sobre bienes inmuebles” tanto la venta como la locación de los mismos.

OPERACIONES DE RETENCIONES, RECAUDACIONES Y PERCEPCIONES EFECTUADAS, OMITIDAS DE PRACTICAR Y ANULADAS

ARTÍCULO 414°.- A los fines de la declaración de las operaciones en el sistema SiLARPIB.CBA deberá considerarse:

* Retenciones/recaudaciones/percepciones efectuadas: aquellas que se hubieran practicado en la oportunidad o momento establecido

en los Artículos 13, 29, 36 y 41 del Decreto N° 443/2004.

* Retenciones/recaudaciones/percepciones omitidas de practicar: son aquellas que no se hubieran practicado en la oportunidad o momento establecido en los Artículos 13, 29, 36 y 41 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios. Estas operaciones deberán ser declaradas como tales en el mes en que debieron ser efectuadas conforme las normas citadas, debiendo generar Declaración Jurada rectificativa en el caso que se hubiere presentado la Declaración Jurada del periodo en cuestión.

* Retenciones anuladas: son aquellas operaciones que anulan retenciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 430° de la presente Resolución.

* Percepciones anuladas: son aquellas que anulan percepciones efectuadas erróneamente, indebidamente o por devoluciones, descuentos o quitas.

Las percepciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle correspondiente al mes en que se produzca la anulación.

CONSTANCIA DE RETENCIÓN- RECAUDACIÓN – PERCEPCIÓN

EFECTUADA, OMITIDA Y ANULADA

ARTÍCULO 415°.- Los Agentes cuando efectúen, omitan o anulen retenciones, recaudaciones y/o percepciones de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 443/2004 y modificatorios de la presente Resolución, deberán emitir -en original y copia- constancia por cada una de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones que se efectúen, omitan o anulen. El original deberá ser entregado al Contribuyente utilizando el formulario F420 “Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos” -conformado con los datos previstos en el diseño aprobado por Resolución General N° 1408/2005 de esta Dirección.

Para la operatoria mencionada en el Artículo 458° de la presente, el Agente de Retención está obligado a emitir la constancia de Retención que respalda la misma, dentro de los cinco (5) días de rendidos los respectivos importes.

Se deberá requerir al Contribuyente retenido, recaudado y/o percibido, copia que acredite su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el número de C.U.I.T.

La firma y aclaración del Responsable en la constancia podrá ser ológrafa o reproducida mediante un medio electrónico o mecánico.

Las constancias previstas en el presente artículo constituirán para el Contribuyente el único comprobante válido a los efectos del cómputo del importe de las retenciones, recaudaciones y/o percepciones practicadas o anuladas.

Los originales y copias de los comprobantes con número generado, que por error u otro motivo no hubieran sido empleados, deberán ser inutilizados mediante la leyenda “ANULADO” o cualquier otro procedimiento que permita constatar dicha circunstancia y mantenerse archivados, no debiendo repetirse la numeración.

ARTÍCULO 416°.- El Formulario F-420 “Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción”, podrá ser reemplazado por otros que sean generados por el responsable, o específicos de la operatoria comercial que desarrollan: factura, liquidación, nota de débito, nota de crédito, etc., siempre y cuando cumplan la misma finalidad, contengan los datos requeridos en el mismo y la conformación del número de constancia se ajuste a lo dispuesto en la presente Resolución. No se deberá omitir:

a) el número de inscripción como Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción de la Provincia de Córdoba, y

b) la fecha de retención -en el caso de liquidación de tarjeta de créditos y/o similares- cuando ésta difiera de la fecha del Formulario de Liquidación que reemplaza el F-420.

En el caso que se reemplace el F420 por otro documento no será obligatorio que el mismo contenga:

* El número de artículo del Decreto N° 443/2004 y modificatorios

en el concepto de la operación,

* La firma del Agente.

ARTÍCULO 417°.- El Agente cuando realice las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones en virtud del Decreto Provincial N° 443/04 y modificatorios, deberá -por lo menos una vez al año- entregar a los Contribuyentes pasibles una copia del Formulario F-377 “Constancia de Inscripción” en el cual figura la fecha desde la cual se encuentra inscripto como Agente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por haber sido nominado por la Secretaría de Ingresos Públicos. Asimismo el Contribuyente pasible podrá constatar la nominación del Agente que actúa como tal a través del Padrón de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados y activos según Resolución N° 52/08 modificatorias y complementarias de la Secretaría de Ingresos Públicos y los que se agreguen con posterioridad” que se encuentra actualizado y disponible en la Página Web de la Dirección General de Rentas opción Agentes/listados.

CONSTANCIA DE RETENCIÓN – SISTEMAS DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES A UTILIZAR CON EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN SiLARPIB.CBA

ARTÍCULO 418°.- Cuando se trate de operaciones de pago de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustible y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, los Agentes de Retención podrán optar por emitir la constancia prevista en la presente en forma mensual o con cada liquidación que realicen -y con la periodicidad en que las mismas se lleven a cabo-, siempre y cuando cumplan la misma finalidad y contengan los datos requeridos en el formulario F-420.

Cuando los Agentes emitan la constancia en forma mensual, la misma deberá resumir las retenciones practicadas a cada Contribuyente en cada mes calendario, consignando por cada quincena: el monto total de las retenciones, el número de constancia correspondiente a cada una de ellas – conformado de acuerdo lo establecido en el Artículo 421° de la presente y la fecha de retención que deberá coincidir con el último día de la misma. Deberá ser entregada a los Contribuyentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la finalización del mes.

Las liquidaciones emitidas en oportunidad de practicarse las retenciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán contener la leyenda “Documento no válido para el cómputo del importe de las retenciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba”.

CONSTANCIA DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN LOTERÍA DE CÓRDOBA SOCIEDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 419°.- El Agente de Retención y/o Percepción definido por el Artículo 33 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios deberá entregar la constancia a que hacen referencia los Artículos 415° y 416° de la presente, en forma mensual, consignando por cada quincena el monto total de las retenciones y/o percepciones y el número de constancia correspondientes a cada una de ellas, entregándola a los Contribuyentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la finalización del mes.

CONSTANCIA – INTERMEDIARIOS

ARTÍCULO 420°.- En el supuesto que el sujeto pasible de retención/percepción sea el intermediario que actúa a nombre propio pero por cuenta de terceros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 17 y 31 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios, el monto retenido/percibido será asignado en forma proporcional a cada uno de los comitentes, quienes deberán hacer uso de la retención/percepción que se le distribuya. En ningún caso el intermediario podrá computar la retención/percepción sufrida a nombre propio pero por cuenta de terceros como pago a cuenta del impuesto que le corresponda tributar en carácter de Contribuyente, inclusive aún cuando no distribuya la misma.

A tales efectos el intermediario, en la liquidación u otro documento que le emita a los comitentes, deberá consignar:

* Número de Inscripción y C.U.I.T. del Agente.

* Número de la constancia de retención/percepción mediante la

cual se efectuó la retención/percepción a nombre del intermediario.
* Monto atribuido al comitente.

Este documento emitido por el intermediario, con todos los datos exigidos, será la única constancia válida a los fines de que el Contribuyente lo pueda computar como retención/percepción practicada, a los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 415° de la presente.

El intermediario deberá mantener ordenadas en forma cronológica las constancias de retención/percepción junto a los duplicados de las Notas de Venta, Notas de Compra, Líquido producto o documento donde conste la retención/percepción transferida.

NÚMERO DE CONSTANCIA A UTILIZAR A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL SILARPIB.CBA:

1) NÚMERO CONSTANCIA DE RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN EFECTUADA, OMITIDA O ANULADA

ARTÍCULO 421°.- El número de constancia deberá ser autogenerado por el responsable. El mismo no deberá repetirse en el año calendario de su emisión y constará de catorce (14) dígitos, de los cuales:

* Primero y Segundo: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

* Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

* Quinto a décimo cuarto: Es un número secuenciador, que deberá asignar en forma consecutiva y progresiva, comenzando a partir del 0000000001 en cada año.

ARTÍCULO 422°.- Cuando se utilice el Formulario de Liquidación C.1116 "C" y las Liquidaciones de Hacienda –conforme la Resolución de AFIP N° 1415/2003 y modif.- como constancia de retención, el Número de la misma, deberá ser autogenerado por el responsable, no repetirse en el año calendario de su emisión y se conformará de catorce (14) dígitos, a saber:

* Primero y Segundo: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

* Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

* Quinto y Sexto: consignará "00", y

* Séptimo al décimo cuarto: los ocho número del secuenciador de la Liquidación asignados por la AFIP.

ARTÍCULO 423°.- En el supuesto que se utilizare como constancia de retención efectuada u omitida la liquidación confeccionada por las entidades emisoras de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos –conforme lo dispuesto en el Artículo 418° de esta Resolución- y no se verificara la conformación numérica prevista en el Artículo 421° de la presente, el número de constancia deberá ser declarado de la siguiente manera:

* Primero y Segundo dígito: el código correspondiente a la entidad emisora de la liquidación de la tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, asignado en el Anexo XXXII de la presente.

* Tercero y Cuarto dígito: el tipo de moneda, asignando el código previsto en el Anexo XXXII de la presente.

* Quinto a décimo cuarto dígito: número de liquidación generada por la entidad emisora de la tarjeta

La numeración de las constancias que respalden las anulaciones previstas en el Artículo 430° de la presente Resolución deberá estar conformada y declarada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 424°.- Cuando no se utilizare como constancia de retención efectuada u omitida la liquidación confeccionada por

las entidades emisoras de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, emitiendo una constancia independiente de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 415° a 418° de la presente, la liquidación deberá contener la leyenda "Documento no válido para el cómputo del importe de las retenciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

2) NÚMERO CONSTANCIA DE PERCEPCIÓN EFECTUADA, OMITIDA O ANULADA

ARTÍCULO 425°.- El número de constancia deberá tener trece (13) dígitos:

a) Cuando se utilice la factura, liquidación, nota de débito o nota de crédito como constancia de percepción efectuada, omitida o anulada:

* El primer dígito será alfabético, el cual responde al tipo de comprobante según las normas nacionales de AFIP respecto de los requisitos de facturación. El comprobante "A con Leyenda" se identificará como comprobante "A".

* Del Segundo al décimo tercero dígito será numérico, los cuales responden al número de comprobante conforme las disposiciones de la AFIP.

En el supuesto que el Número de Factura y Nota de Crédito que se utilice como constancia de percepción coincidan en los trece (13) dígitos, se deberá declarar la Nota de Crédito reemplazando la letra del comprobante por la letra "N".

b) Cuando se emitan constancias de percepción efectuada, omitida o anulada independientes de la factura, nota de débito, crédito o liquidación, que origina la operación, el número de dicha constancia se conformará:

* Primero y segundo dígito: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

* Tercero y Cuarto dígito: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

* Quinto a décimo tercer dígito: será un número secuenciador consecutivo y progresivo que comienza en el 000000001 en cada año.

3) NÚMERO CONSTANCIA DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN ART. 33 DEL DECRETO

ARTÍCULO 426°.- El número de constancia de retención y/o percepción efectuada u omitida se conformará con trece dígitos:

* Primero y segundo dígito: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

* Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

* Quinto a décimo tercer dígito: será un número secuenciador consecutivo y progresivo que comienza en el 000000001 en cada año.

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN – DECRETO N° 443/ 2004 Y MODIFICATORIOS

ARTÍCULO 427°.- A los fines de depositar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, confeccionar y presentar las Declaraciones Juradas mensuales con el detalle de las operaciones deberán utilizarse el sistemas de liquidación SiLARPIB.CBA considerando lo dispuesto en los Artículos 282° a 295° de la presente –excepto los Agentes del Artículo 42 del Decreto N° 443/2004 y Modificatorios-.

PAGO

ARTÍCULO 428°.- Los responsables deberán ingresar los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, recargos resarcitorios e interés por mora en las entidades bancarias autorizadas dentro de los plazos fijados por la Resolución Ministerial respectiva, a través de los formularios de pagos generados mediante el aplicativo de Agentes previsto en la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.

Los ferieros consignatarios, rematadores y/o comisionistas que intervengan como intermediarios en la comercialización del ganado en pie, deberán atenerse al vencimiento único para cada quincena establecido por el Ministro de Finanzas, independientemente de los plazos acordados en la operación en la que intervenga.

En el supuesto de revestir el carácter de Agente de Retención y Percepción a la vez, cuando utilice el sistema SiLARPIB.CBA, deberá realizar los pagos en formularios independientes según se trate de retenciones o percepciones respectivamente.

En caso de no registrar movimiento en la primera quincena o en todo el mes que se declare, se deberá sólo informar dicha situación en la Declaración Jurada correspondiente a dicho mes.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 429°.- La obligación formal de presentación de Declaración Jurada deberá ser cumplimentada, aún cuando no se hubieran efectuado operaciones sujetas a Retenciones, Recaudaciones y/o Percepciones en un período mes.

Para confeccionar las Declaraciones Juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, serán de aplicación los procedimientos y formas que se establecen para los Agentes en la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título de esta Resolución.

SUMAS RETENIDAS INDEBIDAMENTE E IMPORTES DEPOSITADOS DE RETENCIONES NO EFECTUADAS

ARTÍCULO 430°.- Conforme lo establecido en el Artículo 14 del Decreto N° 443/2004 y Modificatorios, los Agentes de Retención podrán devolver los importes retenidos indebidamente y depositados al Fisco en los siguientes supuestos:

a) Cuando la operación por la cual se ingresó el tributo se hubiese realizado sobre un sujeto exento, que el sujeto se encuentre comprendido en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo o que la totalidad de las actividades que desarrolla el sujeto están exentas. A estos fines el Agente deberá exigir al sujeto retenido el cumplimiento de la documentación solicitada en los Artículos 443° y 444° de la presente norma.

b) Cuando se anulen total o parcialmente operaciones con los sujetos indicados en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios. A tal fin el productor de seguros deberá acreditar ante el Agente, mediante nota en carácter de Declaración Jurada, estar comprendido en las previsiones de la mencionada disposición.

c) Cuando la operación por la cual se ingresó el tributo se hubiese realizado a un sujeto al cual se le hubiere extendido la Constancia de Exclusión de la nómina de los Contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares conforme lo previsto en el Artículo 406° de la presente.

Las sumas devueltas deberán ser compensadas con obligaciones futuras derivadas de este régimen de retención hasta el vencimiento de la segunda quincena del tercer mes calendario siguiente al mes de la Declaración Jurada en que declaró la retención e ingresó el impuesto. Dichas operaciones deberán ser respaldadas con constancia de anulación de retención, conforme los requisitos contenidos en los Artículos 415° y siguientes de la presente norma.

Transcurrido el plazo establecido para efectuar la compensación por parte del Agente dicha retención se considerará correctamente ingresada, y sólo el Contribuyente que hubiera sufrido y no computado la misma en alguna Declaración Jurada podrá solicitar la devolución, compensación o acreditación prevista en el Código Tributario vigente, ante la Dirección General de Rentas.

Así también, los Agentes de Retención podrán compensar con futuras obligaciones derivadas del régimen de retenciones, en los plazos y condiciones establecidas precedentemente, las sumas que hubiesen depositado por retenciones correspondientes a una operación cuyo pago no se hubiere efectivizado y por consiguiente no se entregó la constancia de retención al Contribuyente. Deberá respaldarse la compensación con la emisión de la constancia de anulación de la operación declarada oportunamente. Vencido el plazo establecido el Agente deberá gestionar la devolución, compensación o acreditación prevista en el Código Tributario vigente, ante la Dirección General de Rentas.

Las disposiciones establecidas precedentemente serán de aplicación para las devoluciones y/o anulaciones que se produzcan a partir de la vigencia del Decreto Nº 443/2004 y Modificatorios.

ARTÍCULO 431°.- Cuando se utilice el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA las retenciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de retenciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación debiendo asociar a éstas el número de constancia original de la operación.

SUMAS PERCIBIDAS INDEBIDAMENTE

DEL AGENTE

ARTÍCULO 432°.- Las sumas percibidas indebidamente - originadas en devoluciones, bonificaciones, descuentos, quitas o resciones de operaciones, o en operaciones efectuadas con sujetos no pasibles establecidos en el Artículo 22 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios- deberán ser respaldadas por la nota de crédito correspondiente y/o la constancia de anulación de percepción, total o parcial, que deberá contener los requisitos establecidos en los Artículos 415°, 416°, 420° y 425° de la presente norma.

En el supuesto de devolución de percepción previsto en el último párrafo del Artículo 408° de la presente, se respaldará además de lo dispuesto precedentemente con la constancia de inclusión citada en dicho Artículo.

Las percepciones anuladas deberán ser declaradas en el detalle de percepciones correspondiente al mes en que se produzca dicha anulación y asociando a éstas el número de constancia original de la operación siempre que la misma esté identificada en los comprobantes de anulación.

DE LOS CONTRIBUYENTES:

ARTÍCULO 433°.- Cuando se anule una operación que hubiera generado percepción, tal como se ha previsto en el artículo anterior, el Contribuyente que hubiere utilizado la mencionada percepción como crédito para cancelar parcial o totalmente su obligación tributaria, deberá informar dicha anulación en el respectivo detalle de percepciones seleccionando el concepto de anulación previsto en el sistema APIB.CBA. En el caso de Contribuyentes de Convenio Multilateral, tal circunstancia se informará en el nuevo Sistema Federal de Recaudación para Convenio Multilateral (SiFeRe) dentro del detalle de percepciones con signo negativo.

LIBROS

ARTÍCULO 434°.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción quedan obligados a registrar cronológicamente las constancias emitidas, en los registros contables o impositivos, o en ausencia de éstos en libros destinados a tal fin, con las formalidades establecidas por el Código de Comercio Artículo 54, puntos 1, 2, 3, 4 y en su caso 5.

La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados.

ALÍCUOTA DE RETENCIÓN INCREMENTADA POR APLICACIÓN DEL 2° PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 52/2008 Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 435°.- Cuando el Agente, efectúe la retención a la alícuota incrementada prevista en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 52/2008 y modificatorias, al declarar en la pantalla “Carga de Proveedores y Clientes” deberá consignar como sin número de inscripción al

proveedor no inscripto en esta jurisdicción (sean estos Contribuyentes Locales de otra provincia o estén bajo el Régimen de Convenio Multilateral sin alta en jurisdicción Córdoba), sea que esté realizando el procedimiento de carga del proveedor en forma manual o a través de importación de datos.

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE “NO RETENCIÓN” Y/O “NO PERCEPCIÓN”

POR SALDOS A FAVOR

ARTÍCULO 436°.- Cuando se comprueben saldos a favor, como consecuencia de la aplicación de las normas del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios, los Contribuyentes podrán solicitar certificados de “no retención” y/o de “no percepción” ante esta Dirección.

A tales efectos deberán presentar:

a) Nota acreditando la personería del firmante, consignando nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y número de C.U.I.T.

b) Fotocopia autenticada (con nitidez del sello bancario) de los comprobantes de pago del período fiscal inmediato anterior y de los anticipos o pago final, según corresponda, vencidos a la fecha de la petición.

c) Detallar la base imponible del impuesto o su proyección, correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer; indicando la base atribuible a Provincia de Córdoba cuando se trate de Contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

A estos efectos se realizará una estimación a valores constantes, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos. Cuando abarquen meses del ejercicio fiscal siguiente, los Contribuyentes que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán proyectar el coeficiente unificado atribuible a la Provincia de Córdoba para dicho período.

Cuando se trate de Contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, el detalle de la base imponible y el impuesto o su proyección de los próximos doce (12) meses a vencer previsto en el párrafo anterior, deberá contener discriminado: “rubros y/u operaciones exentas” y “rubros y/u operaciones gravadas” respectivamente, en forma mensual.

d) Detalle de retenciones y/o percepciones no computadas en el saldo a favor, fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del Agente de Retención y/o Percepción y número de constancia.

En el caso de empresas constructoras de obras públicas podrán solicitar el certificado de no retención y/o no percepción cuando, con la proyección de base imponible y los datos mencionados en los incisos anteriores, demuestren que se generarán saldos a favor.

POR LOS INGRESOS DEL AÑO ANTERIOR

ARTÍCULO 437°.- Los Contribuyentes cuyos ingresos brutos declarados en esta jurisdicción, correspondientes al año inmediato anterior, superen el monto que anualmente establezca la Dirección General de Rentas y que se consigna en el Anexo XXIX podrán solicitar certificados de “no retención”, sin que por ello se vea afectada su condición de Agente de Retención y/o Percepción.

A estos fines, se deberá presentar nota conteniendo: nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, número de C.U.I.T., monto de los ingresos declarados en la Provincia de Córdoba en el período fiscal anterior al de la solicitud, haciendo referencia que la constancia se solicita en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 segundo párrafo del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios y el presente artículo de esta Resolución.

La nota será suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante, quienes acreditarán fehacientemente tal condición.

FORMALIDADES QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES A LOS AGENTES, INTERMEDIARIOS

O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS A FIN DE ACREDITAR SITUACIONES ESPECIALES

CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 438°.- Los Contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán acreditar tal situación con la copia del Formulario CM 05 presentado ante el órgano recaudador de la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.

El Agente con la acreditación dispuesta en el párrafo anterior, podrá considerar el artículo del convenio por el cual tributa el Contribuyente, a efectos de la aplicación del Artículo 48 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios, y el coeficiente unificado para la Jurisdicción Córdoba a fin de determinar si se trata de un sujeto no pasible de retención/percepción, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el inciso a) de los Artículos 4° y 22 del citado Decreto.

En el caso que la actividad desarrollada por el Contribuyente se encuentre comprendida en alguno de los Artículos especiales del Convenio Multilateral –Artículos 6° al 13° deberá además adjuntar por cada operación nota suscripta por el mismo conteniendo los siguientes datos:

- 1) Nombre y Apellido o Razón Social,
- 2) Domicilio,
- 3) Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- 4) Número de C.U.I.T.,
- 5) Monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral.

Si el Agente considerara que de la operación surge claramente la parte de los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba o que la misma se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada precedentemente.

ARTÍCULO 439°.- En el caso de inicio de actividad en la Jurisdicción Córdoba de Contribuyentes sujetos a las normas de Convenio Multilateral se retendrá conforme al Artículo 48 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorios, sin perjuicio de no tener coeficiente único atribuible a esta Provincia para el período en cuestión, acreditando esta situación con la presentación del CM 01 ante el Agente o Intermediario.

CONTRIBUYENTES DE OTRAS JURISDICCIONES, NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OPERACIONES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 440°.- Considerando lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución Nº 52/2008 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos y modificatorias, si la venta, locación de obra y/o prestación de servicios no se realizara en la Provincia de Córdoba, y el sujeto vendedor/locador o prestador de servicio se encontrara radicado en otra/s jurisdicción/es no desarrollando actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, deberán presentar ante el Agente copia de la constancia de Inscripción como Contribuyente Local en otras jurisdicciones. En el caso de Contribuyentes que tributen por Convenio, copia del respectivo Formulario CM 05 presentado ante el órgano recaudador de la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior al de la anualidad por la que se presente. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.

OPERACIONES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 441°.- Los sujetos radicados en otras jurisdicciones que no desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, deberán presentar copia de la constancia de Inscripción como Contribuyente local en otras jurisdicciones. En el caso de Contribuyentes que tributen por

Convenio, copia del respectivo Formulario CM 05 presentado ante el órgano recaudador de la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior al de la anualidad por la que se presente. Dicha acreditación tendrá validez hasta el vencimiento de la Declaración Jurada CM 05 en el próximo ejercicio fiscal.

SUJETOS RETENIDOS Y NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 442º.- En los casos que por aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Resolución N° 52/2008 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos y modificatorias o en cualquiera de los otros casos en que no sea posible la devolución por parte del Agente, si el sujeto retenido considerara que no se encuentra alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, deberá iniciar ante la Dirección General de Rentas la Demanda de Repetición, conforme lo establecido en el Artículo 106 y ss del Código Tributario, precisando la operatoria de su actividad con el respaldo de la documentación respectiva, que demuestre fehacientemente la no gravabilidad de la misma en la Provincia de Córdoba.

SUJETOS NO PASIBLES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 443º.- A efectos de acreditar, ante los Agentes de Retención y/o Percepción, estar comprendidos como sujetos no pasibles según lo previsto en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios, excepto las empresas prestadoras de servicios públicos enunciadas en el inciso h) del Artículo 4º del citado Decreto, los Contribuyentes deberán presentar:

1) Los comprendidos en los incisos c), d) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho-, e), i) del Artículo 4º y en los incisos b), c) y d) del Artículo 22 del citado Decreto:

* Copia de la Resolución o instrumento legal que les otorgó el beneficio, y

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., con indicación del inciso en el cual se encuadra y la subsistencia del beneficio.

2) Los comprendidos en los incisos b), d) –por las exenciones que rigen de pleno derecho- y f) del Artículo 4º y en el inciso e) del Artículo 22 del mencionado Decreto:

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., con indicación del inciso en el cual se encuadra.

La nota a que se hace referencia en este artículo deberá estar suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante y tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la exención, exclusión o régimen específico, excepto en el supuesto del inciso b) del Artículo 4º del Decreto N° 443/2004 y modificatorios en los cuales dicha nota se presentará por única vez.

En los incisos a) y g) del Artículo 4º y a) y f) del Artículo 22 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios no deberán cumplimentarse las formalidades previstas en este Artículo, sino lo establecido específicamente para cada caso en particular.

OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 444º.- A los fines de acreditar los casos previstos en los Artículos 8º y 26 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios los Contribuyentes deberán presentar por cada transacción, ante el Agente, lo siguiente:

1) Inciso a) de los citados Artículos:

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., manifestando que el bien reviste el carácter de bien de uso o insumo para la fabricación del mismo, según corresponda.

2) Inciso b) de los citados Artículos:

* Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., declarando artículo y norma que dispone la exención total sobre dicha operación. Si el Agente considerara que está acreditada por operaciones anteriores esta exención, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada.

Las notas a que se hacen referencia en el presente artículo deberán estar suscriptas por el Contribuyente, Responsable o su Representante.

CONTRIBUYENTES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA:

ARTÍCULO 445º.- En los casos que el Decreto N° 443/2004 y modificatorios y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos respectiva prevea la aplicación de la reducción de las alícuotas –de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 18º y 19º de la Ley Impositiva Vigente N° 9875 y/o las que rijan en el futuro- a efectos de que el Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción considere tal reducción, el Contribuyente deberá presentar:

Nota con carácter de Declaración Jurada confeccionada de acuerdo a la siguiente descripción:

- * Nombre y Apellido o Razón Social,
- * Domicilio,
- * Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,
- * Número de C.U.I.T.,
- * Fecha de inicio de actividad,
- * Mención de los códigos de actividad que desarrolla y alícuota que corresponde aplicar para cada actividad, especificando su encuadramiento en las respectivas normas.

La mencionada nota tendrá validez por la anualidad que se presente y mientras no se modifique la norma y/o circunstancias que amparan la reducción. La misma deberá estar suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante.

ACREDITACIÓN DEL ENCUADRAMIENTO EN LA LA EXENCIÓN DISPUESTA POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9505 PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 446º.- Desde el 01 de Octubre de 2010 y para las Anualidades siguientes el Contribuyente deberá acreditar anualmente ante el Agente el encuadramiento en la exención para la actividad de Industria prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario, a través del Formulario F-376 mencionado, el Formulario F - 452 o la Nota que se detalla a continuación, según corresponda:

Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo Nombre y Apellido o Razón Social, Domicilio, Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., declarando que no supera los topes establecidos por el Decreto N° 1419/2010 o la Ley N° 9875, según corresponda, y que posee Solicitud o Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Industria correspondiente al año en curso, por lo que se encuadra en la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente por la totalidad de sus ingresos/operaciones. Si el Agente considerara que está acreditada por operaciones anteriores esta exención, podrá no exigir la presentación de la nota mencionada.

La Nota a que se hacen referencia en el presente Artículo deberá estar suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante.

RETENCIÓN A UTE-ACE Y/O CONSORCIOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FINALIZAN SU OBJETO DE OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 447º.- En los casos de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Agrupaciones de Colaboración Empresaria (ACE) y/o Consorcios de Construcción cuyo objeto social sea la obra pública, y los mismos acrediten ante el Agente de Retención la finalización del objeto y el ingreso total del impuesto devengado por la obra, podrán solicitar a éste, a partir del mes siguiente al de la

última certificación de obra, que la retención -que le corresponde a dichos entes- se efective a sus integrantes en la proporción de su participación en las mismas, no siendo oponible ninguna situación especial del Contribuyente. A tal efecto las mencionadas entidades deberán informar al Agente, a través de nota en carácter de Declaración Jurada, tal situación, manifestando:

- * Declaración finalización objeto.
- * Declaración y acreditación del pago total del impuesto.
- * Razón Social, CUIT y Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y porcentaje de participación de los integrantes en las UTE, ACE o Consorcio.

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN: CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OBRAS PÚBLICAS – ALÍCUOTAS A APLICAR.

ARTÍCULO 448º.- Los Agentes de Retención, en los casos previstos en el inciso f) del Artículo 10º del Decreto 443/2004 y modificatorios deberán retener a la alícuota que corresponda según la Ley Impositiva vigente, teniendo en cuenta los Porcentajes / Montos correspondientes a la actividad de Construcción y/o de Reparación, Mantenimiento o Conservación de Obra que constan en el Certificado de Obra y/o documentación pertinente.

En caso de no existir esa diferenciación y estarse abonando ambas actividades deberá retenerse a la alícuota mayor según Ley Impositiva.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ESCRIBANOS OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 449º.- Los Escribanos de Registro cuando intervengan en la escrituración de operaciones financieras deberán actuar como Agentes de Recaudación, cuando el prestamista no se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o cuando estando inscripto no declare la correspondiente actividad. Los importes recaudados por este concepto deberán ser depositados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de la escritura.

A tal fin utilizarán el formulario “F – 425”, el cual tendrá el carácter de comprobante de pago, constancia de recaudación y Declaración Jurada.

La mencionada recaudación tendrá para el prestamista o sujeto responsable el carácter de pago único y definitivo del impuesto, respecto de la operación.

Para los Agentes de Recaudación mencionados en este artículo, les será de aplicación únicamente las disposiciones prescriptas en el presente artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS AGENTES

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 450º.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos conforme al Decreto N° 443/2004 y modificatorios deberán cumplimentar, a efectos de su inscripción o reinscripción -cuando hubieren estado inscriptos como Agentes con anterioridad- con las formalidades previstas en el Capítulo 1 del Título IV de la presente Resolución en lo pertinente a Agentes.

Dichos Agentes deberán encontrarse inscriptos o reinscriptos a la fecha en que deben comenzar a actuar, conforme lo dispone el instrumento que los nombra.

El número asignado será único en su calidad de Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

ARTÍCULO 451º.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción deberán conservar en forma ordenada por el término de ley y exhibirlos a requerimiento de este Fisco:

a) Los duplicados de las constancias emitidas ordenadas por numeración progresiva o por fecha de emisión.

b) Los certificados, Declaraciones Juradas y toda documentación que se les presente para acreditar las situaciones especiales dispuestas en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios detalladas en la presente Resolución.

CESE

ARTÍCULO 452°.- Cuando se verifique alguno de los casos de Cese previstos en los incisos a) y b) del Artículo 45 de Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción deberán comunicar a este Organismo tal circunstancia dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, presentando a tal efecto las formalidades previstas en los Artículos 278° y 279° de la presente Resolución.

Los Agentes que debieron cesar conforme lo previsto en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios y normas complementarias, y que hubieren efectuado retenciones y/o percepciones con posterioridad a la fecha establecida en las citadas normas, deberán depositarlas y presentar la Declaración Jurada respectiva dentro de los plazos legalmente dispuestos. En este supuesto los responsables deberán cumplimentar las formalidades previstas en el párrafo precedente a los fines de comunicar fehacientemente la fecha de la última operación retenida y/o percibida, la que será considerada como fecha de cese. Los importes retenidos y/o percibidos serán imputados por el Contribuyente retenido/percibido como pago a cuenta de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 455° de esta Resolución.

ARTÍCULO 453°.- En los casos que exista continuidad económica, considerando lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 272 de la presente, las empresas que surjan de la reorganización, transformación, sucesión o transferencia adquieren la condición de Agente de Retención y/o Percepción siempre que el antecesor hubiera revestido dicho carácter, debiendo cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 450° de la presente.

CONSTANCIAS DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN / RECAUDACIÓN VÁLIDAS

ARTÍCULO 454°.- El Contribuyente para considerar válidas las constancias emitidas por los Agentes de Retención / Percepción deberá verificar que la mencionada constancia posea todos los requisitos previstos para la misma en el Artículo 415° y siguientes de la presente resolución y constatar que esta sea emitida por un Agente de Retención / Percepción / Recaudación nominado por la Secretaría de Ingresos Públicos en virtud del Decreto N° 443/04 y modificatorios. A tales fines deberá guardar la constancia de Inscripción como Agente, o la consulta que haya efectuado en la Pagina Web de la Dirección de Rentas conforme la obligación impuesta en el Artículo 417° de la presente.

DE LOS CONTRIBUYENTES

IMPUTACIÓN PAGO A CUENTA

ARTÍCULO 455°.- ESTABLECER que los Contribuyentes, en virtud de la modificación de los Artículos 16° y 30° del Decreto 443/2004 -efectuado por el Decreto 986/2010- deberán declarar las Retenciones y/o Percepciones sufridas por parte de los Agentes de Retención / Percepción, en la Declaración Jurada del mes en que se practicó la misma o en los dos meses inmediatos siguientes a ésta. Caso contrario, deberá realizar el procedimiento de Compensación normado en los Artículos 121° a 128° de la Sección 5 del Capítulo 1 del Título II de la presente Resolución.

Lo dispuesto en el párrafo precedente rige a partir de la posición del mes de Junio de 2010.

OPERACIONES DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO DECLARADAS OPORTUNAMENTE

ARTÍCULO 456°.- Excepcionalmente para aquellos Contribuyentes que, a la fecha de publicación de la presente, tengan constancias de retenciones y/o percepciones sufridas y no computadas de fecha anterior al 1 de Abril de 2010, deberán hasta el 31 de Julio del 2010 exteriorizarlas en la Declaración

Jurada –original y/o rectificativa– correspondiente a la posición de Mayo de 2010, trasladando, de existir, el saldo a favor en la Declaración Jurada de Junio de 2010.

Si además, el Contribuyente hubiera abonado la Declaración Jurada de Mayo con anterioridad deberá informarlo -de corresponder- en la Declaración Jurada Rectificativa en “Formas de Cancelación” como pago de la original. Si aún quedase un crédito por dicho pago, deberán, de ser posible, descontarlo en “Formas de Cancelación” como compensación en el mes de junio, sin hacer trámite alguno. Caso contrario se aplicará lo normado en el Artículo siguiente.

TRÁMITE DE COMPENSACIÓN POR PAGO DE MAYO

ARTÍCULO 457°.- Si una vez realizado lo establecido en el último párrafo del Artículo anterior, aun subsiste un remanente del pago de Mayo de 2010, el interesado deberá efectuar el trámite de Compensación normado en el Artículo 121° y siguientes de esta Normativa a efectos que sea reconocido dicho crédito.

COMITENTES

ARTÍCULO 458°.- Los Intermediarios que liquiden a sus comitentes los importes recaudados por la venta de bienes, prestación de servicios y/o locaciones de obras, bienes y/o servicios, y se autoliquiden su comisión, deberán rendir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que al comitente le corresponde retener sobre la misma por haber sido efectivizado el pago del servicio de intermediación y ser el comitente Agente de Retención del impuesto, el que tendrá que emitirle la constancia correspondiente dentro de los cinco (5) días de rendido los respectivos importes.

NÚMERO DE CONSTANCIA

ARTÍCULO 459°.- El Contribuyente al detallar las retenciones, recaudaciones y/o percepciones sufridas en su Declaración Jurada, deberá ingresar como número de constancia la totalidad de dígitos que contiene dicho número a través del Aplicativo APIB.CBA.

NÚMERO DE CONSTANCIA PARA LIQUIDACIONES DE TARJETAS DE CRÉDITOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 460°.- Cuando la liquidación confeccionada por las entidades emisoras de Tarjetas de Crédito, Compra y/o Pagos se utilizare como constancia de retención deberá consignarse como comprobante de retención el número de inscripción del Agente y el número de constancia con la totalidad de dígitos que contiene el número de liquidación.

Con respecto a los Contribuyentes de Convenio Multilateral que deben utilizar el sistema SiFeRe, el número de constancia deberá ser declarado de la siguiente manera:

* Primero y Segundo dígito: el código correspondiente a la entidad emisora de la liquidación de la tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, asignado en el Anexo XXXII de la presente.

* Tercero y Cuarto dígito: el tipo de moneda, asignando el código previsto en el Anexo XXXII de la presente.

* Quinto a Décimo Cuarto dígito: número de liquidación generada por la entidad emisora de la tarjeta.

DECLARACIÓN JURADA ANUAL – PRODUCTORES DE SEGURO

ARTÍCULO 461°.- Los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esta actividad y que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto, deberán presentar la Declaración Jurada Anual prevista en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios hasta el 31 de Marzo o día hábil siguiente del año siguiente al que corresponda la declaración, con el contenido y formulario que oportunamente establecerá la Dirección General de Rentas a través del Sistema APIB.CBA.

La presentación mencionada precedentemente, para cumplimentar la anualidad 2004, 2005 y 2006 deberá efectuarse

hasta el 31-08-2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DE LOS AGENTES

ARTÍCULO 462°.- Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos en función a lo previsto en el Decreto N° 443/2004 y modificatorios -que se encuentran actuando como tales a la entrada en vigencia del mencionado Decreto-, deberán presentar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha establecida para comenzar a actuar como tales, las formalidades que se detallan:

1) Formulario de “Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo / F-291”.

2) Formulario “Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos / F298”.

3) Copia del último Formulario CM 01, para el caso de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral.

Los Formularios citados deberán ser suscriptos por:

a) El Contribuyente o Responsable y su cónyuge (cuando lo hubiere), en caso de ser una empresa unipersonal.

b) La totalidad de los socios en caso de Sociedades de Hecho.

c) Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, en el caso de sociedades regularmente constituidas y otras entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

d) Apoderado.

La firma deberá estar certificada por Escribano Público, banco, autoridad policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

La presentación de los formularios mencionados se efectuará por duplicado en Sede Central o en Delegaciones del Interior. En ningún caso deberá contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma del Contribuyente y/o Responsable, según corresponda.

4) Constancia de C.U.I.T. del Agente.

5) Constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. ó C.D.I. de los responsables.

Estos Agentes continuarán con el número de inscripción otorgado oportunamente en tal carácter.

SECCIÓN 2: RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS DECRETO N° 707/2002- CONTRIBUYENTES LOCALES Y DE CONVENIO

ARTÍCULO 463°.- De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 707/2002, modificatorios y normas complementarias, las Entidades Financieras regidas por Ley N° 21.526 y sus modificatorias, deberán actuar como Agentes de Recaudación conforme lo previsto en el Anexo XXXIII cumplimentando con la correspondiente inscripción, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 264° a 267° de la presente Resolución.

En el caso de constitución de nuevas Entidades Financieras, previo al inicio de actividades, deberán proceder a realizar la inscripción como Agentes de Recaudación.

La obligación de actuar como Agentes de Recaudación alcanza, asimismo, a las entidades continuadoras en el caso de fusiones, escisiones y absorciones.

Los Agentes de Recaudación deberán comunicar a este Organismo el cese en su carácter de tales, dentro de los quince (15) días siguientes de haber ocurrido el mismo, presentando a tal efecto las formalidades previstas en el Artículo 279° de la presente. La Dirección General de Rentas, previo a otorgar el cese respectivo aplicará lo dispuesto en el Artículo 280° de esta Resolución.

ARTÍCULO 464°.- Las Entidades Financieras recaudarán sobre los importes acreditados en la cuenta de aquellos Contribuyentes que sean designados a tal efecto por esta Dirección General de Rentas como sujetos pasivos del presente régimen.

En forma periódica la Dirección General de Rentas actualizará por altas y bajas la nómina existente de sujetos alcanzados, según se trate de Contribuyentes que se incorporen al régimen o de Contribuyentes que cumplan con las formalidades para la exclusión prevista en el Artículo 467° de esta Resolución.

La nómina de los Contribuyentes –Locales y de Convenio Multilateral pasibles de recaudación estará publicada en la página del Sistema SIRCRES: <https://www.comarb.gov.ar/sircres/contribuyente/> en la fecha que disponga la Comisión Arbitral, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

PROCEDENCIA – EXCLUSIONES

ARTÍCULO 465°.- Los Agentes de Recaudación procederán a aplicar el presente régimen sobre los importes acreditados en cuentas –cualquiera sea su naturaleza y/o especie– abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que uno cualquiera de ellos revista el carácter de Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La recaudación será aplicable sobre los importes acreditados en Pesos y Dólares, procediendo aún cuando el Contribuyente desarrolle más de una actividad, en tanto cualquiera de ellas resulte alcanzada por el impuesto.

ARTÍCULO 466°.- A los efectos de la recaudación prevista en el artículo anterior, se excluyen las acreditaciones originadas en los siguientes conceptos:

a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como Agente de Recaudación.

b) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares y las acreditaciones originadas en transferencias de operaciones de plazos fijos.

c) Contra asientos por error y las acreditaciones por ajustes técnicos originados en los cierres de cuentas, que no signifiquen depósitos por parte de los Contribuyentes.

d) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.

e) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

f) Los créditos provenientes del rescate de Letras de Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

g) El ajuste llevado a cabo por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

h) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación. Incluye a los ingresos por ventas, como así también los anticipos, las prefinanciaciones para exportación y la acreditación proveniente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

i) Las acreditaciones provenientes de los rescates de Fondos Comunes de Inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

FORMALIDADES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 467°.- Los Contribuyentes Locales que se encontraran comprendidos en las excepciones establecidas por el

Decreto N° 707/2002, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 1/2010 y la Resolución Ministerial N° 52/2009 y que hubieran sido incluidos en la nómina a que hace referencia el Artículo 464° de la presente a la alícuota general o con alícuota incrementada según el Artículo 4° de la Resolución Ministerial mencionada, deberán justificar ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones su reclamo, mediante el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1) Completar con carácter de Declaración Jurada el Formulario F-345 o F-450 según corresponda, por duplicado, para el Contribuyente y para la Dirección.

2) Presentar en los casos que así lo requiera la Dirección toda documentación que permita verificar su condición, frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3) Observar lo exigido en las siguientes situaciones:

a) Contribuyentes con la totalidad de sus ingresos exentos, detallar en el Formulario F-345 lo siguiente:

a. 1) Exenciones que operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, haciendo referencia a la norma que ampara la exención.

b. 1) Exenciones que no operan de pleno derecho: La actividad o rubro exento, adjuntando copia del dispositivo que declara la exención acompañada del original, para su constatación.

b) Contribuyentes que tributen por el régimen especial del Artículo 184 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, presentar:

b. 1) Formulario F-345 para los Contribuyentes excluidos en relación al Decreto N° 707/2002 al estar cesados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos adjuntando copia de la respectiva constancia de cese, en el citado impuesto, acompañada de original para su constatación.

b. 2) Formulario F-450 para los Contribuyentes incorporados por aplicación del Artículo 4° de la Resolución Ministerial 52/2009 acreditando la regularización de la totalidad de las obligaciones vencidas – ya sea de contado o con un Plan de Pagos en Cuotas confirmado sin cuotas vencidas adeudadas –.

c) Sujetos eximidos de presentar Declaración Jurada, cuando la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente: detallar en el Formulario F-345 la actividad sujeta a retención y/o percepción en la fuente, especificando su encuadramiento en la norma respectiva.

d) Contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades comprendidas en los Artículos 148, 161, 163, 164, 166 y 171 del Código Tributario (Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias –) deben en el Formulario F-345:

* detallar la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente, en los artículos citados,

* adjuntar copia de la respectiva constancia de inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

e) Contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones de exportación deben en el Formulario F-345:

* detallar la actividad desarrollada, declarando que la misma es exclusivamente de exportación,

* acompañar copia de constancia de inscripción y original para su constatación.

f) En los casos que, en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las normas del Decreto N° 707/2002, se comprueben saldos a favor de los Contribuyentes o cuando éstos demuestren ante la Dirección General de Rentas que se les generarán los mismos en forma permanente, podrán gestionar su exclusión de la nómina, debiendo presentar el Formulario F-345 y además:

* Copia de los comprobantes de pago de los últimos seis (6) meses, vencidos a la fecha de presentación, acompañando originales para su constatación.

* Nota conteniendo:

* Proyección de base imponible, correspondiente a los próximos seis (6) anticipos y/o pago final,

* Cuando se trate de Contribuyentes que tuvieron parcialmente rubros comprendidos en regímenes desgravatorios: detallar la base

imponible del impuesto o su proyección por los próximos seis (6) anticipos y/o pago final a vencer, discriminando operaciones exentas y operaciones gravadas respectivamente, en forma mensual.

* Detallar los importes recaudados por las entidades financieras o proyección de las futuras recaudaciones correspondientes a los próximos seis (6) anticipos y/o pago final a vencer, retenciones y/o percepciones no computadas en el saldo a favor, fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del Agente y número de constancia, en el caso de retenciones y/o percepciones.

g) Los Agentes y Sociedades de Bolsa que desarrollen la actividad de intermediación en la compra-venta de títulos valores retribuida por comisiones deben en el Formulario F-345:

* Detallar la actividad que desarrolla, declarando que la misma se encuadra exclusivamente en lo informado precedentemente.

* Adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

h) Los Contribuyentes que desarrollen como actividad principal la actividad comprendida en el Artículo 148 del Código Tributario (Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias) y que accesoriamente desarrollen actividades afines a la misma deben en el Formulario F-345:

* Detallar todos los códigos de actividad que desarrolla, declarando que la totalidad de las mismas se encuadran, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1/2010 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo descripto en el primer párrafo de este inciso.

* Adjuntar copia de la respectiva inscripción en el impuesto, acompañada de su original, para su constatación.

i) Contribuyentes que tributan bajo en Régimen General y sufrieron incrementos de alícuotas por la aplicación del Artículo 4° de la Resolución Ministerial 52/2009 deben, junto con el Formulario F-450, acreditar la presentación de las Declaraciones Juradas de la totalidad de las obligaciones vencidas y el pago total o la regularización mediante el acogimiento a un Plan de Pagos confirmado sin cuotas vencidas adeudadas.

Sin perjuicio de las formalidades contempladas en el presente Artículo será condición primordial para la exclusión de la nómina prevista, no registrar deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En los casos detallados precedentemente, los Contribuyentes están obligados a comunicar todo cambio que se produzca en la actividad desarrollada, que modifique su situación frente al presente régimen de recaudación.

La constancia emitida por la Dirección General de Rentas mediante el Formulario F-345, mantendrá su validez en tanto no se modifiquen las condiciones que le dieron origen, excepto en el Apartado f) o cuando el Contribuyente tenga trámites pendientes de resolución que modifiquen su situación tributaria y determinen la procedencia o no de la exclusión, en cuyos casos la validez expirará a los seis (6) meses de su emisión.

Las solicitudes de exclusión presentadas hasta el día trece (13) de cada mes, serán consideradas –de corresponder en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.

CONSTANCIAS DE EXCLUSIÓN OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA LEY 9505 POR EXENCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIA O CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 468°.- Las constancias emitidas por esta Dirección con anterioridad al 31 de Agosto de 2008, mediante el Formulario F-345 por el motivo de operar la exención del inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario concerniente a la actividad de Industria o Construcción perderán su validez a dicha fecha, conforme la suspensión de exención establecida en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 9505/2008. Consecuentemente, las Entidades bancarias practicarán a partir del 1° de Setiembre de 2008 a dichos Contribuyentes las recaudaciones correspondientes, excepto que aquellos que desarrollan la actividad de industria, la constancia de encuadramiento en la exención que se menciona en Artículo 366° (no debiendo realizar el trámite con el F345). A los fines de la procedencia o no de la recaudación se considerará la fecha de

validez de la constancia que figurará en cada caso y mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrada en la exención.

ARTÍCULO 469°.- Los Contribuyentes que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral que se encontraren incorrectamente incluidos en la nómina de sujetos pasibles de recaudación publicada en el Sistema SIRCRES, deberán efectuar el reclamo correspondiente ante el Comité de Administración creado por la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral considerando los procedimientos establecidos por el Sistema SIRCRES.

CÁLCULO DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 470°.- Para determinar la recaudación del impuesto se aplicará la alícuota vigente conforme al detalle del Anexo XXXIII de la presente Resolución.

El importe de lo recaudado y la presentación de la Declaración Jurada deberá ser cumplimentado en los plazos previstos en la Resolución Ministerial vigente de vencimientos y conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Arbitral para el Sistema SIRCRES. Los vencimientos de años anteriores se encuentran indicados en el Apéndice XXXI de la presente.

Los importes recaudados en dólares estadounidenses deben ser ingresados en pesos, realizando la conversión a la moneda nacional con arreglo al tipo de cambio vendedor vigente, al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

RECAUDACIONES INDEBIDAS

ARTÍCULO 471°.- Cuando el Agente haya efectuado recaudaciones erróneas o en forma indebida, procederá a efectuar la devolución a sus titulares de los importes erróneos o indebidamente recaudados, reflejando tal situación en el resumen de cuenta bancario.

Cuando el Agente hubiere recaudado a sujetos excluidos con posterioridad por la Dirección General de Rentas, se seguirá idéntico criterio respecto de las recaudaciones efectuadas durante el período de exclusión consignado en la norma respectiva.

El Agente Recaudador podrá compensar los importes devueltos contra futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en oportunidad de su liquidación y depósito.

DEVOLUCIONES RECAUDACIONES INDEBIDAS

ARTÍCULO 472°.- ESTABLECER que esta Dirección podrá realizar la devolución de los saldos a favor – generados por las Recaudaciones Bancarias sufridas por los Contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior, al haber sido incluidos en el Padrón de Contribuyentes Pasibles de Recaudaciones por incumplimientos y/o errores imputables a los mismos – en la cantidad de meses que el Contribuyente dejó acumular dicho saldo.

ARTÍCULO 473°.- Las devoluciones dispuestas por la Dirección General de Rentas mensualmente, a través del padrón respectivo se pondrán a disposición de los Agentes de Recaudación en la página del Sistema SIRCRES: <https://www.comarb.gov.ar/sircres/contribuyente/>, conjuntamente con la nómina de sujetos pasibles de recaudación prevista en el Artículo 457° de la presente, a los fines de que las Entidades Financieras procedan a devolver a los Contribuyentes, los importes indebidamente recaudados.

Los Agentes de Recaudación deberán realizar las devoluciones hasta el último día hábil del mes al cual corresponda el archivo de devoluciones provisto por la Dirección General de Rentas.

En el caso de que al momento que deban realizarse las devoluciones, la cuenta del Contribuyente se encontrara cerrada, los Agentes de Recaudación deberán informar por Correo Electrónico al comité de Administración del SIRCRES, a través del e-mail sircres@carb.gov.ar, y a la Dirección General de Rentas a la dirección RendicionesRentas@cba.gov.ar indicando como asunto: "Devoluciones no efectuadas – Nombre Agente Recaudador, con el detalle de las devoluciones no efectuadas y los motivos.

Los Bancos deberán informar las devoluciones no efectuadas hasta el día diez (10) o el día hábil inmediato posterior del mes siguiente al que debieron efectivizar las mismas.

DEPÓSITO DE LO RECAUDADO – DECLARACIÓN JURADA MENSUAL

ARTÍCULO 474°.- Los Agentes de Recaudación realizarán la presentación de la Declaración Jurada y el depósito decenal de las recaudaciones de acuerdo a los plazos previstos en la Resolución Ministerial vigente de vencimientos y conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Arbitral para el Sistema SIRCRES. Los vencimientos de años anteriores se encuentran indicados en el Apéndice XXXI de la presente.

El incumplimiento de los plazos establecidos para el depósito y la presentación de Declaración Jurada, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Tributario vigente.

RECAUDACIONES CORRESPONDIENTES A PERIODOS ANTERIORES A MAYO DEL 2007

ARTÍCULO 475°.- El depósito de las recaudaciones correspondientes a periodos anteriores a Mayo de 2007, se realizará en las cuentas habilitadas al efecto en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y observando en forma conjunta los apartados 1) y 2) del punto B) del Anexo XXXIII que forma parte de esta Resolución.

El incumplimiento del depósito con la respectiva presentación de Declaración Jurada F-347 dentro del plazo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 707/2002, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Tributario vigente.

El Formulario F-347 estará disponible en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

ARTÍCULO 476°.- Los Agentes de Recaudación para periodos anteriores a Mayo de 2007, deberán presentar Declaración Jurada mensual mediante Soporte Magnético y Formulario F-346 en original y copia (aún en el caso de no haberse verificado operaciones sujetas a recaudación), de conformidad a las prescripciones y diseño previsto en el apartado 2) del punto B) del Anexo XXXIII con vencimiento para su presentación el día veinte (20) o el día hábil inmediato posterior del mes siguiente al cual fueron practicadas, en Sede Central o Delegaciones de la Dirección General de Rentas.

Esta Declaración Jurada será generada por el aplicativo desarrollado a tal efecto por la Dirección General de Rentas. El Agente de Recaudación podrá acceder al mismo en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

ARTÍCULO 477°.- La Dirección General de Rentas dejará constancia de la recepción de la Declaración Jurada prevista en el artículo anterior en el original del Formulario F346.

La devolución de los soportes magnéticos recepcionados no significa que la Dirección haya prestado conformidad a la información contenida en los mismos, estando sujeta a las verificaciones administrativas que podrá efectuar el Organismo.

ARTÍCULO 478°.- La Dirección procederá a rechazar la presentación del o los soportes magnéticos prevista en el artículo anterior cuando:

- 1) No se pueda acceder a la lectura del mismo por deficiencias materiales.
- 2) Se detecte la presencia de virus informáticos.
- 3) Las especificaciones técnicas no se ajusten a lo establecido en el apartado 2) del punto B) del Anexo XXXIII de la presente Resolución.
- 4) Exista contradicción en los importes consignados en la presentación.
- 5) No se indique el período de información o el mismo fuere inválido.

6) No se indique el número de Agente de Recaudación o, en su caso, el mismo resultara inválido.

7) No se corresponda con el Formulario F-346, presentado.

8) La información contenida no se corresponda con las normas aplicables.

9) Se verifique la omisión de información del C.U.I.T. del Contribuyente.

El presente detalle es meramente enunciativo, estando facultada la Dirección para rechazar los soportes magnéticos que por otras causas impidan acceder a la información contenida en los mismos o cuando la misma se presente en forma deficiente o incorrecta.

La comunicación del rechazo de los referidos soportes magnéticos importará el incumplimiento del deber formal establecido en el Artículo 475° de la presente Resolución.

CONSTANCIA DE LAS RECAUDACIONES PARA EL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 479°.- De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 11 del Decreto N° 707/2002, el comprobante válido a los efectos del cómputo de las recaudaciones practicadas será el resumen de cuenta expedido por el Agente de Recaudación.

A tales fines los resúmenes de cuenta deberán permitir identificar:

- * Razón Social y C.U.I.T. Agente de Recaudación.
- * Importe total debitado durante el mes al cual corresponde el resumen y ajustes por las devoluciones a las cuales se refieren los Artículos 471° a 473° de la presente.
- * Identificación del Contribuyente, nombre, número de cuenta (C.B.U.) y C.U.I.T.

En la medida que se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada resumen deberá constar la sumatoria de los importes parciales y el total correspondiente a cada mes calendario.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, los Agentes de Recaudación podrán optar por confeccionar una constancia, con la periodicidad en que los resúmenes de cuenta se emitan, siempre y cuando cumplan con los datos requeridos precedentemente.

El importe de lo recaudado, cuando la titularidad de una cuenta pertenezca a más de un Contribuyente, deberá ser computada como pago a cuenta del tributo, por cualquiera de los Contribuyentes en su totalidad.

ARTÍCULO 480°.- Los Contribuyentes locales que deban utilizar el aplicativo Ingresos Brutos Provincia de Córdoba APIB.CBA, aprobado por los Artículos 296° a 308° de la presente Resolución, deberán detallar el importe de las recaudaciones sufridas en el ítem percepciones/recaudaciones. Cuando al Contribuyente le corresponda ingresar las recaudaciones, si el importe mensual total de cada cuenta es positivo seleccionará en Tipo de Operación el concepto de "Recaudación", si dicho importe fuese negativo deberá ingresarse como "Anulación de Recaudación".

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del Contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del Contribuyente podrá solicitar la exclusión de la nómina, cumpliendo a tal fin con las formalidades previstas en el Artículo 467°.

ARTÍCULO 481°.- Los Contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, para la imputación correcta en su Declaración Jurada de los importes de las recaudaciones deberán consultar todos los meses los coeficientes de distribución de cada mes que aparecen en <https://www.comarb.gov.ar/sircres/contribuyente/> y aplicarlos sobre el importe que figura en su resumen de cuenta bancario como "Régimen de Recaudación SIRCRES".

Al confeccionar el Formulario de Declaración Jurada CM 03 por el sistema SiFeRe, detallarán para cada jurisdicción el importe que surge del cálculo mencionado en el párrafo anterior, sobre las recaudaciones que le fueron practicadas en el rubro "Recaudaciones

Bancarias". En el caso de ajustes por devoluciones realizadas por las instituciones financieras, como consecuencia de importes recaudados erróneamente, el Contribuyente que hubiere utilizado dichos importes como crédito para cancelar su obligación tributaria, deberá incluir las mismas en el mencionado rubro pero precediendo con signo menos el respectivo importe.

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del Contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del Contribuyente, originados en recaudaciones bancarias, la Dirección podrá – a solicitud del interesado y cuando corresponda considerando el artículo 4 de la Resolución N° 52/2009 de la Secretaría de Ingresos Públicos – excluirlo de sufrir dichas recaudaciones. Dicha solicitud y/o cualquier reclamo que el Contribuyente desee realizar deberá efectuarse a través del correo electrónico del comité: Comitesircreb@comarb.gov.ar.

ARTÍCULO 482°.- Serán de aplicación supletoria las diferentes disposiciones de la Comisión Arbitral establecidas para el Sistema SIRCRES.

CAPITULO 4: AGENTES DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: AGENTES DE INFORMACIÓN – ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN. RESOLUCIÓN N° 49/2006 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 483°.- ESTABLECER que deberán actuar como Agentes de Información por la Actividad de Construcción, conforme la Resolución N° 49/2006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales o que tributen por Convenio Multilateral en esta jurisdicción, que desarrollen la actividad de construcción bajo los códigos: 40000.21 y 40000.22 según la codificación prevista en el Anexo XV de la presente, y los códigos 452100 y 452200 del Clasificador Único de Actividades Convenio Multilateral – C.U.A.C.M., y cuya base imponible anual en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los mencionados códigos correspondiente a todas las jurisdicciones y a la anualidad 2007 sea igual o superior a pesos quinientos mil (\$ 500.000) o su proporción, cuando no haya tenido actividad durante todo el año.

Los Contribuyentes que inicien actividad en los rubros mencionados durante el año 2008 deberán actuar como Agentes de Información sólo cuando el monto de la base imponible mensual correspondiente al primer mes de actividad sea igual o supere el importe de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

En ambos supuestos deberán actuar como Agentes de Información a partir de los periodos establecidos en el Artículo 490° y en las fechas de vencimiento fijadas en el Artículo 491°.

ARTÍCULO 484°.- Los Agentes de Información encuadrados en las disposiciones del presente Capítulo, en el término de quince (15) días contados a partir del 17/04/2008 – debieron presentar el Formulario de Actualización de Datos F-404 E, generado con el "Aplicativo de Actualización de Datos", por vía electrónica, según el procedimiento indicado en el Artículo 11° de la presente Resolución.

Quedan eximidos de dicha presentación los sujetos que hubieren presentado el formulario de actualización de datos en forma electrónica, en los seis (6) meses inmediatos anteriores.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, esta Dirección podrá requerir la presentación del citado formulario, cuando lo considere pertinente.

INSCRIPCIÓN COMO AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 485°.- Los Agentes de Información deberán inscribirse ante esta Dirección, utilizando para ello el Sitio Seguro y la Clave Fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente.

El alta se hará conforme al procedimiento que se indica a

continuación:

a) Ingresar en la opción Habilitación de Servicios, seleccionando el de Agentes de Información – Actividad Construcción.

b) El sitio le mostrará la CUIT y la denominación o razón social del Agente, registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Una vez confirmada la registración, el sistema permitirá la impresión de la constancia de inscripción como Agente de Información – Actividad Construcción, en la cual obrará el un número asignado y la fecha de inicio en el Régimen.

Los Agentes de Información deberán cumplimentar con la inscripción, hasta cinco (5) días antes del plazo establecido para efectuar la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al primer periodo exigido.

DECLARACIÓN JURADA TRIMESTRAL

ARTÍCULO 486°.- Los sujetos comprendidos en las disposiciones del presente Capítulo deberán presentar, en su carácter de Agentes de Información previa presentación del formulario F 404E y alta como Agente de Información por cada trimestre calendario la Declaración Jurada, para lo cual deberá seguir el procedimiento que se detalla a continuación:

a) Confección y generación en archivo de la Declaración Jurada, a través del aplicativo "Agentes de Información Actividad Construcción, Resolución 49/2006 de la SIP", aprobado por Resolución General N° 1569/2008 y que se encuentra a disposición en el Sitio Seguro previsto en el Artículo 3° de la presente.

A los fines de operar dicho aplicativo deberá considerarse los siguientes requerimientos mínimos de Hardware:

- * Windows 2000 ó superior.
- * Memoria RAM 64 Mb. o más.
- * 20 Mb. de espacio en disco o más.

Completados todos los datos requeridos por el aplicativo, el Agente podrá solicitar impresión del reporte con la información cargada en el archivo generado como Declaración Jurada.

b) Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada por transferencia electrónica, desde el sitio de Internet mencionado en el inciso a) precedente, utilizando para ello la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/2002 y N° 2239/2007 de la AFIP).

c) Una vez transmitida la información el sistema permitirá imprimir el acuse de recibo, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación.

Cuando se verifique el inicio o cese del agente dentro en un trimestre calendario no completo, corresponderá informar dicho periodo con la información proporcional al tiempo que revistió el carácter de agente.

DECLARACIÓN JURADA INICIAL

ARTÍCULO 487°.- Los Contribuyentes que desarrollaron la Actividad de Construcción con anterioridad al 2008, que hayan superado el monto de base imponible establecido en el Artículo 483° de la presente y que hayan finalizado obras en el periodo comprendido entre el 01-01-2006 al 30-09-2007, deberán presentar por única vez una información inicial en carácter de Declaración Jurada con los datos relacionados a dichas obras terminadas, a través del mismo procedimiento y aplicativo "Agentes de Información Actividad Construcción", Resolución N° 49/2006 de la SIP".

PRESENTACIONES EN TÉRMINO

ARTÍCULO 488°.- Las presentaciones de declaraciones efectuadas conforme los artículos precedentes serán consideradas realizadas en término, si la fecha consignada en el acuse de recibo acredita haberlas concretado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento general respectivo.

INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS DECLARACIONES JURADAS

Artículo 489°.- La información que se requiere en las Declaraciones Juradas trimestral y/o inicial a través del aplicativo, será la que corresponda a los códigos de actividad mencionados en el Artículo 483° precedente, y a los fines de completar la misma se deberá tener en cuenta:

1) El detalle previsto en el texto de ayuda aprobado por Resolución General N° 1569/2008 de esta Dirección, y

2) Las aclaraciones y precisiones que se agregan a continuación:

2.1.)Respecto de las obras: se entiende por final de la obra, cuando los trabajos estén concluidos, aunque faltaren sólo detalles para su terminación, siempre que pueda ser afectada al uso o destino previsto para la misma.

2.2)Respecto del Personal: información respecto a la cantidad y categoría del personal afectado a la actividad de construcción, excepto personal administrativo, en el periodo a informar.

2.3)Respecto de Proveedores de bienes o servicios y/o locaciones de obra: se deberán incorporar los proveedores de bienes o servicios que correspondan a los rubros: sanitarios, pinturas, cerámicas para pisos y revestimientos, carpintería metálica y de madera, instalación eléctrica, instalación de gas, mampostería y estructuras (áridos, hierros, cemento, hormigón, etc.).

2.4) Respecto de los Ingresos: deben consignarse los clientes y los ingresos mensuales netos de IVA, obtenidos por ventas de bienes, alquiler de inmuebles que han sido construidos por el agente o por servicios relacionados a la construcción, considerando a tales fines el devengamiento de los mismos conforme el Artículo 156 del Código Tributario Provincial vigente.

PERIODOS A INFORMAR – VIGENCIA DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 490°.- Los sujetos que queden comprendidos en el presente Régimen y que desarrollan actividad con anterioridad al 2008, deberán informar a partir del cuarto trimestre del año 2007.

En caso de inicio de actividad en los rubros mencionados en el Artículo 483° durante el año en curso y que superen el monto previsto en dicho artículo, deberán informar a partir del trimestre calendario correspondiente al mes de inicio en el/los mencionados código/s de actividad.

Los Agentes comprendidos en el Artículo 483° comenzarán a actuar como tales a partir del 17 de abril de 2008 o que cumplan con los requisitos establecidos en este Capítulo, lo que fuera posterior, y únicamente cesarán cuando se verifique algunas de las situaciones previstas en el Artículo subsiguiente.

VENCIMIENTO DE DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 491°.- El vencimiento de las Declaraciones Juradas será el último día hábil del mes subsiguiente al trimestre informado.

En forma excepcional la Declaración Jurada inicial y la correspondiente al cuarto trimestre del 2007 deberá presentarse hasta el 30 de Junio de 2008 y la del primer trimestre del 2008 vencerá el 31-07-2008.

CESE COMO AGENTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 492°.- Los Agentes mencionados en este Capítulo, cuando cesen en las actividades comprendidas en el Régimen, previa comunicación formal de dicha situación conforme lo dispuesto en el Artículo 271° de la presente, deberán deshabilitar en el Sitio Seguro el servicio como Agente de Información – Actividad de Construcción, dentro de los quince (15) días de sucedido, el cual tendrá los efectos de Cese como Agente, y el Sistema dará la opción de imprimir la constancia correspondiente. Será requisito para obtener la baja, haber presentado todas las Declaraciones Juradas vencidas al momento del cese, inclusive la que corresponde al periodo en curso, aún cuando no hubiese vencido el plazo general para su presentación.

Asimismo, la Dirección podrá establecer por Resolución Ceses en carácter de Agente de Información -considerando los parámetros definidos para el presente Régimen-, en cuyos caso no corresponderá realizar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, debiendo cumplimentar con la presentación de Declaraciones Juradas respectivas conforme la fecha de cese que se determine en la respectiva Resolución.

TÍTULO V - IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO 1: DEBERES Y OBLIGACIONES

SECCIÓN 1: CONTRIBUYENTES - AGENTES

AGENTE DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN – CONTRIBUYENTE: SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° Y ARTÍCULO 7° DEL DECRETO N° 1436/1980 Y MODIFICATORIOS

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 493°.- Para solicitar la autorización para ingresar el Impuesto de Sellos por Declaración Jurada, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 7° del Decreto N° 1436/1980 y modificatorios, deberá cumplimentarse:

1) En relación a los sujetos que al 30062007 (fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 979/2007) ingresaban el Impuesto de Sellos por el régimen de Declaración Jurada en virtud del Decreto N° 3983/1978 y su modificatorio, a los fines de ser autorizados a continuar con el ingreso del impuesto por el sistema de pago mencionado deberán:

a) Haber tributado en el año en curso un impuesto mínimo mensual de Pesos Trescientos (\$ 300).

b) Solicitar, a través del Formulario Multinota F-387, la autorización conforme las previsiones del nuevo Decreto y la presente Resolución dentro de los quince (15) días siguientes al 13072007.

2) En relación a los nuevos sujetos que requieran ingresar por Declaración Jurada el Impuesto de Sellos deberá verificarse por lo menos, durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, que la cantidad mínima mensual de instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos sea de dos mil (2.000). El Contribuyente que cumplimente dicho parámetro durante el plazo mínimo establecido podrá solicitar la autorización a través de la presentación del Formulario Multinota F-387, manifestando en carácter de Declaración Jurada la cantidad de instrumentos alcanzados durante los seis (6) meses inmediatos anteriores.

3) Los sujetos comprendidos en el punto 1) y 2) precedentes, junto con la presentación del Formulario F-387 deberán –además a la fecha de solicitud:

a) Tener cumplimentadas todas las obligaciones tributarias vencidas formales y sustanciales correspondientes a todos los tributos por los cuales resulte Contribuyente y/o Responsable. A tales fines deberán declararlo en el Formulario F-387, detallando los inmuebles, automotores de su propiedad y número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de corresponder.

b) Las personas jurídicas, deberán adjuntar copia del Estatuto o Contrato social debidamente certificado y copia de los estados contables correspondientes a los dos (2) últimos períodos.

c) En ese mismo acto deberán presentar la inscripción a que se hace referencia en los Artículos 495° y 496° de la presente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente, la Dirección otorgará la autorización solicitada con el número de inscripción correspondiente, a partir del cual se deberá comenzar a actuar como Agente.

BAJAS DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 494°.- La Dirección General de Rentas podrá retirar la autorización otorgada a los Contribuyentes/Agentes en virtud de lo previsto en el artículo anterior, cuando en el transcurso de un (1) año calendario ingresen tres (3) o más Declaraciones Juradas mensuales por un monto de impuesto inferior al mínimo establecido

en el inciso a) punto 1) del artículo anterior ó con una cantidad de instrumentos alcanzados por el impuesto inferior al fijado en el punto 2) del artículo anterior, según corresponda.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS, BANCOS, DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY 21.526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL 2° PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° Y EN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 1436/1980 Y MODIFICATORIOS

ARTÍCULO 495°.- Las Compañías de Seguros, los Bancos -oficiales y privados- demás entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los Sujetos incluidos en el segundo párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 7° del Decreto N° 1436/1980 y modificatorios, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del mencionado Decreto, deberán inscribirse en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del formulario F-602.

ARTÍCULO 496°.- Los Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción citados en el Artículo precedente que:

a) Se encuentren Inscriptos con anterioridad 16-03-2011 podrán -hasta la Declaración Jurada de Abril de 2011- presentar por cada una de sus Sucursales o Agencias Inscriptas Declaración Jurada, pudiendo no obstante centralizarse su presentación. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente los Sujetos comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 7° del Decreto N° 1436/1980 y modificatorios, quienes deberán inscribirse únicamente en Sede Capital de la Dirección General de Rentas.

b) Se inscriban a partir del 16-03-2011 deberán efectuar una Única Inscripción correspondiente a la Casa Matriz o Sucursal Central en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba y presentar una sola Declaración Jurada de todos los actos y/o contratos de todas las Sucursales o Agencias alcanzados por el Impuesto de Sellos. El Contribuyente deberá verificar la Jurisdicción Administrativa que le corresponde según lo establecido en el Anexo I de este texto normativo.

Los sujetos mencionados en el inciso a) precedente deberán presentar, a partir de la información de la Declaración Jurada correspondiente al mes de Mayo de 2011, en forma centralizada a través del número de Inscripción de su Casa Matriz o Sucursal Central en la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba. La Dirección General de Rentas procederá a dar de baja a los números de Inscripción correspondientes a todas las Sucursales y Agencias de dichas Entidades, quedando vigente solo el correspondiente a la Casa Matriz o Sucursal central en la Provincia de Córdoba. Previo a realizar la baja de dichos números, los Contribuyentes/Agentes deberán haber presentado todas las Declaraciones Juradas correspondientes a todas las Sucursales y Agencias inscriptas en la Dirección General de Rentas que corresponda presentar hasta la Declaración Jurada del mes de Abril del 2011.

ARTÍCULO 497°.- Los Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción mencionados, están obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas (Formulario F-603) en Capital o Delegaciones, conforme a las normas del Artículo anterior. Esta obligación subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.

ARTÍCULO 498°.- Las entidades comprendidas en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1436/1980, en tanto sus registraciones contables no sean llevadas en jurisdicción provincial o no permitan individualizar los instrumentos gravados y a efectos de asegurar el contralor del tributo, deberán llevar un libro especial rubricado por esta Dirección y ajustado al modelo que como Anexo XLI forma parte de la presente Resolución, en el cual registrarán las operaciones en que actúen como Contribuyentes o Agentes de Retención y/o Percepción. Se exceptúan de esta obligación a las Compañías de Seguros que no cuenten con sucursales o filiales en la Provincia.

ARTÍCULO 499°.- Los instrumentos por los que se ingresa el sellado por Declaración Jurada, deberán llevar estampado con un sello o impreso por cualquier otro medio, una leyenda que contenga:

- 1) Denominación de la entidad;
- 2) N° de inscripción en el Impuesto de Sellos;

3) La enunciación: "Impuesto de Sellos pagado por D.J." y se consignará con caracteres legibles e indelebles, el mes en que se declara el tributo y el importe devengado.

ARTÍCULO 500°.- Los instrumentos declarados deberán ser discriminados por tipo de instrumento, según su naturaleza jurídica.

BOLSAS, MERCADOS, CÁMARAS O ASOCIACIONES CON PERSONERÍA JURÍDICA

A) ACTUALIZACIÓN COMO AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 501°.- Las Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica, constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que opten por registrar las operaciones de compra-venta al contado o a plazos de cereales, forrajeros, oleaginosos, u otros productos o subproductos de la agricultura, deberán solicitar autorización para ello ante la Dirección General de Rentas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, cuando actúen como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y una vez autorizados por la Dirección, deberán realizar las retenciones / percepciones de las operaciones de granos instrumentadas a través contratos de depósitos (C-1116 "A"), de contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta (C-1116 "B" y C-1116 "C") y los instrumentos utilizados para respaldar las transferencias de granos (C-1116 "TR").

ARTÍCULO 502°.- Las Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica, constituidas en la Provincia o que tenga en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes autorizadas, que actúen en las operaciones de compra-venta de títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general y las entidades mencionadas en el artículo anterior por las registraciones de Contratos de Obras Públicas y sus Subcontratos, deberán inscribirse, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto N° 1436/1980, mediante la presentación del Formulario F602, en Capital o Delegaciones, según corresponda a su domicilio o al de la filial, agencia, oficina o representación permanente autorizada en su caso. Asimismo, deberán presentar a efectos de su habilitación, los libros especiales dispuestos por los Artículos 10 inc. b) y 12 inciso b) del Decreto N° 1436/1980, según corresponda.

ARTÍCULO 503°.- Los Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción mencionados, están obligados a la presentación de las Declaraciones Juradas (Formulario F603) en Capital o Delegaciones, conforme a las normas del Artículo anterior. Esta obligación subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.

B) CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 504°.- Las entidades enumeradas en el Artículo 501° de la presente, cuando actúen como Contribuyentes del Impuesto de Sellos y por ende ingresen el tributo por el sistema de Declaración Jurada, deberán confeccionar un Libro Especial, rubricado por esta Dirección y ajustado al modelo que como Anexo XLI forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 505°.- Los instrumentos por los que se ingresa el sellado por Declaración Jurada, deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 499° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 506°.- Los instrumentos declarados deberán ser discriminados por tipo de instrumento según su naturaleza jurídica.

PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EMITAN TARJETAS DE CRÉDITO O DE COMPRAS

ARTÍCULO 507°.- Las personas físicas o jurídicas que emitan tarjetas de crédito o de compra a través de sus casas centrales, sucursales, filiales, agencias, representaciones, etc., a los fines de actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, deberán llevar un Libro Especial foliado y rubricado por esta Dirección o registros efectuados por computación, siempre que respeten las formalidades del Artículo 54 del Código de Comercio y ajustados al modelo que como Anexo XLII forma parte de la presente Resolución. En ambos casos se deberá conservar en forma ordenada toda la documentación que respalda cada uno de los registros contables.

ARTÍCULO 508°.- Los Formularios habilitados a emplear por los Agentes de Percepción mencionados en el Artículo 2° del Decreto N° 2301/1987, son los siguientes:

- a) para la Inscripción: el Formulario F-602,
- b) para el pago la Boleta de Depósito: los Formularios F-424 y F-425.
- c) para la Declaración Jurada: el Formulario F-603.

ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

ARTÍCULO 509°.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que deban actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos –por los actos, contratos y operaciones gravadas, vinculadas con las transferencias de dominio de automotores que se presenten ante la seccional a su cargo, deberán inscribirse ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior, mediante la presentación del formulario F-602.

ARTÍCULO 510°.- Los sujetos indicados en el artículo precedente deberán presentar para su habilitación Libros Especiales, encuadernados, foliados y llevados de acuerdo a las formalidades prescriptas en el Artículo 54 del Código de Comercio. Los mismos deberán ajustarse a los modelos que como Anexos XLIII y XLIV integran la presente Resolución. Estos libros especiales podrán ser reemplazados por listados emitidos por sistemas de computación siempre que contengan los datos enunciados y se presenten para su habilitación ante la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 511°.- Los Agentes de Percepción mencionados en el Artículo 509° precedente, están obligados a presentar la Declaración Jurada en formulario F-603, en Capital o Delegaciones del Interior, e ingresar los montos percibidos dentro de los plazos legales establecidos en la respectiva Resolución anual del Ministro de Finanzas.

La obligación de presentar la Declaración Jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el período correspondiente.

ARTÍCULO 512°.- Los instrumentos por los que se ingresa el sellado por Declaración Jurada, deberán llevar impreso un sello según el diseño del Anexo XLV que forma parte de esta Resolución.

En los duplicados o fotocopias de los mismos se utilizará otro sello con el diseño que ilustra el Anexo XLVI.

ARTÍCULO 513°.- Los formularios F-603 de Declaración Jurada -junto con el Formulario F-424 y F-425 - que deben presentar los sujetos mencionados en la presente Sección, deberán hacerlo únicamente en esta Dirección Sede Central o Delegaciones, conforme corresponda al domicilio de su casa matriz, sucursales o agencias. No serán válidas las presentaciones por Correo, excepto las correspondientes a Contribuyentes y/o Agentes domiciliados fuera de la Provincia de Córdoba.

SECCIÓN 2: INSTRUMENTOS

INSTRUMENTOS CELEBRADOS POR ESCRITURA PÚBLICA

ARTÍCULO 514°.- ESTABLECER que los casos de instrumentos celebrados por Escrituras Públicas en los que se omite consignar la fecha o contengan raspaduras o enmiendas en la fecha o plazos, los Contribuyentes y/o Responsables deberán, a requerimiento de la Dirección, acreditar la documentación que disponga a los fines de considerar válidas las fechas o plazos establecidos en las mismas. A tales efectos se podrá exigir la presentación de cualquiera de los siguientes elementos:

- a) Fotocopia autenticada del protocolo de las escrituras suscriptas con anterioridad o posterioridad a la que se pretende gravar.
- b) Fotocopia autenticada del protocolo de la escritura sometida al Impuesto de Sellos.
- c) Informe del Registro General de la Provincia y toda otra documentación que permita demostrar con exactitud la fecha o

plazo del acto instrumentado en Escritura Pública.

OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MERCADERÍAS – EFECTOS EN LA PROVINCIA

ARTÍCULO 515°.- En los casos de operaciones de compraventa de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, debe entenderse que producen efectos en la Provincia de Córdoba, cuando dichos bienes tengan su origen en explotaciones ubicadas en la Provincia de Córdoba o su procedencia, de acuerdo a la documentación respaldatoria, sea la Provincia de Córdoba. En el caso de no verificarse la misma se considerará el domicilio del vendedor que figura en el contrato y en su defecto el domicilio fiscal del mismo.

ARTÍCULO 516°.- En el caso de las operaciones previstas en el punto 8.1 del Artículo 29° de la Ley Impositiva N° 9875, cuando las mismas sean registradas en Bolsas, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica constituidas en la Provincia, o que tengan en ella filiales, la alícuota y el mínimo previsto en el punto 3.1 del Artículo 30 del citado texto legal se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

RECIPROCIDAD EN OPERACIONES DE GRANOS: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 517°.- A fin de que opere como pago a cuenta del Impuesto de Sellos que corresponde abonar en la Provincia de Córdoba, el monto abonado en la extraña Jurisdicción -en virtud de la reciprocidad para las operaciones de granos prevista en los últimos párrafos del Artículo 188 del Código Tributario- los interesados deberán presentar para cada operación/contrato lo siguiente:

- * Formulario Multinota en donde informe el instrumento legal donde conste la reciprocidad en la deducción del pago por parte de la jurisdicción origen.
- * Constancia de pagos expedida por la extraña jurisdicción con el abono del respectivo Impuesto de Sellos correspondiente a la operación instrumentada.
- * Constancia o elemento que demuestre el origen del grano en la jurisdicción que pagó el impuesto.

Una vez constatado lo mencionado anteriormente, la Dirección General de Rentas dejará constancia en el instrumento respectivo de la reciprocidad invocada por el Contribuyente.

SECCIÓN 3: MÁQUINAS TIMBRADORAS Y REGISTRO DE VALORES FISCALES

UTILIZACIÓN Y EMPLEO DE MÁQUINAS TIMBRADORAS

ARTÍCULO 518°.- RATIFICAR las normas generales de aplicación sobre trámite de aprobación, autorización y empleo de máquinas timbradoras para el pago de impuestos elaboradas por la Comisión designada por Resolución A-705, de fecha 4 de Mayo de 1973.

ARTÍCULO 519°.- RATIFICAR las normas de aplicación por parte del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en las cajas registradoras que cuenten con máquinas timbradoras habilitadas para la percepción del Impuesto de Sellos y tasas retributivas de servicios elaboradas por la Comisión designada por Resolución A-705, de fecha 4 de mayo de 1973.

ARTÍCULO 520°.- RATIFICAR la utilización de los siguientes Formularios: “Acta Anulación de Impresión Errónea”, F-606 A.A./ 92 “Planilla de Movimientos Recaudación Quincenal” y F-605 “Acta de Reparación – Habilitación - Desprecintado - Desmayorizado”.

TÍTULO VI - IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

CAPÍTULO 1: CONTRIBUYENTES – OBLIGACIONES

ARTÍCULO 521°.- Los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto a la Propiedad Automotor, cuyos vehículos nuevos por haber sido producidos o importados después del 1° de enero, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, deberán presentar ante esta Dirección General de Rentas, Delegaciones o en Sede Central, según corresponda, dentro de los treinta (30)

días siguientes al 19051998 o, dentro de los quince (15) días de inscripto el vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, lo que fuere posterior, lo siguiente:

- a) Fotocopia nítida de la factura de compra de la unidad y
- b) Fotocopia del Título del automotor.

Ambas fotocopias deberán ser acompañadas de su original para su constatación.

ARTÍCULO 522°.- En los supuestos de transferencia del dominio del automotor o cambio de domicilio tributario, el nuevo o actual titular de una unidad automotor radicado en la Jurisdicción Córdoba, deberá presentar fotocopia del título automotor acompañada de su original para su constatación. Tal presentación deberá efectuarse ante esta Dirección dentro de los quince (15) días de inscripto el cambio de titularidad y/o domicilio ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de automotores o acoplados provenientes de otra Jurisdicción Provincial, los Contribuyentes y/o Responsables deberán presentar en forma adicional al Título del automotor exigido en el párrafo anterior, una fotocopia del Certificado donde conste haber abonado en su totalidad la anualidad del impuesto en la jurisdicción de origen, acompañada del original para su constatación.

ARTÍCULO 523°.- Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares no inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y que con anterioridad al 1° de septiembre de 1991: a) hubieran enajenado sus unidades sin formalizar el trámite de transferencia dominial; b) o dichos vehículos hubieran sido inhabilitados por desuso o destruidos totalmente, podrán solicitar la baja como Contribuyente en el Impuesto a la Propiedad Automotor, siempre que presenten ante la Dirección General de Rentas, la siguiente documentación:

- 1. Nota con carácter de Declaración Jurada en la cual se mencione:
 - * Nombre y apellido del Contribuyente que solicita la baja.
 - * Número de patente otorgado por la Municipalidad respectiva donde inscribió originalmente el vehículo.
 - * Descripción del vehículo (marca, modelo, cilindrada, etc.).
 - * Manifestación de la fecha de venta, inhabilitación por desuso o destrucción total del vehículo.
 - * Nombre y apellido, dirección, documento de la persona a la cual transmitió la propiedad del vehículo, en caso de venta.
 - * Motivo de la inhabilitación por desuso o destrucción.

2. En caso de venta, copia del boleto de compraventa del vehículo con fecha anterior a septiembre de 1991, con firma de las partes certificadas por autoridad competente (Juez de Paz, policía, Escribano Público o funcionario actuante).

3. En el supuesto de inhabilitación o destrucción total, se deberá adjuntar Exposición Policial de la inhabilitación por desuso o destrucción total, especificando los datos de identificación de la unidad y la fecha en la que cesó la existencia de la misma, que tendrá que ser anterior a septiembre de 1991.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR - PAGO A CUENTA

ARTÍCULO 524°.- Tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar, conforme lo previsto en el Artículo 239 bis del Código Tributario vigente, el pago efectuado por el Contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en caso de altas de unidades “0 km”, cuando por falta de código o valor para determinar el impuesto, el mismo se efectúe por un importe equivalente al mínimo establecido para cada tipo de vehículo en la Ley Impositiva anual, proporcionado al tiempo de radicación de la respectiva anualidad.

PLAZOS ESPECIALES DE PAGO:

ARTÍCULO 525°.- Cuando se presentaren dificultades para emitir la liquidación del impuesto anual por ser deficiente la información contenida en la base de datos o por otras razones no imputables al Contribuyente se otorgará como fecha especial de pago para la primera cuota o diferencia de cuota el día 20 del mes siguiente al de la incorporación en la Base de Datos

de la información correcta que posibilite la liquidación y para la segunda cuota el día 20 del mes subsiguiente al de dicha incorporación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aludidas en los plazos de excepción establecidos en el párrafo anterior, procederán los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

CAPÍTULO 2: AGENTES DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: MUNICIPIOS Y COMUNAS

ARTÍCULO 526°.- Los Municipios y Comunas de la Provincia deberán proporcionar la información referida a la base de datos, altas y bajas de vehículos registrados en su jurisdicción y todas aquellas altas de vehículos automotores y acoplados cero kilómetro y/o usados, que ingresen de otra jurisdicción provincial, en el plazo solicitado por esta Dirección.

ARTÍCULO 527°.- La información a proporcionar se deberá realizar en un archivo secuencial y ajustarse al diseño de registro indicado en el artículo siguiente, que se preparará en soportes magnéticos del tipo: disquete 3½ HD capacidad 1,44 MB ASCII formateados, o unidades de cinta magnética con densidad de grabación en 1600 o 6250 BPI. El nombre con que se rotulará el archivo será: "Pauto.Dat", debiendo ser del tipo "ASCII (plano). Longitud fija de 198 caracteres por registro.

ARTÍCULO 528°.- La presentación deberá responder al diseño de registro que obra como Anexo XXXV con su instructivo para completar sus campos, el que se aprueba por la presente.

Aquellas Municipalidades y Comunas que no puedan proporcionar la información básica en soportes magnéticos, deberán confeccionar listados conteniendo, en el orden que se indica, todos los datos requeridos.

SECCIÓN 2: CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 529°.- ESTABLECER que las empresas adheridas a la Asociación Regional Córdoba de Concesionarias Automotores A.R.C.C.A., enunciadas en el Anexo XXXVI de la presente, deberán actuar como Agentes de Información ante esta Dirección a partir del 01 de Junio de 2003, aportando en carácter de Declaración Jurada toda información vinculada a cada unidad comercializada, sea nueva o usada, así como los datos personales del adquiriente del vehículo, fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y el precio de la misma conforme surja de la factura o documento equivalente.

ARTÍCULO 530°.- Los Agentes de Información deberán presentar el detalle de operaciones realizadas mensualmente, ante la Dirección General de Rentas -Sede Central o Delegaciones del Interior-, contenida en soporte magnético de acuerdo a las características, contenido, definición y formato de sus registros, conforme a las pautas que al efecto se aprueban y obran como Anexo XXXVII de la presente Resolución.

ARTÍCULO 531°.- Los Agentes deberán cumplimentar la presentación de la información, según las formalidades prescriptas anteriormente, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al período que se informa.

ESTABLECER el día 15 de Agosto del 2003, como fecha de vencimiento para la presentación de información, excepcionalmente para el período Junio/2003.

ARTÍCULO 532°.- La Dirección entregará una constancia de recepción del soporte magnético previsto en el Artículo 530° de la presente Resolución, no significando esto que la Dirección haya prestado conformidad a la información contenida en el mismo, quedando sujeto a las verificaciones administrativas que podrá efectuar el Organismo.

RECHAZO DE SOPORTES MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 533°.- La Dirección procederá a rechazar la presentación del o de los soporte/s magnético/s previsto/s en el Artículo 530° de la presente cuando:

1) No se pueda acceder a la lectura del mismo por deficiencias materiales.

2) Se detecte la presencia de virus informáticos.

3) Las especificaciones técnicas no se ajusten a lo establecido en el Anexo XXXVII de la presente Resolución.

ARTÍCULO 534°.- La comunicación del rechazo de los referidos soportes magnéticos importará el incumplimiento del deber formal establecido en el Artículo 530° de la presente Resolución, y por tanto incurso en infracción a los deberes formales previsto en el Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

SECCIÓN 3: TITULARES DE REGISTRO Y/O ENCARGADOS DE LOS RESPECTIVOS REGISTROS SECCIONALES DEPENDIENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 535°.- ESTABLECER que los Titulares y/o Encargados de los respectivos Registros Seccionales dependientes del Registro Nacional de la Propiedad Automotor con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, detallados en el Anexo XXXVIII, deberán actuar como Agentes de Información, responsables ante esta Dirección a partir del 03 de Mayo de 2004, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos y en la presente Resolución.

A los efectos de confirmar los datos de la inscripción deberán presentar ante esta Dirección -Sede Central, Delegaciones, según corresponda, en función del domicilio tributario que posean-, y hasta la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente a Mayo de 2004, lo siguiente:

1) Formulario de "Alta, Baja y Modificación Agentes de Información F-373" por duplicado.

2) Las constancias que se requieren en los Artículos 265° y 266° de la presente Resolución.

En caso de que ya se hubiere presentado con anterioridad el formulario F-291 deberá adjuntarse la fotocopia del mismo y el formulario F-373 por duplicado, sin necesidad de acompañar las constancias mencionadas en el inciso 2) precedente, siempre que no hubiese modificación de los datos declarados en el formulario F-291.

La firma de los citados formularios deberá estar certificada por Escribano Público, Banco, autoridad policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

Asimismo, cuando los Titulares y/o Encargados de los respectivos Registros nominados en el Anexo XXXVIII de la presente o inscriptos con posterioridad fuesen reemplazados, definitiva o transitoriamente, deberán informar tal situación, debiendo inscribirse los encargados suplentes y/o titulares nuevos dentro de los quince (15) días siguientes al 26042004 o de la vigencia del cambio, lo que fuera posterior.

En el caso de constitución de nuevos Registros, sus titulares quedarán obligados a actuar de conformidad a lo establecido en el presente régimen de información, desde el momento de su habilitación para actuar como tales, debiendo realizar la inscripción como Agentes de Información, conforme lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 536°.- CONSIDERAR domicilio válido, a los efectos de la notificación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 18/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos, el que figura en el Anexo XXXVIII de la presente.

DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 537°.- Los Agentes de Información deberán aportar mensualmente, en carácter de Declaración Jurada, toda información vinculada a la base de datos del Registro: altas, bajas y/o transferencias de vehículos automotores y acoplados con radicación o inscripción dentro de la jurisdicción de cada Registro Seccional de la Provincia de Córdoba, ante la Dirección General de Rentas -Sede Central o Delegaciones del Interior-,

en soporte magnético de acuerdo a las características, contenido, definición y formato de sus registros, conforme a las pautas que al efecto se aprueban y obran en el Anexo XXXIX.

La información contenida en el soporte mencionado deberá ir acompañada con una nota, identificando los datos del Agente y el período informado en el soporte, cuya recepción servirá de constancia de presentación de la misma.

La devolución de los soportes magnéticos recepcionados no significa que la Dirección haya prestado conformidad a la información contenida en los mismos, estando sujeta a las verificaciones administrativas que podrá efectuar el Organismo.

VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 538°.- Los Agentes deberán cumplimentar la presentación de la información, según las formalidades prescriptas anteriormente, los días quince (15) del mes siguiente al período que se informa o día hábil inmediato siguiente.

Consecuentemente, el vencimiento de la primera Declaración Jurada correspondiente al mes de Mayo/2004 operará el día 15 de Junio de 2004.

CAUSALES DE RECHAZO SOPORTES MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 539°.- La Dirección procederá a rechazar la presentación del o los soportes magnéticos cuando:

1) No se pueda acceder a la lectura del mismo por deficiencias materiales.

2) Se detecte la presencia de virus informáticos.

3) Las especificaciones técnicas no se ajusten a lo establecido en el Anexo XXXIX de la presente Resolución.

4) No se indique el período de información o el mismo fuere inválido.

5) La información contenida no se corresponda con las normas aplicables.

6) Se verifique la omisión de información del titular del dominio.

El presente detalle es meramente enunciativo, estando facultada la Dirección para rechazar los soportes magnéticos que por otras causas impidan acceder a la información contenida en los mismos, o cuando la misma se presente en forma deficiente o incorrecta.

La comunicación del rechazo de los referidos soportes magnéticos importará el incumplimiento del deber formal establecido en el Artículo 537° de la presente Resolución.

MODIFICACIÓN DE DATOS – COMUNICACIÓN DE CESE

ARTÍCULO 540°.- Cuando se produzcan modificaciones o actualizaciones de los datos contenidos en los formularios F-291 y/o F-373, oportunamente declarados, los Agentes de Información deberán presentar nuevamente el formulario F-373 por duplicado acompañándolo de la documentación que acredite dicho cambio, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 266° de la presente Resolución.

Los Agentes de Información deberán comunicar a este Organismo el cese en su carácter de tales, cumplimentando con la presentación del formulario F373 por duplicado. En el mismo deberá consignarse y acreditarse el domicilio tributario, con las formalidades previstas en el Artículo 266° de la presente Resolución, y la Declaración Jurada correspondiente al mes de cese, aún cuando no hubiese vencido el plazo general de presentación.

La firma de los formularios deberá estar certificada conforme lo previsto en el Artículo 535° de la presente Resolución.

La comunicación del Cese o modificación de datos deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación.

TÍTULO VII - OTRAS RECAUDACIONES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CAPITULO 1: FONDO PARA LA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TITULO III LEY N° 9505

ARTÍCULO 541º.- Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley N° 9505, modificatorias y complementarias deberán:

1)Depositar los aportes -en los plazos fijados en el Artículo 3° de Resolución Ministerial N° 222/2008 y modificatoria (RM 360/08)-por transferencia via M.E.P.(Movimiento Electrónico de Pago) a las cuentas corrientes del Banco Provincia de Córdoba SA establecidas en el Artículo 5° de la misma, según corresponda, con los siguientes C.B.U:

- a) Quiniela y Lotería (Art. 16, apartado 1, incisos a) y b) Ley N° 9505): CBU 0200900501000030035565.-
- b) Otros Juegos (Art. 16, apartado 2, Ley N° 9505): CBU 0200900501000030035725.-
- c) Máquinas Tragamonedas –Slots- (Art. 16, apartado 1, inciso c) Ley N° 9505: CBU 0200900501000030035640.-

2)Presentar Declaración Jurada con el detalle de los depósitos efectuados via MEP -en el mismo plazo previsto para el depósito conforme el punto 1) precedente- mediante la transmisión de Archivo formato XML cuyos datos y diseño se detallan en el ANEXO XL -“DISEÑO DE ARCHIVO -DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TITULO III LEY N° 9505” de la presente, a través del sitio seguro y procedimiento que la Dirección General de Rentas instruirá en forma particular a cada uno de los sujetos obligados.

CAPITULO 2: FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR TÍTULO IV LEY N° 9505

ARTÍCULO 542º.- ESTABLECER que el aporte previsto en el Título IV de la Ley N° 9505, modificatorias y complementarias, deberá ser depositado dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de acta de subasta y/o remate judicial, en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a través del Formulario F-419 que esta Dirección emitirá en forma conjunta con la liquidación para el Impuesto de Sellos F 600 ó F-342.

TÍTULO VIII – NORMAS NO VIGENTES

ARTÍCULO 543º.- DERIVAR las disposiciones no vigentes a los apéndices que se enuncian a continuación:

- * APENDICE III Y APENDICE IV: Plan de Pago Decreto N° 756/ 1999
- * APENDICE V y VI: Régimen de Regularización Decreto N° 444/2004 y Decreto N° 1464/2005
- * APENDICE VIII: Empresas en crisis Decreto N° 902/2003. Planes especiales
- * APENDICE IX: Decreto N° 1441/2003. Servicio de Transporte Automotor regular de Pasajeros
- * APENDICE X: Disposiciones Planes de Pago Decreto N° 1352/ 2005
- * APENDICE XI: Decreto N° 978/2005 Servicio de Transporte Automotor regular de Pasajeros
- * APENDICE XII: Beneficios impositivos para Contribuyentes con actividades económicas en la Localidad de Unquillo y alrededores. Ley 9367 y Decreto N° 135/2007
- * APENDICE XIII: Plan de facilidades de Pagos Empresas prestadoras de Salud – Decreto N° 748/2008- Resoluciones Ministeriales N° 251/2008 y 363/2010
- * APENDICE XIV y XV: Régimen de Regularización Decreto N° 1411/2009
- * APENDICE XXXIII: Programa Promoción de la Vid Decreto N° 1283/2006 ratificado por Ley N° 9330.

TÍTULO IX - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO I.- DEROGAR, sin excepciones, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta disposición, todas las Resoluciones Normativas que no se encontraren derogadas y que hubieran sido dictadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente,

sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias. La derogación que se dispone no supone poner nuevamente en vigencia resoluciones oportunamente dejadas sin efecto por las normas que ahora se derogan.

ARTÍCULO II.- Los alcances de la derogación indicada en el artículo precedente abarca a todas las Resoluciones Normativas oportunamente dictadas por este Organismo que se encuentren comprendidas entre las identificadas como N° 1 del 17-09-2009 (B.O. 05-10-2009) y la N° 44 del 30-03-2011 (B.O. 07-04-2011), ambas inclusive.

ARTÍCULO III.- Los actos jurídicos ejecutados, resueltos o perfeccionados durante la vigencia de la normativa que se deroga, conservarán plenamente sus efectos.

ARTÍCULO IV.- Las situaciones aún no resueltas o no cumplimentadas, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se registrarán por la normativa vigente al de su origen.

ARTÍCULO V.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, se aplicarán asimismo las siguientes disposiciones:

- a) Los Contribuyentes y Responsables deberán cumplimentar sus obligaciones pendientes -sea por plazos concedidos por la Administración o bien por mora del administrado-, aún en el supuesto que las mismas hubieren tenido nacimiento bajo las normas derogadas según el Artículo I.- del presente Título de esta Resolución.
- b) Para aquellos Contribuyentes acogidos a planes de facilidades de pago que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución no se encuentren caducos, serán de aplicación, hasta la expiración del citado plan, todas las disposiciones necesarias para que se verifiquen los objetivos y efectos pretendidos en el momento de sancionarse la respectiva norma (fechas de vencimiento de cuotas, causales de caducidad, métodos de imputación de pagos en caso de decaimientos, etc.). Lo dispuesto en el presente inciso resultará de aplicación en la medida que se cumplan las condiciones oportunamente establecidas.
- c) Los certificados, autorizaciones u otra documentación oportunamente emitida por este Organismo en base a la normativa que se deroga y que no hayan caducado, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, mantendrán su validez conforme a las condiciones originales de su emisión.
- d) Las referencias o citas a las disposiciones que se derogan efectuadas en diversos instrumentos y/o actuaciones administrativas o judiciales, deberán entenderse referidas –de corresponder- a su equivalente en el nuevo cuerpo normativo.

ARTÍCULO VI.- APROBAR los Anexos numerados desde el I al XLVI y los Apéndices numerados desde el I al XXXII que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO VII.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y producirá efectos a partir del 15 de Junio del 2011.

ARTÍCULO VIII.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

INDICE POR TEMAS DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 1/2011

INDICE

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 1

TÍTULO I - NORMAS GENERALES 4

Clave Fiscal 4

Presentación de Declaraciones Juradas 5

Presentación de Declaraciones Juradas de Contribuyentes

Concursados y Fallidos – Artículo 130 Código Tributario – 5

Presentación Declaración Jurada – Actualización de Datos a

Requerimiento de Organismo Tributario Provincial 6

Confección y presentación del Formulario F-404 E Vía

Electrónica 6

Confección y Presentación del Formulario F-404 E Vía

Electrónica a Requerimiento de los Municipios 7

Contribuyentes Domiciliados Fuera de la Provincia - Domicilio

Fiscal- 7

Copias no Autenticadas 7

Sanciones 8

Multas a los Deberes Formales – Casos comprendidos en el art.

61 bis del C.T.P., cuya aplicacion puede no iniciarse

con sumario – 8

Intimaciones 8

Formulario de Uso Obligatorio 9

Jurisdicción Administrativa 9

TÍTULO II - PROCEDIMIENTO 9

CAPÍTULO 1: MEDIOS DE CANCELACIÓN DE

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 9

SECCIÓN 1: Medios de Cancelación, Pago Electrónico de

Servicios – Débito Directo 9

Informe de Deuda - Contribuyente 9

Informe de Deuda – Escribanos: 10

Pago Electrónico de Servicios 10

Debito Directo en Tarjeta de Crédito 11

Ámbito de Aplicación 11

Beneficios 11

Forma de Pago 11

Adhesión - Efectos 12

Alta - Efectos 12

Bajas 12

Solicitud: 12

Desistimiento: 12

Efectos del desistimiento: 12

Cambio de Tarjeta 13

Devoluciones – Casos Especiales - Expediente 13

Responsables del Débito 13

Constancia de pago: Débito Directo, Cuenta Bancaria o Tarjeta

de Crédito 13

SECCIÓN 2: Régimen de Retención sobre las Remuneraciones

de los Agentes Públicos, Jubilados, y/o Pensionados Provinciales

– Res. Ministerial N° 249/03 14

Ámbito de Aplicación 14

Beneficios 14

Descuento del Diez Por Ciento (10%) – Premio Estímulo 14

Cuotas Mensuales 14

Formalidades 14

Adhesión – Efectos 14

Alta – Efectos 15

Baja – Efectos 15

Baja Automática O de Oficio 17

Devoluciones – Casos Especiales - Expediente 17

Sistema de débito automático por cuenta bancaria, tarjeta de

crédito o Régimen de Retención sobre Remuneraciones 18

SECCIÓN 3: Documentos de Cancelación de Obligaciones

Fiscales (DoCOF) 18

Exclusiones 18

Condonación 18

Formalidades19

Formularios de Pago que Pueden Obtenerse por Internet: 19

CAPÍTULO 2: FORMAS DE PAGO 19

SECCIÓN 1: Plan de Facilidades de Pago. Régimen General –

Decreto N° 1356/2010 19

Ámbito de Aplicación 19

Deuda Incluida – Reformulación 20

Fecha de Perfeccionamiento del Plan 21

Monto y Cantidad de Cuotas 21

Pago 22

Afianzamiento: 22

Vencimiento de las Cuotas 23

Formalidades 23

Caducidad 23

Del Rechazo 25

Garantías 25

Limitación a la Cantidad de Planes Acogidos: 26

Deuda Gestión Judicial: 26

Deudas en Proceso de Fiscalización: 26

SECCIÓN 2: Cancelación Planes – Decreto N° 1356/10 por

Débito Automático 27

Desistimiento al Débito Automático	28
SECCIÓN 3 Plan de Pago Docof – Decreto n° 929/2008 - Reformulación de planes pago	29
A) Plan de Pago DoCOF:	29
Perfeccionamiento	30
Vencimiento de los Anticipos o Cuotas	30
Formalidades	30
Caducidad	30
Formalidades Genéricas	31
B) Reformulación de Planes – R.M. N° 22/2003 y Modificatorias 31	
Ámbito de Aplicación	31
Obligaciones Vencidas al 31122007 – Pago con Docof	31
Pérdida de Beneficios	32
Obligaciones Vencidas con Posterioridad al 31122007	32
Formalidades	32
SECCIÓN 4: Plan de Facilidades de Pago – Concursados y/o Quebrados- Ley 24522	33
Régimen Especial – Cuarto Párrafo – Artículo 89 del Código Tributario	33
Régimen Especial – Quinto Párrafo – Artículo 89 del Código Tributario	34
SECCION 5: Régimen de Compensación	35
Generalidades	35
Efectos	36
Compensación en Línea (On-Line)	37
Compensación en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	38
SECCIÓN 6: Decreto N° 465/2010: Régimen y Plan de Facilidades de Pago. Vivienda Social (decreto N° 495/2009) .	40
Ámbito de Aplicación – Beneficiarios	40
Condiciones y Beneficios	40
Reformulación	41
Perfeccionamiento del Plan – Fecha de Perfeccionamiento	41
Caducidad	41
Exclusiones	42
CAPÍTULO 3: RENDICIONES ENTES RECAUDADORES ..	42
RENDICIONES DECRETO 487/1993	42
CAPÍTULO 4: EXENCIONES	47
Vigencia	47
Renovación de Exenciones. Vigencia:	47
Formalidades	47
Exenciones que no rigen de pleno derecho	47
Exenciones que rigen de pleno derecho	47
Comunicación de Modificación Situación de Contribuyente	48
Sanciones	48
CAPÍTULO 5: BENEFICIOS ESPECIALES	48
Desgravaciones	48
Decaimiento de Derecho	48
Solicitud del Beneficio	49
Restitución	49
Formalidades	49
CAPÍTULO 6: SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL Y PERSONALIZADO DE SUJETOS NOMINADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES	50
CAPÍTULO 7: CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR	51
Confección y presentación de la Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar vía electrónica	52
Información E.P.E.C.	53
CAPITULO 8: GESTIÓN PREJUDICIAL	54
CAPITULO 9: PROCESO ADMINISTRATIVO CON CONTROL JUDICIAL	54
CAPITULO 10: REGISTRO ÚNICO DE DEUDORES FISCALES MOROSOS	57
CAPÍTULO 11: RÉGIMEN DE CONSULTA VINCULANTE	58
Requisitos:	58
Presentación Consulta Vinculante	58
A) Formalidades	58
B) Admisibilidad	60
c) Efectos de la Presentación	60
Respuesta a la Consulta Vinculante	60
A) Plazos	60
B) Validez de la Respuesta	60
C) Efectos de la Respuesta	61
D) Publicación de la Respuesta	61
Otras Disposiciones	61
CAPÍTULO 12: AGENTES DE INFORMACIÓN PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE Y/O VÍA SATELITAL, RESOLUCIÓN N° 03/2010 DE LA SECRETARÍA DE	

INGRESOS PÚBLICOS	62
SECCIÓN 1: Prestadores de servicios de telefonía fija y/o móvil 62	
Vigencia del Régimen:	62
Constancia de Inscripción como Agente de Información	62
Declaración Jurada	62
Información requerida en las Declaraciones Juradas	63
Vencimiento de Declaraciones Juradas	63
Presentaciones en término	63
Cese como Agente de Información	64
TÍTULO III - IMPUESTO INMOBILIARIO	64
CAPÍTULO 1: CONTRIBUYENTES – OBLIGACIONES	64
Poseedores a Título de Dueño	64
Régimen de Pago de Loteos	65
Grupos Parcelarios	66
Impuesto Inmobiliario Adicional	67
CAPÍTULO 2: TRANSFERENCIA DE INMUEBLES	69
CAPÍTULO 3: BENEFICIOS ESPECIALES	70
SECCIÓN 1: Facilidades de Pago	
Relevamientos Catastrales	70
Ámbito de Aplicación	70
Condonación	70
Acogimiento	71
Facilidades de Pago	71
Anticipo – Cuotas: Monto y Cantidad	71
Rechazo de Solicitudes	71
Vencimiento de las Cuotas	72
Caducidad Plan de Facilidades de Pago	72
Garantías	73
Decaimiento de Beneficios Decreto N° 1443/2002	73
TÍTULO IV - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	73
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES COMUNES PARA CONTRIBUYENTES Y AGENTES	73
SECCIÓN 1: Formalidades de Inscripción – Comunicación de Modificaciones y/o Actualización de Datos y Cese para Contribuyentes y Agentes	73
Inscripción	73
Reinscripción	78
Comunicación de Modificaciones o Actualización de Datos	78
Continuidad Económica	79
Cese de Actividades	80
Contribuyente	80
Ceses Extemporáneos:	81
Comunicación de Inscripciones, Modificaciones de Datos y Cesos de Actividad en la Provincia a Partir de la Vigencia del Sistema “Padrón WEB Contribuyentes de Convenio Multilateral	82
Agente de Retención, Recaudación y Percepción	82
Constancia de Inscripción/Cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos	83
SECCIÓN 2: Aplicativos	84
2.1) Aplicativo Sistema de Liquidación Agentes de Retención/ Recaudación y Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – Silarpib.Cba-	84
Actualización de Tablas Paramétricas	84
Vigencia	85
Generalidades	85
Requerimientos de Hardware y SOFTWARE	85
Funcionalidades Del Aplicativo	86
Importación de Datos	89
Declaración Jurada – Régimen Especial de Presentación: Sistema de Transferencia Electrónica de Datos – Osiris en Línea 89	
Operatoria Osiris en línea	89
Pago en Entidad Bancaria	90
Opción Pago Electrónico	90
Disposiciones Transitorias	90
2.2) Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba Apib.Cba para Contribuyentes	90
Generalidades	90
Actualización de tablas paramétricas	91
Vigencia	91
Modalidades	91
Soporte Magnético	92
Requerimientos de Hardware y Software	92
Utilización Aplicativo	93
Importación	95
Procedimiento Entidad Bancaria	95
Opción Pago Electrónico	98
Disposiciones Transitorias	98

SECCION 3: Pago Electrónico de Obligaciones Tributarias Contribuyentes / Agentes de Retención/Recaudación y Percepción	98
Operatoria Contribuyentes Locales y Agentes de Retención / Recaudación y Percepción	99
Vencimientos	99
Vigencia	100
CAPÍTULO 2: OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	100
SECCIÓN 1: Codificación de Actividades	100
I. Actividades que Gozan de Reducción de Alícuotas	100
II. Operaciones de Venta de Vehículos Automotores Nuevos Producidos en el Mercosur	100
SECCIÓN 2: Regímenes de Tributación Vigentes	101
Régimen Especial Fijo	101
Régimen General	101
Formalidades	102
Régimen Especial de Tributación: Monto Fijo	102
Inicio de Actividades: Régimen Especial Fijo - Plazos y Efectos 103	
Cambios de Régimen	103
Microemprendimientos Productivos	104
SECCIÓN 3: Facturación y Acreditación de Inscripción	106
Régimen de Facturación, Registración e Información	106
Acreditación de Inscripción	107
SECCIÓN 4: Presentación de Declaraciones Juradas	108
SECCIÓN 5: Régimen Especial de Presentación de Declaración Jurada - Sistema de Transferencia Electrónica de Datos - Osiris en Línea	109
Ámbito de Aplicación: Contribuyentes Obligados a Utilizar Osiris en Línea	109
Disposiciones Aplicables para la Presentación de Osiris en Línea 109	
Operatoria	110
SECCIÓN 6: Régimen de Percepción Dirección General de Aduanas	110
Contribuyentes del Convenio Multilateral: Caso Especial	111
Liquidación y Pago de la Percepción	111
Imputación de la Percepción	111
Saldos a Favor	111
SECCIÓN 7: Situaciones Especiales	112
1) Call Center y Web Hosting	112
2) Contribuyentes Comprendidos en el Artículo 179 – Inc. 23 Código Tributario Vigente	112
3) Actividad Industrial: Segundo Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505, Leyes Modificatorias y Leyes Complementarias: Requisitos para obtener el encuadramiento en la Excepción a la Suspensión de la Exención inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario	113
Vigencia	115
Constancia de encuadramiento en la excepción de la suspensión Exención Industria - 2° párrafo Artículo 2° Ley N° 9505	115
Verificación Anual del Encuadramiento en la Excepción de la Suspensión de la Exención	116
Caducidad del Encuadramiento en la Excepción de la Suspensión.	116
Actividad Industrial sin Establecimientos Ubicados en la Provincia	116
4) Actividad de Producción, Diseño, Desarrollo y Elaboración de Software:	117
Contribuyentes que Desarrollan Actividad Industrial y/o Actividades Integrales de Diseño, Creación, Producción y Suministro de Programas y Sistemas Operativos de Informática, Comunicación y Procesamiento Electrónico de Datos	118
5) Actividad de Provisión de Alimentos:	118
6) Actividad Primaria, Industrial y Construcción: Ventas a Consumidores Finales.	118
7) Actividad de Construcción: Contribuyentes que Realicen Obras Públicas – Alícuotas a Aplicar.	120
8) Productores de Seguro – Única Actividad Totalmente Retenida – Declaración Jurada Anual	120
9) Promoción Turística	121
10) Base imponible negativa	121
11) Saldos a favor	122
12) Declaración Jurada Rectificativa en Menos	122
13) Rectificación de Datos en Presentaciones y/o Pagos Efectuados para Corregir su Imputación	123
Saldos Acreedores en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultantes de Declaraciones Juradas rectificativas	123
14) Requisitos que Deben Verificarse en el Reintegro de Gastos:	123

15) Deducción de Empleadores de Bomberos Voluntarios – Ley 8058 y Modificatorias	124
16) Locación de Inmuebles: Artículo 147 inciso b) del Código Tributario:	124
17) Liquidación Administrativa (Segundo Párrafo del Art. 47° bis C. T.):	124
18) las fundaciones, los colegios o consejos profesionales y asociaciones profesionales con personería gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, las asociaciones civiles o simples asociaciones civiles o religiosas – exentos por la totalidad de sus ingresos – Declaración Jurada Anual.	125
19) Alta de Actividades informadas en Declaraciones Juradas. ..	125
20) Producción, Comercialización y/o Distribución de Cualquier Tipo de Programas para Ser Transmitidos por Radio o Televisión – Código 83904.00 – Alta de oficio:	126
21) Ley N° 9693 – Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS):	126
CAPÍTULO 3: AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN	126
SECCIÓN 1: Régimen de Retención, Recaudación y Percepción Decreto N° 443/2004	126
Sujetos Pasibles	126
Sujetos No Pasibles	127
Contribuyentes Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares – Resolución N° 58/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos	127
Constancia de Exclusión de la Nómina de los Contribuyentes Pasibles de Retención por Tarjeta de Créditos y/o Similares (Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 58/2004)	127
Agentes de Percepción nominados en el sector P) Sector Prestadores de Servicios Públicos del anexo II de la Resolución N° 52/08 de la Secretaría de Ingresos Públicos y Modificatorias.	128
Constancia de Inclusión en la Nómina de los Contribuyentes excluidos de la percepción por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos conforme el Artículo 407° de la resolución normativa N° 1/2011	129
Acreditación de otras situaciones especiales ante los agentes nominados en el anexo II sector P) Sector prestadores de servicios públicos de la resolución N° 52/2008 y modificatorias de la Secretaría de ingresos públicos.	129
Base de Retención o Percepción	129
Operaciones de Retenciones, Recaudaciones y Percepciones Efectuadas, Omitidas de Practicar y Anuladas	130
Constancia de Retención- Recaudación – Percepción	131
Efectuada, omitida y anulada	131
Constancia de retención – Sistemas de Pago por Tarjetas de Crédito y Similares a Utilizar con el Sistema de Liquidación SiLARPIB.CBA	132
Constancia de Retención/Percepción Lotería de Córdoba Sociedad del Estado	133
Constancia – Intermediarios	133
Número de Constancia a Utilizar a Partir de la Vigencia del SiLarpib.Cba:	134
1) Número Constancia de Retención y/o Recaudación Efectuada, Omitida o Anulada	134
2) Número Constancia de Percepción Efectuada, Omitida o Anulada	135
3) Número Constancia de Retención y/o Percepción Art. 33 del Decreto	136
Sistema de Liquidación Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción – Decreto N° 443/2004 y Modificatorios	136
Pago	136
Declaración Jurada	137
Sumas Retenidas Indebidamente e Importes Depositados de Retenciones no Efectuadas	137
Sumas Percibidas Indebidamente	138

Del Agente	138
De los Contribuyentes:	139
Libros	139
Alícuota de Retención Incrementada por Aplicación del 2° Párrafo del Artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 52/2008 y Modificatorias.	139
Solicitud de Certificados de “No Retención” y/o “No Percepción”	139
Por Saldos a Favor	139
Por los Ingresos del Año Anterior	140
Formalidades Que Deben Presentar Los Contribuyentes A Los Agentes, Intermediarios o A La Dirección General de Rentas a Fin de Acreditar Situaciones Especiales	141
Contribuyentes Comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral	141
Contribuyentes de Otras Jurisdicciones, no Alcanzados por el Impuesto en la Provincia de Córdoba	141
Operaciones de Retención	141
Operaciones de Percepción	142
Sujetos Retenidos y No Alcanzados por el Impuesto en la Provincia de Córdoba	142
Sujetos No Pasibles de Retención, Recaudación y/o Percepción	142
Operaciones no Sujetas a Retención y/o Percepción	143
Contribuyentes con Reducción de Alícuota:	144
Acreditación del encuadramiento en la la exención dispuesta por el segundo parrafo del artículo 2 de la ley N° 9505 para la actividad industrial	144
Retención a UTE-ACE y/o Consorcios de Construcción que finalizan su objeto de obra pública.	145
Actividad de Construcción: Contribuyentes que Realicen Obras Públicas – Alícuotas a Aplicar.	145
Disposiciones Especiales	145
Escribanos Operaciones Financieras	145
Disposiciones Generales	146
De Los Agentes	146
Inscripción	146
Documentación Respaldatoria	146
Cese	146
Constancias de Retención / Percepción /Recaudación Válidas	147
De Los Contribuyentes	147
Imputación pago a cuenta	147
Operaciones de Retenciones y/o percepciones no Declaradas Oportunamente	147
Trámite de Compensación por Pago de Mayo	148
Comitentes	148
Número de Constancia	148
Número de Constancia para Liquidaciones de Tarjetas de Créditos y Similares	148
Declaración Jurada Anual – Productores de Seguro	149
Disposiciones Transitorias	149
De Los Agentes	149
SECCIÓN 2: Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias Decreto N° 707/2002- Contribuyentes Locales y de Convenio	150
Procedencia – Exclusiones	151
Formalidades a Cargo de los Contribuyentes	152
Constancias de exclusión otorgadas con anterioridad a la ley 9505 por exención en la actividad de Industria o construcción.	155
Cálculo de la Recaudación	155
Recaudaciones Indebidas	155
Devoluciones Recaudaciones Indebidas	156
Depósito de lo Recaudado – Declaración Jurada Mensual	156
Recaudaciones Correspondientes a Periodos Anteriores a Mayo del 2007	157
Constancia de las Recaudaciones para el Contribuyente	158
CAPITULO 4: AGENTES DE INFORMACIÓN	160

SECCIÓN 1: AGENTES DE INFORMACIÓN – ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN. RESOLUCIÓN N° 49/2006 DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	160
Sujetos obligados a actuar como Agentes de Información	160
Inscripción como Agente de Información	160
Declaración Jurada Trimestral	161
Declaración Jurada Inicial	162
Presentaciones en término	162
Información requerida en las Declaraciones Juradas	162
Periodos a Informar – Vigencia del Régimen	163
Vencimiento de Declaraciones Juradas	163
Cese como Agente de Información	163
TÍTULO V - IMPUESTO DE SELLOS	164
CAPÍTULO 1: DEBERES Y OBLIGACIONES	164
SECCIÓN 1: Contribuyentes - Agentes	164
Agente de Retención/Percepción – Contribuyente: Segundo Párrafo del Artículo 2° y Artículo 7° del Decreto N° 1436/1980 y modificatorios	164
Requisitos para la Autorización	164
Bajas de Autorizaciones	165
Compañías de Seguros, Bancos, demás Entidades Financieras Comprendidas en la Ley 21.526 y Sujetos comprendidos en el 2° párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 7° del Decreto 1436/1980 y modificatorios	165
Bolsas, Mercados, Cámaras o Asociaciones con Personería Jurídica	166
A) Actualización como Agentes de Retención y/o Percepción	166
B) Contribuyentes del Impuesto de Sellos	167
Personas Físicas o Jurídicas que emitan Tarjetas de Crédito o de Compras	167
Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor	168
SECCIÓN 2: Instrumentos	169
Operaciones de Compraventa de Mercaderías – efectos en la Provincia	169
Reciprocidad en operaciones de granos: artículo 188 del código tributario	169
SECCIÓN 3: Máquinas Timbradoras y Registro de Valores Fiscales	170
Utilización y Empleo de Máquinas Timbradoras	170
TÍTULO VI - IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	170
CAPÍTULO 1: CONTRIBUYENTES – OBLIGACIONES	170
Registros Nacionales de la Propiedad Automotor - Pago a Cuenta	172
Plazos Especiales de pago:	172
CAPÍTULO 2: AGENTES DE INFORMACIÓN	172
SECCIÓN 1: Municipios y Comunas	172
SECCIÓN 2: Concesionarios	173
Rechazo de Soportes Magnéticos	173
SECCIÓN 3: Titulares de Registro y/o Encargados de los Respetivos Registros Seccionales dependientes del Registro Nacional de la Propiedad Automotor de la Provincia de Córdoba	174
Declaración Jurada	175
Vencimiento de la Declaración Jurada	175
Causales de Rechazo Soportes Magnéticos	175
Modificación de Datos – Comunicación de Cese	176
TÍTULO VII - OTRAS RECAUDACIONES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS	176
CAPITULO 1: FONDO PARA LA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TITULO III LEY N° 9505176	
CAPITULO 2: FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR TÍTULO IV LEY N° 9505	177
TÍTULO VIII – NORMAS NO VIGENTES	177
TÍTULO IX - OTRAS DISPOSICIONES	178
Vigencia	179

TABLA DE EQUIVALENCIAS RESOLUCIONES ANTERIORES - RESOLUCION NORMATIVA 1/2004

TITULO	CAPITULO	SECCION	ARTICULO	RESOLUCION NORMATIVA
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	1	VIARIOS
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	2	R.N. 104/04
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	3	R.N. 105/04
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	4	VIARIOS
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	5	VIARIOS
TITULO I NORMAS GENERALES			6	R.N. 22/01
TITULO I NORMAS GENERALES			7	R.N. 23/01
TITULO I NORMAS GENERALES			8	R.N. 24/01
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	9	R.N. 45/02

TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	10	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	11	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	12	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	13	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	14	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	15	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	16	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	17	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	18	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	19	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	20	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	21	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	22	R.N. 113/04
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	23	R.N. 113/04

[illegible]

[illegible][illegible]

TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	-----	421	R.N. 102/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	-----	422	R.N. 102/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	-----	423	R.N. 102/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	-----	424	R.N. 102/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	-----	425	R.N. 102/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	1	426	R.N. 29/01
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	1	427	R.N. 29/01
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	428	R.N. 97/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	429	R.N. 97/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	430	R.N. 97/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	431	R.N. 97/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	432	R.N. 97/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	433	R.N. 97/04

TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	434	R.N. 97/04
TITULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	435	R.N. 97/04
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	I	Derogación
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	II	Alcance
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	III	Actos Jurídicos
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	IV	Actos Jurídicos
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	V	Actos Jurídicos
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	VI	Aprobación Anexos
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	VII	Nº Normativa
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	VIII	R.N. 109
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	IX	R.N. 109
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	X	Vigencia
TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	XI	de forma

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE ARTÍCULOS - EVOLUCIÓN

TITULO	Resol. Normativa 01/2004 B.O. 24-09-04			Res. Origen/ Modificat	Resol. Normativa 01/2007 B.O.15-08-2007			Res. Origen/ Modificat	Resol. Normativa 01/2009 B.O.15-10-2009			Res. Origen/ Modificat	Resol. Normativa 01/2011		
	CAPITULO	SECCION	ARTICULO		CAPITULO	SECCION	ARTICULO		CAPITULO	SECCION	ARTICULO		CAPITULO	SECCION	ARTICULO
	-----	-----	1	01/04	-----	-----	1	01/07	1	1	1	01/09	-	-	1
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	1 (1)	34/07	-----	-----	2	01/07	1	1	2	01/09	-	-	2
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	1 (2)	34/07	-----	-----	3	07/08	1	1	3	01/09	-	-	3
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----	3 (1)	07/08	1	1	4	01/09	-	-	4
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	2	01/04 *	-----	-----	4	01/07	1	1	5	01/09	-	-	5
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	3	34/07	-----	-----	5	01/07	1	1	6	01/09	-	-	6
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----	5 (1)	37/09	1	1	7	01/09	-	-	7
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----	5 (2)	37/09	1	1	8	01/09	-	-	8
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----	5 (3)	37/09	1	1	9	01/09	-	-	9
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	3 (1)	34/07	-----	-----	6	01/07	1	1	10	26/10	-	-	10
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	3 (2)	34/07	-----	-----	7	01/07	1	1	11	26/10	-	-	11
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----			1	1	11(1)	26/10	-	-	12
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----			1	1	11(2)	26/10	-	-	13
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----	7 (1)	17/09	1	1	12	01/09	-	-	14
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	4	01/04 *	-----	-----	8	01/07	1	1	13	01/09	-	-	15
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	5	01/04 *	-----	-----	9	01/07	1	1	14	01/09	-	-	16
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----			-----	-----	9 (1)	08/08	1	1	15	01/09	-	-	17
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	6	01/04 *	-----	-----	10	01/07	1	1	16	01/09	-	-	18
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	7	01/04 *	-----	-----	11	01/07	1	1	17	01/09	-	-	19
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	8	22/06, 34/07	-----	-----	12	01/07	1	1	18	01/09	-	-	20
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	8 (1)	22/06, 34/07	-----	-----	13	01/07	1	1	19	01/09	-	-	21
TITULO I NORMAS GENERALES	-----	-----	8 (2)	22/06, 34/07	-----	-----	14	01/07	1	1	20	01/09	-	-	22
TITULO II PROCEDIMIENTO	-----	-----	8 (3)	34/07	-----	-----	15	01/07	1	1	21	01/09	1	1	23
TITULO II PROCEDIMIENTO	-----	-----			-----	-----			1	1	21(1)	35/11	1	1	24
TITULO II PROCEDIMIENTO	-----	-----			-----	-----			1	1	21(2)	35/11	1	1	25
TITULO II PROCEDIMIENTO	-----	-----			-----	-----			1	1	21(3)	35/11	1	1	26
TITULO II PROCEDIMIENTO	-----	-----			-----	-----			1	1	21(4)	35/11	1	1	27
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	9	34/07	1	1	16	01/07	1	1	22	01/09	1	1	28
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	10	02/04	1	1	17	01/07	1	1	23	01/09	1	1	29
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	11	02/04	1	1	18	01/07	1	1	24	01/09	1	1	30
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	12	01/04 *	1	1	19	01/07	1	1	25	01/09	1	1	31
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	13	01/04 *	1	1	20	01/07	1	1	26	01/09	1	1	32
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	14	01/04 *	1	1	21	01/07	1	1	27	01/09	1	1	33
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	15	01/04 *	1	1	22	01/07	1	1	28	01/09	1	1	34
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	16	01/04 *	1	1	23	01/07	1	1	29	01/09	1	1	35
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	17	01/04 *	1	1	24	01/07	1	1	30	01/09	1	1	36
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	18	01/04 *	1	1	25	01/07	1	1	31	01/09	1	1	37
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	19	01/04 *	1	1	26	01/07	1	1	32	01/09	1	1	38
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	20	01/04 *	1	1	27	01/07	1	1	33	01/09	1	1	39
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	21	01/04 *	1	1	28	01/07	1	1	34	01/09	1	1	40
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	22	01/04 *	1	1	29	01/07	1	1	35	01/09	1	1	41
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	1	23	03/04	1	1	30	01/07	1	1	36	01/09	1	1	42
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	24	01/04 *	1	2	31	01/07	1	2	37	01/09	1	2	43
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	25	01/04 *	1	2	32	01/07	1	2	38	01/09	1	2	44
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	26	01/04 *	1	2	33	01/07	1	2	39	01/09	1	2	45
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	27	01/04 *	1	2	34	01/07	1	2	40	01/09	1	2	46
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	28	01/04 *	1	2	35	01/07	1	2	41	01/09	1	2	47
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	29	01/04 *	1	2	36	01/07	1	2	42	01/09	1	2	48
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	30	01/04 *	1	2	37	01/07	1	2	43	01/09	1	2	49
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	31	01/04 *	1	2	38	01/07	1	2	44	01/09	1	2	50
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	32	01/04 *	1	2	39	01/07	1	2	45	01/09	1	2	51
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	33	01/04 *	1	2	40	01/07	1	2	46	01/09	1	2	52
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	34	01/04 *	1	2	41	01/07	1	2	47	01/09	1	2	53
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	35	01/04 *	1	2	42	01/07	1	2	48	01/09	1	2	54
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	36	01/04 *	1	2	43	01/07	1	2	49	01/09	1	2	55
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	37	01/04 *	1	2	44	01/07	1	2	50	01/09	1	2	56
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	38	12/05	1	2	45	01/07	1	2	51	01/09	1	2	57
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	39	12/05	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	40	01/04 *	1	2	46	01/07	1	2	52	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	41	01/04 *	1	2	47	01/07	1	2	53	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	42	01/04 *	1	2	48	01/07	1	2	54	01/09	1	2	58
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	43	26/06, 34/07	1	2	49	01/07	1	2	55	01/09	1	2	59
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	2	43 (1)	26/06, 34/07	1	2	50	01/07	1	2	56	01/09	1	2	60
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	3	44	15/05	1	3	51	01/07	1	3	57	01/09	1	3	61
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	3	45	15/05	1	3	52	01/07	1	3	58	01/09	1	3	62
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	3	46	15/05	1	3	53	13/08	1	3	59	01/09	1	3	63
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	3	47	15/05, 16/05, 18/06,	1	3	54	01/07	1	3	60	01/09	1	3	64
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	3	48	15/05	1	3	55	01/07	1	3	61	01/09	1	3	65
TITULO II PROCEDIMIENTO	1	3	49	15/05	1	3	56	01/07	1	3	62	01/09	1	3	66
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	50	14/05, 16/05	2	1	57	01/07	2	1	63	24/10	2	1	67
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	51	14/05, 16/05	2	1	58	01/07	2	1	64	24/10	2	1	68
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	52	14/05	2	1	59	01/07	2	1	65	24/10	2	1	69
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	53	14/05, 18/06	2	1	60	01/07	2	1	66	24/10	2	1	70
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	54	14/05, 18/06	2	1	61	01/07	2	1	67	24/10,	2	1	71
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	55	14/05, 16/05, 19/06	2	1	62	01/07	2	1	68	24/10	2	1	72
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	56	14/05	2	1	63	01/07	2	1	69	01/09	2	1	73
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	57	14/05, 18/06, 31/07	2	1	64	01/07	2	1	70	24/10	2	1	74
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	58	14/05, 18/06	2	1	65	01/07	2	1	71	24/10	2	1	75
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	58 (1)	14/05	2	1	66	01/07	2	1	72	01/09	2	1	76
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	58 (2)	14/05, 16/05, 19/06	2	1	67	01/07	2	1	73	24/10	2	1	77
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	1	58 (3)	14/05	2	1	68	01/07	2	1	74	24/10	2	1	78
TITULO II PROCEDIMIENTO	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	2	1	74 (1)	24/10	2	1	79
TITULO II PROCEDIMIENTO															

TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	69	14/05	2	3	80	01/07	2	3	77	01/09	2	2	86
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	70	14/05	2	3	81	01/07	2	3	78	01/09	2	2	87
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	71	14/05	2	3	82	01/07	2	3	79	01/09	2	2	88
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	72	14/05	2	3	83	01/07	2	3	80	01/09	2	2	89
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	73	14/05, 30/07	2	3	84	01/07	2	3	81	01/09	2	2	90
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	74	14/05	2	3	85	01/07	2	3	82	01/09	2	2	91
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	75	14/05	2	3	86	01/07	2	3	83	01/09	2	2	92
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	76	14/05	2	3	87	01/07	2	3	84	01/09	2	2	93
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	77	14/05, 30/07	2	3	88	01/07	2	3	85	01/09	2	2	94
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	78	14/05	2	3	89	01/07	2	3	86	01/09	2	2	95
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	79	14/05	2	3	90	01/07	2	3	87	01/09	2	2	96
TITULO II PROCEDIMIENTO	*****	*****	*****	-	*****	*****	90 (1)	13/08	2	4	88	01/09	2	3	97
TITULO II PROCEDIMIENTO	*****	*****	*****	-	*****	*****	90 (2)	13/08	2	4	89	01/09	2	3	98
TITULO II PROCEDIMIENTO	*****	*****	*****	-	*****	*****	90 (3)	13/08	2	4	90	01/09	2	3	99
TITULO II PROCEDIMIENTO	*****	*****	*****	-	*****	*****	90 (4)	13/08	2	4	91	01/09	2	3	100
TITULO II PROCEDIMIENTO	*****	*****	*****	-	*****	*****	90 (5)	13/08	2	4	92	20/10	2	3	101
TITULO II PROCEDIMIENTO	*****	*****	*****	-	*****	*****	90 (6)	13/08	2	4	93	01/09	2	3	102
TITULO II PROCEDIMIENTO	*****	*****	*****	-	*****	*****	90 (7)	13/08	2	4	94	01/09	2	3	103
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	3	80	14/05	2	3	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	4	81	15/05	2	-	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	4	82	15/05	2	-	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	4	83	15/05	2	-	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	4	84	15/05	2	-	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	4	85	15/05	2	-	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	4	86	15/05	2	-	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	87	15/05	2	4	91	13/08	2	4	95	01/09	2	3	104
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	88	15/05	2	4	92	13/08	2	4	96	01/09	2	3	105
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	89	15/05, 16/05	2	4	93	13/08	2	4	97	01/09	2	3	106
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	90	15/05	2	4	94	13/08	2	4	98	01/09	2	3	107
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	91	15/05, 16/05	2	4	95	13/08	2	4	99	01/09	2	3	108
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	92	15/05	2	4	96	13/08	2	4	100	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	93	15/05	2	4	97	13/08	2	4	101	01/09	2	3	109
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	5	94	15/05	2	4	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	6	94 (1)	07/05	2	5	98	20/08	2	5	102	01/09	2	4	110
TITULO II PROCEDIMIENTO	2	6	94 (2)	07/05, 10/05	2	5	99	20/08	2	5	103	01/09	2	4	111

TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	177	01/04 *	3	1	238	17/08	3	1	246	01/09	3	1	255
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	178	01/04 *	3	1	239	01/07	3	1	247	01/09	3	1	256
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	179	01/04 *	3	1	240	01/07	3	1	248	01/09	3	1	257
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	180	01/04 *	3	1	241	01/07	3	1	249	01/09	3	1	258
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	181	01/04 *	3	1	242	01/07	3	1	250	01/09	3	1	259
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	182	01/04 *	3	1	243	01/07	3	1	251	01/09	3	1	260
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	183	01/04 *	3	1	244	01/07	3	1	252	01/09	3	1	261
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	1	184	01/04 *	3	1	245	01/07	3	1	253	01/09	3	1	262
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	185	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	186	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	187	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	188	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	189	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	190	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	191	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	192	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	193	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	194	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	195	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO III IMPUESTO INMOBILIARIO	3	2	196	DEROGADO 01/07	3	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	197	01/04 *	1	1	246	01/07	1	1	254	01/09	1	1	263
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	198	01/04 *	1	1	247	01/07	1	1	255	01/09	1	1	264
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	199	02/04	1	1	248	01/07	1	1	256	01/09	1	1	265
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	200	01/04 *	1	1	249	01/07	1	1	257	11/10	1	1	266
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	201	03/04	1	1	250	01/07	1	1	258	06/10	1	1	267
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											258 (1)	43/11	1	1	268
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	202	09/05	1	1	251	40/09	1	1	259	01/09	1	1	269
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	202 (bis)	03/04, 34/07	1	1	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	203	01/04 *	1	1	252	01/07	1	1	260	01/09	1	1	270
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	204	10/05, 34/07	1	1	253	04/08	1	1	261	26/10 - 29/10	1	1	271
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	205	01/04 *	1	1	254	01/07	1	1	262	01/09	1	1	272
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	206	02/04, 31/07	1	1	255	08/09, 17/08	1	1	263	01/09	1	1	273
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	207	02/04	1	1	256	01/07	1	1	264	01/09	1	1	274
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	208	02/04	1	1	257	08/08	1	1	265	01/09	1	1	275
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	209	02/04	1	1	258	01/07	1	1	266	01/09	1	1	276
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							258 (1)	29/09, 37/09	1	1	267	01/09	1	1	277
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	210	02/04	1	1	259	01/07	1	1	268	01/09	1	1	278
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	211	02/04	1	1	260	01/07	1	1	269	01/09	1	1	279
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	212	02/04	1	1	261	01/07	1	1	270	01/09	1	1	280
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	1	212 (1)	34/07	1	1	262	29/08	1	1	271	01/09	1	1	281
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	213	31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	214	31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	215	31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	215 (1)	20/06, 31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	215 (2)	20/06, 31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	215 (3)	20/06, 31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	215 (4)	20/06, 31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	216	31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	217	31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	218	31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219	31/07	1	2	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (1)	20/06, 29/06	1	2	263	29/08	1	2	272	01/09	1	2	282
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							263 (1)	09/08, 15/08, 36/09	1	2	273	03/09	1	2	283
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (2)	20/06, 21/06, 25/06	1	2	264	01/07	1	2	274	14/10	1	2	284
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (3)	20/06	1	2	265	01/07	1	2	275	14/10	1	2	285
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (4)	20/06	1	2	266	01/07	1	2	276	01/09	1	2	286
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (5)	20/06	1	2	267	11/08, 36/09	1	2	277	01/09	1	2	287
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							267 (1)	19/08, 36/09	1	2	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (6)	20/06	1	2	268	01/07	1	2	278	01/09	1	2	288
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (7)	20/06	1	2	269	01/07	1	2	279	01/09	1	2	289
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (8)	20/06	1	2	270	01/07	1	2	280	01/09	1	2	290
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (9)	20/06	1	2	271	01/07	1	2	281	01/09	1	2	291
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (10)	20/06	1	2	272	01/07	1	2	282	01/09	1	2	292
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (11)	20/06	1	2	273	19/08, 36/09	1	2	283	01/09	1	2	293
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							273 (1)	11/08	1	2	284	01/09	1	2	294
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	219 (12)	20/06	1	2	274	01/07	1	2	285	01/09	1	2	295
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	220	33/07	1	2	275	36/09	1	2	286	08/10	1	2	296
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							275 (BIS)	19/08, 36/09	1	2	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							275 (1)	05/08, 15/08,	1	2	287	01/09	-	-	297
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	221	33/07	1	2	276	01/07	1	2	288	01/09	1	2	298
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	222	33/07	1	2	277	36/09	1	2	289	08/10	1	2	299
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	223	33/07	1	2	278	19/08, 36/09	1	2	290	01/09	1	2	300
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	224	01/04 *	1	2	279	01/07	1	2	291	01/09	1	2	301
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	225	33/07	1	2	280	36/09	1	2	292	08/10	1	2	302
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							280 (1)	19/08, 36/09	1	2	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	225 (1)	33/07	1	2	281	01/07	1	2	293	01/09	1	2	303
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	226	01/04 *	1	2	282	01/07	1	2	294	01/09	1	2	304
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	227	33/07	1	2	283	01/07	1	2	295	01/09	1	2	305
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							283 (BIS)	19/08	1	2	296	08/10	1	2	306
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							283 (1)	11/08	1	2	297	01/09	1	2	307
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	1	2	228	01/04 *	1	2	284	01/07	1	2	298	01/09	1	2	308
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							284 (1)	11/08, 40/09	1	3	299	01/09	1	3	309
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							284 (2)	11/08, 40/09	1	3	300	01/09	1	3	310
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							284 (3)	11/08, 40/09	1	3	301	01/09	1	3	311
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							284 (4)	11/08, 40/09	1	3	302	01/09	1	3	312
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							284 (5)	11/08, 40/09	1	3	303	01/09	1	3	313
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							284 (6)	11/08, 40/09	1	3	304	01/09	1	3	314
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							284 (7)	11/08, 40/09	1	3	305	01/09	1	3	315
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	1	229	01/04 *	2	1	285	01/07	2	1	306	01/09	2	1	316
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	1	230	01/04 *	2	1	286	01/07	2	1	307	01/09	2	1	317
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	1	230 (BIS)	06/5, DEROGADO	2	1	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	1	231	01/04 *	2	1	287	15/087	2	1	308	01/09	2	1	318
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	1	232	01/04 *	2	1	288	01/07	2	1	309	01/09	2	1	319
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	1	233	01/04 *	2	1	289	01/07	2	1	310	01/09	2	1	320
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	2	234	01/04 *	2	2	290	01/07	2	2	311	06/10	2	2	321
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	2	235	22/06	2	2	291	01/07	2	2	312	01/09	2	2	322
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	2	236	01/04 *	2	2	292	01/07	2						

TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	3	259	01/04 *	2	3	314	01/07	2	3	335	01/09	2	3	343
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							314(1)	17/08, 31/08	2	4	336	14/10 - 19/10	2	4	344
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	260	01/04 *	2	4	315	01/07	2	5	337	01/09	2	5	345
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	261	10/05	2	4	316	01/07	2	5	338	01/09	2	5	346
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	262	01/04 *	2	4	317	01/07	2	5	339	01/09	2	5	347
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	263	10/05	2	4	318	01/07	2	5	340	01/09	2	5	348
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	264	01/04 *	2	4	319	36/09	2	5	341	01/09	2	5	349
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	265	01/04 *	2	4	320	01/07	2	5	342	01/09	2	5	350
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	266	01/04 *	2	4	321	01/07	2	5	343	01/09	2	5	351
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	267	01/04 *	2	4	322	01/07	2	5	344	01/09	2	5	352
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	268	01/04 *	2	4	323	01/07	2	5	345	01/09	2	5	353
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	269	DEROGADO 01/07	2	4	-					01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	4	270	DEROGADO 01/07	2	4	-					01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	5	271	01/04 *	2	5	324	01/07	2	6	346	01/09	2	6	354
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	5	272	01/04 *	2	5	325	01/07	2	6	347	01/09	2	6	355
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	5	273	01/04 *	2	5	326	01/07	2	6	348	01/09	2	6	356
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	5	274	01/04 *	2	5	327	01/07	2	6	349	01/09	2	6	357
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	5	275	01/04 *	2	5	328	01/07	2	6	350	01/09	2	6	358
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	276	34/07	2	6	329	01/07	2	7	351	01/09	2	7	359
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	277	34/07	2	6	330	01/07	2	7	352	01/09	2	7	360
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	278	34/07	2	6	331	01/07	2	7	353	01/09	2	7	361
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	279	01/04 *	2	6	332	01/07	2	7	354	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	280	DEROGADO 01/07	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	281	DEROGADO 01/07	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282	DEROGADO 01/07	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (1)	12/05	2	6	333	01/07	2	7	355	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (2)	12/05, DEROGADO	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (3)	12/05, DEROGADO	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (4)	12/05, DEROGADO	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (5)	12/05, DEROGADO	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (6)	12/05, DEROGADO	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (7)	12/05, DEROGADO	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	282 (8)	12/05, DEROGADO	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	283	34/07	2	6	-	-	-	-	-	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	284	19/06	2	6	334	01/07	2	7	356	01/09	2	7	362
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	285	01/04 *	2	6	335	01/07	2	7	357	01/09	2	7	363
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	286	01/04 *	2	6	336	01/07	2	7	358	01/09	2	7	364
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	287	19/06	2	6	337	01/07	2	7	359	01/09	2	7	365
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(bis)	15/08, 32/08, 16/08	2	7	360	06/10 - 25/10 - 27/10 - 30/10	2	7	366
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337 ter	15/08, 32/08, 16/08	2	7	361	25/10 - 27/10 - 30/10	2	7	367
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(cuater)	15/08, 23/08,	2	7	362	25/10 - 30/10	2	7	368
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(quinto)	32/08	2	7	363	6/10-25/10-30/10	2	7	369
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(sexto)	32/08	2	7	364	25/10 - 30/10	2	7	370
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(septimo)	32/08	2	7	365	06/10 - 8/10 - 25/10 - 30/10	2	7	371
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(1)	02/07	2	7	366	01/09	2	7	372
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(2)	02/07	2	7	367	09/10	2	7	373
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(3)	02/07	2	7	368	01/09	2	7	374
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(4)	02/07	2	7	369	01/09	2	7	375
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(5)	04/08	2	7	370	01/09	2	7	376
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(6)	04/08, 15/08	2	7	371	01/09	2	7	377
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(7)	19/08	2	7	372	29/10	2	7	378
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(8)	38/09	2	7	373	01/09	2	7	379
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(9)	38/09	2	7	374	01/09	2	7	380
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							337(10)	38/09	2	7	375	01/09	2	7	381
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS				NUEVO	2	6	338	08/08, 17/08	2	7	376	01/09	2	7	382
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	288	01/04 *	2	6	339	01/07	2	7	377	01/09	2	7	383
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	289	01/04 *	2	6	340	01/07	2	7	378	01/09	2	7	384
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(1)	03/07	2	7	379	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(2)	03/07	2	7	380	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(3)	03/07	2	7	381	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(4)	03/07	2	7	382	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(5)	03/07	2	7	383	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(6)	03/07	2	7	384	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(7)	03/07	2	7	385	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(8)	03/07	2	7	386	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							340(9)	03/07	2	7	387	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	289 (1)	33/07	2	6	341	01/07	2	7	388	01/09	2	7	385
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	289 (2)	33/07	2	6	342	01/07	2	7	389	01/09	2	7	386
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	289 (3)	33/07	2	6	343	01/07	2	7	390	01/09	2	7	387
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							343(1)	31/08	2	7	391	01/09	2	7	388
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	2	6	289 (4)	33/07	2	6	344	01/07	2	7	392	01/09	2	7	389
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							344(1)	21/08	2	7	393	01/09	2	7	390
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							344(2)	22/08	2	7	394	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							344(3)	22/08	2	7	395	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							344(4)	22/08	2	7	396	19/10	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							344(5)	22/08	2	7	397	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							344(6)	22/08	2	7	398	01/09	-	-	-
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (1)	04/09	2	7	391
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (2)	08/10	2	7	392
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (3)	17/10	2	7	393
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (4)	17/10	2	7	394
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (5)	17/10	2	7	395
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (6)	17/10	2	7	396
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (7)	28/10	2	7	397
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (8)	28/10	2	7	398
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (9)	29/10	2	7	399
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398 (10)	30/10	2	7	400
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											398(11)	38/11	2	7	401
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	290	20/06	3	1	345	01/07	3	1	399	01/09	3	1	402
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	291	20/06	3	1	346	01/07	3	1	400	01/09	3	1	403
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	291 (1)	23/06	3	1	347	01/07	3	1	401	01/09	3	1	404
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	291 (2)	24/06, 27/06, 32/07	3	1	348	08/08	3	1	402	01/09 - 11/10	3	1	405
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	291 (3)	27/06	3	1	349	01/07	3	1	403	01/09	3	1	406
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							349(1)	34/09	3	1	404	01/09	3	1	407
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							349(2)	34/09	3	1	405	01/09	3	1	408
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							349(3)	34/09	3	1	406	01/09	3	1	409
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	292	20/06	3	1	350	01/07	3	1	407	01/09	3	1	410
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	293	20/06	3	1	351	01/07	3	1	408	08/10	3	1	411
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	294	20/06	3	1	352	01/07	3	1	409	01/09	3	1	412
TÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							352(1)	02/07	3						

TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	313	20/06	3	1	370	01/07	3	1	427	01/09	3	1	431
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	314	20/06, 25/06	3	1	371	34/09	3	1	428	01/09	3	1	432
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	315	20/06	3	1	372	01/07	3	1	429	01/09	3	1	433
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	316	20/06	3	1	373	01/07	3	1	430	01/09	3	1	434
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							373(1)	37/09	3	1	431	01/09	3	1	435
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	317	20/06	3	1	374	24/09	3	1	432	01/09	3	1	436
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	318	20/06	3	1	375	01/07	3	1	433	01/09	3	1	437
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	319	20/06	3	1	376	27/08	3	1	434	01/09	3	1	438
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	320	20/06	3	1	377	01/07	3	1	435	01/09	3	1	439
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							377(1)	27/08	3	1	436	01/09	3	1	440
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	321	20/06	3	1	378	27/08	3	1	437	01/09	3	1	441
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							378(1)	27/08	3	1	438	01/09	3	1	442
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	322	20/06	3	1	379	01/07	3	1	439	01/09	3	1	443
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	323	20/06	3	1	380	01/07	3	1	440	01/09	3	1	444
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	324	20/06	3	1	381	01/07	3	1	441	01/09	3	1	445
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							381(1)	15/08	3	1	442	21/10 - 30/10	3	1	446
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							382(2)	24/08	3	1	443	01/09	3	1	447
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS							383(3)	38/09	3	1	444	01/09	3	1	448
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	325	20/06	3	1	382	01/07	3	1	445	01/09	3	1	449
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	326	20/06	3	1	383	01/07	3	1	446	01/09	3	1	450
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	327	20/06	3	1	384	01/07	3	1	447	01/09	3	1	451
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	328	20/06	3	1	385	01/07	3	1	448	01/09	3	1	452
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	329	20/06	3	1	386	04/08	3	1	449	01/09	3	1	453
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											449 (1)	22/10	3	1	454
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	330	20/06	3	1	387	01/07	3	1	450	16/10	3	1	455
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											450 (1)	16/10	3	1	456
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS											450 (2)	16/10	3	1	457
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	331	20/06	3	1	388	01/07	3	1	451	01/09	3	1	458
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	332	20/06	3	1	389	01/07	3	1	452	01/09	3	1	459
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	332 (1)	30/07	3	1	390	01/07	3	1	453	01/09	3	1	460
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	333	20/06, 26/06, 32/07,	3	1	391	01/07	3	1	454	01/09	3	1	461
TITULO IV IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	3	1	333 (1)	20/06	3	1	392	01/07	3	1	455	01/09	3	1	

TÍTULO V IMPUESTO DE SELLOS	2	*****	408	01/04 *	2	*****	442	01/07	2	*****	516	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	1	*****	409	01/04 *	1	*****	443	01/07	1	*****	517	01/09	1	-	521
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	1	*****	410	01/04 *	1	*****	444	01/07	1	*****	518	01/09	1	-	522
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	1	*****	410 (BIS)	02/04	1	*****	445	01/07	1	*****	519	01/09	1	-	523
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	1	*****	410 (TER)	30/07	1	*****	446	01/07	1	*****	520	01/09	1	-	524
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR											521	01/09	1	-	525
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	1	411	01/04 *	2	1	447	01/07	2	1	522	01/09	2	1	526
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	1	412	01/04 *	2	1	448	01/07	2	1	523	01/09	2	1	527
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	1	413	01/04 *	2	1	449	01/07	2	1	524	01/09	2	1	528
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	2	414	01/04 *	2	2	450	01/07	2	2	525	01/09	2	2	529
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	2	415	01/04 *	2	2	451	01/07	2	2	526	01/09	2	2	530
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	2	416	01/04 *	2	2	452	01/07	2	2	527	01/09	2	2	531
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	2	417	01/04 *	2	2	453	01/07	2	2	528	01/09	2	2	532
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	2	418	01/04 *	2	2	454	01/07	2	2	529	01/09	2	2	533
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	2	419	01/04 *	2	2	455	01/07	2	2	530	01/09	2	2	534
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	3	420	01/04 *	2	3	456	01/07	2	3	531	01/09	2	3	535
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	3	421	01/04 *	2	3	457	01/07	2	3	532	01/09	2	3	536
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	3	422	01/04 *	2	3	458	01/07	2	3	533	01/09	2	3	537
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	3	423	01/04 *	2	3	459	01/07	2	3	534	01/09	2	3	538
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	3	424	01/04 *	2	3	460	01/07	2	3	535	01/09	2	3	539
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	2	3	425	02/04	2	3	461	01/07	2	3	536	01/09	2	3	540
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	1	426	01/04 *	3	1	462	08/08	3	1	537	11/10	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	1	427	01/04 *	3	1	463	01/07	3	1	538	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR											538(1)	39/11	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR											538(2)	39/11	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR											538(3)	39/11	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	428	01/04 *	3	2	464	01/07	3	2	539	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	429	01/04 *	3	2	465	01/07	3	2	540	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	430	01/04 *	3	2	466	01/07	3	2	541	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	431	01/04 *	3	2	467	01/07	3	2	542	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	432	01/04 *	3	2	468	01/07	3	2	543	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	433	01/04 *	3	2	469	01/07	3	2	544	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	434	01/04 *	3	2	470	01/07	3	2	545	01/09	-	-	-
TÍTULO VI IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	3	2	434	02/04	3	2	-					01/09	-	-	-
TÍTULO VII OTRAS RECAUDACIONES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS							471	14/08	1	-----	546	01/09	1		541
TÍTULO VII OTRAS RECAUDACIONES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS							472	16/08	2	-----	547	01/09	2		542
TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES							-	-	-----	-----	-	-			543
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	I	-	-----	-----	I	01/07	-----	-----	I	01/09	-----	-----	I
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	II	-	-----	-----	II	01/07	-----	-----	II	01/09	-----	-----	II
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	III	-	-----	-----	III	01/07	-----	-----	III	01/09	-----	-----	III
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	IV	-	-----	-----	IV	01/07	-----	-----	IV	01/09	-----	-----	IV
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	V	-	-----	-----	V	01/07	-----	-----	V	01/09	-----	-----	V
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	VI	-	-----	-----	VI	01/07	-----	-----	VI	01/09	-----	-----	VI
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	VII	-	-----	-----	VII	01/07	-----	-----	VII	01/09	-----	-----	VII
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	VIII	-	-----	-----	VIII	01/07	-----	-----	VIII	01/09	-----	-----	VIII
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	IX	-	-----	-----	IX		-----	-----	-	01/09	-----	-----	-
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	X	DEROGADO 01/07	-----	-----	-		-----	-----	-	01/09	-----	-----	-
TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES	-----	-----	XI	DEROGADO 01/07	-----	-----	-		-----	-----	-	01/09	-----	-----	-

INDICE DE ANEXOS RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2011

ANEXO I – Jurisdicción Administrativa De La Dirección General De Rentas (Art. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° y 496° R.N. 1/2011)	5
ANEXO II – Medios De Cancelación De Obligaciones Tributarias (Art. 23°, 28°, 29°, 86°, y 169° R.N. 1/2011).....	6
ANEXO III – Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores (Art. 168° R.N. 1/2011)	7
ANEXO IV – Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 61 Bis del C.T.P. - Pago Espontáneo, Sin Sumario (Art. 17° R.N. 1/2011).....	8
A - CONTRIBUYENTES	8
B - AGENTES Y GRANDES CONTRIBUYENTES	10
ANEXO V – Sistema de Seguimiento Especial de Contribuyentes (Art. 178° y 346° R.N. 1/2011) 11	
ANEXO VI – Condiciones Planes de Pago Decreto N° 1356/2010 (Art. 67°, 70° y 86° R.N. 1/ 2011)	12
ANEXO VII – Formalidades Planes De Pago Decreto N° 1356/2010 (Art. 69° R.N. 1/2011)	15
ANEXO VIII – Obligaciones Cancelables Con Docof Y Porcentajes De Condonaciones (Art. 61°, 63° y 74° R.N. 1/2011)	21
ANEXO IX - Formalidades Régimen de Pago con Docof Decreto N° 517/02 Y Modificatorio (Art. 64°, 66°, 97° y 101° R.N. 1/2011)	23
ANEXO X – Rendición Entidades Recaudadoras (Art. 144°, 148° a 150° y 153° R.N. 1/2011)31	
A) PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES RECAUDADORAS EXCEPTO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.	31
B) PROCEDIMIENTO OPERATIVO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.	39
C) Servicio De Recaudación Decreto N° 487/1993	47
ANEXO XI - Disposiciones a Cumplimentar para Solicitar Exenciones que no Rigen de Pleno Derecho (Art. 163° RN 1/2011)	60
A - FORMALIDADES GENERALES COMUN A TODOS LOS IMPUESTOS	60
B – DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA SOLICITAR EXENCIÓN	61
C - MODELOS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL CUADRO B	72
MODELO DE ACOTACIÓN EXENCIÓN AUTOMOTORES DE ESTADOS EXTRANJEROS, CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES	72
MODELO DE ALLANAMIENTO – EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO – LEY N° 9453. 73	
Anexo XII - Requisitos y Formalidades Exenciones Que Rigen De Pleno Derecho – (Art. 164° R.N. 1/2011).....	74
ANEXO XIII - Agentes De Información Servicios De Telefonía Fija Y/O Móvil – N° De INSCRIPCIÓN (Art. 229° R.N. 1/2011)	78
ANEXO XIV - Diseño De Archivo – Declaración Jurada Agentes De Información Servicios De Telefonía Fija Y/O Móvil (Art. 230° y 231° R.N. 1/2011)	79
ANEXO XV – Código De Actividades De La Jurisdicción Córdoba (Art. 316°, 378° y 483° R.N. 1/ 2011)	84
ANEXO XVI – Código Único De Actividades Del Convenio Multilateral C.U.A.C.M. (Art. 319° Y 320° R.N. 1/2011)	125
ANEXO XVII – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Regímenes Vigentes (Art. 321° a 323 R.N.	

1/2011)	180
ANEXO XVIII – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Regímenes Especiales. Condiciones (Art. 322° y 324° R.N. 1/2011)	182
ANEXO XIX – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos. Bases Imponibles Proporcionales Mensuales (Art. 317° R.N. 1/2011).....	184
ANEXO XX– Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Reducción De Alícuotas (Art. 317° R.N. 1/ 2011)	185
Anexo XXI – Versión Vigente Apib.Cba (Art. 297°, 298° Y 302° R.N. 1/2011)	186
ANEXO XXII– INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (Art 296° R.N. 1/2011)	187
ANEXO XXIII– APIB.CBA – Formato del Archivo y Validaciones en la importación de Retenciones (Art. 303° R.N. 1/2011)	191
ANEXO XXIV– Entidades Autorizadas A Recepcionar Por El Sistema De Recaudación Osiris (Art 293 y 305° R.N. 1/2011)	194
ANEXO XXV - Documentación para Trámites Provisorios Sistema Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral (Art. 277° R.N. 1/2011)	195
ANEXO XXVI - Requisitos y vigencia para el encuadramiento en el Segundo Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505 – Modificatorias y Complementaria - Excepción a la Suspensión de la Exención inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario (Art. 366° y 367° R.N. N°1/2011) 196	
ANEXO XXVII - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Base Imponible 2010 Proporcional según mes de inicio. Exención Industria - Art. 2° Ley N° 9505 (Art. 366° R.N. 1/2011)	197
ANEXO XXVIII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - proporcionalidad monto anual Artículo 147° inciso b) del Código Tributario (art. 392 r.n. 1/2011)	198
ANEXO XXIX - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (Art. 437° R.N. 1/2011).....	199
ANEXO XXX “APLICATIVO SILARPIB.CBA (Art. 282° a 285° R.N. 1/2011)”	200
ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/2004 (Art. 288° R.N. 1/2011)	201
ANEXO XXXII– DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS. (Art. 423° y 460° R.N. 1/2011)	210
ANEXO XXXIII – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (Art. 463°, 470° y 475° R.N. 1/2011)	211
A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009.....	211
B) AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – DECRETO N° 707/2002 Y DECLARACIÓN JURADA F347 (PARA PERÍODOS ANTERIORES A MAYO/2007)	212
ANEXO XXXIV– IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN (Anexo XII R.N. 1/ 2011)	215
ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (Art. 528° R.N. 1/2011)	216
ANEXO XXXVI– CONCESIONARIOS ADHERIDOS A A.R.C.C.A. (Art 529° R.N. 1/2011)	221
ANEXO XXXVII– AGENTES DE INFORMACIÓN A.R.C.C.A. FORMATO DE REGISTROS CON DETALLE DE OPERACIONES (Art. 530° y 533° R.N. 1/2011)	222
ANEXO XXXVIII – TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:	

AGENTES DE INFORMACIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR PROVINCIA DE CÓRDOBA (Art. 535° y 536° R.N. 1/2011) 224

ANEXO XXXIX – FORMATO DE LOS REGISTROS – AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS (Art. 537° y 539° R.N. 1/2011) 228

ANEXO XL - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (Art. 541° R.N. 1/2011) 230

ANEXO XLI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY N° 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 1436/1980 Y MODIFICATORIOS (Art. 498° y 504° R.N. 1/2011) 233

ANEXO XLII– MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS (Art. 507° R.N. 1/2011) 234

ANEXO XLIII– INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08 (Art. 510° R.N. 1/2011) 235

ANEXO XLIV– LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (Art. 510° R.N. 1/2010) 236

ANEXO XLV – MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (Art. 512° R.N. 1/2011) 237

ANEXO XLVI– MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS. (Art. 512° R.N. 1/2011 238

PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	• Red Link • Banelco • Home Banking
DEBITOS	TARJETAS DE CRÉDITO • Tarjeta Kadicard • Tarjeta Naranja • Tarjeta Cordobesa DIRECTO EN CUENTA BANCARIA • Banco Río (Red Coelsa)
RETENCION SOBRE REMUNERACIONES	• Agentes Públicos de la Provincia • Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba

ANEXO III – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (ART. 168° R.N. 1/2011)

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2011 y Siguientes	Reducción
I. PAGO CONTADO	Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota Única, la que debe ingresarse en termino. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago, con su respectivo recargo, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual. 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.	10%
II. PAGO EN CUOTAS	Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, las que deberán ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abonen hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago para cada cuota, con sus respectivos recargos, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual. 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	1. Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del Impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores. 2. Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	10%

ANEXO IV – MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. - PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO (ART. 17° R.N. 1/2011)

ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, y 169° R.N. 1/2011)

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA
PAGO EFECTIVO	• Entidades Bancarias Autorizadas • Gire S. A. – Rapipago • Pago Fácil • Tinsa S. A. – Cobro Express
DOCOF	• Córdoba Bursátil / Banco de Córdoba S.A.

MULTA PAGO ESPONTÁNEO			PLAZO	A - CONTRIBUYENTES							
				IIBB				AUTOMOTORES - INMOBILIARIO			
				Reconocimiento y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)		Reconocimiento y Pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (antes inicio de sumario)	
						Pers. Física	Pers. Jurídica				
			Persona Física - Jurídica								
EXCEPCION TARDIA ART 37 INC1	REGIMEN GENERAL	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 300	\$ 250	\$ 375	\$ 200	\$ 250			
		Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 450	\$ 375	\$ 560	\$ 300	\$ 375			
		Mas de 5 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750	\$ 400	\$ 500			
	REGIMEN FIJO	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 220		\$ 200	\$ 220			
		Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 330		\$ 300	\$ 330			
		Mas de 5 años	\$ 400		\$ 440		\$ 400	\$ 440			
	REGIMEN INTERMEDIO	Hasta 1 año	\$ 300	\$ 450	\$ 375	\$ 560					
		Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750					
		Mas de 5 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935					
	REGIMEN GENERAL	Hasta 1 año	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750					
		Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935					

MULTA PAGO ESPONTÁNEO				A - CONTRIBUYENTES					
				PLAZO	IIBB		AUTOMOTORES - INMOBILIARIO		
					Reconocimiento y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)	Reconocimiento y Pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (antes inicio de sumario)	
EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P.	DEBERES FORMALES ART 37 INC	MODIFICACIONES	Alta sucursal – cambio de domicilio comercial	Mas de 5 años	\$ 600	\$ 900	\$ 750	\$ 1125	
				Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250		
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 375		
				Mas de 5 años	\$ 400		\$ 500		
				Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250		
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 400		\$ 500		
				Mas de 5 años	\$ 600		\$ 750		
				Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250		
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 375		
				Mas de 5 años	\$ 500		\$ 625		
				Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250		
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 375		
				Mas de 5 años	\$ 500		\$ 625		
				Contribuyentes convenio multilateral					
OTROS INCUMPLIMIENTOS			ART. 37 C.T - Ley N° 6006 y Modif.s Inc. 5 (excepto por requerimiento de Policía Fiscal) , 7, 8, 10, 12 y 13		\$ 200		\$ 250		\$ 250

ANEXO IV - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES – CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO – (ART. 17° R.N. 1/2011) – CONTINUACIÓN -

MULTA PAGO ESPONTÁNEO		PLAZO	B - AGENTES Y GRANDES CONTRIBUYENTES			
			Reconocimiento y pago dentro del plazo de la notificación		Reconocimiento y pago con posterioridad al plazo de la notificación hasta inicio de sumario	
			Persona Física	Persona Jurídica	Persona Física	Persona Jurídica
EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P.	AGENTES DE RETENCION/PERCEPCION Y/O RECAUDACION Y GRANDES CONTRIBUYENTES	INSCRIPCION TARDIA Art. 37 inc 1	Hasta 1 año	\$ 800		\$ 1000
			Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 900		\$ 1125
			Mas de 5 años	\$ 1000		\$ 1250
		DEBERES FORMALES Art. 37 inc 3°	Hasta 1 año	\$ 800		\$ 1000
			Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 900		\$ 1125
			Mas de 5 años	\$ 1000		\$ 1250
		ART. 37 C.T - Ley N° 6006 y Modif.s Inc. 5 (excepto por requerimiento de Policia Fiscal) , 7, 8, 10, 12 y 13		\$ 375		\$ 750

ANEXO V – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES (ART. 178° Y 346° R.N. 1/2011)

	Disposición Legal	Fecha	PARÁMETROS
Desde 01/01/2009 en adelante	Res. Ministerial N° 123/2007	27-06-2007	La Dirección nominará los Sujetos por su Capacidad Contributiva e Incidencia en la Recaudación Tributaria que aseguren un Ingreso no inferior al 60% con un Objetivo óptimo del 80%.

ANEXO VI – CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 67°, 70° Y 86° R.N. 1/2011)

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010	
Cuadro A) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010	
TASA INTERES Y RECARGO	Vigente en cada tramo
TASA DE FINANCIACION (Incluye Planes cancelados por Débito Automático)	1,50 %

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010				
Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010				
IMPUESTO	CONTRIBUYENTES/RESPONSABLES INCLUIDOS	DEUDA VENCIDA A INCLIR	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	PORCENTAJE MÍNIMO DE ANTICIPO/CUOTA Y MONTO MÍNIMO DE CUOTA ¹
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o contribuyentes con deuda total a financiar en el plan a solicitar mayor a \$ 50.000	En el período fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas Monto Mínimo \$ 100.
		En períodos fiscales anteriores	24 Cuotas	10% Mínimo \$ 100.
		En el período fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas Mínimo \$ 100
		En períodos fiscales anteriores	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas Mínimo \$ 100
	Resto de contribuyentes			

¹ En ningún caso el monto del anticipo/primer cuota podrá ser inferior al porcentaje que resulte de dividir 100 por el número de cuotas solicitadas

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010				
Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010				
IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o inmuebles con Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud superiores a \$229.500	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10% Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud entre \$121.500 y \$229.500	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5% Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud menores a \$121.500.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas Mínimo \$ 60
IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL, ADICIONAL Y REGIMENES ESPECIALES	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o inmuebles con Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago superiores a 500.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10% Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud entre 265.000 y 500.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5% Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud menores a \$ 265.000	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas Mínimo \$ 60
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	Titulares de camiones, acoplados de cargas y/o camiones con cualquier monto de base imponible	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	Mínimo \$ 40
	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud superior a \$ 90.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10% Mínimo \$ 40
	Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud entre \$60.000 y \$ 90.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5% Mínimo \$ 40

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010				
Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010				
IMPUESTO DE SELLOS	Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud inferior a \$ 60.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas
				Mínimo \$ 40
	Cuando el total de la deuda determinada sea superior a \$ 300.000 y siempre que exista reconocimiento y/o allanamiento expreso de dicha deuda en un proceso de verificación y/o fiscalización de la Dirección de Policía Fiscal, cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10 % Mínimo \$ 100
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS, MULTAS (EN LOS DISTINTOS IMPUESTOS Y LAS MULTAS PROVENIENTES DE INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE AGENTES DE INFORMACIÓN) Y TODO OTRO RECURSO CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SEAN CONFERIDAS A LA D.G.R				10 %
	Cuando el monto total a financiar sea superior a \$ 1.000	---	12 Cuotas	Mínimo \$ 100
MULTAS MINIMAS O AUTOMÁTICAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - 2° PÁRRAFO DEL ART. 61 Y ART. 61 BIS DEL C. T. -	Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 1.000 e inferior a \$ 6.000	--	6 Cuotas	No puede ser inferior al porcentajes que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada Mínimo \$ 100
	Cuando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 6000	--	12 Cuotas	No puede ser inferior al porcentajes que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada Mínimo \$ 100

ANEXO VII – FORMALIDADES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 69° R.N. 1/2011)¹

¹ Para ver requisitos y condiciones del Régimen Excepcional previsto por el Dto 1356/2010 vigente desde el 20/10-/2010 hasta 30/11/2010 ver Apéndice XVI

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO	a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y periodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las Cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el Número de Dominio del Automotor y periodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del Comprobante de Pago de las Cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c). d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.

IMPUESTO DE SELLOS	a) Formulario Multinota – F–387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago. b) Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16), o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y Cédula de Corrida de Vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación. c) Firma de Solicitud de Plan. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través F-317 o el Formulario otorgado por la Dirección General de Rentas. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-317 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.	
	CONTRIBUYENTES LOCALES	Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada periodo, según corresponda: a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del periodo, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. b) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Periodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: b.1) Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate. b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del periodo, deduciendo el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Periodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. b) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de contribuyente y periodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

B FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
DISPOSICIONES GENERALES	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones: - Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. - Deberá acreditarse la Personería, Titularidad y/o Calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción - Actualizada- ante los respectivos Organos de contralor. Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -actualizada- ante los respectivos Organos de contralor. - Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona Física: La documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. Sociedad Regularmente Constituida: La documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de Hecho: La documentación a presentar podrá estar Firmada por cualquiera de los integrantes.

d) Sucesiones Indivisas: Cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del Documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de Heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: Por cualquiera de los Condóminos. f) En Usufructo: El usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. g) Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los Responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección, deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando Firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.		
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS	Se deberá -previo a la cancelación- presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda. En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.
	GESTIÓN PREJUDICIAL	a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de Pago en Cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F. 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	a) Solicitar el Plan de Facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha Deuda. b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada de igual forma que el Allanamiento. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F. 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la Primera Cuota que corresponda sobre el total de la Deuda Tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. c.2.) El total de Gastos Causídicos. d) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) 1) y –de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las Deudas en Gestión Judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su Original para su constatación lo siguiente: 1) En caso de concursos: - Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. - Edicto publicado. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia Verificatoria de Créditos. - Sentencia de Homologación de Acuerdo. 2) En caso de Quiebras: - Sentencia de Declaración de Quiebra. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia de Verificación de Crédito. - Proyecto de Distribución Final. - Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). 3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 67° de la Resolución N° 1/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas. Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha Deuda.
	MULTAS	La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.

MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.	Al 01-07-2008
---------------	--	---------------

A) DOCOF	
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF	
NORMA VIGENTE	DECRETO N° 929/2008 (B.O. 30-06-2008)
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2007
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-12-2007
II - EXCLUSIONES:	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.
III - REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto N° 929/08 se permite plan de pagos hasta 12 cuotas mensuales con un interés de financiación a partir de la 2ª cuota del 1% mensual acumulativo

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/2002		
Hasta el 30-06-2005	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
DECRETO N° 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07-12-2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006 ¹	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 ²	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006	80%	80%
Hasta el 31 de Mayo de 2011 ⁴	70%	70%
DECRETO N° 929/2008		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 01-07-08
Hasta el 31 de Mayo de 2011	70%	70%

ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61°, 63° Y 74° R.N. 1/2011)¹

A) DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF			
NORMA VIGENTE		DECRETO N° 929/2008 (B.O. 30-06-2008)	
CONCEPTOS:		VENCIDAS AL 31-12-2007	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2006 y Anteriores y ddjj mensuales hasta anticipo 11º/2007
		Monto fijo:	Mensuales hasta 11º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2007
	INMOBILIARIO	Básico Urbano:	Anualidad 2007 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2007 y anteriores
		Inmobiliario adicional:	Anualidad 2007 y anteriores
		Loteos:	Anualidad 2007 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2007 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención–Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-07
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones –percepciones omitidas de practicar:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-07
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-07
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2007 y anteriores
TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-12-07	

ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 64°, 66°, 97° Y 101° R.N. 1/2011)

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO	Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-269 señalando por cada inmueble el Número de Cuenta y Periodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.). La modificación del Domicilio Tributario del Contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada F- 382. Plan de Pago Decreto N° 929/08: a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y Periodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente éste podrá firmarlo: a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, Fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del Comprobante de Pago de las Cuotas abonadas.

¹ Plazo original 31-12-2005, prorrogado por Res. Min. N° 301 (B.O. 28-12-2005).

² Plazo original 31-03-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).

³ Plazo original 31-05-2006, prorrogado por Res. Min. N° 32 (B.O. 30-03-2006).

⁴ Plazo original 31-08-2006, prorrogado por Res. Min. de Finanzas N° 32 (B.O. 30-03-2006), Res. Min. de Finanzas N° 226 (B.O. 24-10-2006), por Res. Min. de Finanzas N° 311/06 (B.O. 02-01-2007), Res. Min. de Finanzas N°14/2007 (B.O. 26-02-2007), Res. Min. de Finanzas N° 55/2007 (B.O. 24-04-2007), Res. Min. de Finanzas N° 126 (B.O. 04-07-2007), Res. Min. de Finanzas N° 256/07 (B.O. 28-10-2007), Res. Min. de Finanzas N° 366 /07 (B.O. 10-01-2008), Res. Min. de Finanzas N° 64/08 (B.O. 25-03-2008), Res. Min. de Finanzas N° 167/08 (B.O. 30-06-2008), Res. Min. De Finanzas N° 352/2008 (B.O. 17/12/08), Res. Min. de Finanzas N° 43/2009 (B.O. 23/03/09), Res. Min. de Finanzas N° 137/2009 (B.O. 25/06/2009), Res. Min. de Finanzas N° 188/2009 (B.O. 28/08/2009), Res Min. de Finanzas N° 352/2009 (B.O.23/12/2009), Res Min. de Finanzas N° 16/2010 (B.O.12/03/2010), Res Min. de Finanzas N° 181/2010 (B.O.29/06/2010), Res Min. de Finanzas N° 289/2010 (B.O.29/09/2010), Res Min. de Finanzas N° 437/2010 (B.O.16/12/2010) y Res Min. de Finanzas N° 72/2011 (B.O.01/04/2011).

	c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias - excepto las Sociedades de Hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del Órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.	
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-279, señalando por cada número de Dominio de unidades y períodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.). La modificación del domicilio tributario del Contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada 382. Plan de Pagos Decreto N° 929/08: a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F - 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, Fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas. b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del Comprobante de Pago de las Cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las Sociedades de Hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del Órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la Administración o Dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto. d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su Original, cuando así se lo requiera.	
IMPUESTO DE SELLOS	Pago contado: Formalidades: Ídem Plan de Pagos Decreto N° 1356/10 previstas en el Anexo LIII de la presente, con la leyenda en el Formulario F - 410 "Pago con DoCOF - D° 517/02 y modif." Plan de pagos Decreto N° 929/08: Formalidades: Ídem Plan de Pagos Decreto N° 1356/10 previstas en el Anexo LIII de la presente, con la leyenda en el Formulario F - 410 "Pago con DoCOF - D° 517/02 y modif."	
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	El Formulario habilitado para cancelar será el F-601 IMPUESTO DE SELLOS, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)" con la autorización y rúbrica del Responsable del Área.	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES	Pago Contado: - Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS - LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de Copia y Original de las Declaraciones Juradas F-5602 que se hubiesen presentado en el Banco. - Para el caso de los Contribuyentes Locales sujetos al Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 del Código Tributario deberán abonar con el Formulario F-283 mencionado en el párrafo anterior. Plan de Pagos Decreto N° 929/08: Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -, y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda: a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. b) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: b.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F - 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. c) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	Pago Contado: Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS - LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de Copia del C.M. 03 ó C.M. 04 -Original o Rectificativa- que se hubiesen presentado en el Banco, con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, según corresponda por cada anticipo o saldo. Plan de pagos Decreto N° 929/08: a) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada Anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate. b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F - 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los

		cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.
		d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	Pago contado: Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas: - Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar con DoCOF sólo Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. - Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó F-5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro. Con dichos Formularios la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente. Plan de Pago Decreto N° 929/08: a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo Retenciones, Recaudaciones y/o Percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. b) Formulario de Declaración Jurada (F- 5609 ó F- 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F - 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 64°, 66°, 97° Y 101° R.N. 1/2011) CONTINUACIÓN

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
DISPOSICIONES GENERALES	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:	
	- Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. - Deberá acreditarse la Personería, Titularidad y/o Calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad - Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -Actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. - Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona Física: La documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. Sociedad Regularmente Constituida: La documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de Hecho: La documentación a presentar podrá estar Firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones Indivisas: Cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del Documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de Heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. En Condominios: Por cualquiera de los Condóminos. En Usufructo: El usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. - Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los Responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. - Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.	
	En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando Firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO	Se deberá presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.
	GESTIÓN PREJUDICIAL	Pago Contado: Solicitar Formulario F 442 liquidación de pago de los gastos, honorarios y deuda impositiva en instancia prejudicial en forma conjunta para el pago cancelable en Pesos o Bajo la Modalidad Docof según corresponda, con la Leyenda: "Pago con Docof (D° 517/02) Pesos. Plan de Pago Decreto N° 929/08: a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas (F-440), la misma contendrá la Firma Certificada. Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 440, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), discriminando del pago total el importe que se cancela con DoCOF y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su Original para su constatación, del profesional actuante y se le entregaran las Cuotas del Plan a pagar.

CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	Pago contado: Solicitar Liquidación de los Gastos, Honorarios y Deuda Impositiva en instancia judicial en forma conjunta el Pago de lo cancelable en Pesos o Bajo la Modalidad DoCoF según corresponda. Con la Leyenda: "Pago con DoCoF (D° 517/02) Pesos la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario F-443 "Liquidación de Deuda Judicial que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.). Plan de Pagos Decreto N° 929/08: a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto precedentemente. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), discriminando del pago total el importe que se cancela con DoCOF y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su original para su constatación, del profesional actuante y se le entregaran las Cuotas del Plan a pagar. En los Pagos al Contado o Plan de pago Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Gestión Judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la Deuda.
	DEUDA EJECUCIÓN FISCAL ADM. CON CONTROL JUDICIAL	Pago contado: Solicitar Liquidación de los Gastos, Honorarios y Deuda Impositiva en instancia judicial en forma conjunta el pago de lo cancelable en Pesos o Bajo la Modalidad DoCoF según corresponda. Con la Leyenda: "Pago con DoCoF (D° 517/02) Pesos, la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario de "Liquidación de Deuda Judicial" que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.). Plan de Pagos Decreto N° 929/08: a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto precedentemente. c) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas (F-441) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada. d) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F. 441, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), discriminando del Pago total el importe que se cancela con DoCOF y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su original para su constatación, del profesional actuante y se le entregaran las Cuotas del Plan a pagar. En los Pagos al Contado o Plan de pago Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Gestión Judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la Deuda.
	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para Deudas en Gestión Judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: a) Concursos: • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. • Edicto publicado. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia Verificatoria de Créditos. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. b) Quiebras: • Sentencia de Declaración de Quiebra. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto de Distribución Final. • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda entregándose mensualmente las Cuotas para el Pago en el F- 342 contra entrega de la copia del Pago de la Cuota anterior.
	MULTAS	Podrán ser canceladas al contado con DoCOF las Multas Firmes al 01-07-2008, utilizando Liquidación de Deuda F-283 que entregará la Dirección General de Rentas, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.).". Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.
SITUACIONES ESPECIALES		SALDOS IMPAGOS DE PLANES DE PAGO CADUCOS: Podrán cancelarse con DoCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago caducos, para lo cual la Dirección determinará el saldo adeudado y entregará a los Contribuyentes los Formularios de Pago al Contado según corresponda, que contendrán la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.).".

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)

A) PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES RECAUDADORAS EXCEPTO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

1 Procedimiento Operativo de Rendición de la Recaudación

1.1 Procedimiento

Principales Puntos:

- Transferencia del Archivo Único de Rendición por parte de cada Ente a través del Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación al Banco Provincia de Córdoba de la transacción financiera realizada.

Descripción:

➤ Secuencia Operativa

Ente Recaudador

- Diariamente realiza la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- Al cierre de las operaciones del día, genera el Archivo Único de Rendición.
- Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.
- Posicionado en la Página de Inicio del Sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Al ingresar la información correspondiente a Usuario y Contraseña, se realizan los siguientes controles:

- Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
- Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
- Que la contraseña sea válida.

- En el caso que el resultado de los controles arriba descritos sea negativo – Error -, no se permite el ingreso del Ente al Sitio Seguro, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

Ente Recaudador

- Transfiere el Archivo Único de Rendición a través del Sitio Seguro.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Recibe el Archivo Único de Rendición por parte del Ente y procede a realizar los siguientes controles a Nivel de Estructura:

- Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato Preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos "Tipos de Registros" correctamente informados).
- Validaciones de Consistencia:
 - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
 - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos Detalles. Se tendrá en cuenta los Importes Generales.

- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo Único de Rendición.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación del Archivo Único de Rendición.

En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato, inconsistencia de importes, etc.), el ente recaudador deberá presentar un Nuevo Archivo de Rendición.

- Genera la correspondiente Boleta de Depósito.

Cabe aclarar que la generación de la Boleta de Depósito, no implica la aceptación definitiva del Archivo de Rendición correspondiente, ya que el mismo podría ser rechazado a posteriori.

- Ejecuta, sobre el Archivo Único de Rendición recibido, los siguientes Controles y Validaciones:

- Que las anulaciones de pago correspondan a un pago informado en el archivo
- Que el pago no haya sido informado más de una vez en el Archivo Único de Rendición.
- Que la Liquidación de Pagos exista en OTAX.
- Que el Total Pagado sea igual al Total de la Liquidación correspondiente en OTAX.
- Que se puede recuperar la Obligación (verifica la existencia de la boleta, la Obligación abonada, el Sujeto Pasivo y el Objeto).
- Que los importes en concepto de Comisiones e IVA estén correctamente calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Adhesión para cada Tipo de Ente.

- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera

Alertas en relación a las inconsistencias detectadas.

Ente Recaudador

- Visualiza en el Sitio Seguro la Boleta de Depósito, contando el Ente con dos opciones:
 - Imprimir la misma, y/o
 - Guardar una copia en formato digital (PDF).

- Determina el Medio de Pago.
- Ejecuta la transacción financiera.
- Comunica al Banco Provincia de Córdoba la transferencia de los fondos, presentando la correspondiente Boleta de Depósito, pudiendo realizarlo de dos maneras:

1 – Presencial

- Representante del Ente se dirige, con la Boleta de Depósito impresa, a la oficina del Banco de la Provincia de Córdoba designada a tal efecto.

Banco Provincia de Córdoba

- Recibe la Boleta de Depósito.
- Verifica la acreditación de los fondos a través del Medio de Pago manifestado por el Representante del Ente y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).
 - En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito – Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- Captura, a través de la Lectora de Códigos de Barra, la Boleta de Depósito.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación y lo entrega al interesado.
- Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

Ente Recaudador

- Recibe de parte del referente del Banco Provincia de Córdoba, el Ticket como constancia de procesamiento de la operación de la Rendición realizada.
 - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.

2 – No Presencial

- Envía, a través de un Correo Electrónico, la Boleta de Depósito en Formato Digital (PDF / JPEG) y los datos correspondientes a la transacción de movimientos de fondos realizada.

Banco Provincia de Córdoba

- Levanta la información contenida en el Correo Electrónico recibido de parte del Ente Recaudador.
- Imprime la Boleta de Depósito.
- Verifica la acreditación de los fondos correspondientes y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).
 - En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito – Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación.
- Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

Ente Recaudador

- Periódicamente retira del Banco Provincia de Córdoba los Ticket como constancia de procesamiento de las operaciones de Rendición realizadas.
 - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.

1.2 Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento

- Documentación a presentar por todos los Entes Recaudadores a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el nuevo esquema

de rendición.

- Deberán seguir presentando por la vía habitual, los elementos de la Rendición de acuerdo a lo estipulado en los acuerdos vigentes establecidos con cada Ente y hasta el momento que la Dirección General de Rentas lo determine.

Los elementos arriba mencionados son:

- Planilla de Rendición: se aceptará en carácter de DDJJ un detalle de: Total Bruto, Comisión, IVA, Neto y Total de Registros (obviando la desagregación por impuesto y por cuenta).
- Comprobantes de pago.
- Informe de la transferencia o depósito de los fondos, efectuado de acuerdo a las especificaciones detalladas en el punto siguiente.

- **Determinación del Medio de Pago a utilizar:** contando para ello, de acuerdo a las características de cada Ente Recaudador, con las siguientes opciones:

Tipo Ente Recaudador	Medio de Pago
Entidades Financieras	MEP (Movimiento Electrónico de Pago) - Transferencia Código DL5 a la cuenta N° 020 del BPC - CBU del BPC: 0200901201000000321847 - Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx
	DATANET - Transferencia a la cuenta N° 402206 - Sucursal 900 - BPC - Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx
Resto de Entes Recaudadores	DATANET - Transferencia a la cuenta N° 402206 - Sucursal 900 - BPC - Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx
	EFFECTIVO

- **Comunicación al Banco Provincia de Córdoba de la transferencia de los fondos.**

- La comunicación deberá realizarse al día siguiente de la realización de la transacción financiera y después de las 10:00 horas.

Formas de Comunicación:

1 - Presencial

Lugar: Oficina de Impuestos Provinciales del Banco Provincia de Córdoba.
 Domicilio: Calle Ituzaingó 176
 Teléfonos: 0351 – 4207329 / 7220
 Referentes: Sr. Nicolás Gregorio / Sr. Omar Vilca.

2 – No Presencial

Casilla de Correo: impuestosprovinciales@bancor.com.ar

- **Fecha límite de presentación de rendiciones con formato anterior**

- Toda rendición que se presente a partir del día 25 de Noviembre de 2008 inclusive, deberá realizarse a través del nuevo esquema, objeto del presente documento, sin importar a que fecha de recaudación corresponda la misma.

1.3 Carga del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro: Visualización de pantallas

Nombre del archivo: 20081030.R00035, conformado por

1. Fecha de Recaudación, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030
2. Separador: punto (“.”)
3. Carácter fijo: letra “B”

4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a izquierda. Ej: 00035

Nombre del archivo comprimido (extensión "rar"): 20081030.rar
Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante
Tipo de compresión: normal

Paso 1: Ingresar a Sitio Seguro

Ingresa en el navegador la URL:
<https://www.kolektor.com.ar/bancos/faces/index.jspx>

Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar “Aceptar”

Paso 2: Seleccionar el acceso para ingresar el archivo XML de rendición única

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link “Rendición de Archivos”. El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única

Paso 3: Transferencia del Archivo XML de rendición única

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón “Examinar”.

Boleta de Depósito

 Córdoba Entre todos	 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS El impuesto que usted paga es el progreso que usted ve
Fecha emisión:	
BOLETA DE DEPÓSITO N°:	
<u>Datos ente origen</u>	
Ente:	
Sucursal:	
Cuit	
CBU	
<u>Datos ente destino</u>	
Ente:	
Cuit:	
CBU:	
Importe total recaudado:	
Importe total a depositar:	
Son pesos:	
 0200090340410000010000000000000000000000  00000761552008120900000007539500000000094	

B) PROCEDIMIENTO OPERATIVO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

1 Rendición de la Recaudación a través de Archivo Único.

Principales Puntos:

- Transferencia del Archivo Único de Rendición a través del Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación a la Dirección General de Rentas de la transacción financiera realizada.

Descripción:

➤ **Secuencia Operativa**

Banco Provincia de Córdoba

- Diariamente procede a:

- realizar la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- Recibir Depósitos de Bancos y Entidades Adheridas.
- Recibir Transferencias desde el Banco Central de la República Argentina por las cobranzas realizadas por AFIP a través del sistema OSIRIS.

- Alrededor de las 22 hs. de cada día, realiza el corte de las operaciones del día y genera el Archivo Único de Rendición.
- Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.
- Posicionado en la Página de Inicio del Sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Al ingresar la información correspondiente a Usuario y Contraseña, realiza los siguientes controles:
 - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
 - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
 - Que la contraseña sea válida.

- En el caso que el resultado de los controles arriba descritos sea negativo – Error -, no se permite el ingreso del Banco al Sitio Seguro, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

Banco Provincia de Córdoba

- Transfiere el Archivo Único de Rendición a través del Sitio Seguro.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Recibe el Archivo Único de Rendición por parte del Banco Provincia de Córdoba y procede a realizar los siguientes controles a Nivel de Estructura:
 - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato Preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos "Tipos de Registros" correctamente informados).
 - Validaciones de Consistencia:
 - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
 - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos Detalles. Se tendrá en cuenta tanto Importes Generales como comisiones.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo Único de Rendición.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación del Archivo Único de Rendición, es decir que una vez que una rendición ha sido aceptada no se podrá modificar.

En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato, inconsistencia de importes, etc.), el ente recaudador deberá presentar un Nuevo Archivo de Rendición.

- Ejecuta, sobre el Archivo Único de Rendición recibido, los siguientes Controles y Validaciones respecto de las boletas de depósitos de otros entes recaudadores:
 - Que exista en el sistema DGR la Boleta de Depósito a registrar.

- Que coincida el Ente Recaudador/Adherido del Depósito informado con el registrado en el sistema.
- Que coincida el Importe del Depósito informado con el registrado en el sistema.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo Único de Rendición.

- Genera el correspondiente Comprobante de Rendición.

Cabe aclarar que la generación del Comprobante de Rendición no impide que la DGR, con posterioridad al procesamiento del archivo de la rendición, pueda realizar un reclamo respecto de la información contenida en la misma.

Banco Provincia de Córdoba

- Realiza el Depósito en la Cuenta Puente por el Total de la Rendición, indicado en el Comprobante de Rendición correspondiente.
- Comunica, a través de un e-mail, el Número de Transacción del Depósito en Cuenta Puente y el importe correspondiente.

La presente comunicación deberá realizarse a los referentes administrativos establecidos en el Punto 2. del presente instructivo.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Recibe de parte del Banco de la Provincia de Córdoba información sobre la transacción realizada.

Dirección General de Rentas

- Ingresa al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos.
- Controla el depósito realizado por el BPC, verificando que el importe depositado por el BPC en la Cuenta Puente coincida con el resultante del correspondiente Comprobante de Rendición.
 - En el caso que los importes no coincidan, genera el correspondiente Informe de Diferencias y lo remite a la entidad.

Banco Provincia de Córdoba

- Recibe de parte de la Dirección General de Rentas el Informe de Diferencias del depósito realizado.
- Analiza el Informe recibido.
- Realiza los ajustes necesarios para que el importe depositado coincida con el establecido en el Comprobante de Rendición.
- Comunica, a través del Sitio Seguro de Transferencia

Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas, el Número de Transacción del Depósito en Cuenta Puente.

2 Rendición de la Recaudación a través de Archivo On Line o Parcial

Descripción:

➤ Secuencia Operativa

Banco Provincia de Córdoba

- Diariamente procede a:
 - realizar la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
 - Recibir Depósitos de Bancos y Entidades Adheridas.
- Diariamente, al cierre de cada sucursal, genera el Archivo de Rendición On Line o Parcial.
- Transfiere, electrónicamente y a través del Sistema de Cierre de Sucursal, el Archivo de Rendición On Line o Parcial a un servidor SFTP a designar por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Servidor SFTP

- Recibe el Archivo de Rendición On Line o Parcial de parte del Banco Provincia de Córdoba.
- Procesa realizando los siguientes controles a Nivel de Estructura:
 - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato Preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos "Tipos de Registros" correctamente informados).
 - Validaciones de Consistencia:
 - Que no se haya registrado el Archivo de Rendición Único de Pagos de esa fecha.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, no se procesa el mismo.

Sistema Tributario de la Dirección General de Rentas

- Almacena Detalle de Rendición On Line a la espera de la rendición en Archivo Único por parte del Banco Provincia de Córdoba.

3 Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento

- **Documentación a presentar por el Banco Provincia de Córdoba a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el nuevo Archivo Único de Rendición.**

Un informe en carácter de DD.JJ que indique la fecha de rendición correspondiente y detalle los valores de la misma con la siguiente estructura:

PLANILLA DE RENDICIÓN – Banco Provincia de Córdoba

Fecha de Rendición: DD-MM-AAAA

RECAUDACIÓN PROPIA					
<i>Tipo de Rendición</i>	<i>Importe Determinado</i>	<i>Importe Pagado</i>	<i>Comisión</i>	<i>IVA</i>	<i>Cant. Registros</i>
Comprobantes propios (pagos y anulaciones)					
ExDas					
Débitos Automáticos					
Moratorias y Comprobantes Residuales					

RECAUDACIÓN PROPIA					
<i>Tipo de Rendición</i>	<i>Importe Anulación Timbradoras</i>	<i>Importe Pagado</i>	<i>Comisión</i>	<i>IVA</i>	<i>Cant. Registros</i>
Timbrados					

RECAUDACIÓN DE TERCEROS						
<i>Tipo de Rendición</i>	<i>Importe Recaudado</i>	<i>Importe Depositado</i>	<i>Importe A Depositar</i>	<i>Comisión</i>	<i>IVA</i>	<i>Cant. Reg.</i>

Boletas de Depósitos							
OSIRIS							

TOTAL RENDICIÓN ÚNICA								
Importe Determinado	Importe Pagado	Importe Recaudado	Importe Depositado	Importe A Depositar	Importe Anulación Timbradoras	Comisión	IVA	Cant. Reg.

4 Carga del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro: Visualización de pantallas

Nombre del archivo: 20081030.B00001, conformado por

- 5. Fecha de rendición, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030
- 6. Separador: punto (“.”)
- 7. Carácter fijo: letra “B”
- 8. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a izquierda. Ej: 00035

Nombre del archivo comprimido (extensión “rar”): 20081030.rar
Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante
Tipo de compresión: normal

Paso 1: Ingresar a Sitio Seguro

Ingresar en el navegador la URL: <https://www.kolektor.com.ar/bancos/faces/index.jspx>

Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar “Aceptar”

Paso 2: Seleccionar el acceso para ingresar el archivo XML de rendición única

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link “Rendición de Archivos”. El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única

Paso 3 Transferencia del Archivo XML de rendición única

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón “Examinar”.

Boleta de Depósito



COMPROBANTE DE RENDICIÓN DE PAGOS

Ente:

1

Cuit

1

CBU

213546879213

Fecha de Rendición:

05/11/2008

Fecha de Emisión:

03/11/2008

Nº de Transacción:

0000100000000015

Importe total recaudado:

\$1.233.443,51

Importe total a depositar:

\$1.226.779,38

C) Servicio De Recaudación Decreto N° 487/1993

IMPUESTOS EMISIÓN OTAX

Exclusivamente para comprobantes doble código de barra de los siguientes impuestos:

- Inmobiliario
 - Urbano (doble barra) de 28 dígitos c/u
 - Rural (doble barra) de 42 dígitos c/u
- Propiedad Automotor (doble barra) de 42 dígitos c/u
- Ingresos Brutos emisión Otax (doble barra) de 28 dígitos c/u
Chequera y emisión a pedido
de Montos Fijos Mayor y Menor
(no incluye SIBCBA ni OSIRIS)
- Sellos (doble barra) de 28 dígitos c/u

CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO

Cabecera de rendición: Se emplea la misma para todos los impuestos:

Tipo de registro	Number(2)	00
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	En blanco
Tipo de rendición	Number(3)	Tres últimas posiciones Cód.de Bco asignado
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Código de Impuesto.	Number(3)	Primeras tres posiciones del nro. De liquidación
Fecha de rendición	YYYYMMDD	Fecha de Rendición
Fecha nula	YYYYMMDD	00000000 (reservado para una fecha)
Cantidad de lotes	Number(4)	Cantidad de lotes incluidos en la rendición
Suma de importes de comprobantes	Number(12)	Suma de lotes incluidos en la rendición – (10 enteros 2 decimales)

Cabecera de lote: Se emplea la misma para todos los impuestos:

Tipo de registro	Number(2)	01
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	En blanco
Tipo de rendición	Number(3)	Tres últimas posiciones Cód.de Bco asignado
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Código de Impuesto.	Number(3)	Primeras tres posiciones del nro. De liquidación
Fecha de rendición	YYYYMMDD	Fecha de rendición
Fecha nula	YYYYMMDD	00000000 (reservado para una fecha)

Número de lote	Number(4)	Número de lote rendido. Secuencial dentro del número de rendición asignado.
Plazo de Rendición	Number(3)	Cantidad de horas a la que corresponde la rendición (24,48,72)
Cantidad de Comprobantes	Number(6)	Cantidad de comprobantes incluidos en el lote
Suma de importes de comprobantes	Number(12)	Suma de los comprobantes incluidos en el lote – (10 enteros 2 decimales).

REGISTROS DE DETALLE PARA BARRA DE 28 dígitos c/u

UTILIZADA PARA IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO (Emisión General y a Pedido)

PARA IMPUESTO INGRESOS BRUTOS MONTO FIJO (Emisión a Pedido)

PARA IMPUESTO DE SELLOS (Emisión a Pedido)

Tipo de registro	Number(2)	02
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones Cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	Cód.Sucursal Recaudadora
Tipo de rendición	Number(3)	Tres últimas posiciones Cód.de Bco asignado (000)
1er Código de barras	Number(28)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
2do Código de barras	Number(28)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
Importe	Number(10)	8 enteros 2 decimales
Fecha de Pago	YYYYMMDD	La del sello del Banco
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Número de lote	Number(4)	Número de lote rendido.

REGISTROS DE DETALLE PARA BARRA DE 42 dígitos c/u

UTILIZADA PARA IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL e IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Tipo de registro	Number(2)	03
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones Cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	Cód.Sucursal Recaudadora
Tipo de rendición	Number(3)	000
1er Código de barras	Number(42)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
2do Código de barras	Number(42)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
Importe	Number(10)	8 enteros 2 decimales
Fecha de Pago	YYYYMMDD	La del sello de Banco
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Número de lote	Number(4)	Número de lote rendido.

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN BANCARIA**A determinarse según Convenio.****PAUTAS PARA CÁLCULO DE INTERÉS EN FORMULARIOS DE EMISIÓN GENERAL**

- Impuestos Inmobiliario
- Impuesto a la Propiedad Automotor
- Chequeras de Ingresos Brutos Monto Fijo

Deberá tenerse en cuenta, que el importe que figura en el código de barras, sólo es válido para el vencimiento original.

Para los vencimientos 2do. y 3ro. deberá grabarse el importe efectivamente cobrado, mediante la aplicación de un coeficiente.

1er. Vencimiento:

Será el que figura en Código de Barras, que es el mismo que figura en el casillero correspondiente a 1er.Vencimiento.

2do. y 3er. Vencimiento:

Se tomará el importe original existente en barra y se le sumará el recargo, el que se calcula del siguiente modo:

1) Se establecen los días entre el vto. original y el correspondiente en función a la fecha de pago habilitada (cantidad fija de días).

2) Se multiplica la cantidad de días por 0,083 % (porcentaje de interés diario a aplicar – Resolución 225/2003 de la Secretaría de Ingresos Públicos, publicada en B.O. de fecha 20/10/2003), por el importe original (correspondiente al 1er. Vencimiento).

$$\frac{\text{Cant. Días} \times 0,083 \times \text{Monto Origen}}{100} = x,xxxxx$$

3) El resultado obtenido deberá redondearse a 3 decimales y luego a 2 decimales.

Se aclara que este procedimiento que puede parecer erróneo surge del hecho que en el actual sistema, el proceso de emisión masiva, consta de más de un módulo cada uno de los cuales realiza redondeo independiente.

4) Se suma el Recargo obtenido al importe original (1er. Vencimiento).

5) Se redondea el Resultado a 1 decimal.

Método de Redondeo:

Si la centésima es > (4) se redondea a la décima siguiente: → 56,25 → 56,30

Si la centésima es < ó = (4) se redondea a la décima anterior: → 56,24 → 56,20

Ejemplo de una boleta de Impuesto Inmobiliario:**CUOTA ÚNICA:**

1er. Vencimiento	2do. Vencimiento	3er. Vencimiento
10/02/2004	17/02/2004	24/02/2004
230,10	Cant.de Días 7	231,40
		Cant.de Días 14
		232,80

1) El 1er. Vencimiento se corresponde con el impreso en código de barras.

2) Cálculo para el 2do. Vencimiento:

- a. Cálculo del Recargo: (7 x 0,083 x 230.10) / 100 = 1.3368
- b. Redondeo a 3 decimales: = 1.337
- c. Redondeo a 2 decimales: = 1.34
- d. Sumo el Recargo al Monto Original: 230.10 + 1.34 = 231.44
- e. Redondeo a un decimal: = 231.40

3) Cálculo para el 3er. Vencimiento:

- a. Cálculo del Recargo: (14 x 0,083 x 230.10) / 100 = 2.6737
- b. Redondeo a 3 decimales: = 2.674
- c. Redondeo a 2 decimales: = 2.67
- d. Sumo el Recargo al Monto Original: 230.10 + 2.67 = 232.77
- e. Redondeo a un decimal: = 232.80

PRESENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Todos los archivos con los diferentes impuestos que conformen el Envío del Día, se enviarán de modo comprimido, grabado en soporte magnético ó vía transmisión electrónica.

NOMBRE DEL ARCHIVO COMPRIMIDO

BBxxxxxx.arj

Nota: **BB** – Cód.de Banco (2 posiciones)
amdd – Fecha de Rendición (5 posiciones)

1) SI EL ARCHIVO SE ENTREGA EN SOPORTE MAGNETICO:

- ROTULACION EXTERNA DEL SOPORTE (Disquette)

Contenido:

Código de Banco (5 posiciones)

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011

Fecha de Rendición (DDMMAA)
Nro. de Rendición

□ DENOMINACION DE LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ENVIO

En este caso se respetarán los nombres usados hasta el momento, los que cambiarán a medida que se vaya incorporando la totalidad de las entidades al modo de transmisión electrónica.

DISEÑO NUEVO (comprobantes doble código de barras)

- Imp.Inmobiliario OTINMO.dat
- Imp.Infraestructura Social OTIMPIS.dat
- Imp.sobre los Ing.Brutos OTINGBRU.dat
- Imp. Sellos OTSELLOS.dat

2) SI EL ARCHIVO SE ENTREGA VIA E-MAIL:

□ DENOMINACION DE LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ENVIO

DISEÑO NUEVO (comprobantes doble código de barras)

- Imp.Inmobiliario IN_ammdd.dat
- Imp. Automotor AU_ammdd.dat
- Imp. Ingresos Brutos IB_ammdd.dat
- Imp. Sellos SE_ammdd.dat

En donde ammdd corresponde al año/mes/día de rendición del impuesto respectivo.

PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS Y ANEXOS DE RENDICION

- Ajustarse a Modelos de Planilla y Anexos que se adjuntan.
- Las Planillas y Anexos deberán remitirse a las casillas de correo que les serán informadas oportunamente, con la siguiente referencia:

- o Nombre del Banco
- o Rendición dd/mm/aaaa (indicando la fecha correspondiente)

- La denominación de los archivos correspondientes a los Anexos será:

- 1- ABC_aammdd (Anexo Bco Cba con su correspondiente fecha de rendición).
- 2- ADR_aammdd (Anexo DR su correspondiente fecha de rendición)
- 3- PR_aammdd (Anexo Planilla de Rendición y su correspondiente fecha).

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA RENDICIÓN

DE ACUERDO AL DECRETO 3185 DONDE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS DESDE EL BANCO; LAS DEFINICIONES DE LAS FECHAS, SON:

FECHA DE RECAUDACIÓN = FECHA DE COBRO DEL CUPON

FECHA DE RENDICIÓN = FECHA DE DEPOSITO DEL BANCO (deben ser hasta 4 días hábiles de la fecha de cobro del cupón)

FECHA DE PRESENTACIÓN = FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN A DR CBA (deben ser hasta 6 días hábiles de la fecha de cobro del cupón)

□ **LOTES**

- La numeración de lotes debe ser secuencial comenzando en 1.
- Deberán estar ordenados en forma creciente para cada impuesto y cada uno de los dos diseños.
- En los casos que se tengan dentro de una rendición formularios con barras de 28 pos. y de 42, se aconseja, separar los mismos en lotes diferentes, respetando el tipo de registro para cada caso que será 02 y 03 respectivamente.

□ **RENDICIONES COMPLEMENTARIAS**

Los comprobantes con plazo de rendición vencido (es decir, aquellos que superen las 48/72 hs. de la fecha de cobro) se distinguirán en cada archivo de impuesto que corresponda, con numeración de lotes de 9000 en adelante, en los casos particulares de comprobantes cobrados los días sábados, domingos y en horario vespertino, deberán identificarse como lote 8000 en adelante, distinguiéndose de ésta manera de los comprobantes vencidos.

Cabe recordar que en todos los casos deberá respetarse para su grabación la fecha de sello cajero que figura en cada comprobante.

Se aclara que los Comprobantes de Pagos Judiciales y aquellos con la leyenda en DOCOF, sólo son cobrados y procesados por el Bco Pcia de Córdoba, POR LO CUAL DEBERAN TOMAR LAS PREVISIONES PARA EVITAR QUE SEAN COBRADOS EN PUNTA DE CAJA.

Se recomienda extremar los recaudos a fin de efectuar todas las validaciones necesarias, especialmente en los comprobantes que contienen código de barra a fin de evitar su rendición en archivos equivocados.-

REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES QUE ENTREGAN LOS COMPROBANTES FISICOS A LA DIRECCIÓN DE RENTAS:

MODELO DE ROTULO CABECERA de LOTE

BANCO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
CODIGO BCO:	99999	(El asignado por DR)
DESCRIPCION DEL IMPUESTO:		
LOTE:	9999	(El Nro. que corresponda)
RENDICION:	HH hs.	(48 ó 72 hs.)
CANTIDAD DE COMPROBANTES:		
IMPORTE:	\$ 999.999,99	(El total del Lote)
Tipo de Importe: (a favor DR / a favor Contrib. O CERO)		

MODELO DE PLANILLAS A ENTREGAR EN ÁREA CONTABILIDAD DE INGRESOS:

Equivalencia de los datos en el diseño de registro:

Conceptos:	Nombre del Campo en el Diseño:
1 – Total Cobrado por el banco	Importe
2 – Fondo Fiduciario	Porcentaje Otras Cuentas1
3 – Fondo Vial.	Importe Otras Cuentas1:

A partir de la Emisión/2004 de Impuesto Inmobiliario Rural, se incorpora el concepto Fondo de Infraestructura Vial, en planillas, a los fines que en ella se realicen las acreditaciones por este concepto, que sólo se presentará en las boletas de éste impuesto. Los cálculos para la deducción por comprobante, de los montos a depositar para Fondo Vial (si el comprobante es Inmobiliario Rural) y Fondo Fiduciario (en todos los impuestos que lo incluyan) son:

- En la Cuenta de Fondo Vial: El Importe correspondiente al mismo figura en las posiciones 1 a 10 de la 2da. barra del cuerpo Control Rentas, (campo Otras Cuentas1).
- En la Cuenta de Fondo Fiduciario: El porcentaje figura en las posiciones 20 a 22 de la 1er barra.

BANCO XXXXXXXXXX

PRESENTACIONES NORMALES					
NÚMERO DE RENDICIÓN:			FECHA DE RENDICIÓN: XX/XX/XXXX		
TOTALES DE LA RENDICIÓN					
DATOS	INMOBILIARIO	AUTOMOTOR	ING.BRUTOS	SELLOS	TOTALES
BRUTO RECAUDADO	8607.38	293.27	351.05	2238.61	11490.31
COMISIONES	39.15	1.39	1.66	10.07	52.27
I.V.A.	8.22	.29	.35	2.11	10.97
NC/ND	0		0	0	0
NETO A DEPOSITAR					

RENDICIÓN RENTAS GENERALES

DATOS	INMOBILIARIO	AUTOMOTOR	ING.BRUTOS	SELLOS	TOTALES
BRUTO RECAUDADO	6262.81	207.58	351.05	2238.61	11490.31
COMISIONES	28.56	.98	1.66	10.07	52.27
I.V.A.	5.99	.20	.35	2.11	10.97
NC/ND	0	0	0	0	0
NETO A DEPOSITAR					

RENDICIÓN FONDO FIDUCIARIO

DATOS	INMOBILIARIO	AUTOMOTOR	ING.BRUTOS	SELLOS	TOTALES
BRUTO RECAUDADO	320.37	85.69	0	0	406.06
COMISIONES	1.47	.41	0	0	1.88
I.V.A.	.31	.09	0	0	.40
NC/ND	0	0	0	0	0
NETO A DEPOSITAR					

RENDICIÓN FONDO VIAL

RECAUDADO	COMISION	IVA COMISION	DEDUCIDO	NETO
2024	9.12	1.92	11.04	2013.16

Original: para el Banco

Triplicado: Banco Depositante

D.R. Cba. PLANILLA DE RENDICIÓN

CODIGO XXXXX BANCO XXXXXXXX S.A.

Número de Rendición: _____
Fecha Rendición: _____

Cobro Cba. Cap.: _____
Cobro Resto País: _____

TOTALES RENDICIÓN:

Importe Bruto Total	\$	11.490.31
Retribución Banco	\$	52.27
I.V.A.	\$	10.97
Total Deducido	\$	
Importe Neto a Depositar	\$	

IMPUESTO INMOBILIARIO:

Importe Bruto	\$	8.607.38
Retribución Banco	\$	39.15
I.V.A.	\$	8.22
Total Deducido	\$	
Importe Neto a Depositar	\$	

IMPUESTO AUTOMOTOR:

Importe Bruto	\$	293.27
Retribución Banco	\$	1.39
I.V.A.	\$	0.29
Total Deducido	\$	
Importe Neto a Depositar	\$	

IMPUESTO ING. BRUTOS:

Importe Bruto	\$	351.05
Retribución Banco	\$	1.66
I.V.A.	\$	0.35
Total Deducido	\$	
Importe Neto a Depositar	\$	

IMPUESTO DE SELLOS:

Importe Bruto -----	\$	2.238,61
Retribución Banco -----	\$	10,07
I.V.A -----	\$	2,11
Total Deducido-----	\$	
Importe Neto a Depositar -----	\$	

LOTES	Cant. Compr.	Importe Bruto
0001	5	1.365,00
0002	47	11.927,70
0003	52	9.897,08
0004	10	969,90
0005	21	1.716,10
0006	88	2.403,20
9000	0	529,60
9001	1	27,80
SUBTOTAL:	224	28.836,38

IMPUESTO INFRAESTRUCTURA SOCIAL - NORMAL

TOTAL RENDICIÓN ----- \$ 4.400,06

RETRIBUCIÓN BANCO----- \$ 20,05

I.V.A ----- \$ 4,21

TOTAL DEDUCIDO ----- \$ 24,26

IMPORTE NETO DEPOSITADO----- \$ 4.375,80

DISEÑO NUEVO:

LOTES	Cant. Compr.	Importe Bruto
0001	1	748,60
0002	7	1.650,00
0003	1	98,00
0004	5	1.903,46
SUBTOTAL:	14	4.

ANEXO XI - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011)

A - FORMALIDADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS IMPUESTOS	
PAGO PREVIO	Será requisito para todas las exenciones haber abonado previamente los períodos por los cuales no solicita la exención, en concordancia con lo previsto en el Artículo 41 del Código Tributario.
SOLICITUD DE VARIAS EXENCIONES	En el caso de que se solicite la exención por más de un impuesto deberá solicitarlas en forma conjunta, en caso de que se trate de una prórroga deberá adjuntar – además - copia de la Resolución anterior.
FORMULARIO F - 408	1) Normativa legal por la cual solicita la Exención. Esto se informará en el campo “Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadra-miento Legal”. 2) Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal. 3) Domicilio real o legal de las personas físicas o jurídicas, según corresponda. 4) Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma. 5) Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticiona la exención el titular de la misma. 6) Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda). 7) Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.
PERSONAS JURIDICAS	1) Acreditar por parte de quien inicie la gestión la facultad para solicitar la exención, mediante copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del Acta de Designación de Autoridades o cualquier otro tipo de documentación fehaciente – actualizada-. 2) Copia autenticada de los estatutos sociales o cualquier otro tipo de documento de constitución de donde surja con claridad el objeto social de la entidad. 3) Las entidades que tengan acordada personería jurídica, deberán presentar Constancia de Subsistencia de la misma en la que, se indique la fecha a partir del cual fue otorgada; la que deberá haber sido expedida con no más de treinta días de anticipación a la solicitud.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO – INGRESOS BRUTOS Y SELLOS	
	Las empresas instaladas en la Provincia de Córdoba, cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como “Call Center” y/o “Web Hosting” en los términos del Artículo 1° y 2° de la Ley N° 9232/2005 podrán solicitar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario por el término de diez (10) años contados, en virtud de su otorgamiento, a partir del primer día del mes siguiente al de publicación del mencionado Decreto o de la fecha de inicio de actividad como tal, lo que fuere posterior. A efectos de solicitar la exención los contribuyentes deberán presentar, además de la documentación exigida en el cuadro A) del presente anexo, en caso de corresponder, la siguiente: A) Deberá adjuntar nota con carácter de Declaración Jurada en la cual se describa y se acredite en forma amplia y detallada lo siguiente: La modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad, especificando la totalidad de los servicios que prestan y los respectivos códigos de actividad.

LEY N° 9232/2005	- Cantidad de Empleados: Para acreditar la misma deberá acompañar, copia de última Declaración Jurada presentada con Aportes y Contribuciones ingresados de dichos empleados. - Para el caso que se trate de un CALL CENTER deberá detallar la cantidad de líneas telefónicas disponibles de entrada y salida. Se acreditará dicha información con copia y original, para su constatación de la última facturación del/los Proveedor/es de líneas o medios de comunicación. Asimismo deberá detallar la dirección de todos los establecimientos donde desarrolla la actividad de Call Center, inclusive cuando preste el servicio en las empresas contratantes.
-CALL CENTER Y/O WEB HOSTING-	B) Para el supuesto que se trate de WEB HOSTING deberá presentar informe técnico certificado por profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba con el siguiente detalle: - Capacidad instalada para conexiones con otros servidores. - Capacidad instalada de Almacenamiento en Disco. - Servidor de dominio: Nombre y dirección IP. - Dirección del/los establecimiento/s donde se encuentra la infraestructura de Servidores, comunicaciones y almacenamiento. C) Copia y original, para su constatación, del último Balance con la Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos y Notas correspondientes al mismo. En el caso de no haber confeccionado dicho balance, por la fecha de inicio de actividad deberá anexar: Detalle de Inversiones en Bienes de Capital, Instalaciones e Infraestructura que posee para el desarrollo de la actividad (hardware, software, sistema de comunicaciones, etc.). En el mismo deberá describir: Tipo de bienes, cantidad y el valor de mercado unitario y total a la fecha de solicitud de exención. D) Formulario de solicitud de exención previsto en el cuadro A) del con los datos pertinentes completos. E) Deberá declarar que se hará uso de la exención sólo para los actos comerciales vinculados directamente con el objeto social de su Actividad como Call Center o Web Hosting. Cuando se perciban otros ingresos no comprendidos en la exención, será requisito indispensable discriminarlos en la facturación y en la respectiva Declaración Jurada del impuesto, de aquellos ingresos derivados de los servicios objeto de la exención. Caso contrario, no podrá operar dicha exención. F) Toda otra documentación que pruebe fehacientemente las condiciones exigidas por la Ley N° 9232/2005, debidamente autenticada.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
REQUISITO ESPECIFICO	Fotocopia autenticada del título de propiedad del inmueble por el que se solicita la exención o, en su defecto, certificación de titularidad expedida por el Registro General de la Provincia o fotocopia autenticada del instrumento legal por el cual tiene el carácter de contribuyente conforme el Artículo 134 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el cuadro A) del presente anexo, a efectos de solicitar la exención deberán acompañar un detalle de los Números de Cuentas de los inmuebles alcanzados por la exención
Inciso 1) Del Artículo 139 C.T. -TEMPLOS -	Se deberá adjuntar Constancia o Certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.
Incisos 2) Y 4) del Artículo 139 C.T. -FUNDACIONES – CONSEJOS – ASOCIACIONES – MUTUALES E INMUEBLES DESTINADOS AL SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA -	Se deberá probar la afectación o destino de los mismos al momento de solicitud de la exención mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz, en la cual el funcionario manifieste que se constituyó en el inmueble y constató el propósito dado al mismo, estableciendo claramente el número de cuenta a la cual hace referencia. Para el caso de los inmuebles de propiedad de organizaciones comunitarias constituidas como cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20337, mutuales y asociaciones civiles que conforme sus estatutos no persigan fines de lucro, ubicados en lotes declarados de interés social destinados a viviendas de familias de escasos recursos y que se encuentren comprendidos en lo establecido por la Ley N° 9453, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación: a) Certificado extendido por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Hábitat Social u organismo que en el futuro lo sustituyere, de la designación como Loteo de Interés Social. b) Escritura debidamente inscripta en el Registro General de la Provincia. En caso de que la entidad no sea el titular registral del inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución. c) Copia de Acta de designación de autoridades actualizada. d) Copia del Estatuto. e) Constancia de subsistencia de personería jurídica actualizada. f) Nómina de el/los N°/s. de cuenta/s. g) Cuando se verifique el supuesto previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 9453, se deberá presentar allanamiento con firma debidamente certificada y abogado patrocinante, conforme el modelo previsto en el apartado c) de Modelos del presente anexo . La Dirección, de acuerdo a la situación de la organización, podrá solicitar otra documentación en particular cuando así lo estime pertinente. A los fines de establecer la vigencia temporal de las exenciones solicitadas en virtud de la Ley N° 9453, corresponderá otorgarla desde el momento que el contribuyente se encuentre encuadrado en la misma y hasta la fecha indicada en el Artículo 2° de la mencionada Ley
Inciso 3) del Artículo 139 C.T. -INMUEBLES CEDIDOS-	En el caso de inmuebles cedidos en usufructo o uso gratuito para el funcionamiento de hospitales, asilos, casas de beneficencia, hogares de día, bibliotecas públicas, escuelas y establecimientos de enseñanza en general: se deberá presentar la escritura pública donde se otorgó el derecho, con fotocopia autenticada.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
BENEFICIARIOS – REQUISITOS	A los fines de gozar de la exención prevista en el inciso 6) del artículo 139 del Código Tributario vigente, los jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez otorgados por entidad oficial –nacional, provincial o municipal- con carácter permanente y los integrantes de la sociedad conyugal cuando ambos sean beneficiarios de las mencionadas percepciones, deberán cumplimentar los siguientes requisitos: 1) Poseer o ser titular de un único inmueble el cual debe estar destinado a casa habitación. 2) La jubilación, pensión o percepción asistencial y/o de auxilio a la vejez correspondiente al mes de Noviembre del año anterior por el cual se solicita el beneficio, en concepto de Haber Básico y Adicionales y/o Bonificaciones, excluido el salario familiar, no debe superar el monto establecido en la ley impositiva anual, para el jubilado o pensionado, ni para su cónyuge en caso que el mismo también sea beneficiario de jubilación y/o pensión. 3) La Base Imponible del Inmueble no debe exceder los montos detallados en la Ley Impositiva Anual para obtener los porcentajes de exención allí indicados. En los supuestos de condominio, excepto el caso previsto en el segundo párrafo del citado inciso, todos los integrantes deberán ser beneficiarios de las percepciones establecidas en el mismo, además de cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior. Cuando los integrantes de la Sociedad conyugal no sean ambos beneficiarios de las mencionadas percepciones, corresponderá la exención cuando el titular cumpla todos los requisitos y su cónyuge cumpla con lo establecido en el apartado 1 precedente.

Inciso 6) del Artículo 139 C.T. - INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	Los contribuyentes que cumplieren los requisitos previstos en el punto artículo anterior, a los fines de solicitar la mencionada exención, deberán presentar en los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados o en las Delegaciones de esta Dirección General de Rentas –siempre que no exista un centro autorizado a tal fin-, la siguiente documentación; I - En el caso de ser el beneficiario y titular del inmueble a)El Formulario de Declaración Jurada Exención Impuesto Inmobiliario - F-406, con las firmas debidamente certificadas por Autoridad Policial o Escribano Público. b)Documento Nacional de Identidad del contribuyente. c) En el supuesto de que la propiedad esté en condominio con su cónyuge, del que se encuentre separado de derecho o divorciado, deberá presentar original y copia de la Sentencia de Adjudicación que acredite tal situación. d)Declaratoria de Herederos o Sentencia de Juicio Sucesorio o Declaración Jurada de no inicio de Juicio en caso de que el solicitante sea Viudo/Viuda II- En caso de ser beneficiario pero no titular del inmueble, además de lo solicitado en el punto I anterior: a) Documento Nacional de Identidad del solicitante. b) Original y copia del instrumento legal que acredite la posesión conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución. c) Al momento de solicitar la exención en los Centros de Jubilados y Pensionados y en las Cajas Previsionales habilitados, los contribuyentes podrán adjuntar el formulario de "Solicitud de Devolución F-367" por duplicado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 105° y siguientes del Código Tributario vigente, acompañado de los comprobantes, en original y copia, de los pagos por los que solicita la devolución. III . En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica Toda demanda de repetición posterior al de la solicitud de exención, deberá efectuarse en la Dirección General de Rentas, cumpliendo con las formalidades necesarias para el inicio del expediente de devolución.
---	----------------------------------	--

Inciso 6) Del Artículo 139 C.T. - INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-	CENTROS DE JUBILADOS Y CAJAS PREVISIONALES La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por las Entidades mencionadas, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud, el otorgamiento o rechazo de la exención. Las Entidades mencionadas anteriormente que optaren por dejar de prestar los servicios para los cuales fueron autorizados, deberán comunicar a la Federación que lo concentra expresamente tal decisión y ésta a su vez comunicara a la Dirección General de Rentas con una antelación de treinta (30) días corridos. La autorización conferida a las Entidades mencionadas, según los convenios respectivos tendrán el carácter de precaria pudiendo la Dirección General de Rentas, en cualquier momento, revocar la misma sin que ello dé derecho a indemnización alguna a dichas asociaciones. Cuando la Dirección General de Rentas declare la caducidad de la autorización conferida conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 6° del Decreto N° 723/2008, la misma se producirá a partir del día siguiente de la notificación que, en forma fehaciente, efectúe el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Rentas al Centro de Jubilados y Pensionados y las Cajas Previsionales, quedando obligados a presentar toda documentación recibida hasta dicha fecha. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en el caso de corresponder, se deberán observar las disposiciones establecidas en el cuadro A) de presente anexo.
INMUEBLES RURALES	En caso de que el inmueble comprendido en la presente exención se Rural sus titulares deberán presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.
Inciso 8) del Artículo 139 C.T. -INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA CON B. I. BAJA-	En caso de fallecimiento del titular registral, el heredero que convive con el grupo familiar, deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil, declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado juicio sucesorio: declaración manifestando que no se ha iniciado la sucesión indivisa o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; libreta de familia y certificado de domicilio extendido por la Policía.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO		
		Al momento de solicitar la exención en los Centros de Jubilados y Pensionados y en las Cajas Previsionales habilitados, los contribuyentes podrán adjuntar el formulario de "Solicitud de Devolución F-367" por duplicado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 105° y siguientes del Código Tributario vigente, acompañado de los comprobantes, en original y copia, de los pagos por los que solicita la devolución. Toda demanda de repetición posterior al de la solicitud de exención, deberá efectuarse en la Dirección General de Rentas, cumpliendo con las formalidades necesarias para el inicio del expediente de devolución.
Inciso 6) del Artículo 139 C.T. - INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-	OPERATORIA	Una vez presentados los trámites ante esta Dirección General de Rentas, se otorgará al representante del Centro de Jubilados y Pensionados o de las Cajas Previsionales, para ser entregado al contribuyente, el control para el jubilado y/o pensionado del Formulario Declaración Jurada Exención Impuesto Inmobiliario – F-406, y cuando corresponda F-367, debidamente firmados y sellados por funcionario de la Dirección General de Rentas. El Formulario F-406 mencionado no podrá ser tomado como resolución definitiva de la exención, revistiendo sólo el carácter de comprobante de recepción del pedido de exención, quedando sujeta a verificación toda la información declarada y documentación presentada. En caso de detectar esta Dirección la improcedencia del beneficio solicitado, los pagos correspondientes al porcentaje del tributo no exento, constituirán pago a cuenta de la obligación definitiva, haciéndose exigible en dicho caso el pago de las diferencias que correspondan.
	ANÁLISIS DE LA SOLICITUD	La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud o al que en su caso corresponda para la sustanciación de dicho trámite, sobre el otorgamiento o rechazo de la exención solicitada. El beneficio de exención de la obligación tributaria a aquellos contribuyentes que hubieren obtenido el beneficio estipulado en el Artículo 139 inciso 6) del Código Tributario, será otorgado por el lapso de dos (2) años siempre que se mantengan los requisitos y condiciones que dicha norma exige. A los fines del párrafo anterior, se presumirá que se mantienen las circunstancias que hicieron posible el otorgamiento, salvo que el contribuyente manifieste el cambio o que éste sea comprobado por la Dirección General de Rentas, en cuyo caso se dispondrá la caducidad o extinción de la exención prevista en el Artículo 12 incisos e) y f) del Código Tributario vigente.
	COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN	Los cambios en la situación que dieron origen al pedido de exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, según el Artículo 37 inc. 3) del Código Tributario vigente.
	SANCIONES	En caso de que esta Dirección detecte que en la Declaración Jurada se han omitido o falseado datos o bien se verifique la falta de comunicación en el término que establezca la Dirección General de Rentas de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones digestas en los artículos 67 y 69 del Código, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios. El Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a los contribuyentes que habiendo solicitado el beneficio del inciso 6) del Artículo 139 del Código Tributario

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
Inciso 10) Del Artículo 139 C.T. -PARCELAS DESTINADAS A PASILLOS-	Los contribuyentes deberán consultar en la página www.cba.gov.ar en el link "Contribuyentes", el listado de parcelas baldías destinados exclusivamente como pasillos de uso común de uno o más inmuebles internos sin otra salida a la vía pública, y por lo tanto registrado como exento del impuesto inmobiliario por titularidad y número de cuenta. - Los indicados en el listado recibirán las correspondientes notificaciones a los domicilios consignados en el mismo. - Los que no se encuentren en el listado mencionado, deberán solicitar la exención adjuntando formulario de Exención F-408, con la constancia emitida por la Dirección General de Catastro, en la cual obre la designación oficial de la parcela baldía destinada exclusivamente a pasillo de uso común.
Inciso 11 Del Artículo 139) C.T. Y lo previsto en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980 -DISCAPACITADOS-	En el caso de inmuebles comprendidos en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de solicitar la exención el beneficiario deberá presentar Certificado de Discapacidad -Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un período fiscal o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera. A tales fines –según Ley N° 22431 (Adhesión Ley N° 8501)- se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Por fallecimiento del titular registral y, si el bien es de carácter ganancial, el cónyuge supérstite minusválido deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado juicio sucesorio: - declaración manifestando que no se ha iniciado la sucesión indivisa o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; - libreta de familia y - certificado de domicilio extendido por la Policía. En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución. El beneficiario de la presente exención debe ser titular de un único inmueble cuyo impuesto no debe pasar diez (10) veces el impuesto mínimo; excepto lote sin mejora, para este caso el impuesto no debe superar cuatro (4) veces el impuesto mínimo. En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO		
		vigente, resulte no exento o proporcionalmente exento en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo y sus normas reglamentarias, se considerará abonado en término siempre que la presentación de la solicitud ante las dependencias de la Dirección General de Rentas o de los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados para tramitar la exención y el ingreso del impuesto resultante se hayan efectuado hasta las fechas indicadas en el Apéndice XVIII de la presente. El incumplimiento del pago en los plazos precedentemente establecidos, hará renacer los recargos desde el vencimiento general.
	FEDERACIONES	Las Federaciones de Jubilados conforme los respectivos convenios deberán presentar ante la Dirección General de Rentas el listado actualizado de Centros de Jubilados -con domicilio, teléfonos, horario de atención, etc.- que nuclea y que se encuentran en condiciones de prestar el servicio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al 30-07-08.
		Una vez presentada la documentación antes detallada, la Dirección General de Rentas entregará a los responsables de los Centros de Jubilados y Pensionados y Cajas Previsionales el Control para el Contribuyente del Formulario Exención Impuesto Inmobiliario – F-406 y cuando corresponda el F-367, debidamente firmados y sellados para ser entregados a los solicitantes.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
Ley N° 9371 Modif. Ley N° 9223 -EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS -	Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación. - Certificado "actualizado" extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada. - Copia de D.N.I. del solicitante. - Copia de Libreta de Familia completa. - Informe del Registro de la Propiedad (Formulario "I" – Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) que acredite que es el único inmueble del solicitante y su grupo familiar. - Copia de la escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del inmueble por el cual solicita la exención. - Copia de un cedulón del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención. En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo N° 41 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención. La presente exención se otorgará a partir del 01-01-2008 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años, siendo la misma renovable mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó. A fin de requerir la renovación del beneficio, el contribuyente deberá solicitarla 90 días antes de su vencimiento presentando la siguientes documentación: - Formulario de Solicitud de Exención F – 408, con todos los datos completos. - Informe del Registro de la Propiedad (Formulario I – Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) actualizado, que acredite que es el único inmueble del solicitante y de su grupo familiar. Anualmente la Dirección procederá a dar la Baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por la Secretaría de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social – autoridad de aplicación – o la que en el futuro la sustituya.

Ley 8058 – Art 20 – Dec. Regl. 957/04 -ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS-	En el caso de las Entidades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba comprendidos en la Ley N° 8058 – Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04, a los fines de la solicitud de la exención deberá presentar: a) Resolución o Decreto que otorga la Personería Jurídica. b) Constancia de Subsistencia de la Personería Jurídica, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada. c) En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos. d) Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del Inmueble por el que se solicita la exención, o acreditar la Titularidad, Posesión o Calidad de Contribuyente conforme el Artículo 134 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O 2004 y Modificatorias.
Exención Impuesto Inmobiliario Adicional por Emergencia Agropecuaria.	Cuando el beneficio de exención que otorgue el Poder Ejecutivo para los casos de Emergencia Agropecuaria, sea atribuible sólo a una parte de la base imponible que conforma el Impuesto Inmobiliario Adicional establecido en el Artículo 132 punto 2) del Código Tributario vigente, el cómputo de la exención respectiva procederá en función del coeficiente, que surja de relacionar la base imponible beneficiada con la exención respecto del total de base imponible atribuible al Impuesto Inmobiliario Adicional, por el impuesto correspondiente a cada anualidad.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, a efectos de solicitar la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.
Inciso 3) - primer párrafo– Del Artículo 178 C.T. -ASOCIACIONES, FUNDACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERÍA GREMIAL-	En el caso de contribuyentes del Artículo 178 inciso 3) primer párrafo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, excepto la Iglesia Católica, se deberá acompañar: a) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad. b) Balances Certificados de la institución de los dos últimos periodos económicos cerrados a la fecha de solicitud. c) Certificado de exención otorgado por la A.F.I.P. –provisorio o definitivo- o constancia de inicio de trámite. d) Nómina de las autoridades (nombre completo, D.N.I. y C.U.I.T.) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. e) Asimismo, deberá consignarse las remuneraciones mensuales o anuales que perciban por el desempeño de sus funciones. En caso de no percibir remuneración deberá dejarse explícitamente manifestado. En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada periodo anterior o periodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud.
Inciso 5) del Artículo 178– C.T. -MUTUALES-	Las asociaciones mutualistas deberán acompañar: a) La autorización para funcionar extendida por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.). b) Balances Certificados de la institución de los dos (2) últimos periodos económicos cerrados a la fecha de solicitud. En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada periodo anterior o periodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud.
Inciso 6) del Artículo 178– C.T. -RADIOFIGUDIÓN-	Los servicios de radiodifusión y televisión, reglados por Ley N° 26.522 deberán presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual – AFSCA-.
Inciso 7) del Artículo 178– C.T. ESTABLECIMIENTO S EDUCATIVOS	En el caso de establecimientos educacionales privados: certificado donde conste su reconocimiento a la incorporación definitiva a los planes de enseñanza oficial y número de código provincial en su caso. Los establecimientos de enseñanza de discapacitados, deberán presentar constancia de reconocimiento como tales emitida por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones de Institutos Públicos o Privados según corresponda y que tengan a cargo la Enseñanza Especial.
Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980 -DISCAPACITADOS-	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de solicitar la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el beneficiario deberá presentar, Certificado de Discapacidad –Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO		
Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520 - EFECTORES SOCIALES -	BENEFICIARIOS	Se encuentran comprendidos en la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520, las actividades económicas desarrolladas por personas físicas individuales, integrantes de proyectos productivos o asociativos de bienes o servicios, en calidad de efectores individuales, o asociados a cooperativas de trabajo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
	REQUISITOS	A los fines de solicitar la mencionada exención prevista en el artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección General de Rentas u órgano que la remplace en el futuro, la siguiente documentación: 1) Formulario de Solicitud de Exención F-408 con todos los datos completos. 2) Constancia de inscripción en la Categoría A -para la prestación de Servicios y Locación- y en la Categoría F -para el Resto de las actividades- del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo-. 3) Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. 4) Copia de la Credencial de Pago como Monotributista Social F-152. 5) Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen que corresponda. 6) No poseer deuda formal y material -anterior a la fecha de vigencia de la presente exención- en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los proyectos productivos de bienes o servicios podrán estar compuestos de hasta tres integrantes, que serán Efectores en forma individual. Para este caso la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, podrá ser de una Categoría B o C -para la prestación de Servicios y Locación- y el la Categoría G o H -para el Resto de las actividades-; según sean dos o tres integrantes respectivamente. Además de lo previsto precedentemente, los contribuyentes que se encuentren incluidos en la presente exención no deberán figurar inscriptos como empleador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.
		La prevista exención entrará en vigencia a partir del mes de Mayo de 2008 o desde la fecha que se encuentra inscripto en el Registro de Efectores -que consta en la constancia prevista en el punto 3 del artículo anterior- lo que fuera posterior.

	VIGENCIA	Los contribuyentes gozarán de la exención por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su inscripción como Efectores. La misma será renovable automáticamente y por idéntico plazo mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó. La Dirección procederá a dar de Baja a las exenciones ante la comunicación de baja en el Registro de Efectores realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación u Organismo que en el futuro lo sustituya.
	COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN	Los cambios en la situación que dieron origen al otorgamiento de la exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 inc. 3) del Código Tributario vigente
	SANCIONES	La falta de comunicación, en el término que establezca la Dirección General de Rentas, de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones que para tales casos establece el Código Tributario, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
LEY N° 8058 – ARTICULO 20 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 957/04 - BOMBEROS VOLUNTARIOS -	En el caso de las Entidades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba comprendidos en la Ley N° 8058 – Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04, a los fines de la solicitud de la exención deberá presentar: a) Resolución o Decreto que otorga la Personería Jurídica. b) Constancia de Subsistencia de la Personería Jurídica, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada. En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos.
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, a efectos de solicitar la exención en el Impuesto de Sellos deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.
Inciso 3) Del Artículo 220 C.T. -RADIOFUSIÓN-	Los Servicios de Radiodifusión y Televisión, reglados por Ley N° 26.522, deberán presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por la Autoridad federal de Servicios de Comunicación Audiovisual -AFSCA-.
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
Inciso 1° -segundo párrafo Del Artículo 237 C.T. -REPARTICIONES Y EMPRESAS ESTATALES-	La exención regirá a petición del interesado, debiendo demostrar fehacientemente que no realiza actividad a título oneroso a cuyo efecto deberá presentar una nota solicitando el beneficio, que contendrá: 1. Declaración si se trata de: una repartición autárquica, un ente descentralizado o una empresa del Estado. 2. Descripción del tipo de operaciones llevadas a cabo por el mencionado Organismo. 3. Detalle de la totalidad de los vehículos afectados al Organismo. 4. Número de dominio y fotocopia del título de cada uno de los automotores. 5. Firma del Director o persona autorizada, tipo y número de documento, carácter invocado. Asimismo deberá adjuntar la Carta Orgánica, de Creación o la norma en virtud de la cual le fue dado el carácter de repartición autárquica, ente descentralizado o empresa del Estado.
Inciso 2° Del Artículo 237 C.T. DISCAPACITADOS	Contribuyentes comprendidos en Artículo 237, inciso 2°, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias: a. En la nota solicitando el beneficio deberán declarar un sólo vehículo de su propiedad especificando el dominio. b. Fotocopia del Título del Automotor otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor. c. Asimismo, en estos casos deberán presentar Certificado de Discapacidad –Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera. A tales fines –según Ley N° 22431 (Adhesión Ley 8501)- se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.
Inciso 3° del Artículo 237 C.T INSTITUTOS DE BENEFICENCIA	Los contribuyentes comprendidos deberán presentar : - o Acta constitutiva o instrumento de creación y estatutos de la entidad actualizados. - o Constancia de reconocimiento como institución de beneficencia, expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC- (www.cenoc.gov.ar). - o Fotocopia del título de dominio del o los automotor/es.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
Inciso 4° del Artículo 237 C.T. -MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMATICO O CONSULAR DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS-	Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 4°, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias: 1. Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso en la cual declare un único vehículo de su propiedad, por el cual requiere gozar de la exención. Fotocopia de DNI, Pasaporte o Cédula del solicitante. 2. Fotocopia del título de dominio del automotor. 3. Constancia o Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; de corresponder, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada la firma por este último en el Colegio Público de traductores, que demuestre lo siguiente: • Los peticionantes son miembros del Cuerpo Diplomático o Consular de países acreditados ante el Gobierno de la Nación Argentina, cuya designación sea definitiva como Consúl del país de origen en la Ciudad de Córdoba. • Justificación de la afectación del vehículo a su función específica, tanto si pertenece al Estado Extranjero o si es de propiedad del cuerpo diplomático o consular. Cuando el vehículo sea propiedad del consúl el contribuyente justificará el uso presentando una nota en carácter de Declaración Jurada con firma certificada. En caso de corresponder, cuando la constancia o certificación no sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, sino que provenga del mismo país al cual representa (demostrando de igual manera los dos ítems detallados en el punto 4) precedente, la misma deberá contener una acotación efectuada en el mismo documento o en una extensión de éste, emitida por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, en conformidad con apartado C) del presente anexo – Modelo de Acotación Exención Automotores de Estados Extranjeros, Cuerpos Diplomáticos y Consulares, según lo establecido por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 23458 (Convención de la Haya). Esta acotación podrá ser hecha en el idioma oficial de la autoridad que la expide y las indicaciones que figuren en la misma podrán ser efectuadas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convención de La Haya du 5 octobre 1961)" deberá ser escrito en idioma francés.
Inciso 10° del Artículo 237 C.T. -INSTITUCIONES RELIGIOSAS -	Para el caso de las Instituciones Religiosas previstas en el inciso 10) del Artículo 237 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias a los fines de solicitar la exención deberán presentar: ▪ Certificado otorgado por la Secretaría de culto de la Nación. ▪ Nota con carácter de declaración Jurada que los automotores están destinados al desarrollo de tareas de asistencia espiritual y religiosa.
NORMA LEGAL	TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el cuadro A) de la presente, a efectos de solicitar la exención para las Tasas Retributivas de Servicio deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.

C - MODELOS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL CUADRO B

MODELO DE ACOTACIÓN EXENCIÓN AUTOMOTORES DE ESTADOS EXTRANJEROS, CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

ANEXO A LA CONVENCION
Modelo de Acotación

La acotación tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado como mínimo.

APOSTILLE
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)

1.
País.....
El presente documento público

2. Ha sido firmado
por.....

3. Actuando en calidad de
.....

4. Lleva el sello timbre
de.....
Certificado

5.
en.....
.....

6. El día
.....

7.
Por.....

8. Bajo el núm.
.....

9. Sello/Timbre

10. Firma

Copia autenticada del original
Es traducción del francés.

MODELO DE ALLANAMIENTO – EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO – LEY N° 9453

Señor

Director General de la
Dirección General de Rentas
Provincia de Córdoba
PRESENTE
Ref.:

Lugar y Fecha:_____

Fisco de la Provincia C/ _____
Juicio N° _____
Sticker o Expediente N° _____
N° de Cuenta _____

El/los que suscribe/n _____ en el
carácter de _____ del contribuyente/s _____, por el Impuesto
Inmobiliario, tiene/n el agrado de dirigirse a Ud. a fin de expresar su total e incondicional allanamiento y
renuncia de toda acción y derecho incluso el de repetición relativo a la acción judicial que le tiene incoado el
Fisco Provincial, de conformidad a lo prescripto por el Art. 6 de la Ley Provincial N° 9453. El presente
allanamiento y renuncia se efectúa con el patrocinio letrado del Dr. _____, Mat. Prof. del Colegio de Abogados de
_____, N° _____, acompañando fotocopia del carnet profesional del citado
abogado.
La Administración podrá acompañar el presente allanamiento en los autos en mi contra, a efectos de
acreditar mi exteriorización de voluntad al respecto y que se proceda a dictar sentencia respectiva,
reconociendo igualmente por el presente la total legitimidad de la Dirección General de Rentas en las
acciones judiciales y administrativas iniciadas en relación al impuesto de que se trata.
Sin otro particular, le saluda/n atentamente.

CONTRIBUYENTE		LETRADO	
Firma:		Firma:	
Apellido y Nombre:		Sello:	
D.N.I. N°:			
Domicilio:		Matrícula N°:	
Tel.:			
Certificación de firma Contribuyente (Por Escribano, Juez de Paz, entidad bancaria o Policía).			

ANEXO XII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO – (ART. 164° R.N. 1/2011)

REQUISITOS Y FORMALIDADES	
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
Inciso 1) del Artículo 138 – C.T. -ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL	Las exenciones establecidas en el inciso 1) del Artículo 138 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, operan a partir que se acrediten los requisitos previstos en la citada Ley de acuerdo a lo establecido en el Apartado A del Anexo XI, rigiendo desde la fecha en que el beneficio hubiera correspondido.
	Las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102, que encuadren en las previsiones del inciso 1) del Artículo 138 del Código Tributario mencionado, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto Inmobiliario e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:
	En el caso de las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas: El instrumento legal que acredite la condición de reciprocidad con los inmuebles pertenecientes a la Provincia de Córdoba, donde conste la fecha a partir de la cual el Municipio otorga el beneficio.
	Listado de los inmuebles, por los que la obligación tributaria incida en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario y resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de cuenta o nomenclatura catastral, destino del bien y fecha de posesión.
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
	En el caso de contribuyentes del Artículo 178 inciso 3) primer párrafo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, excepto la Iglesia Católica, se deberá acompañar:
	- Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad. - Balances Certificados de la institución de los dos últimos periodos económicos cerrados a la fecha de solicitud. - Certificado de exención otorgado por la A.F.I.P. –provisorio o definitivo- o constancia de inicio de trámite. - Nómina de las autoridades (nombre completo, D.N.I. y C.U.I.T.) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su
	Inciso 3) primer párrafo del Artículo 178 C.T. IGLESIA CATÓLICA – INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA -

REQUISITOS Y FORMALIDADES	
	nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. - Asimismo, deberá consignarse las remuneraciones mensuales o anuales que perciban por el desempeño de sus funciones. En caso de no percibir remuneración deberá dejarse explícitamente manifestado. En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada periodo anterior o periodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud. Para el caso de la Iglesia Católica –Institutos de Vida Consagrada- se deberá adjuntar: - Certificado de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. - Certificado de Exención otorgado por la A.F.I.P. - Copia del D.N.I. del solicitante y que acredite interés legítimo.
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
Inciso 46 Del Artículo 221 C.T. -CONTRATO DE MUTUO	A los efectos del encuadramiento en la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 221, inciso 46, del Código Tributario –Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias-, deberá dejarse constancia en el instrumento respectivo de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al periodo fiscal inmediato anterior a la solicitud de exención. A los fines señalados se deberá considerar la totalidad de las jurisdicciones y actividades desarrolladas –las que incluyen ingresos fiscales, exentos y gravados- y no deberá superar la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000). En caso de que el deudor no esté obligado a presentar Declaraciones Juradas, deberá expresar con tal carácter y en el propio instrumento, la sumatoria de bases imponibles requerida.
DECRETO N° 1021/2000 -ESCRITURACION-	A efectos de la procedencia de la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 1021/2000, en la pertinente escritura deberá hacerse constar que el destino del inmueble será el de vivienda de uso familiar. En los casos que la hipoteca se constituya a favor de una entidad financiera, distinta del vendedor, ésta deberá dejar constancia en el instrumento que el préstamo se ha otorgado a efectos de cancelar el precio del inmueble gravado.
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
Inciso 1) del Artículo 237 – C.T. ESTADO MUNICIPAL	Las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102, que encuadren en las previsiones del inciso 1) del Artículo 237 del Código Tributario mencionado, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto a la Propiedad Automotor e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos: - Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de dominio, acompañado por copia del Título del Automotor. - En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto. Cuando se produzcan modificaciones en relación a la nómina de los inmuebles/automotores informados, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102 deberán presentar la información y documentación que así lo acredite ante la Dirección General de Rentas dentro de los quince (15) días de ocurrido el pertinente cambio.
Inciso 1º, primer párrafo Artículo 237 C.T.	Cuando se trate del beneficio previsto en el artículo 237, inciso 1º, primer párrafo del código tributario, la exención correspondiente al estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades y comunas regirá de pleno derecho.

REQUISITOS Y FORMALIDADES	
-ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL	
inciso 5º Artículo 237, C.T. -AUTOMOTORES CEDIDOS EN COMODATO AL ESTADO -	Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 5º, del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias: 1. Fotocopia del contrato de comodato o uso gratuito debidamente sellado del o los automotor/es cedido/s al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines. 2. Decreto de aceptación del comodato. 3. Fotocopia del título de dominio del o los automotor/es. La presentación de la solicitud de exención y demás requisitos y condiciones que por la presente se establecen, deberá efectuarse ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior, según corresponda
Inciso 6) del Artículo 237, C.T. -CONSORCIOS CAMINEROS-	Los Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 6) y 8) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias deberán presentar un Listado de los automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su Titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor.
Inciso 8) del Artículo 237, C T - LOTERIA Y AGENCIAS-	Los Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 6) y 8) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias deberán presentar un Listado de los automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su Titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor.
Inciso 9) y 10) del Artículo 237 C T -ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-	Los Arzobispados, los Obispos de la Provincia de Córdoba y la Iglesia Católica que encuadren en las previsiones del inciso 9) y 10) del Artículo 237 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto a la Propiedad Automotor e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos: a) Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor. b) En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto. Para el caso de la Iglesia Católica –Institutos de Vida Consagrada- se deberá adjuntar: ▪ Certificado de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. ▪ Certificado de Exención otorgado por la A.F.I.P. ▪ Copia del D.N.I. del solicitante y que acredite interés legítimo.
LEY IMPOSITIVA -EXENCION AUTOMOTORES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 10 AÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOR-	A los efectos de encuadrarse en la exención prevista en la Ley Impositiva Anual del Impuesto a la Propiedad Automotor, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos además de los establecidos en el Anexo XXXIV Tener cancelado totalmente -por los periodos no prescriptos, con respecto al automotor por el cual se solicita el beneficio- las obligaciones devengadas y sus accesorios, al 31 de Diciembre del año anterior al que corresponda la exención. Para el cumplimiento de este requisito, deberá verificarse el pago de todas las obligaciones tributarias y la no existencia de planes de pago sin cancelar, a la fecha mencionada precedentemente. A estos fines el contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de las cuotas correspondientes a los planes de pago pendientes, ingresando cada una de ellas al valor de la próxima cuota no vencida. Excepcionalmente, para gozar de la exención en el período fiscal 2004, la cancelación prevista precedentemente deberá efectuarse hasta el 27 de Febrero de 2004. En el caso de automotores que provienen de otra Provincia, corresponderá dicho beneficio cuando se verifique –además- que su titular reviste el carácter de Contribuyente Cumplidor en la Provincia de

REQUISITOS Y FORMALIDADES	
	Córdoba durante un plazo mínimo de un (1) año. A los contribuyentes que cumplan con los requisitos enumerados en los párrafos anteriores, debidamente verificados por esta Dirección General de Rentas, les será otorgada automáticamente la exención de su obligación tributaria por el período fiscal que corresponda. Aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los requisitos antes mencionados para el período fiscal 2003 y siguientes, no se les hubiese considerado la exención de su obligación tributaria para dichos periodos, deberán por ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior o Capital Federal: a) Presentar original y copia del Título del Automotor. b) Acreditar no adeudar Impuesto para Infraestructura Social o a la Propiedad Automotor, y sus accesorios -de corresponder- por los periodos fiscales indicados en el Anexo XXXIV. A tales efectos deberán presentar el original y copia de los comprobantes de pago que deban acreditar, correspondientes a dichos periodos. Cuando existan planes de facilidades de pago que incluyan el impuesto y accesorios -de corresponder- por dichos periodos, se los considerará cancelados si los mismos se encuentran vigentes y no registran atraso en el pago de las cuotas sólo para gozar del beneficio en el período fiscal 2003. Para el período fiscal 2004 y siguientes, cuando existan planes de facilidades de pago que incluyan por dichos periodos el impuesto y sus accesorios, deberá acreditarse que se encuentran canceladas la totalidad de las cuotas de los mismos a las fechas establecidas en el Artículo 539º de la presente Resolución. c) Formulario F-344 habilitado al efecto, por duplicado, completado en todas sus partes y firmado por el contribuyente y/o responsable. Aquellos contribuyentes y/o responsables que, encuadrados en la exención prevista en la Ley Impositiva Anual, Anexo XXXIV de la presente, hubiesen abonado el impuesto o alguna de sus cuotas correspondientes a un período fiscal en el que se encuentren exentos, podrán solicitar la devolución o acreditación de los importes abonados, conforme el procedimiento establecido precedentemente, debiendo adjuntar –además- original y copia, para su constatación, de los comprobantes abonados por los que se solicita el reclamo. El acto administrativo por el cual se acepte o rechace lo peticionado por el contribuyente y/o responsable, tendrá a todos sus efectos el carácter de una Resolución. En los casos que se acceda a lo peticionado, les será otorgada automáticamente la exención de su obligación tributaria por el período fiscal que corresponda. Los contribuyentes o responsables pueden obtener por INTERNET en www.cba.gov.ar los comprobantes para el pago de sus obligaciones fiscales adeudadas. La falta de pago a su vencimiento de alguna de las cuotas de los planes de pago solicitados para regularizar la situación fiscal, producirá automáticamente el decaimiento del beneficio de la exención otorgada, quedando expedita la vía judicial para el cobro de dicho importe

ANEXO XIII - AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL – Nº DE INSCRIPCIÓN (ART. 229º R.N. 1/2011)

C.U.I.T.	DENOMINACIÓN	Nº DE INSCRIPCIÓN
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10533-2
30-63945397-5	TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA	370-10534-1
30-66328849-7	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10538-3
30-67818644-5	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10535-9
30-67881435-7	TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10536-7
30-67877531-9	NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA	370-10537-5

ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 230º Y 231º R.N. 1/2011)

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
1	Período de la Declaración Jurada	Número	1	5	5	Formato: AAAAP
2	CUIT/CUIL/CDI	Número	6	6	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de documento (4 y 5)
3	Número de CUIT/CUIL/CDI	Número	7	17	11	Formato: 99999999999 (Sin guiones) Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de
4	Tipo de Documento	Número	18	18	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
5	Número de Documento	Número	19	29	11	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
6	Apellido Y Nombre o Razón Social	Texto	30	79	50	
7	Categorización Frente al IVA	Número	80	81	2	
8	Tipo de Prestación	Número	82	83	2	Obligatorio
9	Monto Total Facturado	Número	84	96	13	Formato: 9999999999.99 (10 ENTEROS, punto como separador decimal, 2 DECIMALES)
10	Periodicidad Facturación	Número	97	97	1	
11	Filler	Texto	98	110	13	Rellenar con blancos
12	Filler	Texto	111	112	2	Rellenar con blancos
13	Filler	Texto	113	113	1	Rellenar con blancos
14	Filler	Texto	114	123	10	Rellenar con blancos
15	Filler	Texto	124	129	6	Rellenar con blancos
16	Filler	Texto	130	142	13	Rellenar con blancos
17	Calle Domicilio Suministro	Texto	143	182	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de suministro. Último vigente.
18	Nro del Domicilio Suministro	Número	183	187	5	Obligatorio si no se ingresa ruta, km del domicilio de suministro. Último vigente.
19	Sin Número del Domicilio Suministro	Número	188	188	1	Último vigente.
20	Ruta del Domicilio Suministro	Texto	189	194	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
21	Km del Domicilio Suministro	Texto	195	200	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
22	Torre del Domicilio Suministro	Texto	201	203	3	Último vigente.
23	Piso del Domicilio Suministro	Texto	204	206	3	Último vigente.
24	Dpto del Domicilio Suministro	Texto	207	210	4	Último vigente.
25	Manzana del Domicilio Suministro	Texto	211	213	3	Último vigente.
26	Localidad del Domicilio Suministro	Texto	214	253	40	Último vigente.
27	Filler	Texto	254	257	4	Rellenar con blancos
28	Provincia del Domicilio Suministro	Número	258	261	4	Último vigente.
29	Código Postal del Domicilio Suministro	Texto	262	265	4	Último vigente.
30	Filler	Texto	266	270	5	Rellenar con blancos
31	Filler	Texto	271	280	10	Rellenar con blancos
32	Filler	Texto	281	285	5	Rellenar con blancos
33	Filler	Texto	286	295	10	Rellenar con blancos
34	Filler	Texto	296	335	40	Rellenar con blancos

35	Observaciones del Domicilio Suministro	Texto	336	360	25	Es obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de suministro. Último vigente.
36	Calle Domicilio Facturación	Texto	361	400	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
37	Nro del Domicilio Facturación	Número	401	405	5	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
38	Sin Número del Domicilio Facturación	Número	406	406	1	Último vigente.
39	Ruta del Domicilio Facturación	Texto	407	412	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.
40	Km del Domicilio Facturación	Texto	413	418	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.
41	Torre del Domicilio Facturación	Texto	419	421	3	Último vigente.
42	Piso del Domicilio Facturación	Texto	422	424	3	Último vigente.
43	Dpto del Domicilio Facturación	Texto	425	428	4	Último vigente.
44	Manzana del Domicilio Facturación	Texto	429	431	3	Último vigente.
45	Localidad del Domicilio Facturación	Texto	432	471	40	Último vigente.
46	Filler	Texto	472	475	4	Rellenar con blancos
47	Provincia del Domicilio Facturación	Número	476	479	4	Último vigente.
48	Código Postal del Domicilio Facturación	Texto	480	483	4	Último vigente.
49	Filler	Texto	484	488	5	Rellenar con blancos
50	Filler	Texto	489	498	10	Rellenar con blancos
51	Filler	Texto	499	503	5	Rellenar con blancos
52	Filler	Texto	504	513	10	Rellenar con blancos
53	Filler	Texto	514	553	40	Rellenar con blancos
54	Observaciones del Domicilio Facturación	Texto	554	578	25	Obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de facturación

ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 230° Y 231° RN 1/2011)– CONTINUACIÓN

TABLAS	
Periodo de la Declaración Jurada	
Código	Descripción
P=1	Primer semestre
P=2	Segundo Semestre

CUIT/CUIL/CDI	
Código	Descripción
1	CUIT
2	CUIL
3	CDI

Tipo de documento	
Código	Descripción
1	Documento Nacional de Identidad
2	Cédula de Identidad
3	Otros
4	Libreta Cívica
5	Libreta de Enrolamiento
6	Pasaporte

Categorización Frente al IVA	
Código	Descripción
1	Monotributo
2	Responsable Inscripto
3	Exento
4	Consumidor Final
5	No categorizado

Tipo de Prestación	
Código	Descripción
1	Telefonía Fija
2	Telefonía Móvil

Periodicidad de Facturación	
Código	Descripción
1	Mensual
2	Bimestral
3	Trimestral
4	Cuatrimstral
5	Otra

Domicilio Sin Número	
Código	Descripción
0	Calle con número
1	Calle sin número

Provincia	
Código	Descripción
0001	Capital Federal
0002	Buenos Aires
0003	Catamarca
0004	Chaco
0005	Chubut
0006	Córdoba
0007	Corrientes
0008	Entre Ríos
0009	Formosa
0010	Jujuy
0011	La Pampa
0012	La Rioja

ANEXO XV – CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 316°, 378° Y 483° R.N. 1/2011)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART. 18°	REDUCIDA ART. 19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$ 1.200.000 *	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 **	
	PRIMARIAS			
11000				
.00	AGRICULTURA Y GANADERIA			
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	0,700%	1,000%	1,000%
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,700%	1,000%	1,000%
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Cría de ganado ovino	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Cría de ganado porcino	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Cría de ganado equino	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Cría de ganado caprino	0,700%	1,000%	1,000%
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Cría de aves de corral	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Producción de huevos	0,700%	1,000%	1,000%
.41	Apicultura	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
12000				
.00	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA			
.10	Explotación de viveros forestales	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de productos forestales	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%

* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2011 por Artículo 18° Ley Impositiva N° 9875.

** Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2011 por Artículo 19° Ley Impositiva N° 9875

	Consumidor Final			
13000				
.00	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,00%	4,000%
14000				
.00	PESCA			
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	2,800%	4,000%
21000				
.00	EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON			
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
22000				
.00	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS			
.10	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%

23000				
.00	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL			
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
24000				
.00	EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA			
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%
29000				
.00	EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS			
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de sal	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Extracción minerales no metálicos no clasificado en otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%
	INDUSTRIAS¹			
31000				
.00	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO			
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Elaboración de sopas y concentrados	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	0,350%	0,500%	0,500%

.00	MATARIFERE ABASTECEDOR DE GANADO CUANDO LA FAENA SE EFECTÚE EN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y SE ENCUENTRE VIGENTE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO – ONCA –	1.050%	1.500%	1.500%
32000				
.00	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO			
.01	Preparación de fibras de algodón	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Lavaderos de lana	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Confección de ropa de cama y mantelería	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,350%	0,500%	0,500%
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de tejidos y artículos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Acabado de tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Fabricación de medias	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de alfombras y tapices	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Cordelería	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Confección de prendas de vestir de piel	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Confección de impermeables y pilotos	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Curtiembres	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Saladeros y peladeros de cuero	0,350%	0,500%	0,500%
.43	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.44	Fabricación de bolsos y valijas	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Fabricación de carteras para mujer	0,350%	0,500%	0,500%
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0,350%	0,500%	0,500%
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	0,350%	0,500%	0,500%
.53	Fabricación de calzado de seguridad	0,350%	0,500%	0,500%
.54	Fabricación de partes de calzado	0,350%	0,500%	0,500%
.60	Otros calzados no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.97	Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y Similares. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%
.98	Fabricación de textiles, prendas de vestir. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
33000				
.00	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA			
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Maderas terciadas y aglomerados	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de hojas de madera laminadas	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de envases de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	0,350%	0,500%	0,500%
.09	Fabricación de ataúdes	0,350%	0,500%	0,500%
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
34000				
.00	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES			
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Imprenta y encuadernación	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Impresión de diarios y revistas	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Electrotipía y otros servicios relacionados con la imprenta	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Edición de periódicos y revistas	0,350%	0,500%	0,500%
.29	Otras publicaciones periódicas	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Otras ediciones no gráficas:	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Edición de grabaciones sonoras	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
35000				

.12	Elaboración de helados	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Molienda de trigo	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	0,350%	0,500%	0,500%
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0,350%	0,500%	0,500%
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Molienda de yerba mate	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Tostado, torrado y molienda de café y especias	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Preparación de hojas de té	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Selección y tostado de mani	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Elaboración de harina de pescado	0,350%	0,500%	0,500%
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	0,350%	0,500%	0,500%
.44	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Elaboración de alimentos para animales	0,350%	0,500%	0,500%
.46	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.52	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	0,350%	0,500%	0,500%
.61	Elaboración de hielo	0,350%	0,500%	0,500%
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.81	Destilación de alcohol etílico	0,350%	0,500%	0,500%
.82	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,350%	0,500%	0,500%
.83	Elaboración de vinos	0,350%	0,500%	0,500%
.84	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	0,350%	0,500%	0,500%
.85	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,350%	0,500%	0,500%
.88	Elaboración de soda y aguas	0,350%	0,500%	0,500%
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,350%	0,500%	0,500%
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	0,350%	0,500%	0,500%
.91	Preparación de hojas de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
.92	Elaboración de cigarrillos	0,350%	0,500%	0,500%
.97	Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas Venta a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
.98	Industria de Tabaco Venta a Consumidor Final	4,550%	6,500%	6,500%
.99	Elaboración de otros productos de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
31001				
.00	ELABORACION DE PAN	0,000 %	0,000 %	0,000 %
.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2,450%	2,450%	3,500%
31002				

¹En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda.

.00	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO			
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	0,350%	0,500%	0,500%
.14	Producción de aceites esenciales en general	0,350%	0,500%	0,500%
.15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	0,350%	0,500%	0,500%
.16	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de agua lavandina	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Fabricación de tinta para imprenta	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Fabricación de fósforos	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de explosivos	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Elaboración de productos derivados del carbón	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Fabricación de cámaras y cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%
.50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
36000				
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN			
.01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Elaboración de cemento	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Elaboración de cal	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Elaboración de yeso	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Fabricación de mosaicos	0,350%	0,500%	0,500%
.26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
36001				
.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	0,175%	0,250%	0,250%
.98	Industrialización de combustibles líquidos y GNC. Ventas y expendio al público	2,030%	2,900%	2,900%
37000				
.00	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS			
.01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fundición de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fundición de metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
38000				
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS			
.01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de productos de carpintería metálica	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de envases de hojalata	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de tejidos de alambre	0,350%	0,500%	0,500%
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y	0,350%	0,500%	0,500%

	motocicletas			
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Fabricación de máquinas herramienta	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,350%	0,500%	0,500%
.37	Fabricación de armas y municiones	0,350%	0,500%	0,500%
.40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,350%	0,500%	0,500%
.55	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0,350%	0,500%	0,500%
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,350%	0,500%	0,500%
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0,350%	0,500%	0,500%
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	0,350%	0,500%	0,500%
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	0,350%	0,500%	0,500%
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0,350%	0,500%	0,500%
.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	0,350%	0,500%	0,500%
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,350%	0,500%	0,500%
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	0,350%	0,500%	0,500%
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,350%	0,500%	0,500%
.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,350%	0,500%	0,500%
.85	Fabricación de relojes	0,350%	0,500%	0,500%
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	0,350%	0,500%	0,500%
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0,350%	0,500%	0,500%
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	0,350%	0,500%	0,500%
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,350%	0,500%	0,500%
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,350%	0,500%	0,500%
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	0,350%	0,500%	0,500%
.96	Fabricación de motocicletas y similares	0,350%	0,500%	0,500%
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
39000				
.00	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de somiers y colchones	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Fabricación de instrumentos de música	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Fabricación de artículos de deporte	0,350%	0,500%	0,500%
.61	Fabricación de juegos y juguetes	0,350%	0,500%	0,500%
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,350%	0,500%	0,500%
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0,350%	0,500%	0,500%
.81	Elaboración de combustible nuclear	0,350%	0,500%	0,500%
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
	CONSTRUCCION			
40000				
.00	CONSTRUCCION			
.10	Preparación del terreno:			
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	1,750%	2,500%	2,500%
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	1,750%	2,500%	2,500%
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:			
.21	Construcción y reforma de edificios residenciales	1,750%	2,500%	2,500%
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	1,750%	2,500%	2,500%

.23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	1,750%	2,500%	2,500%
.24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	1,750%	2,500%	2,500%
.25	Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	1,750%	2,500%	2,500%
.26	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	1,750%	2,500%	2,500%
.27	Perforación de pozos de agua	1,750%	2,500%	2,500%
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	1,750%	2,500%	2,500%
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	1,750%	2,500%	2,500%
.98	Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
41000				
.00	REPARACION Y/O TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS Y/O CONSERVACIÓN DE OBRAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA	2,800%	4,000%	4,000%
	ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS			
51000				
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCION DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION (Códigos 52000, 53000 y 54000):			
.10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	2,100%	3,000 %	3,000 %
.15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %
52000				
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS			
.10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
.20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
.30	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
53000				
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES	3,850%	5,500%	5,500%
54000				
.00	SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,050%	1,500%	1,500%
	COMERCIALES Y SERVICIOS			
	COMERCIO POR MAYOR			
61100				
.00	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA, EXCEPTO EL CÓDIGO 61101			
.01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta de materias primas de silvicultura	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta de productos de pesca	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Venta de productos de minería	2,800%	4,000%	4,000%
61101				
.00	SEMILLAS	1,400%	2,000%	2,000%
61200				
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 61202 Y 61904			
.10	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta de pescado	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Venta de bebidas	2,800%	4,000%	4,000%
61201				
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%
61202				
.00	PAN	1,750%	2,500 %	2,500 %
61300				
.00	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELS			
.10	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de prendas y accesorios de vestir	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%

61400				
.00	ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:			
.11	Venta de libros, revistas y diarios	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta de artículos de librería	2,800%	4,000%	4,000%
61500				
.00	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502			
.10	Venta de cámaras y cubiertas	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta de productos derivados del plástico	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
61501				
.00	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	0,175%	0,250%	0,250%
61502				
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1,400%	2,000%	2,000%
61503				
.00	ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGUN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MEDICINAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,050%	1,500%	1,500%
61600				
.00	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:			
.11	Venta de artículos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%
.22	Venta de artículos de ferretería	2,800%	4,000%	4,000%
.23	Venta de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%
.51	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
61700				
.00	METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS	2,800%	4,000%	4,000%
61800				
.00	VEHÍCULOS –CON EXCEPCION DEL CODIGO 61801- MAQUINARIAS Y APARATOS:			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.	2,800%	4,000%	4,000%
.13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	2,800%	4,000%	4,000%
.14	Venta de motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.16	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,800%	4,000%	4,000%
.39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.51	Venta de máquinas-herramienta de uso general	2,800%	4,000%	4,000%
61801				
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%
61900				
.00	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta al por mayor de muebles	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Venta al por mayor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
61901				
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,175%	0,250%	0,250%
61902				
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,250%	7,500%	7,500%
61904				
.00	LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO	0,840%	1,200%	1,200%
61905				
.00	COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006 T.O. 2004 Y MODIFICATORIAS-	2,870%	4,100%	4,100%
	COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO			

62100				
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS –CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62102:			
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,800%	2,800%	4,000%
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,800%	2,800%	4,000%
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	2,800%	2,800%	4,000%
.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,800%	2,800%	4,000%
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	2,800%	4,000%
.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	2,800%	2,800%	4,000%
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,800%	2,800%	4,000%
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,800%	2,800%	4,000%
.19	Venta al por menor de bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,800%	2,800%	4,000%
62101				
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%
62102				
.00	PAN	2,450%	3,500 %	3,500 %
62200				
.00	INDUMENTARIA			
.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,800%	2,800%	4,000%
.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	2,800%	2,800%	4,000%
.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,800%	2,800%	4,000%
.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,800%	2,800%	4,000%
.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	2,800%	2,800%	4,000%
.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,800%	2,800%	4,000%
.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,800%	4,000%	4,000%
.17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	2,800%	2,800%	4,000%
.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	2,800%	4,000%
.23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.25	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	2,800%	4,000%	4,000%
62300				
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR			
.01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
.02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	2,800%	4,000%	4,000%
.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,800%	4,000%	4,000%
.04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	2,800%	4,000%	4,000%
.05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassetes de audio y video, discos de audio y video	2,800%	4,000%	4,000%
.10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
62400				
.00	PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES			
.10	Venta al por menor de libros y publicaciones	2,800%	2,800%	4,000%
.20	Venta al por menor de diarios y revistas	2,800%	2,800%	4,000%
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,800%	2,800%	4,000%
.32	Venta al por menor de artículos de librería	2,800%	2,800%	4,000%
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%
62500				
.00	FARMACIAS CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62501. PERFUMES Y ARTICULOS DE TOCADOR			
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,800%	4,000%	4,000%
62501				
.00	ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGUN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MEDICINAL" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,050%	1,500%	1,500%
62600				
.00	FERRETERIAS			
.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,800%	2,800%	4,000%

62700				
.00	VEHICULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701			
.11	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta de motocicletas y similares nuevas	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta de motocicletas y similares usadas	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Venta de trailers y remolques	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	2,800%	4,000%
62701				
.00	VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTO-RES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%
62800				
.00	EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO			
.10	Expendio al público de combustibles líquidos	2,030%	2,900%	2,900%
.20	Expendio al público de gas natural comprimido	2,030%	2,900%	2,900%
62900				
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,800%	4,000%	4,000%
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,800%	4,000%	4,000%
.10	Venta al por menor de materiales de construcción	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Venta al por menor de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,800%	4,000%	4,000%
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,800%	4,000%	4,000%
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,800%	4,000%	4,000%
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,800%	4,000%	4,000%
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,800%	4,000%	4,000%
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Venta al por menor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	2,800%	4,000%	4,000%
.51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	2,800%	4,000%	4,000%
.52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,800%	4,000%	4,000%
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,800%	4,000%	4,000%
.62	Venta al por menor de muebles usados	2,800%	4,000%	4,000%
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,800%	4,000%	4,000%
.65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye amerías, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%
.79	Venta de inmuebles	2,800%	4,000%	4,000%
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
62901				
.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,175%	0,250%	0,250%
62902				
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,250%	7,500%	7,500%
62904				
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1,400%	2,000%	2,000%
	RESTAURANTES Y HOTELES			
62905				
.00	COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006 T.O. 2004 Y MODIFICATORIAS-	2,870%	4,100%	4,100%
63100				
.00	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, COMO ASÍ TAMBIÉN LA ACTIVIDAD DEL CÓDIGO 84902)			

.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	2,800%	4,000%
.21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	4,000%	4,000%
63101				
.00	Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial).	1,400%	2,000%	2,000 %
63200				
.00	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
.11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	2,800%	2,800%	4,000%
.21	Servicios de alojamiento en camping	2,800%	2,800%	4,000%
63201				
.00	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA	7,350%	10,500%	10,500%
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTE			
71100				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101- 71102 - 71103			
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%

* Incorporado por Decreto N° 1801 – B.O. 27-11-2007 – Vigencia a partir del 01/11/2007.

.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%
.45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	3,500%	3,500%
.46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autotransportes y transporte escolar	2,450%	3,500%	3,500%
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Transporte por tuberías	2,450%	3,500%	3,500%
71101				
.30	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS	1,050%	1,500%	1,500%
71102				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRICOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)	1,750%	2,500%	2,500%
71103				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRICOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL	1,050%	1,500%	1,500%
71200				
.00	TRANSPORTE POR AGUA	2,450%	3,500%	3,500%
71300				
.00	TRANSPORTE AEREO			
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
71400				
.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE			
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%
.41	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 1 de la Ciudad de Córdoba conforme, punto 6.1 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual ¹	2,450%	3,500%	3,500%
.42	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 2 de la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.2 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual ¹	2,450%	3,500%	3,500%
.43	Servicios prestados por playas de estacionamiento de la Ciudad de Córdoba excepto las Zonas 1 y 2, conforme punto 6.3 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual ¹	2,450%	3,500%	3,500%
.44	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, conforme punto 6.6 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual ¹	2,450%	3,500%	3,500%
.45	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con más de 50.000 y menos de 100.000 habitantes, conforme punto 6.5 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual ¹	2,450%	3,500%	3,500%
.46	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones mayores a 100.000 habitantes excepto la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.4 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual ¹	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,500%

71401				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	5,250%	7,500%	7,500%
71402				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y	1,750%	2,500%	2,500%

* Códigos incorporados por cambios de mínimos para dichas actividades en Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)
 * Códigos incorporados por cambios de mínimos para dichas actividades en la Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)

	VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA.			
71403				
.00	AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL, ENTENDIENDOSE POR TALES A AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS O FISICAS QUE ESTANDO INSCRIPTAS COMO AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO, ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS O EL ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA ADUANERA, SEAN PROVEEDORES DE SERVICIOS LOGISTICOS EN TODO LO RELACIONADO A LOS MOVIMIENTOS DE CARGA NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, CON ESTRUCTURA PROPIA Y/O DE TERCEROS, COORDINANDO Y ORGANIZANDO EMBARQUES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, CONSOLIDACION Y/O DESCONSOLIDACION DE CARGAS, DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS, EMALAJES Y DEMAS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL	1,050%	1,500%	1,500%
72000				
.00	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO	2,800%	4,000%	4,000%
73000				
.00	COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELÉFONOS Y CORREOS			
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,550%	6,500%	6,500%
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,550%	6,500%	6,500%
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,550%	6,500%	6,500%
73001				
.00	TELÉFONO			
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,550%	6,500%	6,500%
.20	Telefonía Fija	4,550%	6,500%	6,500%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,550%	6,500%	6,500%
73002				
.00	CORREOS	4,550%	6,500%	6,500%
	SERVICIOS			
	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO			
82100				
.00	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Enseñanza de adultos	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,800%	4,000%	4,000%
82200				
.00	INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y CIENTÍFICOS			
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,800%	4,000%	4,000%
82300				
.00	SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CODIGO 82301 Y 82302-			
.10	Servicios hospitalarios *	1,400%	2,000 %	2,000 %
.20	Servicios médicos *	1,400%	2,000 %	2,000 %
.30	Servicios odontológicos *	1,400%	2,000 %	2,000 %
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana *	1,400%	2,000 %	2,000 %

* Conforme el Decreto N° 1472/2004 (16-12-01 a 31-12-05) se aplicó la alícuota reducida y la opción de determinar la base imponible por el Método de lo percibido para liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las actividades de "Servicios médicos y odontológicos", con excepción de los servicios veterinarios comprendidos en el Código 82301.00

82301				
.00	SERVICIOS VETERINARIOS	2,800%	4,000%	4,000%
82302				
.00	SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA Y DE ENTIDADES GERENCIADORAS O SIMILARES DEL SISTEMA DE SALUD QUE NO PRESTAN EL SERVICIO DIRECTAMENTE AL ASOCIADO Y/O AFILIADO	1,400%	2,000 %	2,000 %
82400				
.00	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL			
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,800%	4,000%	4,000%

.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,800%	4,000%	4,000%
82500				
.00	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Actividades de sindicatos	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 178° inc. 3) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%
82600				
.00	SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)	2,800%	4,000%	4,000%
82900				
.00	OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS			
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	2,800%	4,000%	4,000%
.15	Ingresos de Entidades u Organizaciones comprendidos en la Exención del Artículo 178° inc. 3) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
82901				
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.10	Fotocopias	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Alquiler de películas de video	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,800%	4,000%	4,000%
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
83100				
.00	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN			
.10	Consultores en equipo de informática	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Procesamiento de datos	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Servicios de Call Center	2,800%	4,000%	4,000%
.42	Servicios de Web Hosting	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de informática	2,800%	4,000%	4,000%
83200				
.00	SERVICIOS JURIDICOS	2,800%	4,000%	4,000%
83300				
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS	2,800%	4,000%	4,000%
83400				
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS			
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,800%	4,000%	4,000%
83900				
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	2,800%	4,000%	4,000%
.02	Actividades de servicios forestales	2,800%	4,000%	4,000%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,800%	4,000%	4,000%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,800%	4,000%	4,000%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,800%	4,000%	4,000%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,800%	4,000%	4,000%
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Obtención y dotación de personal	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Actividades de limpieza de edificios	2,800%	4,000%	4,000%
.80	Actividades de envase y empaque	2,800%	4,000%	4,000%
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%

83901				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN	5,250%	7,500%	7,500%
83902				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS	2,800%	4,000%	4,000%
83903				
.00	PUBLICIDAD CALLEJERA	2,800%	4,000%	4,000%
83904				
.00	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS PARA SER TRANSMITIDOS POR RADIO O TELEVISIÓN	3,150%	4,500%	4,500%
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO			
84100				
.00	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN			
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Exhibición de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%
84200				
.00	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOLOG. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES			
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Actividades de Agencias de Noticias	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,800%	4,000%	4,000%
84300				
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS	7,350%	10,500%	10,500%
84400				
.00	CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIENDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS	2,800%	4,000%	4,000%
84900				
.00	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Gimnasios	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,800%	4,000%	4,000%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
84901				
.00	BOITES, CABARETS, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERIAS BAILABLES Y/O CON ESPECTACULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA			
.10	Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos analógicos cualquiera sea la denominación utilizada	7,350%	10,500%	10,500%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
84902				
.00	EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL CODIGO 84901			
.10	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
.20	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%

	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
85100				
.00	SERVICIOS DE REPARACIONES			
.10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Reparación de artículos eléctricos	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,800%	4,000%	4,000%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
85200				
.00	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TENIDO			
.10	Lavaderos domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Lavaderos Industriales	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Tintorerías	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
85300				
.00	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE CORREDOR INMOBILIARIO INSCRIPTO EN LA MATICULA DE SU COLEGIO PROFESIONAL CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA			
.10	Corretaje	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de fotografía	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Servicios de cerrajerías	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,800%	4,000%	4,000%
.80	Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
85301				
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE TÍTULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERÍAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS			
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	3,220%	4,600%	4,600%
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	3,220%	4,600%	4,600%
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	3,220%	4,600%	4,600%
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	3,220%	4,600%	4,600%
.30	Intermediación en la compraventa de títulos	3,220%	4,600%	4,600%
.40	Intermediación en actividades de servicios	3,220%	4,600%	4,600%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	3,220%	4,600%	4,600%
.50	Comisiones Productores de Seguros	3,220%	4,600%	4,600%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	3,220%	4,600%	4,600%
85302				
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR	3,850%	5,500%	5,500%
85303				
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BASCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD	2,100%	3,000%	3,000 %
85304				
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN LAS OPERACIONES DE GRANOS EN ESTADO NATURAL (CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES) NO DESTINADAS A LA SIEMBRA COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 169° BIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL	1,610%	2,300%	2,300%
	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS			
91001				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS			
.10	Ingresos Financieros	3,500%	5,000%	5,000%
.20	Ingresos por servicios	3,500%	5,000%	5,000%
.30	Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,500%	5,000%	5,000%
91002				
.00	COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO	3,150%	4,500%	4,500%
91003				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN			

	DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS			
.10	Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	3,850%	5,500%	5,500%
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	3,850%	5,500%	5,500%
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	3,850%	5,500%	5,500%
91004				
.00	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN POLIZAS DE EMPENO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISION	3,150%	4,500%	4,500%
91005				
.00	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ORDENES DE COMPRA	3,150%	4,500%	4,500%
91006				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,470%	2,100 %	2,100 %
91007				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00	1,750%	2,500%	2,500%
91008				
.00	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TÍTULOS, BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES	3,220%	4,600%	4,600%
91009				
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO –LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)	2,800%	4,000 %	4,000 %
92000				
.00	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO	2,450%	3,500%	3,500%
	LOCACION DE BIENES INMUEBLES			
93000				
.00	LOCACION DE BIENES INMUEBLES			
.11	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes	2,800%	4,000 %	4,000 %
.12	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes	2,800%	4,000 %	4,000 %
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	2,800%	4,000 %	4,000 %
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	2,800%	4,000 %	4,000 %
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	2,800%	4,000 %	4,000 %
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	2,800%	4,000 %	4,000 %
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	2,800%	4,000 %	4,000 %
	OTRAS ACTIVIDADES			
94000				
.00	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,450%	3,500%	3,500%
95000				
.00	INGRESOS BRUTOS QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE RESULTEN CONTRATADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA (I.P.A.M.) EN VIRTUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LOS DECRETOS N° 463, 945, 878 y 774 DEL AÑO 2004 y N° 590 DEL AÑO 2005	0,350%	0,500%	0,500%

* Códigos incorporados por cambio de mínimos para dichas actividades en la Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)

ANEXO XVI – CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (ART. 319° Y 320° R.N. 1/2011)

- EQUIVALENCIAS CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA.
- OBSERVACIONES AL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL – C.U.A.C.M., REALIZADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 72 DE LA COMISIÓN ARBITRAL.
- OBSERVACIONES A LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA Y EL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL – C.U.A.C.M., REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA – Continuación -				
Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
	A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA		
11000.11	11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semilla para la siembra		(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
11000.11	11120	Cultivo de cereales forrajeros		(Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11000.11	11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra		(Incluye los cultivos de olea-ginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino olea-ginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
11000.11	11140	Cultivo de pastos forrajeros		(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
11000.11	11211	Cultivo de papas y batatas		
11000.11	11212	Cultivo de mandioca		
11000.12	11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto		(Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
11000.12	11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
11000.12	11240	Cultivo de legumbres		(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
11000.12	11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales		
11000.13	11310	Cultivo de frutas de pepitas		(Incluye manzana, pera, membrillo, nispero, etc.)
11000.13	11320	Cultivo de frutas de carozo		(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
11000.13	11330	Cultivo cítricas		(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
11000.13	11340	Cultivo de nueces y frutas secas		(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
11000.13	11390	Cultivo de frutas n.c.p.		(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
11000.11	11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras		(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
11000.11	11420	Cultivo de plantas sacaríferas		(Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)
11000.13	11430	Cultivo de vid para vinificar		
11000.13	11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)		
11000.11	11450	Cultivo de tabaco		
11000.13	11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales		
11000.11	11490	Cultivo industriales n.c.p		(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
11000.14	11510	Producción de semillas		(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
11000.14	11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
11000.21	12110	Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche		
11000.22	12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana		
11000.23	12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas		
11000.24	12140	Cría de ganado equino, excepto en haras		(Incluye equinos de trabajo)
11000.25	12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche		
11000.21 a .25 s/corresp.	12160	Cría de ganado en cabañas y haras		(Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen)
11000.26	12170	Producción de leche		
11000.26	12180	Producción de lana y pelos de ganado		
11000.30	12190	Cría de ganado n.c.p.		(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
11000.31	12210	Cría de aves de corral		(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollos BB para postura)
11000.32	12220	Producción de huevos		
11000.41	12230	Apicultura		(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
11000.51	12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos		
11000.51	12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc)
				(Incluye servicios de labranza,

83900.01	14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	siembra, transplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfundado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)
83900.01	14120	Servicios de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfundado, enrollado, etc.)
83900.01	14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
83900.01	14190	Servicios agrícolas n.c.p	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
83900.01	14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
83900.01	14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
83900.01	14290	Servicios pecuarios n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)
13000.00	15010	Caza y repoblación de animales de caza		(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
83900.03	15020	Servicios para la caza	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
12000.10	20110	Plantación de bosques		
12000.10	20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		
12000.10	20130	Explotación de viveros forestales		(Incluye propagación de especies forestales)
12000.20	20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
12000.20	20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, leña, pos-tes, carbón, carbonilla, la ex-tracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
83900.02	20310	Servicios forestales de extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
83900.02	20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
	B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
14000.10	50110	Pesca marítima, costera y de altura		(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
14000.10	50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		
14000.10	50130	Recolección de productos marinos		(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
14000.20	50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		
83900.04	50300	Servicios para la pesca	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
	C	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
21000.10	101000	Extracción y aglomeración de carbón		(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, car-bón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combus-tibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
21000.20	102000	Extracción y aglomeración de lignito		(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
21000.30	103000	Extracción y aglomeración de turba		(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
23000.10	111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural		(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
83900.10	112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y eleven-tos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)
83900.10	112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizon-tales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)
83900.10	112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especia-es; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punza-miento a pozo entubado, etc.)

83900.10	112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)
83900.10	112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
22000.30	120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		
22000.10	131000	Extracción de minerales de hierro		(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
22000.20	132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio		(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
24000.20	141100	Extracción de rocas ornamentales		(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra lava, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
24000.10	141200	Extracción de piedra caliza y yeso		(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
24000.10	141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		(Incluye arena para construcción, arena sílicea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
24000.10	141400	Extracción de arcilla y caolín		(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de cha-nota o de dinas, etc.)
29000.10	142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.		(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
29000.10	142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		(Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, coemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
29000.20	142200	Extracción de sal en salinas y de roca		
29000.30	142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feidspato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
	D	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne		(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
32000.42	151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		
31000.04 y 31002.00 s/corresp.	151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		
31000.03	151130	Elaboración de fiambres y embutidos		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
31000.05 y 31002.00 s/corresp.	151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		
31000.41 / .42 s/corresp.	151200	Elaboración de pescado y productos de pescado		(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
31000.51	151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.51	151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.13	151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		
31000.51	151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		
31000.51 y .52 s/corresp.	151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres		(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
31000.43	151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas		(No incluye aceite de maíz)
31000.43	151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		
31000.43	151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		

31000.11	152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches choco-latadas y otras leches saboriza-das, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
31000.11	152020	Elaboración de quesos		(Incluye la producción de suero)
31000.12	152030	Elaboración industrial de helados		(No incluye las heladerías artesanales)
31000.11	152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
31000.21	153110	Molienda de trigo		
31000.31	153120	Preparación de arroz		
31000.52	153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		
31000.44	153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón		(Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
31000.45	153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		
31000.23	154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		
31000.22 y 31001.00 s/corresp.	154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos		(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
31000.22	154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.		(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
31000.24	154200	Elaboración de azúcar		
31000.25	154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería		(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
31000.27	154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		
31000.28	154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		
31000.34 31000.46 s/corresp.	154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		
31000.35	154920	Preparación de hojas de té		
31000.32	154930	Elaboración de yerba mate		
31000.71 / .36 / .02 /06. / 33. s/corresp.	154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la elaboración de ex-tractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elabora-ción de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
31000.81	155110	Destilación de alcohol etílico		
31000.82	155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		
31000.83	155210	Elaboración de vinos		(Incluye el fraccionamiento)
31000.84	155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas		
31000.85	155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		
31000.88	155411	Elaboración de sodas		
31000.88	155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		
31000.89	155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		
31000.90	155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas		(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
31000.61	155492	Elaboración de hielo		
31000.91	160010	Preparación de hojas de tabaco		
31000.92 y .99 s/corresp.	160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		
32000.01	171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón		
32000.02	171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón		(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
32000.03 y .10 s/corresp.	171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana		
32000.04	171130	Fabricación de hilados de fibras textiles		
32000.21 / .04 y .06 s/corresp.	171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas		
32000.05 y .22 s/corresp.	171200	Acabado de productos textiles		
32000.20 / .11 / .12 / .13 / .14 s/corresp.	172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir		(Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)
32000.24	172200	Fabricación de tapices y alfombras		
32000.25	172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		
32000.30	172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		
32000.23	173010	Fabricación de medias		

32000.21	173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto		
32000.21	173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.		
32000.32	181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		
32000.36	181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios		
32000.32	181130	Confección de indumentaria para bebés y niños		
32000.31 / .32 / .35 s/corresp.	181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero		
32000.34	182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero		
32000.43 / .33 s/corresp.	182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		
32000.41	191100	Curtido y terminación de cueros		
32000.44 / .45 y .50 s/corresp.	191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		
32000.51	192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico		
32000.52 / .53 y .60 s/corresp.	192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto		
32000.54	192030	Fabricación de partes de calzado		
33000.01	201000	Aserrado y cepillado de madera		
33000.06 / 05 s/corresp.	202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de particulas y tableros y paneles n.c.p.	(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	
33000.02 y 04 s/corresp.	202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones		
33000.07	202300	Fabricación de recipientes de madera		
33000.03 / .08 / .09 / .15 / .21 s/corresp.	202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	(Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entonerías; fabricación de productos de corcho, etc.)	
34000.01	210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón		
34000.02 y .03 s/corresp.	210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón		
34000.10	210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		
34000.10	210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		
34000.21	221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones		
34000.22 y .29 s/corresp.	221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas		
34000.31	221300	Edición de grabaciones		
34000.31	221900	Edición n.c.p.		
34000.11 y .12 s/corresp.	222100	Impresión		
34000.20	222200	Servicios relacionados con la impresión		
34000.32	223000	Reproducción de grabaciones		
35000.31	231000	Fabricación de productos de hornos de coque		
35000.35 / 36001 s/corresp.	232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
39000.81	233000	Fabricación de combustible nuclear		
35000.01	241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.		
35000.01	241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.		
35000.01	241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.		
35000.01	241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.		
35000.01	241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	(Incluye la fabricación de al-coholes excepto el etílico, sus-tancias químicas para la elabo-ración de sustancias plásticas, etc.)	
35000.02	241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		
35000.03 y .04 s/corresp.	241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		
35000.03	241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		
35000.07	242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		
		Fabricación de pinturas; barnices y		

35000.06/ .08 y .22 s/corresp.	242200	productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas		
35000.11	242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		
35000.12	242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		
35000.13	242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.		
35000.15 / .21 s/corresp.	242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir		
35000.16	242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		
35000.30 / .14 / .23/ .24 s/corresp.	242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.		(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, a-dhesivos, aprestos, y la produc-ción de aceites esenciales, etc.)
35000.05	243000	Fabricación de fibras manufacturadas		
35000.41	251110	Fabricación de cubiertas y cámaras		
35000.42	251120	Recauchutado y renovación de cubiertas		
35000.50	251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
35000.51	252010	Fabricación de envases plásticos		
35000.51	252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		
36000.11	261010	Fabricación de envases de vidrio		
36000.11	261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		
36000.11	261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		(Incluye la fabricación de espejos y cristales)
36000.01	269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		
36000.01	269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.		
36000.05	269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		
36000.08	269300	Fabricación de ladrillos		(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
36000.46	269301	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		
36000.08	269302	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural		
36000.21	269410	Elaboración de cemento		
36000.22 y .23 s/corresp.	269420	Elaboración de cal y yeso		
36000.25	269510	Fabricación de mosaicos		
36000.24	269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		
36000.26	269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		
36000.31	269600	Corte, tallado y acabado de la piedra		(Incluye mármoles y granitos, etc.)
36000.46	269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos		
36000.46	269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
37000.01	271000	Industrias básicas de hierro y acero		(Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
37000.02	272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		
37000.02	272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		
37000.03	273100	Fundición de hierro y acero		
37000.04	273200	Fundición de metales no ferrosos		
38000.01	281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		
38000.02	281102	Herrería de obra		
38000.09	281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		
38000.10	281300	Fabricación de generadores de vapor		
38000.03	289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		
38000.04	289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata		

38000.05	289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería		(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
38000.07	289910	Fabricación de envases metálicos		
38000.20 / .06 / .08 s/corresp.	289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.		(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
38000.21	291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		
85100.20	291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.22	291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas		
85100.20	291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.23	291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		
85100.20	291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.24	291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		
85100.20	291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.25	291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación		(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
85100.20	291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.30 38000.86 s/corresp.	291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		
85100.20	291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292111	Fabricación de tractores		
85100.20	292112	Reparación de tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		
85100.20	292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.32	292201	Fabricación de máquinas herramientas		
85100.20	292202	Reparación de máquinas herramientas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.33	292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica		
85100.20	292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.34	292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)
85100.20	292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.35	292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		
85100.20	292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.36	292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		
85100.20	292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.37	292700	Fabricación de armas y municiones		
38000.40	292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.		
85100.20	292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.45	293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos		
38000.45	293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		

38000.45	293090	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares		(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, encenderas, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
38000.45	293092	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.		
38000.55	300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
38000.61	311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
85100.90	311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.62	312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
85100.90	312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.63	313000	Fabricación de hilos y cables aislados		
38000.64	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
38000.65	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		(Incluye la fabricación de letreros luminosos)
38000.74	319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
85100.20 85100.30	319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.71	321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		
38000.72	322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
85100.20	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.73	323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		
38000.81	331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos		
38000.82	331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		
38000.83	331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		
38000.84	332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
38000.85	333000	Fabricación de relojes		
38000.89	341000	Fabricación de vehículos automotores		(Incluye la fabricación de motores para automotores)
38000.90	342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
38000.91	343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		
38000.92	351101	Construcción de buques		(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
38000.92	351102	Reparación de buques		
38000.93	351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte		
38000.93	351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte		
38000.94	352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		
85100.90	352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.95	353001	Fabricación de aeronaves		
85100.90	353002	Reparación de aeronaves		
38000.96	359100	Fabricación de motocicletas		
38000.97	359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos		
38000.99	359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
33000.03	361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		

39000.12	361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)		
39000.21	361030	Fabricación de somieres y colchones		
39000.31	369100	Fabricación de joyas y artículos conexos		(Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
39000.41	369200	Fabricación de instrumentos de música		
39000.51	369300	Fabricación de artículos de deporte		(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
39000.61	369400	Fabricación de juegos y juguetes		
39000.91	369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		
39000.91	369921	Fabricación de cepillos y pinceles		
39000.91	369922	Fabricación de escobas		
39000.91	369990	Industrias manufactureras n.c.p.		(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)
39000.71	371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos		
39000.75	372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos		
	E	ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS		
39000.91	401110	Generación de energía térmica convencional		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
39000.91 y/o 39000.81	401120	Generación de energía térmica nuclear		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
39000.91	401130	Generación de energía hidráulica		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
39000.91	401190	Generación de energía n.c.p.		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
51000.10 /15 52000/10 y 53000 s/corresp.	401200	Transporte de energía eléctrica		
51000 /10./ 15 52000.10 y 53000 s/corresp.	401300	Distribución y administración de energía eléctrica		
36001.00 / 51000.30 / 52000.30 / 53000 / 54000 s/corresp.	402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	Si fuese sólo suministro (sin fabricación) el código equivalente de la Jurisd. Cba.sería 51000/52000/53000/54000	
	403000	Suministro de vapor y agua caliente	No tiene equivalente en Codificación de la Jurisdicción Córdoba	
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		
	F	CONSTRUCCION		
40000.11	451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
40000.12	451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.).
40000.19	451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.		(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
40000.21 Y 41000.00 s/corresp.	452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
40000.22 Y 41000.00 s/corresp.	452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
40000.24 Y 41000.00 s/corresp.	452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		(Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
40000.25 Y 41000.00 s/corresp.	452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados		(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
40000.26 Y 41000.00 s/corresp.	452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		

40000.27	452510	Perforación de pozos de agua		
40000.28	452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		
40000.28	452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	El alquiler de andamios en el código 83400.30	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
40000.28	452592	Montejas industriales		
40000.29	452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
40000.31	453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		
40000.31	453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
40000.31	453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.		(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
40000.31	453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		
40000.31	453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
40000.23/29/31 s/corresp.	453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		
40000.41	454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
40000.41	454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		(Incluye yesería, salpicón, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
40000.41	454300	Colocación de cristales en obra		(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
40000.41	454400	Pintura y trabajos de decoración		
40000.41/29 s/corresp.	454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)
83400.30	455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	En Cba. el alquiler de equipos de construcción está en el Rubro de Servicios de Alquiler y no como construcción.	
	G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
61800.10, 61801.10/ 62700.11 / 62701.10 s/corresp.	501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
85301.10	501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.10, 61801.10/ 62700.60 / .50 62701.10 s/corresp.	501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
85301.10	501192	Venta en comisión de vehículos automotores , nuevos n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.13, / 62700.20 s/corresp.	501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
85301.10	501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.10/ 62700.60 s/corresp.	501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión		(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
85301.10	501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
82901.30	502100	Lavado automático y manual	En Cba. se incluye dentro de otros Servicios prestados al Público	
85100.11	502210	Reparación de cámaras y cubiertas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el Código 85100	(Incluye reparación de llantas)
85100.11	502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
85100.11	502400	Tapizado y retapizado	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	

85100.11	502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502910	Instalación y reparación de caños de escape	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502920	Mantenimiento y reparación de frenos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
61800.16	503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
62700.70	503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas		
62700.70	503220	Venta al por menor de baterías		
62700.70	503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías		
61800.14 /16 62700.30/. 40/. 70 s/corresp.	504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		
85301.10	504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85100.10	504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
62800.10 y .20 s/corresp.	505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas		(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)
62900.75	505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas		
85301.90 y 85304.00 s/corresp.	511110	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90 / 85302 / 85303 s/corresp.	511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
85301.90	511910	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.15 y .90 s/corresp.	511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90 /11 /40 / 61902 s/corresp.	511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye galerías de arte)
61100.01 /121 / 61101/ 61901 s/corresp.	512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura		
61100.11.	512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos		
61200.10 / 61904.00 s/corresp.	512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos		
61200.20	512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza		
61200.30	512230	Venta al por mayor de pescado		
61200.40	512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas		(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
61200.50 / 61202.00 s/corresp.	512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		
61200.60	512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos		

61200.60	512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería		
61200.60	512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
61200.70	512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza		
61200.70	512312	Venta al por mayor de vino		
61200.70	512313	Venta al por mayor de cerveza		
61200.70	512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas		(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
61201.00	512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros		
61201.00	512402	Venta al por mayor de cigarros		
61300.10	513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras		
61300.10	513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute		
61300.10	513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.		(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
61300.20	513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir		
61300.30	513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico		(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
61300.40	513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares		
61400.11	513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		
61400.21 y .31 s/corresp.	513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
61503.00 y 61900.30 s/corresp.	513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios		(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
61900.90	513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		
61800.33	513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
61800.39	513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía		(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
61900.90	513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		
61900.40 y .90 s/corresp.	513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		
61900.40	513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina		
61900.90	513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación		
61900.90	513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje		
61600.11	513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)
61900.90	513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video		
61900.90	513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		
61900.90	513920	Venta al por mayor de juguetes		(Incluye artículos de cotillón)
61900.90	513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares		(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
61900.90	513941	Venta al por mayor de armas y municiones		
61800.39	513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones		(Incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
61600.51	513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración		
61900.90	513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p		(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)

61500.20 / 61501.00 s/corresp.	514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores		
61500.20 / 61501.00 / 61900.90 /.50 s/corresp.	514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón		
61905.00	514192	Fraccionadores de gas licuado		
61700.00	514201	Venta al por mayor de hierro y acero		
61700.00	514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos		
61600.21	514310	Venta al por mayor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
61900.10	514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles		(Incluye placas, varillas, parque, machimbre, etc.)
61600.22	514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería		
61600.23	514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		
61900.20	514350	Venta al por mayor de cristales y espejos		
61600.51	514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		
61900.90	514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles		
61900.90	514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón		
61500.40 / 61502.00 s/corresp.	514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales		(Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)
61500.10 / .11 s/corresp.	514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma		
61500.40	514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo		
61900.90	514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.		(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
61900.90	514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos		
61900.90	514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		
61800.31 y 61800.39 s/corresp.	515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza		(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
61800.32	515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos		(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
61800.32	515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería		(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
61800.39	515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas		(Incluye venta de máquinas fotocopadoras - excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
61800.33	515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico		(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
61800.32	515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho		(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
61800.39	515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.		(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
61800.51	515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general		
61900.90 y 61800.15 s/corresp.	515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		
61900.40	515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas		
61900.40	515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas		
61900.40	515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
61900.40	515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		

61800.39	515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control		
61800.39	515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		
61800.39	515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad		
61800.39	515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.		
61800.39	515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.		(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
61900.90 / 61100.31 / .41 / 61500.30 s/corresp.	519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		
62100.01	521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.02	521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas		
62100.03	521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		
62101.00	521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		
62100.07	521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados		
62200.25	521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.11	522111	Venta al por menor de productos lácteos		
62100.11	522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería		
31000.97 / 62100.11 / .12 s/corresp.	522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética		
11000.98 / 62100.13 s/corresp.	522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos		
11000.98 / 13000.98 / 62100.14 s/corresp.	522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.		
11000.98 / 62100.15 s/corresp.	522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		
31001.98 / 62102.00 s/corresp.	522411	Venta al por menor de pan		
62100.16	522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan		
62100.17	522421	Venta al por menor de golosinas		
62100.17	522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería		
62100.19	522501	Venta al por menor de vinos		
62100.19	522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos		
14000.98 / 62100.18 s/corresp.	522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca		
62100.25 / 62901 s/corresp.	522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados		
31000.98 / 62101.00 s/corresp.	522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados		
62500.10 y .12 / 62501.00 s/corresp.	523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		
62500.20	523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería		
62500.20	523122	Venta al por menor de productos de tocador		
38000.98 / 62900.20 s/corresp.	523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
62200.01	523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería		(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
62900.51	523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar		(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
32000.98 / 62200.09 s/corresp.	523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir		(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
32000.98 / 62200.11 s/corresp.	523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa		(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
32000.98 / 62200.13 s/corresp.	523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		

32000.98 / 62200.12 s/corresp.	523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		
32000.98 / 62200.15 / .17 s/corresp.	523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		
32000.97 / 62200.21 s/corresp.	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería		(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
62200.22	523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		
32000.97 / 62200.23 s/corresp.	523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		
33000.98 / 62300.01 s/corresp.	523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho		
39000.98 / 62300.02 s/corresp.	523520	Venta al por menor de colchones y somieres		
62900.18	523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		
62300.03	523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		
62300.04	523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
62300.05	523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video		
62300.10 62900.19 s/corresp.	523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		
62900.11	523610	Venta al por menor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
33000.98 / 62900.12 s/corresp.	523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles		
38000.98 / 62600.10 s/corresp.	523630	Venta al por menor de artículos de ferretería		
35000.98 / 62900.16 s/corresp.	523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		
62900.17	523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		
62900.14	523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos		
62900.15	523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración		
36000.98 / 62900.10 s/corresp.	523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		
62900.21	523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		
62900.41	523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía		
34000.98 / 62400.10 s/corresp.	523810	Venta al por menor de libros y publicaciones		
34000.98 / 62400.20 s/corresp.	523820	Venta al por menor de diarios y revistas		
34000.98 / 62400.30 / .32 /40. s/corresp.	523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales		
11000.98 / 62900.33 s/corresp.	523912	Venta al por menor de semillas		
35000.98 / 62904.00 s/corresp.	523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.		
35000.98 / 62900.52 s/corresp.	523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		
62900.42	523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón		
62900.71 / 62200.14 s/corresp.	523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.71 s/corresp.	523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza		
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523943	Venta por menor de triciclos y bicicletas		
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523944	Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas		
38000.98 / 62200.14 s/corresp.	523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.99 / .01 / .02 s/corresp.	523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos		
12000.98 / 21000.98 / 23000.98 / 62900.32 / 62800.10 y 62905.00 s/corresp.	523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña		(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)

62900.53	523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos		
62900.61 62900.13 62900.99	523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.		(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
62900.62	524100	Venta al por menor de muebles usados		
62900.63	524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		
62900.61	524910	Venta al por menor de antigüedades		(Incluye venta de antigüedades en remates)
62900.65	524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas		
	525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525200	Venta al por menor en puestos móviles	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
85100.33	526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.30	526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.31	526901	Reparación de relojes y joyas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.90 / 85100.32 / .39 s/corresp.	526909	Reparación de artículos n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
	H	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
63200.21	551100	Servicios de alojamiento en camping		(Incluye refugios de montaña)
63201.00	551210	Servicios de alojamiento por hora		
63200.11	551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora		
63100.11	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos		
63100.11	552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías		
63100.11	552113	Servicios de despacho de bebidas		
63100.11	552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos		
63100.11	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos		
63100.11	552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té		
63100.11	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.		
63100.11	552120	Expendio de helados		
63101.00	552210	Provisión de comidas preparadas para empresas		(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
63100.21	552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.		(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
	I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACION		
71100.10 y 71102 s/corresp.	601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas		
71100.20	601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		(Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
71100.20	601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		
71100.45	602110	Servicios de mudanza		(Incluye servicios de guardamuebles)
71101.30 Y 71103.00 s/corresp.	602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna		
71103.00	602130	Servicios de transporte de animales		
71101.30	602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.		(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
71101.30	602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.		(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
71100.40	602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
71100.51	602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		

71100.51	602230	Servicio de transporte escolar		(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
71100.52	602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
71100.40	602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)
71100.40	602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		
71100.40	602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		
71100.60	603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		
71100.60	603200	Servicio de transporte por gasoductos		
71200.00	611100	Servicio de transporte marítimo de carga		
71200.00	611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		
71200.00	612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		
71200.00	612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		
71300.10 71300.20 s/corresp.	621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		
71300.10 71300.20 s/corresp.	622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
71400.10	631000	Servicios de manipulación de carga		(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
72000.00	632000	Servicios de almacenamiento y depósito		(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
71400.30	633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos		
71400.41 / 71400.42 / 71400.43 / 71400.44 / 71400.45 / 71400.46 s/corresp.	633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		
71400.60 y 85100.20 / .90 s/corresp.	633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		
71400.60	633192	Remolques de automotores		
71400.60	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.		(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)
71400.70	633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto		
71400.70	633220	Servicios de guarderías náuticas		
71400.70	633230	Servicios para la navegación		(Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
71400.70 y 85100.90 s/corresp.	633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		
71400.70	633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.		(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
71400.80	633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves		
71400.80	633320	Servicios para la aeronavegación		(Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
71400.80 y 85100.90 s/corresp.	633391	Talleres de reparaciones de aviones		
71400.80	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.		(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
71402.00	634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		
71402.00	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		
71402.00 y 71401.00 s/corresp.	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico		
71400.90 y 71403.00 s/corresp.	635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercancías		(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
73002.00	641000	Servicios de telecomunicaciones		
73000.10	642010	Servicios de transmisión de radio y televisión		
73001.10/ .20 / .30 s/corresp.	642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex		
73000.20 y .30 s/corresp.	642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información		
	J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
91001.10 91001.20 91001.30 s/corresp.	651100	Servicios de la banca central		(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
91001.10	652110	Servicios de la banca mayorista		
91001.10	652120	Servicios de la banca de inversión		

91001.10	652130	Servicios de la banca minorista		
91001.10	652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias		
91001.10/20./30. s/corresp.	652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		
91001.10/20./30. s/corresp.	652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		
91003.10 / .20 / .30 91006.00 91002.00 s/corresp.	659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
91001.10/20./30. s/corresp.	659891	Sociedades de ahorro y préstamo		
91003.30 / 91005.00 / 91004.00 / 91002.00 91007.00 s/corresp.	659892	Servicios de crédito n.c.p.		(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
91003.30	659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		(Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)
91003.30 y 91009.00 s/corresp.	659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		
85301.30 / 91003.30 s/corresp.	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.).
82302.00 y 92000.00 s/corresp.	661110	Servicios de seguros de salud	En Jurisd. Cba. no se incluye aquí medicina prepaga, ésta figura en Cód.82302.00 ó en Cód.85301.40 s/corresponda.	(Incluye medicina prepaga)
92000.00	661120	Servicios de seguros de vida		(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
92000.00	661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida		(Incluye los seguros de accidentes)
92000.00	661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		
92000.00	661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo		
92000.00	661300	Reaseguros		
82901.47	662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671110	Servicios de mercados y cajas de valores		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671120	Servicios de mercados a término		
91001.30	671130	Servicios de bolsas de comercio		
91001.30 91008.00 91003.30 s/corresp.	671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
91001.30 91003.30 91008.00 s/corresp.	671910	Servicios de casas y agencias de cambio		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
92000.00 85301.50 s/corresp.	672110	Servicios de productores y asesores de seguros		
92000.00	672191	Servicios de corredores y agencias de seguros		
92000.00	672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		
82901.47	672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
	K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
93000.20	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 /30./40./50 / .90 y 82901.50 s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en Otros Servicios prest.al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	
82901.50 / 85301.20 s/corresp.	702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en intermediación 85300/85301.	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
83400.10	711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación		
83400.10	711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación		

83400.10	711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación		
83400.20	712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios		
83400.30	712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios		(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
83400.40	712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		
83400.60 83400.70 s/corresp.	712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		
82901.20 / .21 s/corresp.	713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		(Incluye alquiler de artículos deportivos)
83100.10	721000	Servicios de consultores en equipo de informática		
83100.20 / .21 s/corresp.	722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		
83100.30	723000	Procesamiento de datos		
83100.40 83100.41 83100.42 s/corresp.	724000	Servicios relacionados con bases de datos		
85100.20	725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
83100.90	729000	Actividades de informática n.c.p.		
82200.10	731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la Ingeniería y la tecnología		
82200.10	731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas		
82200.10	731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		
82200.10	731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		
82200.20	732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales		
82200.20	732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas		
83200.00	741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores		
83200.00	741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos		
83200.00	741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.		
83300.00	741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.35	741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas		
83300.00	741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.30	741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública		
83900.35	741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial		
83900.40	742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico		
83900.40	742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores		
83900.40	742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores		
83900.40	742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		
83900.42	742200	Ensayos y análisis técnicos		
83902.00 y 83901.00 / 83903.00 s/corresp.	743000	Servicios de publicidad		
83900.50	749100	Obtención y dotación de personal		
71100.46	749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor		
83900.60	749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.		
83900.70	749300	Servicios de limpieza de edificios		
85300.40	749400	Servicios de fotografía		
83900.80	749500	Servicios de envase y empaque		
34000.20 / 82901.10 / .50 y 83900.20	749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones		
83900.99 83900.85 s/corresp.	749900	Servicios empresariales n.c.p.		
	L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
94000.00	751100	Servicios generales de la administración pública		

94000.00	751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		(Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
94000.00	751300	Servicios para la regulación de la actividad económica		(Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
94000.00	751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.		(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
94000.00	752100	Servicios de Asuntos Exteriores		
94000.00	752200	Servicios de Defensa		
94000.00	752300	Servicios de Justicia		
94000.00	752400	Servicios para el orden público y la seguridad		
94000.00	752500	Servicios de protección civil		
94000.00	753000	Servicios de la seguridad social obligatoria		
	M	ENSEÑANZA		
82100.10	801000	Enseñanza inicial y primaria		
82100.20	802100	Enseñanza secundaria de formación general		
82100.30	802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional		
82100.40	803100	Enseñanza terciaria		
82100.40	803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado		
82100.40	803300	Formación de postgrado		
82100.50 y .90 s/corresp.	809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.		(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
	N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
82300.10	851110	Servicios de internación		
82300.10	851120	Servicios de hospital de día		(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos, infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
82300.10	851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		
82300.20	851210	Servicios de atención médica ambulatoria		(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)
82300.20	851220	Servicios de atención domiciliaria programada		(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
82300.30	851300	Servicios odontológicos		
82300.40	851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos		(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
82300.40	851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos		
82300.40	851500	Servicios de tratamiento		(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
82300.40	851600	Servicios de emergencias y traslados		
82300.40 95000 s/corresp.	851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		
82301.00	852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios		
82400.40	852002	Servicios sociales		
82400.10	853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		
82400.20	853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		
82400.30	853130	Servicios de atención a menores con alojamiento		
82400.40	853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		
82400.40	853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		
82400.40	853200	Servicios sociales sin alojamiento		
	O	SERVICIOS COMUNI-TARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NCP		
82901.50	900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios		
82901.50	900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas		
82901.50 y 94000.00 s/corresp.	900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.		

82500.10/ 82500.40 según corresponda	911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		
82500.20/ 82500.40 según corresponda	911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		
82500.30/ 82500.40 según corresponda	912000	Servicios de sindicatos		
82900.10/ 82900.15 según corresponda	919100	Servicios de organizaciones religiosas		
82900.20/ 82900.15 según corresponda	919200	Servicios de organizaciones políticas		
82900.20/ 82900.15 según corresponda	919900	Servicios de asociaciones n.c.p.		
84100.10	921110	Producción de filmes y videocintas		
84100.10	921120	Distribución de filmes y videocintas		
84100.20	921200	Exhibición de filmes y videocintas		
83904.00	921300	Servicios de radio y televisión		(No incluye la transmisión, Actividad 642010)
84900.10	921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales		
84900.11 / 84200.40 s/corresp.	921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas		(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
84900.12	921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales		(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
84901.20 / .30 / .10 s/corresp.	921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo		
84901.10	921912	Servicios de cabarets		
84901.20 / .30 s/corresp.	921913	Servicios de salones y pistas de baile		
84901.10 / .20 / .30 s/corresp.	921914	Servicios de boites y confiterías bailables		
84901.10 / .20 / .30 s/corresp.	921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.		
84900.20	921991	Circos		
84900.20 y 84400 s/corresp.	921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
84200.30	922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información		(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
84200.10	923100	Servicios de bibliotecas y archivos		
84200.11	923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		
84200.12	923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		
84900.31 / 84900.32 s/corresp.	924110	Servicios de organización , dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones		(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
84900.33	924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos		
84900.34	924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas		(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
84900.40	924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas		
84900.41 y 84300.00 s/corresp.	924920	Servicios de salones de juegos		(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
84900.20	924991	Calesitas		
84900.90	924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		
85200.10.11. .20 s/corresp.	930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías		
85200.50	930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.		
85300.20	930201	Servicios de peluquería		
85300.20	930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		
85300.30	930300	Pompas fúnebres y servicios conexos		
85300.21	930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal		(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)
85300.90 / .50 / .60 / .70 / .80 s/corresp.	930990	Servicios personales n.c.p.		(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
	P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		
	950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	

	Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	

ANEXO XVII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 321° A 323 R.N. 1/2011)¹

AÑO	REGIMEN			IMPORTE
2011 y sig.	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 50 ²
	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 70 ³
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alicuota General	Mínimo Mensual ⁴
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,50%	\$ 480 por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Cabaret:	84901.10	10,50%	\$ 3500
	Boites, clubes nocturnos, wiskerías y similares:	84901.10	10,50%	\$ 3500
	Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado: Hasta 10 juegos	84300.00	10,50%	\$ 312
	De más 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,50%	\$ 520
	De más de 25 y hasta 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 936
	De más de 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 1560
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de más de 10.000 habitantes ⁵ : Superficie hasta 400 m2	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 1560
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 1950
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 3120
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 3900
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de menos de 10.000 habitantes ⁵ : Superficie hasta 400 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 975
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 1228,50
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 1950
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 2535

¹ Para años anteriores ver Apéndice XIX
² 2011 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 24, Ley Impositiva N 9875.
³ 2011 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 24, Ley Impositiva N 9875.
⁴ 2011 - Inciso 1° a 7° del artículo 22° de la Ley Impositiva N° 9875..
⁵ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia

AÑO	REGIMEN			IMPORTE
2011 y sig.	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alicuota General	Mínimo Mensual ¹
	Servicios prestados por playas de estacionamiento, por cada espacio y por mes: a) Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Figueroa Alcorta, Marcelo T. de Alvear, Av. Pueyrredón, Manuel Estrada, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Sarmiento y Humberto Primo en ambas aceras y ochavas - Zona 1	71400.41	3.50%	\$ 25
	b) Ciudad de Córdoba, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calles: Intendente Mestre (S), La Tablada, Oncativo, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Intendente Mestre (S), Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Escutti, Ayacucho, Duarte Quirós, Bolívar, 27 de Abril, Arturo M. Bas, Deán Funes y Fragueroiro en ambas aceras y ochavas - Zona 2	71400.42	3.50%	\$ 12
	c) Ciudad de Córdoba, excepto las Zonas 1 y 2	71400.43	3.50%	\$ 10
	d) Poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ³ excepto la ciudad de Córdoba:	71400.44	3.50%	\$ 25
	e) Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes ³	71400.45	3.50%	\$ 8
	f) Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. ³	71400.46	3.50%	\$ 4
	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, por unidad y/o espacio y por mes: a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ³ ..	93000.11	3.50%	\$ 10,00
	b) Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes ³ ..	93000.12	3.50%	\$ 4,00
	Régimen General ²			\$ 200 ²

¹2011 - Inciso 1° a 7° del artículo 22° de la Ley Impositiva N° 9875..
² 2011 - Primer párrafo del Artículo 22° de la Ley Impositiva N° 9875
³ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia

ANEXO XVIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES (ART. 322° Y 324° R.N. 1/2011)¹

PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES					
MICROEMPRESARIADOS ARTICULO 25 DE LA LEY IMPOSITIVA 9875/2011			MICROEMPRESARIADOS PRODUCTIVOS ARTICULO 184 INC. 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo
Un(1) Empleado	Microempresariados nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación: a) Comprender en el inciso 26 del artículo 179 del Código Tributario. b) Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microempresariados del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios. c) Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades. d) Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior. e) Contar como máximo con un (1) empleado. f) Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca. Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.	EXENTO	Un (1) Empleado	Microempresariados productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones: Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Decreto N° 1123/93 y Resolución Normativa N° 1 de esta Dirección. El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$5.400 por cada integrante y con un tope máximo de \$ 16.200, según lo establecido por el Decreto 1123/1993.	\$50

¹ Para años anteriores ver Apéndice XX

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES. (ver Anexo XVII)-PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Un(1) Empleado	\$12.600	\$50	Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales: Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10.
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (ver Anexo XVII)- PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Un(1) Empleado	\$12.600	\$ 70	Servicios de reparaciones y de lavandería: Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente. Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento: Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200. Las comisiones de Corredores Inmobiliarios: Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10 Comercio al por menor directamente al consumidor final: Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.
EXCLUSIONES			
AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES			
- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. - Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Ley Nac. N° 25865 y modificatorias-, cuya sumatoria de ingresos brutos para anualidad 2009, supere la suma de: 1) Locaciones y prestaciones de servicios: \$ 48.000 2) Resto de Actividades: \$ 96.000 - Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo. - Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.			

ANEXO XIX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 317° R.N. 1/2011)¹

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL					
PERIODO FISCAL	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	LEY IMPOSITIVA N°	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)	LEY IMPOSITIVA N°	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
	ENERO		1.200.000,00		2.400.000,00
			1.100.000,00		2.200.000,00

2011	FEBRERO	9875, Art. 18	1.000.000,00	9875, Art. 19	2.000.000,00
	MARZO		900.000,00		1.800.000,00
	ABRIL		800.000,00		1.600.000,00
	MAYO		700.000,00		1.400.000,00
	JUNIO		600.000,00		1.200.000,00
	JULIO		500.000,00		1.000.000,00
	AGOSTO		400.000,00		800.000,00
	SEPTIEMBRE		300.000,00		600.000,00
	OCTUBRE		200.000,00		400.000,00
	NOVIEMBRE		100.000,00		200.000,00

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXI

ANEXO XX–IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 317° R.N. 1/2011)¹

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTÍCULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR \$	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD \$
2011	9875	Artículo 18	1° de Enero de cada año	1.200.000	300.000
		Artículo 19	1° de Enero de cada año	2.400.000	600.000

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXII

ANEXO XXI – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 297°, 298° Y 302° R.N. 1/2011)¹⁵

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente	
	DESDE	HASTA	Utilización Aplicativo	Códigos Actividad obligatorios
7.00 Release 11 ¹⁶	25 de Enero 2010	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todos
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	26 de Febrero de 2010	La Liquidación de la DDJJ de Diciembre/2010	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	62904.00 63201.00 83100.20 83100.21 84300.00 84901.10 84901.20 84901.30 84902.10 84902.20
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	La Liquidación de la DDJJ de Enero/2011 ¹⁷	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010, los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todos

¹⁵ Para versiones anteriores ver Apéndice XXIII y XXIV

¹⁶ Por cambios introducidos a través de la Ley 9704 es preciso utilizar una nueva versión del Aplicativo vigente, que permita liquidar el monto del impuesto fijo Regimen Especial art. 184 CT y se elimina liquidación del Impuesto a partir del 2010 para los regimenes Intermedio e Intermedio Superior, además se actualizan mínimos, códigos, alícuotas, vencimientos, etc.

¹⁷ Por la Ley N° 9875 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas, Códigos, Descripciones y Mínimos que los contribuyentes deberán tener en cuenta a fin de realizar sus Declaraciones Juradas a partir del periodo 01/2011.

ANEXO XXII– INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (ART 296° R.N. 1/2011)

Instructivo para bajar el aplicativo APIBCBA de la página de RENTAS

Para instalar el programa APIBCBA que funciona como módulo del programa SIAP de la Afip, siga los pasos que se detallan a continuación.  Ver nota.



Es necesario que para instalar el ApibCba, tenga instalado previamente el SIAP, para instalarlo acceda a la pagina www.afip.gov.ar, allí obtendrá el aplicativo y las instrucciones del mismo. Luego de ello proceda con la instalación del ApibCba

I) Ingrese a la página de gobierno www.cba.gov.ar, ubique el logo de la Dirección de Rentas e ingrese allí haciendo clic sobre el mismo. En caso de que no encuentre el logo de Rentas siga el siguiente menú para acceder a dicha Página:

- Ministerios
 - Finanzas
 - S.I.P Secretaria de Ingresos Públicos
 - Dirección de Rentas

Desde el Logo de Rentas (Ver fig.1) puede entrar directamente a la página.



(fig 1)

II) Una vez en la página busque la opción **Contribuyentes** (ver fig. 2)



(fig 2)

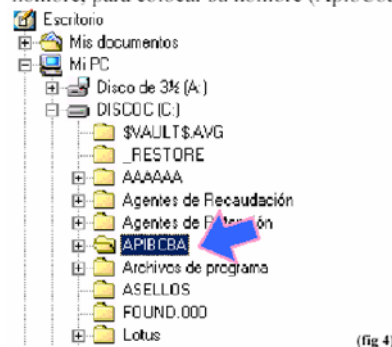
III) Luego cree una carpeta nueva con el nombre ApibCba, baje el archivo "Descarga del Aplicativo ApibCba al disco de su máquina, ubíquelo en la carpeta creada. (fig.3)



(fig 3)

Para crear una carpeta nueva, vaya al explorador de su máquina haga doble clic en el disco C para abrirlo o en la unidad de disco que usted quiera crear la nueva carpeta, luego vaya al menú y elija la opción **Archivo**, luego la opción **Nuevo** y a la vez en el submenú ofrecido la opción **Carpeta**. Así usted habrá creado una carpeta nueva la cual le aparecerá debajo de todos los archivos que contiene el disco C o en la unidad que creo la carpeta. Haga clic izquierdo con el botón del mouse sobre la carpeta y vaya a la opción cambiar

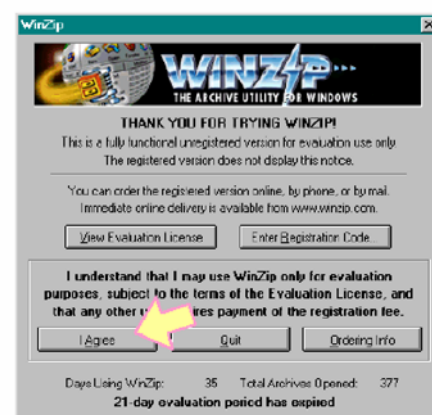
nombre, para colocar su nombre (ApibCba) (ver fig 4)



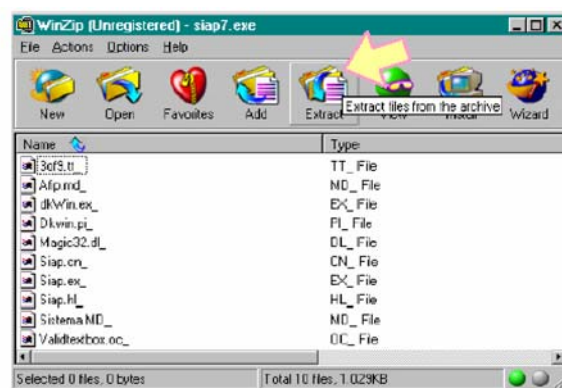
(fig 4)

IV) Abra el explorador y la carpeta que creo, descomprima el archivo haciendo clic derecho sobre el mismo, elija la opción **Open with WinZip**, le aparecerá una ventana nueva (ver Fig.5).

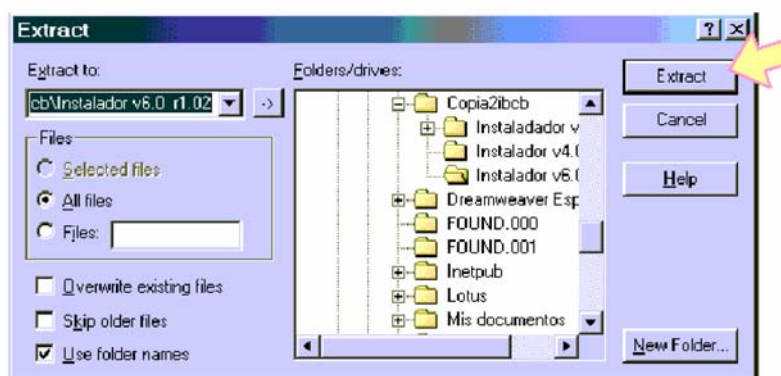
En caso que le apareciera esta ventana elija la opción **I Agree**, sino obvie este paso. Cuando vea la ventana de la (Fig.6) vaya a la opción **Extract** (extraiga **todos los archivos**), y por ultimo vera una nueva pantalla (ver fig.7) desde esta ventana vaya al disco C de su maquina, ubique la carpeta con el nombre del programa ábrala haciendo Doble clic en la misma, vaya al botón **Extract**, así de este modo se guardará en el disco C el archivo correspondiente.



(fig 5)

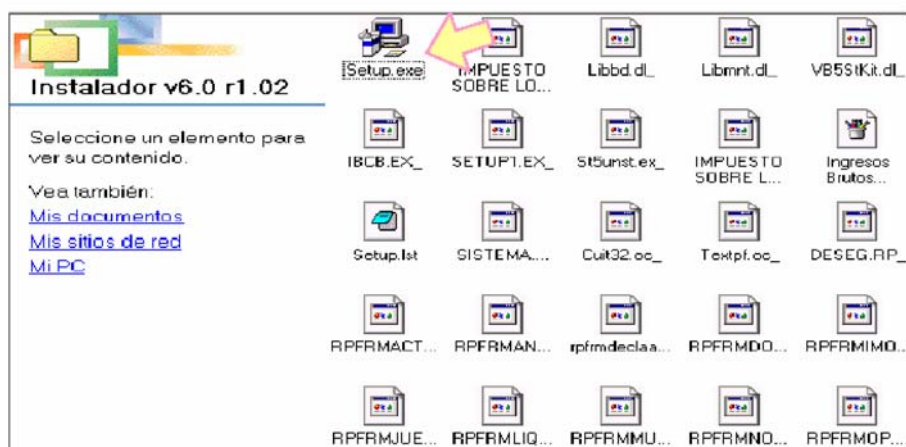


(fig 6)



(fig 7)

V) Para instalar el programa, busque dentro del disco C de su maquina el archivo que guardo en los pasos anteriores, abra esta carpeta dentro de ella busque el archivo **SETUP.EXE** (ver Fig. 8) y haga doble clic en el mismo. Empezará a correr el proceso de instalación del programa, para cada pregunta del sistema elija la opción **continuar**. Ya instalado el sistema podrá ejecutarlo desde el aplicativo Siap.



(fig 8)

ANEXO XXIII– APIB.CBA – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 303° R.N. 1/2011)

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulaci3n de retenci3n	Fecha	10	Fecha m3nima: 01/01/1800 Fecha m3xima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA La fecha de retenci3n/anulaci3n debe ser menor o igual al 3ltimo d3a del per3odo que est3 declarando
Tipo de operaci3n	Tabla Valores	1	1 – Retenci3n Efectuada 2 – Anulaci3n de Retenci3n 7 – Retenci3n Omitida
N3mero de Agente	Num3rico	9	Decimales: 0 M3nimo: 0 M3ximo: 999999999 Validaci3n seg3n corresponde a n3mero de inscripci3n
N3mero de Constancia	Num3rico	14	Decimales: 0 M3nimo: 1 M3ximo: 99999999999999
Retenci3n de Tarjeta de Cr3dito	Num3rico	1	0 – No 1 – Si
Liquidaci3n como Constancia	Num3rico	1	0 – No 1 – Si
Tipo de Tarjeta	Num3rico	1	0 – No Si - Ver Tabla Tipos de Tarjeta
Tipo de Moneda	Num3rico	1	1- Pesos (\$) 2- D3lares (U\$S)
Importe retenido/anulado	Num3rico	15	Decimales: 2 M3nimo: 0 M3ximo: 99999999999,99

Tipos de Tarjeta	
C3digo	Tarjetas
1	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
2	ARGENCARD – MASTERCARD
3	AZUL
4	CABAL
5	CARTA FRANCA
6	CREDENCIAL ARGENTINA
7	DINERS
8	VISA ARGENTINA
9	TARJETA NARANJA

FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACI3N DE RETENCIONES DE PRODUCTORES DE SEGUROS:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACI3N
CUIT del agente de retenci3n	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retenci3n- Retenci3n Omitida/ anulaci3n de retenci3n	Fecha	10	Fecha m3nima: 01/01/1800 Fecha m3xima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA La fecha de retenci3n/anulaci3n debe ser menor o igual al 3ltimo d3a del per3odo que est3 declarando
Tipo de operaci3n	Tabla Valores	1	1 – Retenci3n Efectuada 2 – Anulaci3n de Retenci3n 7 – Retenci3n Omitida
N3mero de Agente	Num3rico	9	Decimales: 0 M3nimo: 0 M3ximo: 999999999 Validaci3n seg3n corresponde a n3mero de inscripci3n
N3mero de Constancia	Num3rico	14	Decimales: 0 M3nimo: 1 M3ximo: 99999999999999
Importe retenido/anulado	Num3rico	15	Decimales: 2 M3nimo: 0 M3ximo: 99999999999,99

FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACI3N DE PERCEPCIONES:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACI3N
CUIT del Agente de Percepci3n	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de percepci3n/anulaci3n	Fecha	10	Fecha m3nima: 01/01/1800 Fecha m3xima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA
Tipo de operaci3n	Tabla Valores	1	3 – Percepci3n Efectuada 4 – Anulaci3n de Percepci3n 6 – Percepci3n Omitida
Numero de Agente	Num3rico	9	Decimales: 0 M3nimo: 0 M3ximo: 999999999 Validaci3n seg3n corresponde a n3mero de inscripci3n
N3mero de Constancia	Alfanum3rico	13	Decimales: 0 M3nimo: 1 M3ximo: 99999999999999
Importe Percibido/Anulado	Num3rico	15	Decimales: 2 M3nimo: 0 M3ximo: 99999999999,99

ANEXO XXIII – FORMATOS DE IMPORTACI3N APIB.CBA – CONTINUACI3N

OBSERVACIONES:

- El registro 3 fila, debe respetar estrictamente la longitud de cada uno de los campos indicados en el cuadro de validaci3n, los cuales se incorporan uno a continuaci3n del otro conformando as3 cada registro componente del archivo que ser3 importado.
- Los campos importados que superen el tama3o del campo en el aplicativo ser3n truncados al largo m3ximo establecido.
- Para aquellas Constancias de Retenci3n/Percepci3n emitidas con el sistema SIBCBA deber3 consignarse los 3ltimos 8 d3gitos correspondientes al N3mero de Constancia completando con ceros (0) a la izquierda, hasta los 14 3 13 d3gitos seg3n corresponda.

ANEXO XXIV– ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACI3N OSIRIS (ART 293 Y 305° R.N. 1/2011)

ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR

- Banco Provincia de C3rdoba S.A.
- Banco Macro S.A.
- Banco Naci3n
- Banco Julio
- Rapipago
- Banco Santiago del Estero S.A.

ANEXO XXV - DOCUMENTACI3N PARA TR3MITES PROVISORIOS SISTEMA PADR3N WEB CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL (ART. 277° R.N. 1/2011)

TR3MITE	DOCUMENTACI3N
Inscripci3n o Reinscripci3n	CM 01 - ACREDITACI3N EXISTENCIA PERSONA: a) Personas F3sicas: *DNI y fotocopia, *constancia de domicilio fiscal (recibo servicio publico, resumen tarjetas de cr3dito de no m3s de tres (3) meses de antig3edad a nombre del titular o acreditar v3nculo con el mismo, boleto de compraventa o contrato de alquiler donde conste residencia habitual), *emancipaci3n inscrita en el RCC para menores de 21 a3os. b) Personas Jur3dicas: *fotocopia autenticada del Estatuto o Contrato Social, *del Acta de designaci3n de autoridades y del poder (si la presentaci3n la realiza un apoderado). - Formulario F-291 en condiciones previstas en Art. 265° R.N. N° 1/2011 del contribuyente y de cada uno de los responsables, con firma certificada por escribano, banco, polic3a, juez de paz o encargado de la recepci3n. - Constancia de CUIT de los responsables. - PARA ACREDITAR DOMICILIO PERSONAS JUR3DICAS: a) Sociedades no regulares o Sociedades de Hecho: Fotocopia Escritura, Boleto de Compra Venta o contrato de alquiler del lugar de direcci3n o Administraci3n. b) Sociedades regulares y dem3s entidades: Acta de Directorio o instrumento del 3rgano m3ximo donde fija lugar de administraci3n o direcci3n, salvo que este en el contrato o estatuto. - Sociedades en formaci3n: Deber3 completarse el Formulario F–291, consignando en el rubro "Naturaleza Jur3dica" OTRAS (510) y en el rubro "Raz3n Social", la expresi3n "en formaci3n" a continuaci3n de la misma. En este supuesto se deber3 adjuntar constancia que est3 en tr3mite la inscripci3n y tendr3 un plazo de noventa (90) d3as para presentar la inscripci3n definitiva ante el Registro o Inspecci3n de Sociedades Jur3dicas que acredite tal regularizaci3n para que se efect3e el cambio de raz3n social (sin el aditamento "en formaci3n") con el respectivo formulario. Al t3rmino de dicho plazo si as3 no lo hiciere la Direcci3n podr3 requerir las formalidades exigidas a las Sociedades de Hecho. No podr3n inscribirse como sociedades en formaci3n las U.T.E. ni las Agrupaciones de Colaboraci3n Empresarias.
Cambio de Naturaleza Jur3dica/Raz3n Social	CM 02 Fotocopia del instrumento modificadorio inscripto en la IGJ. Si implica cambio de responsables deber3 presentarse lo previsto en el punto anterior.
Modificar Domicilio Fiscal Sede	a) CM 02 Fotocopia de Recibos de Servicios P3blicos (luz, gas, agua y telefon3a fija), Resumen de Tarjetas de Cr3ditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual. Para el caso de Recibos de Servicio P3blico o Resumen de Tarjeta de Cr3dito se reconocer3n como v3lidos, cuando los mismos no tengan m3s de tres (3) meses de antig3edad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el v3nculo con el titular del impuesto. c) Sociedades No Constituidas Regularmente o Sociedades de Hecho: Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o contrato de alquiler del lugar donde est3 instalada la direcci3n o administraci3n de la Sociedad. d) Sociedades Regularmente Constituidas y dem3s Entidades mencionadas en el Art3culo 22 del C3digo Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -excepto las indicadas en el punto anterior-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del 3rgano m3ximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administraci3n o direcci3n de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.
Cese Total en Convenio Multilateral	- CM 02 - Fotocopias de las Boletas de dep3sito Jurisdicci3n C3rdoba, correspondientes a los tres (3) 3ltimos periodos mensuales. - Formulario F-291 con acreditaci3n del domicilio vigente luego del cese. Con los elementos previstos en el Art3culo 266° de la R.N. N° 1/2011. Ser3 requisito tener presentadas todas las Declaraciones Juradas mensuales.

ANEXO XXVI - REQUISITOS Y VIGENCIA PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9505 – MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA - EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 366° Y 367° R.N. N°1/2011)

REQUISITOS PARA ENCUADRARSE POR PRIMERA VEZ ¹⁸			
Años	Normas	Sumatoria de Bases Imponibles correspondiente año anterior al encuadramiento	Vigencia
2011	Ley 9874 Desde el 01/01/2011	Sumatoria de Bases imponibles 2010 menor o igual a \$ 20.000.000	Se registrará el encuadramiento en la exención a partir del 01/01/2011 cuando se verifiquen los requisitos establecidos en el Artículo N° 366° de la R.N N° 1/2011

ANEXO XXVII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE 2010 PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 366° R.N. 1/2011)¹⁹

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY N° 9505 (Art. 2°)		
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2010 ²⁰	ENERO	20.000.000,00
	FEBRERO	18.333.333,33
	MARZO	16.666.666,67
	ABRIL	15.000.000,00
	MAYO	13.333.333,33
	JUNIO	11.666.666,67
	JULIO	10.000.000,00
	AGOSTO	8.333.333,33
	SETIEMBRE	6.666.666,67
	OCTUBRE	5.000.000,00
	NOVIEMBRE	3.333.333,33
	DICIEMBRE	1.666.666,67

¹⁹ Para años anteriores, ver Apéndice XXVIII
²⁰ Por el Artículo 3° de la Ley 9874, Modificaciones al Código Tributario, se fija nuevo monto mínimo para poseer a partir de enero de 2011 la Exención de Industria estipulada en el Artículo 179 inc 23) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

ANEXO XXVIII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 147° INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 392 R.N. 1/2011)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCACIÓN DE INMUEBLES		
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda ¹	ACUMULADO
2010 y Siguietes	1	\$ 1.500,00
	2	\$ 3.000,00
	3	\$ 4.500,00
	4	\$ 6.000,00
	5	\$ 7.500,00
	6	\$ 9.000,00
	7	\$ 10.500,00

	8	\$ 12.000,00
	9	\$ 13.500,00
	10	\$ 15.000,00
	11	\$ 16.500,00
	12	\$ 18.000,00

¹ Conforme el artículo 154 o el inciso m) del Art. 156 del Código Tributario vigente

ANEXO XXIX - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (ART. 437° R.N. 1/2011)²¹

AGENTES DE RETENCIÓN			
PERIODO FISCAL	CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN		
	Norma	Ingresos brutos declarados correspondientes al período fiscal anterior	Vigencia del Certificado hasta
2011	RN 1/2011	\$ 40.000.000	31-12-2011

²¹ Para años anteriores ver Apéndice XXVII

ANEXO XXX “APLICATIVO SILARPIB.CBA (ART. 282° A 285° R.N. 1/2011)^{22,”}

VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA – VIGENCIA –			
Versión	A partir de las presentaciones efectuadas		Agente
	Desde:	Hasta	
2.0 Release 3	04/06/2010	Vigente	Todos
2.0 Release 3 con Actualización de Tablas Paramétricas ²³	07/01/2011	Vigente	Todos

²² Para años anteriores ver Apéndice XXIX
²³ A través de la RN 30/2011, que modifica la RN 1/2009, se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los Vencimientos correspondientes a la anualidad 2011.

ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/2004 (ART. 288° R.N. 1/2011)

FORMATOS DE IMPORTACIÓN

Tipo de dato

- N:** Numérico (configuración derecha, en los importes y alícuotas los enteros y decimales están separados por comas; y el campo será rellenado con ceros).
- A:** Alfanumérico o texto.(configuración izquierda, completado con espacios).
- F:** Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

PROVEEDORES Y CLIENTES

N°	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Tipo	N	1		1	1	1	VER TABLA I
2	Apellido Nombre/Razón Social	A	100		2	101	100	Izquierda, espacios en blanco
3	CUIT/CUIL	A	13		102	114	13	Ej: 99-99999999-9
4	Número de Inscripción IB/CM	N	10		115	124	10	Ej: 0999999999
5	Sin Número de Inscripción	N	1		125	125	1	0=NO (vacío) 1=SI (tilde)
6	Calle	A	50		126	175	50	Izquierda, espacios en blanco
7	Número	A	5		176	180	5	Izquierda, espacios en blanco
8	Sector	A	4		181	184	4	Izquierda, espacios en blanco
9	Torre	A	2		185	186	2	Izquierda, espacios en blanco
10	Departamento	A	4		187	190	4	Izquierda, espacios en blanco
11	Piso	A	3		191	193	3	Izquierda, espacios en blanco
12	Barrio	A	50		194	243	50	Izquierda, espacios en blanco
13	Localidad	A	50		244	293	50	Izquierda, espacios en blanco
14	CP	A	8		294	301	8	Izquierda, espacios en blanco
15	Provincia	N	2		302	303	2	VER TABLA II

TABLA I Proveedores y Clientes		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
1	Tipo	1 (Proveedor)
		2 (Cliente)
		3 (Proveedor/Cliente)

TABLA II Proveedores y Clientes		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
15	Provincia	01 (Capital Federal)
		02 (Buenos Aires)
		03 (Catamarca)
		04 (Córdoba)
		05 (Corrientes)
		06 (Chaco)
		07 (Chubut)
		08 (Entre Ríos)
		09 (Formosa)
		10 (Jujuy)
		11 (La Pampa)
		12 (La Rioja)
		13 (Mendoza)
		14 (Misiones)
		15 (Neuquén)
		16 (Río Negro)
		17 (Salta)
		18 (San Juan)
		19 (San Luis)
		20 (Santa Cruz)
		21 (Santa Fe)
		22 (Santiago del Estero)
		23 (Tierra del Fuego)
		24 (Tucumán)

RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse.
3	Tipo de Retención/Recaudación	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Retención/Recaudación	N	2		12	13	2	VER TABLA III
5	Fecha de Retención/Recaudación (***)	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha de Emisión de Constancia (***)	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia	N	14		34	47	14	Ej: 01001234567890
8	CUIT/CUIL del Retenido/Recaudado	A	13		48	60	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Retención/Recaudación	A	10	2	61	73	13	Ej: 0000099999,99
10	Alícuota	A	3	4	74	81	8	Ej: 009,9999
11	Importe Retenido/Recaudado	A	8	2	82	92	11	Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 01 el largo del registro debe ser siempre de 92 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 01 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

(***) Cuando la Fecha de la liquidación emitida por las operaciones comprendidas en el inc. b) del art.10 del Decreto N° 443/04 se utilicen como constancia de retención y la fecha de esta sea anterior a la fecha de retención deberá consignar esta última en los campos 5 y 6.

TABLA III Retenciones/Recaudaciones Efectuadas y Omitidas		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
4	Concepto de Retención/Recaudación	01 (art.10, 1er párrafo, Dto. 443)
		02 (art.10, inc. a, Dto. 443)
		03 (art.10, inc. b, Dto. 443)
		04 (art.10, inc. c, Dto. 443)
		05 (art.10, inc. d, Dto. 443)
		06 (art.10, inc. e, Dto. 443)
		07 (art.10, inc. f, Dto. 443)
		08 (art.11, inc. a, mayorista Dto. 443)
		09 (art.11, inc. a, minorista Dto. 443)
		10 (art.11, inc. b, Dto. 443)
		11 (art.11, inc. c, Dto. 443)
		12 (art.11, inc. d, Dto. 443)
		13 (art.11, inc. e, Dto. 443)
		14 (art.11, inc. f, Dto. 443)
		15 (art.11, inc. g, Dto. 443)
		16 (art.40, Dto. 443)
		17 (art.1y2, Dto. 290 cereales)
		18 (art.1y2, Dto. 290 leche)
		19 (art.1y2, Dto. 290 ganado)
		20 (art.1y2, Dto. 290 prod. primarios)
		21 (art.3, Dto. 290)
		22 (art.4, Dto. 290)
		23 (art.5, Dto. 290)
		24 (art.6, Dto. 290)
		25 (art.7, Dto. 290)
		26 (art.8, Dto. 290)
		27 (art.12 bis, Dto. 290)

COMPROBANTES DE RETENCION RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN¹

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 02
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. Puede repetirse
3	Tipo de Comprobante (***)	N	1		11	11	1	VER TABLA IV
4	Letra del Comprobante	A	1		12	12	1	Fac/ND A, B, C, M u O (mayúscula). Otros Comprob.: O.
5	Número de comprobante	N	12		13	24	12	Ej: 999999999999
6	Fecha del Comprobante	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
7	Retención/Recaudación/Percepción	N	1		35	35	1	0 (No) 1 (Si)
8	Anulación (solo retenc./recaudac.)	N	1		36	36	1	0 (No) 1 (Si)

(*) Para el Tipo de Identificador 02 el largo del registro debe ser siempre de 36 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula el/los comprobante/s correspondiente/s con las Retenciones/Recaudaciones efectuadas, omitidas y anuladas y las Percepciones efectuadas y omitidas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 02; y 01, 03 y 04 vinculados. Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 02 vinculados a un mismo identificador 01, 03 y 04.

(***) Las Notas de Débito (Agentes de Percepción) podrán ser informadas como Facturas.

TABLA IV Comprobantes de Retención/Recaudación y Percepción		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
3	Tipo de Comprobante	1 (Factura/Nota de Débito) (***)
		2 (Orden de Pago)
		3 (Liquidación)
		4 (Recibo)
		5 (Otros)

¹En el caso que el comprobante que da origen a la operación de retención, recaudación y/o percepción se utilice como constancia de las mismas, siempre que se cumpla con los requisitos dispuestos por esta resolución, no será obligatorio declarar los datos detallados en este registro.

ANULACIONES DE RETENCIONES/RECAUDACIONES

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 03
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Número de Constancia de Anulación	N	14		11	24	14	Ej: 01001234567890
4	Fecha de la Anulación	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		35	35	1	VER TABLA V
6	Número de Constancia Original	N	14		36	49	14	Ej: 01001234567890
7	Importe de la Retenc/Recaud Original	A	8	2	50	60	11	Ej: 00099999,99
8	Fecha de la Retenc/Recaud Original	F	10		61	70	10	DD/MM/AAAA
9	Importe Anulado	A	8	2	71	81	11	Ej: 00099999,99
10	CUIT/CUIL del Anulado	A	13		82	94	13	Ej: 99-99999999-9

- (*) Para el Tipo de Identificador 03 el largo del registro debe ser siempre de 94 caracteres.
- (**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones anuladas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 03 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

TABLA V Anulación de Retenciones/Recaudaciones		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
5	Concepto de la Anulación	1(Operación/Contribuyente totalmente Exento o no alcanzado por el Impuesto o encuadrado en el Art. 184° Código Tributario Vigente).
		2(Productor de Seguros, única actividad).
		3(Retenciones Depositadas y no efectuadas).

PERCEPCIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 04
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Tipo de Percepción	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Percepción	N	2		12	13	2	VER TABLA VI
5	Fecha de Percepción	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha Emisión de Constancia	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia	A	13		34	46	13	Ej: A001500001234
8	CUIT/CUIL del Percibido	A	13		47	59	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Percepción	A	10	2	60	72	13	Ej: 0000099999,99
10	Alícuota	A	3	4	73	80	8	Ej: 009,9999
11	Importe Percibido	A	8	2	81	91	11	Ej: 00099999,99

- (*) Para el Tipo de Identificador 04 el largo del registro debe ser siempre de 91 caracteres.
- (**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Percepciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 04 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

TABLA VI Percepciones Efectuadas y Omitidas		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
4	Concepto de Percepción	01 (art.27, Dto. 443)
		02 (art.28, Dto. 443)
		03 (art.33, Dto. 443)
		04 (art.13, Dto. 290)
		05 (art.14, Dto. 290)
		06 (art.15, Dto. 290, Resol. 26/00)
		07 (art.15, Dto. 290, Resol. 48/00)
		08 (art.15, Dto. 290, Resol. 52/00)
		09 (art.15, Dto. 290, Resol. 54/00)
		10 (art.15, Dto. 290, Resol. 26/01)
		11 (art.15, Dto. 290, Resol. 69/01)
		12 (art.15, Dto. 290, Resol. 95/01)
		13 (art.15, Dto. 290, Resol. 301/02)
		14 (art.15, Dto. 290, Resol. 99/03)
		15 (2do párrafo art.150 CT)
		16 (Retenc. anterior silarpib Ag ret/per)

ANULACIONES DE PERCEPCIÓN

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 05
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Número de Constancia de Anulación	A	13		11	23	13	Ej: A001500001234
4	Fecha de la Anulación	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		34	34	1	Debe ser 0
6	Importe Anulado	A	8	2	35	45	11	Ej: 00099999,99
7	CUIT/CUIL del Anulado	A	13		46	58	13	Ej: 99-99999999-9

- (*) Para el Tipo de Identificador 05 el largo del registro debe ser siempre de 58 caracteres.
- (**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Anulaciones de Percepción con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 05 y 06 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

CONSTANCIAS DE ANULACIÓN DE PERCEPCIÓN

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 06
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. Puede repetirse
3	Número de Constancia Original	A	13		11	23	13	Ej: A001500001234
4	Fecha de la Percepción Original	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Importe de la Percepción Original	A	8	2	34	44	11	Ej: 00099999,99
6	Importe Anulado	A	8	2	45	55	11	Ej: 00099999,99

- (*) Para el Tipo de Identificador 06 el largo del registro debe ser siempre de 55 caracteres.
- (**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula la/s constancia/s correspondiente/s con las Percepciones anuladas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 06 y 05 vinculados. Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 06 vinculados a un mismo identificador 05.

Aclaraciones Relevantes en el Proceso de Importación:

- En el mismo archivo de importación de las Retenciones/Recaudaciones y Percepciones, deben estar los Comprobantes que dan origen a las mismas.
- Deben importarse en archivos diferentes las Retenciones/Recaudaciones de las Percepciones.
- Se recomienda a los fines de evitar errores en la importación de datos, que cuando se reimporte un mismo archivo previamente se elimine el anterior.

ANEXO XXXII- DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS. (ART. 423° Y 460° R.N. 1/2011)

A - CÓDIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LIQUIDACIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO.-

Código	Tarjetas
01	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
02	ARGENCARD – MASTERCARD
03	AZUL
04	CABAL
05	CARTA FRANCA.
06	CREDENCIAL ARGENTINA
07	DINERS
08	VISA ARGENTINA
09	TARJETA NARANJA

B - CÓDIGO TIPO DE MONEDA

Código	Tipo de Moneda	
01	Pesos	\$
02	Dólares	U\$S

ANEXO XXXIII – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 463°, 470° Y 475° R.N. 1/2011)²⁴**A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009**

Opera el Régimen de Recaudación por el sistema SIRCREB para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto N° 248/2007 (B.O. 08-03-2007), R. Min. N° 30/2007 (B.O. 27-03-2007), R. Min N° 28/2009 (B.O. 24-02-2009) y R. Min. N° 52/2009 (B.O. 25-03-2009). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función a la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCREB pone a disposición de los Agentes de Recaudación.

LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA	LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Asignables	0.01 %	N	Asignables	1.20 %
B	Art. 11° y 12° del Convenio “Comisionistas e Intermediación”	0.05 %	O	Asignables	1.30 %
C	Art. 6° de Convenio “Construcciones”	0.10 %	P	Asignables	1.40 %
D	Asignables	0.20 %	Q	Asignables	1.50 %
E	Asignables	0.30 %	R	Asignables	1.60 %
F	Asignables	0.40 %	S	Asignables	1.80 %
G	Art. 13° del Convenio “Producción Primaria e Industria”	0.50 %	T	Actividad con Mayores Ingresos no Incluidos en Anexos I, II, III de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	2.00 %
H	Asignables	0.60 %	U	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo II de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	2.50 %
I	Art. 10° del Convenio “Profesiones Liberales”	0.70 %	V	Asignables	3.00 %
J	Asignables	0.80 %	W	Asignables	3.50 %
K	Asignables	0.90 %	X	Asignables	4.00 %
L	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	1.00 %	Y	Asignables	4.50 %
	Art. 9° del Convenio “Transporte”				
	Contribuyentes Locales de Córdoba				
M	Asignables	1.10 %	Z	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	5.00 %

²⁴ Para años anteriores, ver Apéndice XXX

B) AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – DECRETO N° 707/2002- Y DECLARACIÓN JURADA F-347 (PARA PERÍODOS ANTERIORES A MAYO/2007)**1): FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –DECRETO N° 707/2002- Y DECLARACIÓN JURADA F-347****1. DEPÓSITO:**

Transferencia vía M.E.P. a la Cuenta 020 del Banco de la Provincia de Córdoba en el Banco Central, con la leyenda “para aplicar a la Cuenta Corriente 3218/04 de Sucursal 901 por impuesto de la Dirección de Rentas”.

2. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP:

Presentar F-347 “Declaración Jurada de los depósitos efectuados via MEP-Régimen de Recaudación Decreto 707/02” en el Banco de la Provincia de Córdoba, Oficina de Impuestos Provinciales, sita en calle Itzaingó 196. La declaración jurada F-347, podrá ser enviada por e-mail a “bpcba34@arnet.com.ar.”

2): INFORMACIÓN MENSUAL A CARGO DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN, CON RELACIÓN A LAS RECAUDACIONES PRACTICADAS

De acuerdo a lo previsto por el artículo 468° de la presente disposición normativa, las instituciones bancarias que operen como Agentes de Recaudación deberán presentar, ante la Dirección General de Rentas Declaración Jurada mensual, con las recaudaciones realizadas.

El vencimiento del plazo para su presentación será el día 20 o el día hábil inmediato posterior, del mes siguiente al cual fueran practicadas.

A. Datos globales relacionados con los depósitos del Agente:

- Identificación de la Institución que opera como Agente de Recaudación:
 - ✓ Código de entidad bancaria
 - ✓ Razón Social
 - ✓ Cuit de la entidad bancaria
- Período (mes calendario y año) de las operaciones informadas.
- Monto total recaudado durante el mes considerando a tales efectos todas las

sucursales o filiales de la entidad, discriminando por tipo de moneda (Pesos, Lecop, Lecor Córdoba).

B. Datos relacionados con la totalidad de las recaudaciones practicadas a cada contribuyente en el mes calendario:

- ✓ CUIT/CUIL
- ✓ CBU
- ✓ Moneda de la Cuenta.
- ✓ Monto total de créditos.
- ✓ Monto total recaudado.
- ✓ Cantidad de recaudaciones.

El formato del archivo que contendrá el detalle de las recaudaciones efectuadas y que será generado por el aplicativo señalado en el artículo 400° en diskette, es el siguiente:

2: INFORMACIÓN MENSUAL A CARGO DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN, CON RELACIÓN A LAS RECAUDACIONES PRACTICADAS. CONTINUACIÓN

Diseño archivo:

NRO.	CAMPO	FORM.	DESDE	HASTA	DESCRIPCIÓN	LONG.
1	CBU	N	1	22	CBU de la cuenta bancaria	22
2	CUIT	N	23	33	CUIT del contribuyente	11
3	Año	N	34	37	Año de la recaudación (aaaa)	4
4	Mes	N	38	39	Mes de la recaudación (mm)	2
5	Total de Créditos	N	40	54	Total de acreditaciones en la cuenta	15
6	Total de recaudación	N	55	69	Importe total de las recaudaciones	15
7	Cantidad de Recaudaciones	N	70	78	Cantidad de recaudaciones realizadas en el período	9
8	Tipo de Cuenta	N	79	80	Tipo de cuenta especificado en tabla de Tipo de Cuenta	2
9	Moneda de la Cuenta	N	81	82	Tipo de moneda de la cuenta de acuerdo a la tabla de monedas	2

Tabla de Tipo de Cuenta:

- 01 Caja de ahorro
- 02 Cuenta Corriente

03 Cuenta Custodia

Tabla de monedas:

01 Pesos
02 Lecop
03 Lecor Córdoba

En los campos Total de Créditos y Total de recaudaciones el formato a aplicar es de 13 enteros y dos decimales.
Si se quieren ingresar montos negativos, la primer posición del campo debe ser el signo (-) menos.
Por Ejemplo:

CBU	CUIT	AÑO	MES	TOTAL CRÉDITOS	TOTAL RECAUDADO	CANTIDAD DE OPERACIONES	(1)	(2)
0110010521111188237940	20000000001	2002	08	000000000070000	000000000004000	000000002	01	01
011001052111188237947	20000000006	2002	08	-00000000050000	-00000000050000	000000002	01	01

(1) Tipo de cuenta
(2) Tipo de moneda

ANEXO XXXIV– IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN (ANEXO XII R.N. 1/2011)²⁵

IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN AUTOMOTORES CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD				
REQUISITOS				
Periodo Fiscal	Ley Impositiva Anual	Ser Titular de modelo	No adeudar el impuesto correspondiente al periodo:	Fecha Límite para cancelación de deudas.
2011 y siguientes	N° 9875 artículo 39° 2° párrafo y el que lo sustituya en el futuro	Año de fabricación tenga una antigüedad mayor o igual a diez (10) años en relación al periodo fiscal de vigencia de la Ley Impositiva para cada anualidad	Por los periodos no prescriptos ²⁶	31-12 del año anterior

²⁵ Para años anteriores ver Apéndice XXXII
²⁶ No deben existir planes de pagos sin cancelar

ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (ART. 528° R.N. 1/2011)

TABLA DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

CAMPO	Pos. Desde	Pos. Hasta	Long.	DESCRIPCIÓN
1 – Domino	1	9	8	Patente nueva.
2 - Dominio Anterior	10	18	8	Patente anterior.
3 - Código de Alta	19	24	5	Código descriptivo del motivo del alta según descripción de código adjunta.
4 - Tipo de vehículo	25	30	5	Código para el tipo de vehículo según descripción de código adjunta.
5 – CIP	31	46	15	Código descriptivo del vehículo según tabla de CIP.
6 - Peso / Cilindrada	47	57	10	Según corresponda para vehículos o motos.
7 - Municipio de Radicación	58	61	3	
8 - Origen del vehículo	62	67	5	Nacional o Importado.
9 - Año de Fabricación	68	72	4	Modelo de fabricación.
10 - Fecha de Alta	73	81	8	Fecha de inscripción o registro (DD/MM/AAAA).
11 - Tipo de documento	82	85	3	Código descriptivo del documento según tabla adjunta.
12 - Numero de documento	86	97	11	Nro DNI.
13 – Cuit	98	111	13	00-00000000000-00.
14 - Sexo / Pers. Jurídica	112	113	1	M F ó J.
15 - Nombre o Razón Social	114	154	40	Descripción del titular.
16 – Calle	155	205	50	Descripción genérica del domicilio del titular.
17 - Numero de puerta	206	212	6	Número de puerta del domicilio.
18 – Piso	213	215	2	
19 – Departamento	216	218	2	
20 – Barrio	219	239	20	
21 - Código Postal	240	250	10	
22 – Localidad	251	281	30	
23 - Fecha de Baja	282	290	8	Fecha de baja (DD/MM/AAAA).
24 - Código de Baja	291	296	5	Código descriptivo del motivo de la Baja.
25 – Marca	297	317	20	Descripción de la Marca.
26 – Modelo	318	348	30	Descripción del Modelo dentro de la marca.
27 - Devuelto por Correo	349	354	5	Código de Devolución. Adjuntar Tabla descriptiva de código (si aplica).

ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS – CONTINUACIÓN –

INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS

Consideraciones:

Los registros deben tener la misma longitud.
No deben tener caracteres de control intermedios.
Deben estar ordenados por dominio (las primeras 8 posiciones).
Los registros son de formato carácter.

Descripción de campos:

Campo 01 : Debe consignarse las tres letras y tres dígitos correspondientes a nuevo dominio y en caso de motos o similares se consignará toda la secuencia de letras y números del dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de no poseer patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 02).

Campo 02 : Debe consignarse la letra y los números de la chapa patente de aquellos vehículos que aun tengan ese dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de poseer solo patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 01).

Campo 03 : Completar con el código de alta según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

Código	Descripción
301	ALTA DE 0 KM
351	ALTA POR CAMBIO DE RADICACION
353	ALTA POR REINGRESO POR ROBO

Campo 04 : El tipo de vehículo se debe codificar según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

Código	Descripción
10	AUTOMOVILES (SEDAN COUPE O RURAL), AMBUL. COCHES FUN.
20	CAMIONETAS, JEEP, FURGONES, PICK-UP
30	CAMIONES O CAMION TRACTOR
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES
50	CASA RODANTE, ACOPLADOS DE TURISMO Y TRAILERS Y SIMILARES
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA
60	OMNIBUS, COLECTIVOS, MICRO OMNIBUS
70	MOTOS, CICLOMOTORES
71	MOTOS CON CABINA O MICRO COUPE
72	TRICICLOS
73	CUATRICICLOS
74	BICICLETAS CON MOTOR

Campo 05 : Corresponde al Código de Identificación Provincial (CIP) asignado a cada vehículo para determinar la base impositiva y descripción del modelo dentro de la marca. Publicado por la Secretaría de Ingresos Públicos. Se completa con blancos a la derecha.

Campo 06 : Cuando se trate de vehículos correspondientes a los códigos 10 a 60 se deberá informar el Peso, para los vehículos código 70 o superiores corresponde informar la Cilindrada.

Campo 07 : Se consignarán los tres primeros dígitos (de izquierda a derecha) del número de inscripción del Municipio en su carácter de Agente Recaudador ante la Dirección de Rentas.

Campo 08 : Se debe consignar 1 si el vehículo es nacional y 2 si es importado.

Campo 09 : Se debe informar el año de fabricación del vehículo, modelo con los cuatro dígitos del año .

Campo 10 : Con el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo “ / ” se deberá informar la fecha de alta en esa municipalidad del vehículo.

Campo 11 : Se consignará el tipo de documento según la siguiente tabla

- 1 - Documento Nacional de Identidad.
- 2 - Libreta de Enrolamiento.
- 3 - Libreta Cívica.
- 4 - Otros.
- 9 – Cuit o Cuil.

Campo 12 : Número de documento según código anterior. Se completa con ceros a la izquierda .

Campo 13 : Número de Cuit o Cuil según el formato 00-00000000000-00 (En caso de no poseer el Cuit o Cuil dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 12).

Campo 14 : Se consignará el sexo del titular (M F J) según sea: Masculino “ M ”, Femenino “ F ” ó si es una Persona Jurídica “ J ”

- Campo 15 : Corresponde al apellido y nombre o razón social del titular del vehículo. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 16 : Consignar el nombre de la calle del domicilio del titular. De ser necesario agregar cualquier descripción genérica correspondiente al domicilio. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 17 : Completar con el número de puerta de la calle del domicilio del titular. Se completa con ceros a la izquierda.
- Campo 18 : Completar con el número de piso del domicilio del titular (numero ó PB SS - EP). Se completa con blancos a la izquierda.
- Campo 19 : Corresponde al departamento dentro del piso del domicilio del titular. Se completa con blancos a la izquierda.
- Campo 20 : Corresponde a la descripción del barrio del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 21 : Corresponde al código postal del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 22 : Corresponde a la descripción de la localidad del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 23 : Se consignará la fecha de baja si aplica en el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo “ / ” (DD/MM/AAAA).
- Campo 24 : Se completa con el código de baja según la siguiente tabla o en blanco si no corresponde.

Código	Descripción
630	BAJA OTRA JURISDICCION SIN DEUDA
632	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION SIN DEUDA
634	BAJA OTRA JURISDICCION CON DEUDA
635	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION CON DEUDA
888	BAJA POR TRANSFERENCIA
636	BAJA POR ROBO SIN DEUDA
637	BAJA POR ROBO CON DEUDA
638	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO CON DEUDA
639	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO SIN DEUDA
640	BAJA POR ERROR DE CARGA SIN DEUDA
641	BAJA POR ERROR DE CARGA CON DEUDA

- Campo 25 : Corresponde a la descripción de la marca de fabricación del vehículo.
- Campo 26 : Corresponde a la descripción completa del modelo con su identificación dentro de la marca de fabricación del vehículo.
- Campo 27 : Corresponde a la descripción del código para la marca de los cedulones devueltos por correo. (por domicilio incorrecto, falta de datos, etc.).

ANEXO XXXVI– CONCESIONARIOS ADHERIDOS A A.R.C.C.A. (ART 529° R.N. 1/2011)

	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	CONC. OFICIAL	N° C.U.I.T.
1	A. NAÚM S.A.	Av. Colón 5075	Córdoba	Citroen	30-70455238-2
2	AVANT	Colón 4294	Córdoba	Peugeot	30-70705227-5
3	AUTO HAUS S.A.	Av. Castro Barros 1639	Córdoba	Volkswagen	30-68757999-9
4	AUTOMOTORES MAIPÚ S.A.	Av. Colón 4085	Córdoba	Volkswagen	30-65832985-1
5	CANTORE S.A.	Ruta Nac. 8 Km. 608	Río IV	M.Benz	30-56156832-0
6	CENTRO MOTOR S.A.	Av. Colón 5077	Córdoba	Toyota	30-66934093-8
7	CHEXA S.A.	Juan B. Alberdi S/N	Córdoba	Chevrolet	30-68102638-6
8	DACORD S.A.	Duarte Quiros 3845	Córdoba	M.Benz	30-64838212-6
9	JORGE GIORGI S.A.	Av. Santa Fé 1452	Monte Maíz	Renault	30-60157360-8
10	M. TAGLE (H) Y CIA. S.A.	Av. Colón 4320	Córdoba	Renault	30-56626254-8
11	MAIPÚ AUTOMOTORES S.A.	Valladolid 2005/25	Córdoba	Ford	30-59049342-9
12	MAIPÚ EXCLUSIVOS S.A.	Av. Colón 4083	Córdoba	Nissan	30-69429280-8
13	MATIX S.A.	Av. Colón 4200	Córdoba	Crysler	30-64064712-0
14	MONTEQUIN S.A.	Av. Gral. Savio 456	Río III	Renault	30-52262344-6
15	MOTCOR S.A.	Av. Colón 4300	Córdoba	Fiat	30-66338116-0
16	PENSUR S.A.	Duarte Quiros 4855	Córdoba	Chevrolet	30-67762507-0
17	RAMONDA MOTORS S.A.	Av. Pte. J. D. Perón 2289	Villa María	Chevrolet	30-66935645-1
18	TURIN S.A.	Ob. Videla del Pino 2315	Córdoba	Fiat	30-66940016-7
19	VESPASIANI AUTOMOTORES SA	Av. Juan B. Justo 5075	Córdoba	M.Benz	30-57948917-7
20	VESUBIO S.A.	AV. Pte. Perón 1718	Monte Maíz	Peugeot	30-63823316-5

ANEXO XXXVII– AGENTES DE INFORMACIÓN A.R.C.C.A. FORMATO DE REGISTROS CON DETALLE DE OPERACIONES (ART. 530° Y 533° R.N. 1/2011)

FORMATO DE LOS REGISTROS

Consideraciones Generales:

Los registros son de longitud fija, y se especifica en cada campo la longitud esperada. No deben tener caracteres de control intermedios. En el caso de tener más de un titular para el mismo vehículo se deberá repetir el registro completo cambiando los datos del titular, el porcentaje de titularidad y el domicilio, e indicar cual de ellos es responsable frente al tributo.

Tabla de Códigos de Operaciones:

00301 Alta 0 KM.
00351 Alta por cambio de radicación.
00401 Transferencia dentro de la jurisdicción.
00451 Venta de vehículo usado.

Tabla de Códigos de tipos de documentos:

00001 Documento Nacional de Identidad.
00002 Libreta de Enrolamiento.
00003 Libreta Cívica.
00004 Otros.

Las tablas de códigos propuestas podrán ser reemplazadas por otras similares. En este caso, se deberá informar la interpretación de cada código.

CAMPO	POS. DESDE	POS. HASTA	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
Dominio	1	8	8	Patente Nueva.
Dominio anterior	9	16	8	Patente Anterior.
Código de Operación	17	21	5	Código descriptivo del motivo del Alta, según descripción de códigos adjuntos.
Fecha de Operación	22	31	10	Fecha de operación (DD/MM/AAAA). Ej: fecha de alta en registro, fecha de transferencia, etc.
Tipo de Vehículo	32	36	5	Código de tipo de vehículo según tabla provista por RNPA.
Descripción Tipo de Vehículo	37	66	30	Descripción del tipo de vehículo según tabla provista por RNPA.
Código de Marca	67	71	5	Código de Marca.
Descripción de Marca	72	101	30	Descripción de la marca.
Código Modelo	102	106	5	Código de Modelo.
Descripción del Modelo	107	136	30	Descripción del Modelo dentro de la marca.
Peso / Cilindrada	137	146	10	Según corresponda para vehículos (peso) o motos (cilindrada).
Código del Registro del Automotor	147	151	5	Código de Registro Automotor que reporta la operación.
Origen del Vehículo	152	156	5	N = Nacional o I= Importado
Año de Fabricación	157	160	4	Modelo de Fabricación.
Fecha de Alta	161	170	10	Fecha de alta en Jurisdicción Córdoba (DD/MM/AAAA).
Tipo de Documento	171	175	5	Según tabla adjunta.
Número de Documento	176	186	11	Nro. Documento Nacional de Identidad.
Cuit	187	199	13	Formato 00-00000000-0.
Sexo / Pers. Jurídica	200	200	1	M = Masculino; F = Femenino o J = Persona Jurídica
Nombre o Razón Social Responsable	201	240	40	Nombre y Apellido del Titular / Razón Social.
	241	241	1	S = Si o N = No
Porcentaje	242	244	3	Porcentaje de titularidad de Dominio (tres enteros sin decimales).
Calle	245	294	50	Descripción genérica del domicilio del titular.
Número de Puerta	295	300	6	Número de puerta del Domicilio.
Piso	301	302	2	Piso.
Departamento	303	304	2	Departamento.
Barrio	305	324	20	Barrio.
Código Postal	325	334	10	Código Postal.
Localidad	335	364	30	Localidad.
Número de Chasis	365	389	25	Número de Chasis.
Número de Motor	390	414	25	Número de Motor.
Número de Carrocería	415	427	13	Número de Carrocería.
Precio de Venta	428	437	10	Precio de Venta (8 enteros, 2 decimales) Formato: 0000000000.
Código de Fábrica	438	440	3	Código de Fábrica según RNPA. Sólo para autos nacionales.
Descripción de Fábrica	441	470	30	Descripción de Fábrica según RNPA. Sólo para autos nacionales.

ANEXO XXXVIII – TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: AGENTES DE INFORMACIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR PROVINCIA DE CÓRDOBA (ART. 535° Y 536° R.N. 1/2011)

Registro Seccional.			Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
Aut.	Mot.	Mavi				
04073	28049		Sr. ALFREDO JOSE ZALLIO	SANTA FE 556	ALEJO LEDESMA	2662
04001	28001		Cdor. CARLOS ALBERTO MAZZALAY	CHILE 214	ALTA GRACIA	5186
04067	28046		Sra. ISABEL ANTONIA NOMICARIO	CHILE 421	ALTA GRACIA	5186
04002	28002		Sr. ANDRES BASILIO A. MICAELLI	JOSE VOCCOS 211	ARROYITO	2434
04003			Dr. LUIS TELESFORO FIGUEROA	PIO ANGULO 344	BELL VILLE	2550
04004	28004		Sr. OSCAR HILARIO QUIJADA	UNION No 298-CANALS	CANALS	2650
04005			Dra. ANA MARIA GIOVANOLLI	RIVERA INDARTE 72 20 215	CORDOBA	5000
04006			Esc. RENEE ANGELICA MOYANO	MONTEVIDEO 910	CORDOBA	5000
04007			Sra. ANA MARIA MONCADA	RIVERA INDARTE 72 3	CORDOBA	5000
04008			Lic. ALDO ALBERTO ABRIL	AV. GRL. PAZ 147 5o "B"	CORDOBA	5000
04035			Dr. SANTIAGO S ROMERO VAZQUEZ	SANTA ROSA 253 - PB "E"	CORDOBA	5000
04037			Esc. ANA MARIA BONIFAZI	RIVERA INDARTE 1303	CORDOBA	5000
04038			Dr. JUAN LUIS MAINA	AV. GENERAL PAZ 154 3oL4	CORDOBA	5000

04040			Dr. CARLOS ANDRES AUCHTERLONIE	AYACUCHO 72 2º "201"	CORDOBA	5000
04041			Sra. STELLA MARIS ALARCIA	BOLIVAR 307 P.A.	CORDOBA	5000
04042			Cdor. RICARDO ALEJANDRO MEYER	AYACUCHO 72	CORDOBA	5000
04044			Cdor. ALBERTO ADOLFO JOSE BRUNA	URQUIZA 1245	CORDOBA	5000
04045			Int. Dra. CAROLA XIMENA CREMER	AV. MAIPU 177 3o "B"	CORDOBA	5000
04053			Dra. ANALIA GLORIA LABAT	AV. MAIPU 177 2o "D"	CORDOBA	5000
04055			Esc. JUANA NARCISA ROMERO	9 DE JULIO 258 1o "39"	CORDOBA	5000
04056			Lic. MARIA GRACIELA LUCIENTES	R. INDARTE 72 4o "413"	CORDOBA	5000
04059			Sr. JORGE ALBERTO GONZALEZ	J.L.CABRERA 611/15	CORDOBA	5000
04060			Dra. SANDRA CRISTINA RINALDI	27 DE ABRIL 1155	CORDOBA	5000
04061			Dr. CARLOS ORLANDO PEREZ QUIROS	BOLIVAR NRO.373	CORDOBA	5000
04062			Lic. FERNANDO MALDONADO	MARIANO MORENO 475 3	CORDOBA	5000
04063			Sr. ATILIO SANTIAGO OVIEDO	MARIANO MORENO 475 3opiso	CORDOBA	5000
04074			Dra. MARIA CLAUDIA LURASCHI	TUCUMAN NRO.49 CENTRO	CORDOBA	5000
04075			Esc. ALICIA SUSANA COUZO	AV. FUERZA AEREA 1919 "2"	CORDOBA	5000
04077			Lic. HUMBERTO KELE	MAIPU 177	CORDOBA	5000
04078			Sra. JOSEFINA KAMMERATH GORDILLO	9 DE JULIO 53 1o OF."5"	CORDOBA	5000
04009	28005		Int. Dr. ROLANDO FABIAN MAJUL	AV. SARMIENTO 289 PB	CORRAL DE BUSTOS	2645
04010	28006		Int. Dra. CRISTINA BEATRIZ CARENA	AMADEO SABATINI 548	COSQUIN	5166
Aut.	Mot.	Mavi	Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
04068	28047		Dra. CRISTINA BEATRIZ CARENA	AV. SAN MARTIN 1276	COSQUIN	5166
04011	28007	54009	Esc. DOMINGO ALBERTO URANI	SAN MARTIN 369	CRUZ DEL EJE	5280
04012	28008		Sra. ADRIANA E. RIACHI DE FANIN	9 DE JULIO 76	DEAN FUNES	5200
04100			Anexado a 02001			
04076			Anexado a 04050			
04058	28041		Esc. OSCAR JOSE BELLONI	CABO 1º HUANCA 695/699	EMBALSE	5856
04013	28009		Dr. OSMAR ALBERTO BERNABEI	LA RIOJA 934	GRAL. CABRERA	5809
04014			Dr. LUIS FEDERICO BERTALOT	SAN MARTIN 90	HERNANDO	5929
04015	28011		Sr. ALBERTO MARCELO QUIROGA	PTE. J. D. PERON 281	HUINCA RENANCO	6270
04016	28012		Esc. AGUSTIN AGRELO MOYANO	TUCUMAN 255	JESUS MARIA	5220
04064	28045		Int. Dra. LUCIA VIRGINIA NEIRA	SANTIAGO DEL ESTERO 702	JESUS MARIA	5220
04079			Sr. JUAN ALBERTO MOYA	TUCUMAN NRO. 255 P.B.	JESUS MARIA	5220
04017	28013		Sra. STELLA MARIS DEL VALLE	GRAL PAZ 467	JOVITA	6127
04052	28039		Dr. JORGE OSCAR FAENZE	AV. DEL LIBERTADOR 717	JUSTINIANO POSSE	2553
04018			Dr. ANGEL OSVALDO TORRES	SARMIENTO 131	LABOULAYE	6120
04019	28015		Dr. GUILLERMO MIGUEL CATTANI	H. YRIGOYEN 239 1	LA CARLOTA	2670
04036	28032		Dr. ALEJANDRO ENRIQUE MOSQUERA	R. SAENZ PENA 293	LAS VARILLAS	5940
04021			Esc. EMILIO HECTOR RIVA	FRANCISCO BEIRO 344	MARCOS JUAREZ	2580
04054	28040		Sr. JORGE ALBERTO MORETTI	AV.ALEM 331	MARCOS JUAREZ	2580
04022	28018		Esc. BETTY LACERRA DE RECALDE FUNES	RAMON CARCANO 1316	MINA CLAVERO	5889
04023	28019		Sra. NOEMI MARIA BOGGIO DE NUNIA	MARCONI 161	MORTEROS	2421
04024	28020		Sr. RAFAEL NARCISO E. MARCHISIO	BELGRANO 126	OLIVA	5980
04065	28043		Esc. MARIA ALEJANDRA CABANILLAS	MANUEL BELGRANO No 540"E"	PORTENA	2415
04025	28021		Esc. MARTHA MAGDALENA GIRAUDO	URQUIZA 158	POZO DEL MOLLE	5913
04069	28048		Lic. GABRIELA DE CANDIDO	CHACABUCO 111	RIO CEBALLOS	5111
04026			Dr. ESTEBAN MIGUEL LLAMOSAS	MITRE 632	RIO CUARTO	5800
04039			Dr. DANIEL ALEJANDRO FERNANDEZ	HIPOLITO YRIGOYEN 1210	RIO CUARTO	5800
4066			Dr. EDUARDO FRANCISCO SANGUINETI	PEDERNERA 341	RIO CUARTO	5800
04081			Sr. JUAN RAFAEL SENESI	BELGRANO 463	RIO CUARTO	5800
04027	28023		Dr. CLAUDIO MIGUEL LOPEZ OSSES	LEANDRO ALEM 940	RIO SEGUNDO	5960
04050			Dra. ELSA SUSANA DUFOUR DE COUZO	SAN JUAN 680	RIO SEGUNDO	5960
04028			Int. Sr. JOAQUIN RUIZ	ALBERDI No 299	RIO TERCERO	5850
Aut.	Mot.	Mavi	Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
04048	28024		Dra. STELLA MARIS OLGUIN	ACUNA 217	RIO TERCERO	5850
04049			Dr. RAUL HECTOR RODRIGUEZ	LIBERTAD 455 1	RIO TERCERO	5850
04030	28026		Sra. MARIA ELENA GARAY DE DI COLA	SAN MARTIN 398	SAN AGUSTIN	5191
04029			Dr. ENRIQUE JU VENTURIZZI GANDINI	PASAJE C.NEWTON 1865- P.B	SAN FRANCISCO	2400
04051			Dr. HERMES ANTONIO ENRICI	MITRE 50	SAN FRANCISCO	2400
04031	28027		Dr. JUAN CARLOS SANZ	BELGRANO 454	SA. ROSA DEL RIO IRO	5133
04080	28051		Sra. MARIA CRISTINA ANDRES	CORDOBA 13	UCACHA	2677
04020	28016		Sr. JUAN PARRAS GAMERO	AV. CARLOS S. YDE 783	VICUNA MACKENNA	6140
04046			Dr. JOSE LUIS HEREDIA	AV. GOYCOCHEA 612	VILLA ALLENDE	5105
04082			Dra. CLAUDIA ESTER VIGILANTE	GENERAL ROCA 248	VILLA ALLENDE	5105
04047			Dr. ROBERTO FRANCISCO LONGO	ESQUIU 42	VILLA CARLOS PAZ	5152
04071			Sra. ALICIA DEL CARMEN JAIME	MARIANO MORENO 151	VILLA CARLOS PAZ	5152
04034	28030		Sr. OSCAR ARTURO CAMANO	SARMIENTO 836	VILLA DE MARIA	5248
04032	28028	54021	Dr. SIMON ALBERTO UEZ	CARCANO Y PTE. PERON	VILLA DOLORES	5870
04033			Dra. LIDIA ESTHER ORSI DE NONIS	ENTRE RIOS 1301	VILLA MARIA	5900
04043			Dr. ROBERTO EUGENIO BORDAS	AMADEO SABATINI 283	VILLA MARIA	5900
04057			Dr. ORLANDO ENRIQUE SELLA	SAN JUAN 1204	VILLA MARIA	5900
	28003		Sra. ROSA M. ECHEANDIA Y ZUBIETA	PIO ANGULO 344	BELL VILLE	2550
	28031		Cdor. RAMON EDMUNDO SUAREZ	ARTIGAS 336	CORDOBA	5000
	28034		Esc. EDITH CATALINA ZILBERBERG	ALVEAR 251	CORDOBA	5000
	28042		Arq. SANTIAGO MARTIN LOPEZ OSSES	OBISPO TREJO 414"PA"	CORDOBA	5000
	28044		Dra. LIDIA UEHARA	ARTURO M. BAS 373	CORDOBA	5000
	28010	54023	Int. Dra. OLGA ZULEMA SIRONI	LINIERS 192	HERNANDO	5929
	28014		Dr. FERNANDO JOSE CONESA	INDEPENDENCIA 231-1° 29	LABOULAYE	6120
	28017	54032	Int. Dr. JUAN IGNACIO PIO BAS	HIPOLITO YRIGOYEN 1333	MARCOS JUAREZ	2580

	28022		Cdor. PEDRO JORGE MARTIN FOURCADE	MITRE 632	RIO CUARTO	5800
	28025		Dra. MARIA ITURRASPE DE COLOMBERO	PJE.CHAMPAGNAT 43	SAN FRANCISCO	2400
	28037		Anexado a 28025			
	28036		Int. Dra. CLAUDIA ESTER VIGILANTE	GENERAL ROCA 248	VILLA ALLENDE	5105
	28038	54019	Cdra. DANIEL ANTONIO MONTOYA	GRAL.PAZ 101 - LOC.29	VILLA CARLOS PAZ	5152
	28029		Dr. JUAN JOSE ACEDO	LISANDRO DE LA TORRE 222	VILLA MARIA	5900
	28035		Anexado a 28029			
Aut.	Mot.	Mavi	Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
	28050		Sra. ROSA VILMA BOETTO	CATAMARCA 673	VILLA MARIA	5900
		54001	Int. Cdra. GABRIELA SILVINA BERRINO	AV. SAN MARTIN 328	ADELIA MARIA	5843
		54002	Sra. OLGA E. CALVILLO DE EXPOSITO	AV. BELGRANO 164 of.26	ALTA GRACIA	5186
		54003	Esc. SIBIARDO LOZA	TUCUMAN 369	BELL VILLE	2550
		54004	Sra. ALICIA M. SICCO DE QUIJADA	BELGRANO Nº 314	CANALS	2650
		54005	Dra. MARIA FERNANDA CASAS	TREJO 769 PB NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54006	Int. Dr. SANCHEZ IGNACIO GARZON	TREJO 769 PB. NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54007	Dra. MIRIAM C. BRUSSINO DE GAY	TREJO 769 PB NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54008	Sr. GERARDO ALFONSO GAY	TREJO 769 PB NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54010	Esc. EDUARDO LUIS MONTEOLIVA	INDEPENDENCIA 120	DEAN FUNES	5200
		54011	Sra. ANITA A. FASANO DE CHIAPELLA	LA RIOJA 934	GRAL CABRERA	5809
		54024	Esc. ENRIQUETA ROSULA PARELLADA	RECONQUISTA 241	HUINCA RENANCO	6270
		54025	A/C Sra. ALICIA MARTA SICO DE QUIJADA	BELGRANO Nº 314	CANALS	2650
		54026	Int. Sr. RAUL ERNESTO PERALTA	PIO LEON 187	JESUS MARIA	5220
		54027	Dr. LUIS EDUARDO SCIGLIANO	INDEPENDENCIA 133	LABOULAYE	6120
		54028	Int. Sr. FABRICIO JAVIER JAUREGUY	SAN MARTIN 353	LA CARLOTA	2670
		54029	Lic. LIDIA ANA BOSCHETTI	SAN MARTIN 367	LAS VARILLAS	5940
		54030	A/C Srta. CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA	GRAL. PAZ 532 LOCAL 3	LEONES	2594
		54031	A/C Sra. MARIA MARTA MANA	JULIO A.ROCA 547	VICUNA MACKENNA	6140
		54033	Dr. ANTONIO H. CONTI SANTA CRUZ	BVARD. ILLIA N°780	MORTEROS	2421
		54034	A/C Srta. CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA	GRAL PAZ 532-LOCAL 3	LEONES	2594
		54012		MITRE 46	OLIVA	5980
		54035	Dr. JOSE LUIS AIMAR	LAS HERAS 240	ONCATIVO	5986
		54013	A/C Sra. ESTELA SILVIA SUSANA VALLE	ALVEAR 1570 PB	RIO CUARTO	5800
		54014	Dr. AUKHA NATALICIO BARBERO BECERRA	12 OCTUBRE 60	RIO TERCERO	5850
		54015	Cdra. VIVIANA BEATRIZ LOSER	COLON 321	SAMPACHO	5829
		54016	Esc. ALDO NELAY STICCA	LIBERTAD 1074	SAN FRANCISCO	2400
		54017	Lic. LILIANA PRINS	BELGRANO 533	STA.ROSA DEL RIO 1°	5133
		54018	Esc. MARIA SELINA LABAT	L.A.VERRI S/N	UCACHA	2677
		54020	Esc. GRACIELA RAMONA LOCATTI	OB.FERREYRA 494	V.DEL ROSARIO	5963

ANEXO XXXIX – FORMATO DE LOS REGISTROS – AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS (ART. 537º Y 539º R.N. 1/2011)

Campo	Largo	Tipo	Desde	Hasta
VERSIÓN	4	C	1	4
TIPO	2	C	5	6
REGISTRO	5	N	7	11
FECHA	8	N	12	19
DOMINIO1	8	N	20	27
DOMINIO2	8	N	28	35
CERTIFICADO	22	C	36	57
CODIGO_AUTO	36	C	58	93
CODIGO_IMPORTADO	8	C	94	101
FABRICA	30	C	102	131
MARCA	30	C	132	161
MODELO	30	C	162	191
ANEXO_AUTOMOTOR	2	N	192	193
PESO	6	N	194	199
CARGA	6	N	200	205
PAIS_FABRICACION	3	N	206	208
PAIS_PROCEDENCIA	3	N	209	211
NUMERO_MOTOR	22	C	212	233
MARCA_MOTOR	25	C	234	258
NUMERO_CHASIS	22	C	259	280
MARCA_CHASIS	25	C	281	305
FECHA_VIGENCIA	8	N	306	313
FECHA_INSCRIPCION	8	N	314	321
MODELO_AÑO	4	N	322	325
USO1	1	N	326	326
USO2	1	C	327	327
TIPO_DOCUMENTO	6	C	328	333
DOCUMENTO	11	N	334	344
PORC_TITULARIDAD	6	N	345	350
NOMBRE_TITULAR	150	C	351	500
CALLE	40	C	501	540
NUMERO	5	N	541	545
PISO	2	C	546	547
DEPTO	3	C	548	550
LOCALIDAD	40	C	551	590
CODIGO_POSTAL	5	N	591	595
CUIL / CUIT	11	N	596	606
NRO_REGISTRO	5	N	607	611
FECHA_CAMBIO_REGISTRO	8	N	612	619

DESDE_FECHA_REQUERIDO	8	N	620	627
HASTA_FECHA_REQUERIDO	8	N	628	635
NUMERO_AGENTE	15	C	636	650
TIPO_VEHICULO	5	N	651	655
FECHA_BAJA	8	N	656	663
Campo	Largo	Tipo	Desde	Hasta
FECHA_TRANSFERENCIA	8	N	664	671
FIN_REGISTRO	2		672	673

Aclaraciones y Requerimientos del FORMATO DE LOS REGISTROS

Tipo vehículo	Descripción
10	AUTOMOVILES
20	CAMIONETAS, Pick-UP
30	CAMIONES
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES
50	TRAILERS Y SIMILARES
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA
60	OMNIBUS
70	MOTOS
71	MOTOS C/CABINA
72	TRICICLOS
73	CUATRICICLOS
74	BICICLETAS CON MOTOR

Requerimientos en el envío de los datos
Los registros enviados en los archivos deben ser complementarios, es decir sólo operaciones nuevas (sin repetir las ya enviadas)
Las operaciones deben ser informadas en el orden que se efectúan en el registro
Formato de fechas: AAAAMMDD
El Código tipo de Vehículo debe ser informado según los códigos establecidos en RENTAS
Los datos no obligatorios son los siguientes: Dominio2, Numero_motor, Numero_chasis, Color
El campo "Peso" será obligatorio para los tipos de vehículos: 30,40,50,70,71 y 72
La fecha de rige (el momento en que empieza a tributar el automotor en la provincia de córdoba) se corresponde con la Fecha_Vigencia informada por el registro.
Por cada titular asociado al automotor se deben enviar los datos de: Documento, Tipo_Documento, Porcentaje_titularidad, Nombre_titular, calle, número, Piso, dpto., localidad, codigo_postal y Cuit

ANEXO XL - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (ART. 541° R.N. 1/2011)

NOMBRE DE ARCHIVO A REMITIR:

Para Lotería: FOPAISL_AAMMDD
Para CET S.A: FOPAISC_AAMMDD

DESCRIPCION:

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1" ?>
<xsd:schema xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
  <xsd:element name="MEP_FDO_INC_SOC" type="mep_fdo_inc_soc" />
  <xsd:complexType name="mep_fdo_inc_soc">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="SUJETO" type="sujeto" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="sujeto">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEPS" type="meps" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
    </xsd:sequence>
    <xsd:attribute name="CUIT" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="11"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{11}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="meps">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEP" type="mep" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
```

```
<xsd:complexType name="mep">
  <xsd:attribute name="numero" use="required">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:string">
        <xsd:length value="10"/>
        <xsd:pattern value="[0-9]{10}"/>
      </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="cuentaDeposito" use="required">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:string">
        <xsd:length value="08"/>
        <xsd:pattern value="[0-9]{8}"/>
      </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="concepto" use="required">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:string">
        <xsd:enumeration value="01"/>
        <xsd:enumeration value="02"/>
        <xsd:enumeration value="03"/>
        <xsd:enumeration value="04"/>
      </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="año" use="required">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:integer">
        <xsd:minInclusive value="2008"/>
        <xsd:maxInclusive value="2100"/>
      </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="mes" use="required">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:integer">
        <xsd:minInclusive value="1"/>
        <xsd:maxInclusive value="12"/>
      </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="periodo" use="required">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:string">
        <xsd:enumeration value="01"/>
        <xsd:enumeration value="02"/>
        <xsd:enumeration value="03"/>
        <xsd:enumeration value="04"/>
      </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="fechaMEP" use="required">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:date"/>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="montoCapital">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:double"/>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
  <xsd:attribute name="montoRecargo">
    <xsd:simpleType>
      <xsd:restriction base="xsd:double"/>
    </xsd:simpleType>
  </xsd:attribute>
</xsd:complexType>
</xsd:schema>
```

ACLARACIONES:

SUJETO CUIT: Será identificado por el Nro. de Cuit.

MEP Número: Deberá indicar el Nro. correspondiente a la MEP generada.

CUENTA DEPOSITO: Indicará el Nro. de Cuenta en la que se depositarán los fondos.

CONCEPTO: 1 - Lotería, 2 - Quiniela, 3 – Ots.Juegos, 4 – CET.

AÑO: Año de Depósito.

MES: Mes de Depósito.

PERIODO:

- 1 (1ra. Quincena o 1ra. Semana).
- 2 (2da. Quincena o 2da. Semana).
- 3 (3ra. Semana).
- 4 (4ta. Semana).

Se identificará si se trata de semanas o quincenas, por análisis del Concepto.

FECHA MEP: Fecha en que se genera la misma (Fecha de Depósito).

MONTO CAPITAL: Monto a depositar.

RECARGO: Recargo en caso de corresponder (*).

(*) Se aclara que si se paga recargos correspondientes a un período depositado irá en otra Mep, en cuyo caso el Monto Capital irá en cero.

EJEMPLO:
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
<MEP_FDO_INC_SOC>
<SUJETO CUIT="20226855484">
<MEPS>
<MEP numero="12345678901" cuentaDeposito="12345678" concepto="01" a "04 " Año= "2008"
mes="1" periodo="01" fechaMEP="2008-08-08" montoCapital="0" montoRecargo="0"/>
</MEPS>
</SUJETO>
</MEP_FDO_INC_SOC>

ANEXO XLI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY N° 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 1436/1980 Y MODIFICATORIOS (ART. 498° Y 504° R.N. 1/2011)

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Instrumento	Deudor o Librador	Acreedor o Beneficiario	Importe Documentado	Alicuota	Monto del Imp. de Sellos	Observaciones

ANEXO XLII– MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS (ART. 507° R.N. 1/2011)

NOMBRE DE LA ENTIDAD DETALLE IMPUESTO DE SELLOS						
MES:			PROVINCIA: CÓRDOBA			
Fecha	Nº Identificadorio	Moneda	Base Imponible	Alicuota	Impuesto	Obsevac.

ANEXO XLIII– INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08 (ART. 510° R.N. 1/2011)

INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08

- LUGAR EMISIÓN: coincidente con lugar última certificación (incluida firma cónyuge)
- TIPO AUTOMOTOR: debe consignarse las características a efectos de distinguir a que vehículo se refiere
- ORIGEN: Nacional – Importado – Coupe
- % TRANSFERENCIA: % que se transfiere (Ej. 50% - 100% - Condominio, etc.)
Este porcentaje se aplica únicamente sobre la tabla
- BASE IMPONIBLE: Valor dado por las partes
- IMPUESTO: la resultante de comparar el valor de tabla o el resultado de multiplicar base imponible por alícuota el que fuere mayor
- RECARGO: Consignar el % del mismo según Art. 223° C.T. (Ley 6006 T.O. 2004) y modificaciones) y su importe.
- TOTAL: Suma de Impuesto y Recargos
-

OBSERVACIONES: SE DEBERÁ CONSIGNAR CUALQUIER DATO DE INTERÉS PARA ACLARAR LOS ACTOS (EJ. EXENTO: MUNICIPALIDAD DE CBA.; DONACIÓN: GRATUITA; ETC.).-

LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS Y TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES
FORMULARIO 08

Lugar Emisión	Fecha Ultima Certificación	Dominio Vehículo	Marca	Modelo Año	Tipo	Origen	% Transf.	Base Imponible	Impuesto	Recargo % Monto	Total	Observaciones

ANEXO XLIV– LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (ART. 510° R.N. 1/2010)

LIBRO REGISTRO PRENDAS C/ REGISTRO Y TODOS LOS OTROS DATOS VINCULADOS CON LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (EXCEPTO FORMULARIO 08)

Dominio	Lugar Emisión	Fecha Emisión	Acreedor	Deudor	Garantía	Plazo	Base Imponible	Alic.	Impuesto	Recargos	Total	Observaciones

ANEXO XLV– MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (ART. 512° R.N. 1/2011)

REGISTRO SECCIONAL AUTOMOTOR N°

INSCRIPCIÓN N°

IMPUESTO DE SELLOS PAGADO POR

DECLARACIÓN JURADA MES

IMPUESTO

RECARGO

TOTAL EXENCIÓN

ANEXO XLVI– MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS. (ART. 512° R.N. 1/2011)

REGISTRO DEL AUTOMOTOR SECCIONAL N°

INSCRIPCIÓN N°

REPUESTO EL SELLADO EN ORIGINAL

CON FECHA LIBRO N°

FOLIO MONTO

TABLA DE EQUIVALENCIA DE ANEXOS	
Anexos Resolución Normativa 1/2007	Anexos Resolución Normativa 1/2004 y Modificatorias
ANEXO I - JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS	ANEXO LII - (INCORPORADO POR R.N 34/07)
ANEXO II - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	ANEXO LIII - (INCORPORADO POR R.N 34/07)
ANEXO III - PREMIO ESTIMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES	ANEXO II (SUSTITUIDO POR R.N. 5/04)
ANEXO IV - SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES	ANEXO I (SUSTITUIDO POR R.N. 34/07)
ANEXO V - PLAN DE PAGO (DECRETO 756/1999 Y DECRETO 1352/2005)	ANEXO XXI (SUSTITUIDO POR R.N.14/05)
ANEXO VI - FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS 1352/05 Y 1464/05 (II) PAGO DE CONTADO DECRETO 1464/05 (III) PAGO CON DOCOF DECRETO 517/02 Y MODIFICATORIO	ANEXO NUEVO
ANEXO VII - EVOLUCION Y CONDICIONES PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - DECRETO N° 756/1999 Y SUS MODIFICATORIOS	ANEXO XLI (SUSTITUIDO POR R.N. 14/05)
ANEXO VIII - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/04 Y DECRETO N° 1464/05	ANEXO XXXIX (SUSTITUIDO POR R.N. 2/04 - 03/04 - 06/05 -07/05 -11/05 -16/05 -22/06 -31/07 Y 34/07)
ANEXO IX - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES	ANEXO XL (SUSTITUIDO POR R.N. 16/05 - 17/06 - 22/06 - 34/07)
ANEXO X - SERVICIO DE RECAUDACIÓN DECRETO N° 487/93	ANEXO XI
ANEXO XI - MODELOS DE ESCRITOS TIPO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON CONTROL JUDICIAL	ANEXO XLV (SUSTITUIDO POR R.N. 28/06)
ANEXO XII - IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS	ANEXO XX (SUSTITUIDO POR R.N. 34/07)
ANEXO XIII - IMPUESTO INMOBILIARIO. EXENCIÓN JUBILADOS	ANEXO XXXVIII
ANEXO XIV - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA	ANEXO XIV (SUSTITUIDO POR R.N. 17/06 Y 30/07)

ANEXO XV - CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M.	ANEXO XIII
ANEXO XVI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES VIGENTES	ANEXO III (SUSTITUIDO POR R.N. 22)
ANEXO XVII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES	ANEXO IV (SUSTITUIDO POR R.N.22)
ANEXO XVIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES	ANEXO VI (SUSTITUIDO POR R.N.06/05)
ANEXO XIX - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS	ANEXO XV (SUSTITUIDO POR R.N.06/05)
ANEXO XX - CONTRIBUYENTES QUE DEBEN UTILIZAR APIBCBA	ANEXO XVII (SUSTITUIDO POR R.N. 5/04 Y 20/06)
ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA	ANEXO XIX (SUSTITUIDO POR R.N.22/06 Y 33/07)
ANEXO XXII - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A UTILIZAR OSIRIS EN LÍNEA PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS	ANEXO XXXVII (SUSTITUIDO POR R.N.10/05)
ANEXO XXIII - INSTRUCTIVO INSTALACION APIB.CBA	ANEXO L (INCORPORADO POR R.N.33/07)
ANEXO XXIV - FORMATOS DE IMPORTACIÓN APIB.CBA	ANEXO L (INCORPORADO POR R.N.33/07)
ANEXO XXV - INSTRUCTIVO DE RESGUARDO Y RESTAURACIÓN DE DATOS APIB.CBA CON LA VERSIÓN 6	ANEXO XLIX (INCORPORADO POR R.N.33/07)
ANEXO XXVI - ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS	ANEXO XLIV (SUSTITUIDO POR R.N. 20/06 Y 30/07)
ANEXO XXVII - EMPRESAS EN CRISIS - DECRETO N° 902/03 - PLANES ESPECIALES	NUEVO
ANEXO XXVII - MODELO DE PRENDA CON REGISTRO	ANEXO XXXII
ANEXO XXVII - MODELO DE HIPOTECA	ANEXO XXXII
ANEXO XXVII - MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS	ANEXO XXXIII
ANEXO XXVIII - DECRETO N° 1441/03 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS	NUEVO
ANEXO XXIX - DECRETO N° 978/2005: SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS	NUEVO
ANEXO XXX - AGENTES DE RETENCIÓN CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN	ANEXO VII (SUSTITUIDO POR R.N.05/04 - 17/06 Y 30/07)
ANEXO XXXI - DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS.	ANEXO XLII (SUSTITUIDO POR R.N. 20/06 Y 24/06)
ANEXO XXXII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/04	ANEXO XLIII (SUSTITUIDO POR R.N.20/06 - 21/06 Y 27/06)
ANEXO XXXIII - SILARPIB.CBA	ANEXO XLVI (INCORPORADO POR R.N. 29)
ANEXO XXXIV - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -DECRETO N° 707/02 Y DECLARACIÓN JURADA F 347. (PARA PERÍODOS ANTERIORES A MAYO/2007)	ANEXO VIII (SUSTITUIDO POR R.N.3/04)
ANEXO XXXV - INFORMACIÓN MENSUAL A CARGO DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN, CON RELACIÓN A LAS RECAUDACIONES PRACTICADAS (PARA PERÍODOS ANTERIORES A MAYO/2007).	ANEXO IX
ANEXO XXXVI - REGIMEN DE RECAUDACIÓN - APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS	ANEXO XLVII (SUSTITUIDO POR R.N.32/07 Y 34/07)
ANEXO XXXVII - REGIMEN DE RECAUDACIÓN - VENCIMIENTOS	ANEXO LXVIII (SUSTITUIDO POR R.N. 32/07)
ANEXO XXXVIII - IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. EXENCIÓN	ANEXO XXX
ANEXO XXXIX - INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS TABLA DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	ANEXO XXVII
ANEXO XL - CONCESIONARIOS ADHERIDOS A A.R.C.C.A	ANEXO XXVIII
ANEXO XLI - AGENTES DE INFORMACIÓN A.R.C.C.A. FORMATO DE REGISTROS CON DETALLE DE OPERACIONES	ANEXO XXIX
ANEXO XLII - TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: AGENTES DE INFORMACIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR PROVINCIA DE CÓRDOBA	ANEXO XXXV
ANEXO XLIII - FORMATO DE LOS REGISTROS	ANEXO XXXVI
ANEXO XLIV - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY N° 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 1436/80 Y MODIFICATORIOS	ANEXO XXI (SUSTITUIDO POR R.N. 34/07)
ANEXO XLV - MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS	ANEXO XXII
ANEXO XLVI - INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08	ANEXO XXIII
ANEXO XLVII - LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES	ANEXO XXIV
ANEXO XLVIII - MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS	ANEXO XXV
ANEXO XLIX - MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS.	ANEXO XXVI
DEROGADO R.N. 01/2007	ANEXO IX
DEROGADO R.N. 01/2007	ANEXO XXXII

ANEXO VII	ANEXO LIII
ANEXO VIII	ANEXO VII
ANEXO IX	ANEXO VI
ANEXO X	ANEXO VIII
ANEXO XI	NUEVO
ANEXO XII	NUEVO
ANEXO XIII	ANEXO L
ANEXO XIV	ANEXO LI
ANEXO XV	ANEXO IX
ANEXO XVI	ANEXO X
ANEXO XVII	ANEXO XI
ANEXO XVIII	ANEXO XII
ANEXO XIX	ANEXO XIII
ANEXO XX	ANEXO XIV
ANEXO XXI	ANEXO XV
ANEXO XXII	ANEXO XVI
ANEXO XXIII	ANEXO XVII
ANEXO XXIV	ANEXO XIX
ANEXO XXV	ANEXO XLIII
ANEXO XXVI	ANEXO LIV
ANEXO XXVII	ANEXO XLII
ANEXO XXVIII	ANEXO XLIX
ANEXO XXIX	ANEXO XX
ANEXO XXX	ANEXO XLVII
ANEXO XXXI	ANEXO XXII
ANEXO XXXII	ANEXO XXI
ANEXO XXXIII	ANEXO XXIV y XXV
ANEXO XXXIV	ANEXO XXVI
ANEXO XXXV	ANEXO XXVII
ANEXO XXXVI	ANEXO XXVIII
ANEXO XXXVII	ANEXO XXIX
ANEXO XXXVIII	ANEXO XXX
ANEXO XXXIX	ANEXO XXXI
ANEXO XL	ANEXO XLI
ANEXO XLI	ANEXO XXXII
ANEXO XLII	ANEXO XXXIII
ANEXO XLIII	ANEXO XXXIV
ANEXO XLIV	ANEXO XXXV
ANEXO XLV	ANEXO XXXVI
ANEXO XLVI	ANEXO XXXVII

INDICE DE APÉNDICE RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2011

APÉNDICE I – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (ANEXO III).....	3
APÉNDICE II – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES (ANEXO V)	6
APÉNDICE III – PLAN DE PAGO - DECRETO N° 756/1999.....	7
APÉNDICE IV – EVOLUCIÓN Y CONDICIONES PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – DECRETO N° 756/1999 Y SUS MODIFICATORIOS	8
APÉNDICE V – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005.....	13
APÉNDICE VI – FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1464/05 (II) PAGO DE CONTADO DECRETO N° 1464/05	18
APÉNDICE VII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ANEXO VIII).....	28
APÉNDICE VIII - EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003 PLANES ESPECIALES.....	31
MODELO PRENDA CON REGISTRO (CLAÚSULAS).....	37
MODELO DE HIPOTECA (CLAÚSULAS)	39

TABLA EQUIVALENCIAS DE ANEXOS RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2009 Y 1/2011	
RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2011	RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2009
ANEXOS	ANEXOS
ANEXO I	ANEXO I
ANEXO II	ANEXO II
ANEXO III	ANEXO III
ANEXO IV	ANEXO XXXIX
ANEXO V	ANEXO IV
ANEXO VI	ANEXO LII

MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS..... 41

APÉNDICE IX - DECRETO N° 1441/03 – SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS 43

APÉNDICE X – DISPOSICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1352/2005..... 44

APÉNDICE XI - DECRETO N° 978/2005: SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS 53

APÉNDICE XII - BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA LOCALIDAD DE UNQUILLO Y ALREDEDORES – LEY 9367 – DECRETO N° 135/2007..... 55

APÉNDICE XIII - PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS – EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD – DECRETO N° 748/2008 – RES MINISTERIAL 251/08 Y 363/10..... 59

APÉNDICE XIV – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO 1411/2009 68

APÉNDICE XV - FORMALIDADES “PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 1411/2009..... 73

APÉNDICE XVI – CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 63° Y 85) R.N. 1/2011 – ANEXO VI)..... 84

APÉNDICE XVII – IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS..... 86

APÉNDICE XVIII – IMPUESTO INMOBILIARIO. EXENCIÓN JUBILADOS 87

APÉNDICE XIX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES VIGENTES (ANEXO XVII)..... 88

APÉNDICE XX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES ESPECIALES. CONDICIONES (ANEXO XVIII)..... 92

APÉNDICE XXI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ANEXO XIX) 113

APÉNDICE XXII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ANEXO XX)..... 115

APÉNDICE XXIII – CONTRIBUYENTES QUE DEBEN UTILIZAR APIB.CBA (ANEXO XXI).... 117

APÉNDICE XXIV – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ANEXO XXI) 118

APÉNDICE XXV INSTRUCTIVO DE RESGUARDO Y RESTAURACIÓN DE DATOS APIB.CBA CON LA VERSIÓN 6 119

APÉNDICE XXVI – CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A UTILIZAR OSIRIS EN LÍNEA PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS 126

APÉNDICE XXVII - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (ANEXO XXIX) 127

APÉNDICE XXVIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE - PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ANEXO XVII) 128

APÉNDICE XXIX – SILARPIB.CBA (ANEXO XXX) 132

APÉNDICE XXX – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ANEXO XXXIII) 133

APÉNDICE XXXI – REGIMEN DE RECAUDACIÓN – VENCIMIENTOS (ANEXO XXX)..... 135

APÉNDICE XXXII – IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. EXENCIÓN (ANEXO XII - XXXIV) 136

APÉNDICE XXXIII – PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA VID DECRETO N° 1283/2006 – RATIFICADO POR LEY N° 9330 137

APÉNDICE I – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (ANEXO III)

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR				
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2002	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2003 Y 2004	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2005 A 2009	Reducción
I. PAGO CONTADO	a) Abonar el total del impuesto por el corriente año hasta el 28 de Junio de 2002. b) Tener cancelados al 31 de Julio de 2002, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre de 2001. c) En caso que estos conceptos se encuentren incluidos en planes de facilidades de pago, se los considerará cancelados si dichos planes se encuentran vigentes y no registran atraso en el pago de las cuotas a la fecha mencionada.	a) Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sea la fecha establecida para ello por Resolución Ministerial. b) Tener cancelado a la fecha indicada en el apartado anterior, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo. c) En el caso del Impuesto a la Propiedad Automotor y respecto del periodo fiscal 2004, se deberá tener cancelado al 27 de Febrero de 2004 el impuesto y sus accesorios, de corresponder, por los periodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2003.	Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sea la fecha establecida para ello. 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. Para gozar el beneficio en el periodo fiscal 2005 deberá tener cancelado al 31 de diciembre del año 2004, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.	10%
II. PAGO EN CUOTAS	a) Ingresar las cuotas del impuesto del corriente año, vencidas e impagas al 4 de Julio de 2002 y sus accesorios, de corresponder, hasta el 31 de Julio de 2002. b) Ingresar en término las cuotas del impuesto con vencimiento posterior al 4 de Julio de 2002 –fecha de publicación de la Resolución que lo reglamenta en su oportunidad–, correspondientes a la presente anualidad 2002. Tener cancelados al vencimiento de la última cuota del impuesto del ejercicio 2002, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre de 2001. En caso que estos conceptos se encuentren incluidos en planes de facilidades de pago, los mismos se considerarán cancelados, cuando al vencimiento antes mencionado, los planes se encuentren vigentes y no registren atraso en el pago de las cuotas.	a) Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sean las fechas establecidas para ello; b) Tener cancelados al vencimiento de la primera cuota del impuesto correspondiente a la anualidad por la que se otorgue el beneficio, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo.	Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sean las fechas establecidas para ello; 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. Para gozar el beneficio en el periodo fiscal 2005 deberá tener cancelado al 31 de diciembre del año 2004, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	Por las cuotas del impuesto del ejercicio fiscal 2002, no vencidas al momento de la opción, a) Hayan cancelado las cuotas del impuesto de la anualidad en ya vencidas y, sus accesorios de corresponder; b) Hayan cancelado el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos al 31 de Diciembre de 2001. En caso de existir planes de facilidades de pago, estos conceptos se considerarán cancelados, si los planes se encuentran vigentes y no existe atraso en el pago de las cuotas. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	a) Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por las cuotas del impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores. b) Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	a) Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por las cuotas del impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores. b) Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	10%

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2010	Reducción
I. PAGO CONTADO	Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota única, la que debe ingresarse en termino. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone dentro del plazo establecido por Ministerio de finanzas, como así también si se abona dentro de las dos oportunidades de pagos con sus respectivos recargos que establezca la Dirección de Rentas. 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha.	10%
II. PAGO EN CUOTAS	Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, según sean las fechas establecidas para ello; 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	1. Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (básico Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores. 2. Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin. Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.	10%

APÉNDICE II – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES (ANEXO V)

PARÁMETROS									
Desde 02-10-2002 hasta el 27-06-2007	A partir de:		A) CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:						
	Disposición Legal	Fecha	Impuesto sobre los Ingresos Brutos		Impuesto Inmobiliario Urbano		Inmobiliario	Impuesto a la Propiedad Automotor, Modelo y Valuación	
			A partir del periodo fiscal	Base Imponible promedio anual igual o superior a \$	A partir del periodo fiscal	Base imponible igual o superior a \$		Año de fabricación	Valuación igual o superior a \$
	R.M. Nº 556/2002	02-10-02 al 29-01-03	2000	2.400.000	--	--		--	--
	Res. S.I.P. Nº 24/2003	30-01-03 al 26-05-03	2000	2.400.000	2000	80.000	Adicional	--	--
	Res. S.I.P. Nº 110/2003	27-05-03 al 29-10-03	2000	2.400.000	2000	80.000	Rural	2000 y siguientes	30.000
			2000	2.400.000	2000	80.000		2000 y siguientes	40.000
	Res. S.I.P. Nº 230/2003	30-10-2003	B) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL.						
			C) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL.						
			D) LOS 200 MAYORES AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.						
E) AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE HUBIEREN SOLICITADO UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL EN EL MARCO DEL DECRETO Nº 902/03, "PARA SECTORES EN CRISIS"									
Desde 28-06-2007 hasta el 31/12/2008	Res. Ministerial Nº 123/2007	27-06-2007	La Dirección nominará los Sujetos por su Capacidad Contributiva e Incidencia en la Recaudación Tributaria que aseguren un Ingreso no inferior al 60% con un Objetivo óptimo del 80%.						

APÉNDICE III – PLAN DE PAGO - DECRETO N° 756/1999

TASA DE FINANCIACION Y MONTO DE ANTICIPO		
PLAN DE PAGO DECRETO N° 756/1999		
VIGENCIA	TASA FINANCIACION ART. 4° INC. b)	ANTICIPO
Desde el 28-05-1999 Hasta 11-09-2000	1%	15%
Desde el 12-09-2000 Hasta 19-09-2002	1%	5%
Desde el 20-09-2002 al 21-08-2003	3,25%	5%
Desde el 22-08-2003 al 01-10-2003	3%	5%
Desde el 22-08-2003 al 01-10-2003 con débito automático	1%	5%
Desde el 02-10-2003 al 19-10-2003	3%	20% ¹
Desde el 02-10-2003 al 19-10-2003 con débito automático	1%	20% ¹
Desde el 20-10-2003 al 02-05-2004	2%	20%
Desde el 20-10-2003 con débito automático hasta el 02-05-2004	1%	20%
Desde el 03-05-2004 hasta el 08-12-2005	1,50%	20%
Desde el 03-05-2004 con débito automático	0,80%	20%

¹ Decreto N° 1509/2003 otorga facultad a la Dirección General de Rentas para admitir un porcentaje inferior

APÉNDICE IV – EVOLUCIÓN Y CONDICIONES PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – DECRETO N° 756/1999 Y SUS MODIFICATORIOS

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – VIGENCIA DESDE 28/05/1999 HASTA 06/12/2005 –																																																				
PLANES - NORMA LEGAL		Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/1999			Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decreto N° 1319/2000			Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/1999 Modificado por Decretos N° 1319/2000 y N° 1509/2003																																												
PUBLICACIÓN - B.O.		28-05-1999			11-09-2000			02-10-2003																																												
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas			Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas			Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas																																												
DEUDA	INCLUIDA	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico Incluido tasa Vial) Impuesto de Sello que se abone por DDJJ Impuesto Infraestructura social Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial			Impuesto sobre los Ingresos Brutos Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico – Incluido tasa Vial) Impuesto de Sello que se abone por DDJJ Impuesto Infraestructura social Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial			Impuesto sobre los Ingresos Brutos Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico – Incluido tasa Vial) Impuesto de Sello que se abone por DDJJ Impuesto Infraestructura social Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial																																												
		EXCLUIDA	La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término Las obligaciones cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la fecha de la solicitud de acogimiento al Plan			La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término Las obligaciones cuyo vencimiento para el pago hubiese operado en el transcurso de los noventa (90) días corridos anteriores a la fecha de acogimiento, excepto las que tengan origen en ajustes emergentes de la actividad fiscalizadora y en la medida que se encuentren firmes o expresamente reconocidas por el contribuyente y/o responsable			La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término Las deudas que por un mismo periodo e impuesto o recursos ya hubiesen sido incluidas en un plan de facilidades de pago salvo que se encuentren en instancia de cobro judicial y/o proceso concursal.																																											
PARTICULARIDADES	Se deberá incluir la totalidad de lo adeudado calculados a la fecha del acogimiento. Al momento del acogimiento no podrá tener mas de un plan de pago vigente respecto al mismo impuesto excepto en el caso en que se encuentren en proceso concursal. Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial			Se deberá incluir la totalidad de lo adeudado calculados a la fecha del acogimiento. Al momento del acogimiento no podrá tener mas de un plan de pago vigente respecto al mismo impuesto excepto en el caso en que se encuentren en proceso concursal. Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial			Para acogerse al presente régimen se deberá incluir el capital adeudado con las los recargos, intereses y/o multas calculados a la fecha del acogimiento Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial																																													
	TASA DE FINANCIACIÓN		Apéndice III			Apéndice III			Apéndice III																																											
ANTICIPO																																																				
CUOTAS	Característica	Mensual y Consecutivas			Mensual y Consecutivas			Mensual y Consecutivas																																												
	Importe	Según Impuesto: <table><tr><td>IIBB</td><td>\$ 100</td></tr><tr><td>Reg. Min. Reducidos</td><td>\$ 65</td></tr><tr><td>Reg. Especial</td><td>\$ 35</td></tr><tr><td>Imp. Urbanas</td><td>\$ 20</td></tr><tr><td>Imp. Inmobiliario</td><td>Rurales y Tasa Vial \$ 35</td></tr><tr><td>Imp. Sellos</td><td>\$ 100</td></tr><tr><td>Restantes Tributos</td><td>\$ 20</td></tr></table>			IIBB	\$ 100	Reg. Min. Reducidos	\$ 65	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbanas	\$ 20	Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial \$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20	Según Impuesto: <table><tr><td>IIBB</td><td>\$ 100</td></tr><tr><td>Reg. Min. Reducidos</td><td>\$ 65</td></tr><tr><td>Reg. Especial</td><td>\$ 35</td></tr><tr><td>Imp. Urbanas</td><td>\$ 20</td></tr><tr><td>Imp. Inmobiliario</td><td>Rurales y Tasa Vial \$ 35</td></tr><tr><td>Imp. Sellos</td><td>\$ 100</td></tr><tr><td>Restantes Tributos</td><td>\$ 20</td></tr></table>			IIBB	\$ 100	Reg. Min. Reducidos	\$ 65	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbanas	\$ 20	Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial \$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20	Según Impuesto: <table><tr><td>IIBB</td><td>\$ 100</td></tr><tr><td>Reg. Min. Reducidos</td><td>\$ 65</td></tr><tr><td>Reg. Especial</td><td>\$ 35</td></tr><tr><td>Imp. Urbanas</td><td>\$ 20</td></tr><tr><td>Imp. Inmobiliario</td><td>Rurales y Tasa Vial \$ 35</td></tr><tr><td>Imp. Sellos</td><td>\$ 100</td></tr><tr><td>Restantes Tributos</td><td>\$ 20</td></tr></table>			IIBB	\$ 100	Reg. Min. Reducidos	\$ 65	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbanas	\$ 20	Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial \$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20
		IIBB	\$ 100																																																	
	Reg. Min. Reducidos	\$ 65																																																		
Reg. Especial	\$ 35																																																			
Imp. Urbanas	\$ 20																																																			
Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial \$ 35																																																			
Imp. Sellos	\$ 100																																																			
Restantes Tributos	\$ 20																																																			
IIBB	\$ 100																																																			
Reg. Min. Reducidos	\$ 65																																																			
Reg. Especial	\$ 35																																																			
Imp. Urbanas	\$ 20																																																			
Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial \$ 35																																																			
Imp. Sellos	\$ 100																																																			
Restantes Tributos	\$ 20																																																			
IIBB	\$ 100																																																			
Reg. Min. Reducidos	\$ 65																																																			
Reg. Especial	\$ 35																																																			
Imp. Urbanas	\$ 20																																																			
Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial \$ 35																																																			
Imp. Sellos	\$ 100																																																			
Restantes Tributos	\$ 20																																																			
Cantidad	Impuesto Inmobiliario Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento Restantes Impuestos			Hasta Veinticuatro Cuotas (24) Hasta dieciocho Cuotas (18)			Se otorgarán planes de pagos de hasta Treinta y Seis (36) cuotas y podrá extenderse hasta Cuarenta y Ocho (48) debiendo ofrecer garantías																																													
							Se otorgarán planes de pagos de hasta Treinta y Seis (36) cuotas y podrá extenderse hasta Cuarenta y Ocho (48) debiendo ofrecer garantías																																													
Vencimiento conforme fecha de acogimiento		<table><tr><th>Fecha de Acogimiento</th><th>Vencimiento</th></tr><tr><td>Hasta el 15 del mes</td><td>El día 10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>A partir del 16 del mes</td><td>El día 20 del mes siguiente</td></tr></table>			Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente	<table><tr><th>Fecha de Acogimiento</th><th>Vencimiento</th></tr><tr><td>Hasta el 15 del mes</td><td>El día 10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>A partir del 16 del mes</td><td>El día 20 del mes siguiente</td></tr></table>			Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente	<table><tr><th>Fecha de Acogimiento</th><th>Vencimiento</th></tr><tr><td>Hasta el 15 del mes</td><td>El día 10 del mes siguiente</td></tr><tr><td>A partir del 16 del mes</td><td>El día 20 del mes siguiente</td></tr></table>			Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																								
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																																																			
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																																																			
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																																																			
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																																																			
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																																																			
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																																																			
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																																																			
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																																																			
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																																																			
CONDICIONES ESPECIALES		Se entiende por fecha de acogimiento al día del pago del anticipo siempre que se presenten las formalidades dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho pago			Se entiende por fecha de acogimiento al día del pago del anticipo siempre que se presenten las formalidades dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho pago			Se entiende por fecha de acogimiento al día del pago del anticipo siempre que se presenten las formalidades dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho pago																																												
GARANTÍA	Tipos	Aval Bancario Cautión de Títulos Públicos Prenda con registro Hipoteca Fianza			Aval Bancario Cautión de Títulos Públicos Prenda con registro Hipoteca Fianza Otra que avalué razonablemente el crédito del Fisco			Aval Bancario Cautión de Títulos Públicos Prenda con registro Hipoteca Fianza Otra que avalué razonablemente el crédito del Fisco																																												
	Formalización	➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días			➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días			➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días																																												
	Particularidades	El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.			El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.			El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.																																												
RECHAZO DE PLANES		Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades			Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades			Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades																																												
CADUCIDAD		La falta de pago de una o mas cuotas en los plazos establecidos determinará la CADUCIDAD del plan. La caducidad se producirá de pleno derecho y sin que medie otra intervención.			➤ La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado integralmente el plan de pago. ➤ La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos indicados se considerará causal de caducidad .			➤ La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado integralmente el plan de pago. ➤ La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos indicados se considerará causal de caducidad .																																												
DISPOSICIONES PARA DEUDA JUDICIAL		➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan.			➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan.			➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria. ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan.																																												

APÉNDICE V – RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/2005

DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004) VIGENCIA: Desde el 18/05/04 hasta el 12/12/05				DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005) VIGENCIA: Desde el 13/12/05 hasta el 30/06/08		
REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 30-06-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2007 ⁵
IMPUESTO S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 1º/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 1º/2004	Anticipos 12º/2004 al 11º/2005	Anticipos 12º/2004 al 11º/2006
	Monto fijo	Mensuales hasta 2º/2004	Mensuales hasta 1º/2004	Mensuales hasta 1º/2004	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2005	Mensuales desde 12º/2004 hasta 11º/2006
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2005	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2006
	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación - Dcto. 707/02 y Modif.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 25-03-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 26-12-2005	Por las Recaudaciones omitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 26-12-2006

³ Res. Min. N° 11506 (B.O. 24-07-06): Estableció la fecha de Regularización (hasta 31-12-06) y cambio periodos incluidos en la regularización (deuda vencida en 2005).
⁴ Res. Min. N° 319/06: Estableció prórroga de la Fecha de regularización (hasta 30-6-07) y amplio periodos adeudados a regularizar (agrego a la deuda vencida en 2005, la vencida en 2006.). Res. Min. 127/07 (B.O. 04-07-07) estableció prórroga. de la fecha de regularización hasta el 30-09-07. Res. Min. 255/07 (B.O. 28/09/07) estableció prórroga. de la fecha de regularización (hasta el 31-12-07).
⁵ Res. Min. N° 38107 (B.O. 03-01-08): Estableció prórroga de la Fecha de regularización (hasta 31-03-08) y amplio periodos adeudados a regularizar (agrego a la deuda vencida en 2005- 2006. la vencida al 2007). Res. Min. N° 7208 (B.O. 01-04-08): Estableció prórroga de la Fecha de regularización (hasta 30-06-08).

DECRETO N° 444/2004 (B.O. 18-05-2004) VIGENCIA: Desde el 18/05/04 hasta el 12/12/05				DECRETO N° 1464/2005 (B.O. 13-12-2005) VIGENCIA: Desde el 13/12/05 hasta el 30/06/08			
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 27-02-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 08-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 31-12-2007	DESDE EL 01-01-2008 HASTA EL 30-06-2008
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN		VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005 ³	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2006 ⁴	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2007 ⁵
IMMOBILIARIO	Básico Urbano	Hasta la 1ª cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2007 (Cuota 1 a 4)
	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura Vial	Hasta la 1ª cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 4)
	Immobiliario Adicional	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
	Loteos	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 200 (Cuota 1 a 2)6	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)2007
SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención - Percepción (retenciones- percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2005	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2006	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 16-12-04 hasta el 15-12-2007
	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones -percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 06-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 12-12-2005	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30-11-2006	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30-11-2007
	Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 26-03-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 26-12-2005	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 22-12-06	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 22-12-2007
	Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-03-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 09-12-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07-12-2006	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07-12-2007
	PROPIEDAD AUTOMOTOR	Anualidad 2003 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 a 2007 (Cuota 1 a 2)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-03-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-05	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-06	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-2007
MULTAS		Adeudadas al 31-03-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Adeudadas al 31-12-2004	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 09-12-2005	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 07-12-2006	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 09-12-2004 y el 07-12-2007
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición			Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL		Excluida			Permite regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme, Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición y pago gastos		
II – DEUDA EXCLUIDA		Las deudas en gestión judicial. Las obligaciones incluidas por los contribuyentes y/o responsables en el Plan de Pagos Especial Decreto 902/03. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.			Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines se considerará firme a aquella que no hubiera sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificación. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.		
III - TASA DE RECARGO E INTERESES POR MORA		Desde el 01-06-2004 hasta el 29-08-2004 ¹	Uno por ciento (1%)	Unocomavéinticinco por ciento (1,25%) ²	CONDICIONES DEL PAGO		TASA MENSUAL / FINANCIACIÓN
			A partir del 30-08-04 ²		Unocomavéinticinco por ciento (1,25%)	PAGO CONTADO	
		PLAN				HASTA 6 CUOTAS	0.65%
						HASTA 12 CUOTAS	0.90%
						HASTA 24 CUOTAS	1.10%
						HASTA 36 CUOTAS	1.20%
			HASTA 48 CUOTAS		1.30%		
HASTA 60 CUOTAS	1.45%						
HASTA 120 CUOTAS	1.55%						
IV – FORMA DE REGULARIZAR		Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 756/99 y modificatorios			Al contado o en un plan de pagos según Decreto N° 1352/05		

V.- REFORMULACIÓN PLANES VIGENTES	Al 18-05-04	Al 06-12-2005 y a la fecha de solicitud de reformulación	Se reformulan los planes vigentes al 06-12-05 y a la fecha de solicitud de reformulación siempre que contengan obligaciones vencidas en el 2005
-----------------------------------	-------------	--	---

¹ Plazo Dto. N° 444/04 – Art. 6 inc. a): Modificado por Resolución Ministerial N° 872/2004 (B.O. 01-07-04) - Prórroga por 30 días corridos y R.M. N° 101/2004 (B.O. 04-08-04) - Prórroga por 30 días corridos.
² Plazo Dto. N° 444/04 – Art. 6 inc. b): Modificado por: a) R.M. N° 173/04 (B.O. 01-10-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-09-04, b) R.M. N° 186-Prórroga por 30 días corridos, c) R.M. N° 331 (B.O. 29-11-04) - Prórroga por 30 días corridos a partir del 29-11-04, d) R.M. N° 360/04 (B.O. 29-12-04) – Prórroga por 60 días corridos a partir del 29-12-04, e) R.M. N° 9/05 (B.O. 28-02-05) - Prórroga por 60 días a partir del 27-02-05, f) R.SIP N° 061/05 (B.O. 28-04-05) - Prórroga por 60 días a partir del 28-04-05, g) R.SIP N° 132/05 (B.O. 27-07-05) - Prórroga por 90 días a partir del 27-07-05 y h) R.SIP. N° 239/05 (B.O.25-10-05) - Prórroga por 60 días a partir 25-10-05.-

APÉNDICE VI – FORMALIDADES (I) PLANES DE PAGO DECRETOS N° 1464/05 (II) PAGO DE CONTADO DECRETO N° 1464/05 ¹

¹ VIGENCIA: Desde el 13/12/2005 hasta el 30/06/2008

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05
IMPUESTO INMOBILIARIO	a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y periodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.	Solicitar Liquidación de Deuda, F-269 señalando por cada inmueble el número de cuenta y los periodos a cancelar según corresponda.
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y periodos incluidos. b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario (en el inciso c). d) Fotocopia título del automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera. e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.	Solicitar Liquidación de Deuda, F-279, señalando por cada automotor el número de dominio y los periodos a cancelar según corresponda.
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS		El único formulario habilitado para cancelar será el F-601 "IMPUESTO DE SELLOS" con la autorización y rubrica del responsable del área.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES LOCALES	Los contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias –, los contribuyentes del Régimen Intermedio, los contribuyentes del Régimen Intermedio Superior y los contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Actual de cada período, según corresponda: a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago – F-297". b) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del periodo, deduciendo en el ítem: "otros pagos" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, Régimen Intermedio, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de las Declaraciones Juradas (F-5602), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00), por cada anticipo o saldo que solicita regularizar. Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación-Artículo 184 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el Formulario F-283 mencionado. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 1464/2005
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate. c) Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán exclusivamente a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de los C.M.03 ó C.M.04 -original o rectificativa-, debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, por cada anticipo o saldo que solicita regularizar y deberán adjuntar además original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de regularización por el presente régimen. La solicitud de cancelación y la documentación exigida según cada caso, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con una antelación mínima de cinco (5) días del vencimiento establecido para acceder al régimen del Decreto N° 1464/2005.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago - F-297". b) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. c) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación. e) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.	Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas: 1) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar a través del Régimen de Regularización Decreto N° 1464/2005 sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. 2) En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó 5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. Una vez recibidos dichos formularios de Declaración Jurada, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283.
IMPUESTO DE SELLOS	a) Formulario Multinota – F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el plan de pago. b) Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16) , o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y cédula de corrida de vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación. c) Formalizado el pago de la primera cuota en F-317 o Formulario otorgado por la Dirección de Rentas, adjuntar fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación. d) Firma de solicitud de plan.	

TEXTO CORRESPONDIENTE A LAS FORMALIDADES DEL IMPUESTO DE SELLOS SUSTITUIDO POR R.N. N° 25/2008 (14-11-08)		TEXTO CORRESPONDIENTE A LAS FORMALIDADES DEL IMPUESTO DE SELLOS SUSTITUIDO POR R.N. N° 25/2008 (14-11-08)	
B FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS			
I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 1464/2005		II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZAR. TRIBUTARIA - DECRETO N° 1464/05	
DISPOSICIONES GENERALES	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones		
	Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión prejudicial, de la judicial y de la que se encuentra en proceso concursal.		
	- Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del espousa. Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor. Las Asociaciones, Simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.		
	- Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones Individuas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. En Condominios: por cualquiera de los condóminos. En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública. - Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros.		
	En los escritos de allanamientos y desistimientos de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.		
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS	Se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos, según corresponda. En los escritos de allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.	
	GESTIÓN PREJUDICIAL	a) Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la firma certificada. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.	Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios en F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial".
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	GESTIÓN JUDICIAL	a) Solicitar el plan de facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda. b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas por duplicado, la misma contendrá la firma certificada de igual forma que el allanamiento. c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. c.2.) El total de gastos causídicos. d) Formalizar el allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.	DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SIN SENTENCIA FIRME: se deberá -previo a la cancelación- presentar allanamiento por parte del deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los honorarios y gastos causídicos. Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación.
	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) y –de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación los siguiente: 1) En caso de concursos: - Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. - Edicto publicado. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia Verificatoria de Créditos. - Sentencia de Homologación de Acuerdo. 2) En caso de Quiebras: - Sentencia de Declaración de Quiebra. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia de Verificación de Crédito. - Proyecto de Distribución Final. - Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). 3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 67° de la resolución 1/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas. Las presentaciones que se efectúen por deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.	Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente: a) Concursos: - Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. - Edicto publicado. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia Verificatoria de Créditos. - Sentencia de Homologación de Acuerdo. b) Quiebras: - Sentencia de Declaración de Quiebra. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia de Verificación de Crédito. - Proyecto de Distribución Final. - Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). Las presentaciones que se efectúen por deudas en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante la Dirección General Sede Central o Delegación
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	MULTAS	Podrán ser canceladas las multas utilizando el Formulario F-283 que entregará la Dirección General de Rentas. A estos fines deberá solicitarse la emisión del comprobante en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones por las que se aplicó la multa. Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283.	

APÉNDICE VII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ANEXO VIII)

DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF – VIGENCIA desde el 09/05/2002			
NORMA VIGENTE		DECRETO N° 517/2002 (B.O. 09-05-2002)	DECRETO N° 1351/2005 (B.O. 06-12-2005)
CONCEPTOS:		VENCIDAS AL 31-03-2002	VENCIDAS AL 31-12-2004
IMPUESTO S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2001 y Anteriores y hasta anticipo 2°/2002	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11°/2004
	Monto fijo:	Mensuales hasta 2°/2002	Mensuales hasta 11°/2004
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2002	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004
	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	-----	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004
	Básico Urbano:	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
	Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
	Inmobiliario adicional:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	Loteros:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores

	SEL LOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto Nº 1436/80 y Modificatorios, por retenciones – percepciones omitidas de practicar:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-04
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 26-03-02	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04
		IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS	Adeudadas hasta el 31-03-02	Adeudadas hasta el 31-12-04
MULTAS FIRMES		Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutorio, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.	Al 09-05-02	Al 07-12-05
		CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-03-2002	VENCIDAS AL 31-12-2004
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición			Vencida al 31-03-2002	Vencida al 31-12-2004
II - EXCLUSIONES:		a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes con vencimiento posterior al 31 de marzo de 2002. c) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraban vigentes el día 9 de mayo de 2002, cuya caducidad se produzca entre el 10-05-02 y el 12-02-03. d) Las costas y gastos causídicos.		a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.
III - REFORMULACIÓN DE PLANES			Vigentes al 13-02-2003	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF		Por Decreto Nº 309/2003 era posible pagos hasta en 6 anticipos mensuales iguales o en el número de pagos mensuales que resulte hasta la fecha de extinción		Se deroga Decreto Nº 309/03 por lo que sólo se permite pago contado DoCOF

APÉNDICE VIII - EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003 PLANES ESPECIALES

EMPRESAS EN CRISIS – DECRETO N° 902/2003

VIGENCIA: Desde el 03/06/2003 hasta los 90 días corridos siguientes a la firma del convenio correspondiente a su Cámara o Entidad

ASPECTOS	Reglamentación
I) ÁMBITO DE APLICACIÓN	El Plan de Pagos Especial para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Decreto N° 902/2003, se rige por las disposiciones de dicho Decreto, las cláusulas particulares previstas en los convenios sectoriales suscriptos con las Cámaras o Entidades y lo previsto en el presente Anexo. Las empresas comprendidas dentro de los convenios sectoriales y en tanto mantengan su actividad comercial, pueden incluir dentro del plan de pagos especial las obligaciones tributarias cuyo vencimiento para el pago hubiese operado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 2002, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor.
II) PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN	El plan especial de pago quedará perfeccionado con: El cumplimiento de las formalidades previstas en el punto IX) del presente Anexo en el momento de solicitar el plan de pago, considerando dicha fecha como la de acogimiento, El pago del anticipo dentro de la fecha de vencimiento prevista en el Formulario F 280/A. En el supuesto de abonarse el anticipo en el número de cuotas previsto en el punto VI) del presente Anexo, se considerará perfeccionado el acogimiento una vez ingresada la totalidad de las cuotas que conforman el mismo. Caso contrario dará lugar al decaimiento del plan especial otorgado, y Pago total de los gastos causídicos y los honorarios al contado y en efectivo en Formulario F-313, en los casos que se regularicen deudas en gestión judicial.
III) PLAZO DE ACOGIMIENTO	Las empresas comprendidas en el punto I) del presente Anexo, deberán realizar el acogimiento al plan de pagos especial dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la firma del convenio correspondiente a su Cámara o Entidad.
IV) OBLIGACIONES COMPRENDIDAS	1) Las obligaciones incluidas en el presente régimen se ajustan a las condiciones que se indican a continuación: Incluir la totalidad de las obligaciones adeudadas al 31 de diciembre de 2002 más los recargos resarcitorios desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de acogimiento al presente Plan de Pagos Especial, aplicando la tasa mencionada punto 2) siguiente. En el caso de las obligaciones comprendidas en el inciso b) del Artículo 4° del Decreto N° 902/2003 se consideran los planes de pago vigentes al 04/06/2003, fecha de vigencia del Decreto N° 902/2003. A tal efecto, la deuda a incluir comprende la totalidad de las cuotas sin cancelar correspondiente a dichos planes. Las cuotas vencidas se incorporan al valor del monto de las referidas cuotas más los recargos resarcitorios devengados desde el vencimiento de cada una de ellas hasta la fecha de acogimiento, aplicando la tasa mencionada en el punto siguiente; y las cuotas a vencer se incluyen al valor de la primera cuota cuyo vencimiento opere a partir del acogimiento al plan especial. Debe presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial. 2) La tasa de recargos resarcitorios prevista en el Artículo 91 del Código Tributario a

	aplicar sobre la deuda conformada de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b) precedentes, es la Tasa de Caja de Ahorro Común en Pesos, publicada en el Boletín Estadístico Mensual del BCRA. Hasta agosto del año 2000, se aplicará la tasa calculada por el BCRA en base a un promedio ponderado por monto de saldos correspondientes a los depósitos constituidos en una muestra de entidades bancarias de Capital Federal y Gran Buenos Aires y a partir de Septiembre del año 2000 en todas las entidades financieras con casas en Capital Federal y Gran Buenos Aires.
V) ANTICIPO	El anticipo del plan especial de pagos no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda incluida en el mismo. Dicho anticipo podrá ser abonado: En un sólo pago, en efectivo o con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) en F-280/A dentro de la fecha prevista en el mismo, ó Financiado con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) en hasta seis (6) pagos mensuales, iguales y consecutivos o en el número que resulte hasta la fecha de extinción definitiva de los citados documentos. En este caso el vencimiento de cada uno de los pagos operará los días diez (10) de cada mes, excepto el primero que deberá efectuarse en el plazo establecido en el inciso a) precedente. De verificarse el incumplimiento de uno de los pagos una vez transcurridos diez (10) días de la fecha de su vencimiento, implicará la nulidad del plan especial concedido oportunamente.
VII) MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS	1. El importe de la cuota a ingresar mensualmente por el contribuyente es el que resulte de aplicar el porcentaje establecido en los respectivos convenios sobre la base imponible declarada por el contribuyente en la declaración jurada correspondiente al período anterior al del vencimiento de cada cuota. Cuando se presenten declaraciones juradas rectificativas posteriores no alterará el importe de la cuota determinado oportunamente. Cuando el contribuyente no deba presentar declaración jurada por encuadrarse en el Régimen Especial de tributación del Artículo 184 del Código Tributario, el monto de la cuota a pagar es el establecido en el punto 1) del inciso f) del Artículo 4° del Decreto N° 756/1999 para los contribuyentes comprendidos en dicho régimen. Aquellas empresas cuyo plan de pagos -conforme lo acordado en los respectivos convenios- esté garantizado con la sujeción a una mayor alícuota de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y por ello surja un saldo a favor en su declaración jurada, el mismo puede ser descontado en el pago de la próxima cuota a vencer del plan. A tal efecto deberá adjuntar Formulario F-365 de solicitud de compensación de la cuota del plan Decreto N° 902/2003 con el Saldo a Favor de declaración jurada, por duplicado. 2. En el supuesto de omisión de presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, que imposibilite la determinación del importe de la cuota del Plan de Pago Especial, la misma será determinada por esta Dirección, sobre la base del último período declarado cuyo importe sea superior a cero. 3. La deuda incluida en el Plan de Pago Especial y calculada según lo prescripto en el punto IV) del presente Anexo, puede ser abonada hasta en el número máximo de cuotas previsto en los respectivos convenios, siendo las mismas mensuales y consecutivas, siempre que las garantías adicionales ofrecidas por el contribuyente resguarden debidamente el crédito fiscal de la Provincia, según lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 902/2003 y lo acordado en los respectivos convenios sectoriales. 4. Las cuotas mensuales calculadas según lo previsto en el punto precedente revestirán el carácter de pagos a cuenta y se aplicará al saldo adeudado al momento de vencimiento de cada una de ellas.
VII) VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	El vencimiento de cada cuota opera los días veinte (20) de cada mes, debiéndose ingresar la primera de ellas a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan de facilidades de pago acordado. El contribuyente debe retirar desde esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, el Formulario F 281/A para el pago de cada cuota, con anticipación a cada vencimiento exhibiendo la declaración jurada presentada ante la entidad bancaria en la cual conste la base imponible correspondiente al mes anterior al del vencimiento de cada cuota. En todos los casos el contribuyente es responsable de retirar dicho formulario con el importe correcto de cuota, de acuerdo al porcentaje que le corresponde sobre la base imponible declarada.
VIII) INTERÉS DE FINANCIACIÓN	1. El monto de la deuda conformada devenga un interés de financiación acumulativo mensual sobre saldo adeudado mediante la aplicación de la Tasa de Caja de Ahorro Común en Pesos, calculada por el BCRA en base a un promedio ponderado por monto de saldos correspondientes a los depósitos constituidos en todas las entidades financieras con casas en Capital Federal y Gran Buenos Aires, publicada en el "Boletín Estadístico Mensual" del BCRA. 2. Las tasas previstas en los incisos c) y f) del Artículo 4° del Decreto N° 902/2003 hasta el mes de Julio de 2003 son las publicadas en el Boletín Estadístico Mensual del BCRA como las tasas serie mensual en porcentaje (%) nominal anual, mientras que las correspondientes a partir de Agosto de 2003 se determinan utilizando las tasas nominales anuales serie diaria publicadas en el citado Boletín comprendidas entre el día 16 del penúltimo mes anterior al mes que se determina la tasa y el día quince (15) del mes anterior a dicho período.
IX) FORMALIDADES	1. Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el Decreto 902/2003, los contribuyentes y/o responsables deben presentar, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, lo siguiente, no aceptándose los envíos por correspondencia: * Formulario F-297/A - "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Solicitud Régimen de Facilidades de Pago Decreto N° 902/2003". En el caso de incluir cuotas de otros planes se debe adjuntar original y copia de las cuotas ya abonadas. * Original y copia de los formularios de presentación de declaración jurada sin pago correspondiente a cada uno de los anticipos o saldos incluidos en el plan de facilidades intervenidos por la institución bancaria habilitada. * Formulario F-280/A de Plan de Pago Especial Decreto N° 902/03 por triplicado, debidamente firmado por el contribuyente o responsable. * Instrumentación de las garantías conforme lo previsto en el punto XI) siguiente y los modelos que se adjuntan al presente Anexo, según corresponda. El cumplimiento de estas formalidades implica la conformidad por parte del contribuyente de los montos adeudados y/o declarados. 2. Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. Sociedad regularmente constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.

	Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia certificada del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos certificados. En condominios: por cualquiera de los condóminos, acreditando la respectiva escritura. Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario vigente: se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. 3. Cuando se trate de deudas en discusión administrativa o judicial o en gestión judicial: se requiere el allanamiento expreso del deudor y la regularización de los honorarios y gastos causídicos renunciando a toda acción o derecho, incluso el de repetición. El citado allanamiento debe ser presentado: En el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones, en el supuesto que exista demanda contencioso-administrativa, y en esta Dirección, Sede Central o Delegación del Interior según sea el domicilio del contribuyente. Cuando se trate de deudas que se encuentren con juicio universal de Concurso, se debe -además- adjuntar fotocopia con su original para su constatación de: * Sentencia de apertura de concurso. * Sentencia verificatoria de créditos. * Sentencia de homologación del acuerdo. * Garantía de tercero, acompañada de constancia de dominio de uno o más automotores y/o inmuebles, a satisfacción de la Dirección. Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se deben hacer exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda. Cuando un contribuyente tuviere parte de su deuda en vía de ejecución judicial, debe presentar por este último concepto, un Plan de Pago en cuotas con independencia del Plan de Pago que pudiera suscribir por otras deudas.
X) GARANTÍAS	Conforme lo previsto en los respectivos convenios, deben constituirse las garantías que se señalan a continuación: * Cesión de Créditos. * Garantías Reales: Prenda – Hipoteca. * Incremento en la tasa de Percepción sufrida: En aquellos convenios en los que tenga previsto dicho aumento, será necesario que los contribuyentes comprendidos en los mismos, cuando tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral por el Artículo 2º del mismo, presenten en el momento de la solicitud del Plan nota con carácter de declaración jurada, renunciando a la reducción del cincuenta por ciento (50%) prevista en el Artículo 48 del Decreto 443/2004. Respecto de la constitución de las garantías mencionadas en los puntos a) y b) precedentes, son de aplicación las normas incluidas en los Modelos que se adjuntan al presente Anexo. En la implementación de las respectivas garantías deben cumplirse los siguientes requisitos: Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complemento de las garantías, el contribuyente deberá presentar una nota por la cual, en forma expresa e irrevocable, solicite a la Dirección General de Rentas autorización para la constitución y/o sustitución de las mismas, en las siguientes oportunidades: * En el caso de constitución, en el momento de solicitar el acogimiento al plan de pago especial, y * En el caso de sustitución o complemento conjuntamente con la notificación prevista en el punto 12 del Modelo de Prenda con Registro que se adjunta al presente Anexo . El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías para cuya constitución se requiera su ofrecimiento previo, como así también el de aceptación o rechazo de la sustitución de las mismas, estará a cargo de la Dirección General de Rentas y se efectuará a través de la respectiva notificación. La Dirección General de Rentas puede solicitar las aclaraciones o la documentación complementaria que consideren necesarias para evaluar la procedencia de las garantías ofrecidas. Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro del plazo otorgado en el mismo, la Dirección puede en el supuesto de constitución de garantías rechazar el plan solicitado, y en el caso de sustitución de las mismas caducar el plan ya otorgado en virtud del respaldo del crédito fiscal pertinente. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente y/o de su cancelación parcial o total, son exclusivamente a cargo del deudor. Las garantías aceptadas deben formalizarse dentro los siguientes plazos, contados desde la fecha de notificación de la aceptación de la garantía propuesta: -Garantías reales, excepto hipotecas: treinta (30) días corridos. -Garantías hipotecarias: sesenta (60) días corridos. En el supuesto de Cesión de Créditos debe adjuntarse el respectivo Contrato en el momento de presentar las formalidades para el acogimiento al Plan de Pagos Especial. Las empresas que deban cumplir con esta garantía, según los convenios sectoriales, deben adjuntar las cesiones individuales de créditos, conforme el modelo adjunto en el presente Anexo de la presente, por duplicado, suscriptas por las partes intervinientes y certificadas por Escribanos de Registro o Entidad Bancaria. Los deudores cedidos, antes de realizar cualquier pago a favor del cedente, deben constatar si el mismo ha cumplido con la obligación de pago de las cuotas del Plan vencidas a la fecha del pago y de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al periodo vencido a dicha fecha; de no acreditarse el mencionado cumplimiento, deben retener el monto de la cuota del Plan de Pagos Especial y el monto de la obligación corriente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que a esa fecha el contribuyente adeudare (más intereses y accesorios que correspondan) y lo depositará a favor de la Provincia de Córdoba en la Cuenta detallada en el Contrato de Cesión, por cuenta y orden del cedente. En caso de que se verificara en el Plan de Pago cualquiera de las causales de caducidad previstas en el punto XI siguiente, se informará tal circunstancia al deudor cedido (obligado al pago), quien procederá a retener el saldo total del crédito cedido y a depositarlo a favor de la Provincia de Córdoba en la Cuenta mencionada. La no constitución de la garantía real exigida en los plazos indicados implicará el decaimiento del plan otorgado.
XI) CADUCIDAD	Son causales de caducidad del Plan de Pago Especial: * El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas, continuas o alternadas; o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el Plan de Pago Especial solicitado.

	* El incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones tributarias provinciales, no incluidas en el presente Plan de Pago Especial. * El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los convenios celebrados con la Provincia. * Para aquellos deudores que, como garantía del plan, hayan instrumentado, conforme lo prescripto en el respectivo convenio, la cesión a favor de la Provincia de las sumas dinerarias a percibir de Obras Sociales, será causal de caducidad el cese de la relación contractual con las mismas si no se ha sustituido la garantía a satisfacción de la Dirección General de Rentas en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del cese de dicha relación contractual. * La no renovación o sustitución de la garantía real en la forma y plazos previstos. * Cuando el contribuyente quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente -Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio- o se produzca la quiebra del mismo. Verificadas las causales de caducidad la Dirección General de Rentas notificará al contribuyente de tal situación a efectos de requerir su regularización. El incumplimiento de este requerimiento implicará la declaración de caducidad del plan especial por parte de la Dirección General de Rentas, pudiendo iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento original de las obligaciones adeudadas y hasta la fecha de su efectivo pago, e implicando la pérdida de los beneficios previstos en el Decreto N° 902/2003. Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.
XII) DISPOSICIONES GENERALES	En el supuesto de resultar un saldo impago de la deuda incluida en el Plan Especial al vencimiento de la última cuota concedida, el mismo deberá ser abonado de contado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al citado vencimiento, a través de la liquidación emitida por la Dirección General de Rentas. El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período de mora, los recargos resarcitorios aplicando la tasa vigente prevista en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 225/2003 – B.O. 26-08-2002 y sus futuras modificaciones. El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar la totalidad de la deuda antes de que operen los respectivos vencimientos, ingresando el saldo adeudado más los intereses de financiación devengados a dicha fecha. Los contribuyentes que soliciten el acogimiento al Decreto N° 902/2003 y que para ello deban regularizar las obligaciones con vencimiento posterior al 31/12/2003 a través de la solicitud de un plan de pagos por el Decreto N° 756/1999 y modificatorios, pueden ingresar un anticipo inferior al veinte por ciento (20%) pero superior al cinco por ciento (5%) de la deuda acogida, conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 4º de este último Decreto.

MODELO PRENDA CON REGISTRO (CLAÚSULAS)

1. La garantía de prenda con registro, consistirá en prenda fija y deberán cumplimentarse al respecto los requisitos y formalidades que a tal fin establece la presente resolución y el Decreto-Ley N°: 15348/46 -ratificado por la Ley 12962- y sus modificaciones, reglamentaciones y demás normas complementarias.
2. Durante la vigencia del contrato prendario la Provincia revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente respecto del bien o bienes afectados.
3. El contrato se formalizará en documento privado, observando los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto mencionado en el punto 1.
4. Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentren al celebrarse el contrato, sin industrialización o transformación posterior.
5. Sólo podrá otorgarse a favor de la Provincia la garantía de prenda sobre bienes muebles consistentes en rodados y maquinarias.
6. Si el bien a preñar forma parte del capital de una empresa o explotación, se considerará como valor el que surja del inventario realizado con motivo del balance general practicado al cierre del último ejercicio de la misma, auditado y dictaminado por profesional contable independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes.
7. Cuando no se trate de la situación reglada en el punto anterior, la valuación del bien a preñar se efectuará siguiendo las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes situados en el país de la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente De verificarse los supuestos legalmente previstos, deberán efectuarse las disminuciones de valor pertinentes.
8. Cuando la prenda se constituya sobre un Automotor, la valuación determinada para el mismo en ningún caso puede ser superior al valor del vehículo establecido para el cálculo del Impuesto a la Propiedad Automotor.
Cuando la propietaria del bien que se entrega en garantía fuera una sociedad, el responsable principal -Presidente del Directorio, Socio Gerente etc.- representante de la misma y el síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes, deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del bien y de dicha decisión se dejará expresa constancia mediante Acta en los libros respectivos, previstos a tal fin en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificaciones
9. El valor que se asigne al bien a efectos de la garantía prendaria, se imputará en el Setenta (70) % a cubrir la deuda y el treinta (30) % restante garantizará la deuda que pudiera generarse por gastos y costas judiciales y extrajudiciales.

10. El ofrecimiento para la constitución de la garantía prendaria deberá efectuarse mediante nota, que deberá identificar al responsable y al plan de facilidades de pagos solicitado y contener la siguiente información:

- Lugar de ubicación del bien prendado - calle, número, localidad etc.
- Características generales del bien - tipo, marca, modelo, antigüedad, destino, etc.
- Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del bien de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
- Monto de la deuda incluido en el plan de pagos.
- Manifestación expresa sobre la situación del bien, en el sentido de que no se encuentra dado en alquiler o comodato, con aclaración de que su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.
- Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contraten los seguros que exige el punto 11, inciso a).

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

- Fotocopia autenticada del instrumento que acredite la titularidad del bien que se ofrece en garantía.
- Informe y/o certificados vigentes del dominio, gravámenes e inhibiciones del titular de la propiedad del bien, extendidos por la autoridad registral competente.

11. El contrato de constitución de la garantía prendaria deberá contener en todos los casos, además de los requisitos y condiciones emergentes de este decreto, cláusulas especiales que aseguren los siguientes aspectos:

Contratación de seguros endosado a favor de la Provincia a los fines de cubrir los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza, según el tipo de bien de que se trate.

Certificado de bloqueo de dominio en el Registro Prendario.

Demás cláusulas que al efecto disponga la Dirección de Rentas para el caso en particular, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

12. Cuando la prenda inscrita no haya sido ejecutada, sustituida o cancelada de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución, antes del cumplimiento del plazo de caducidad previsto en el artículo 23° - primera parte - del decreto-ley citado en el punto 1; el responsable deberá notificar a la Dirección de Rentas, en forma expresa y fehaciente, con cuarenta y cinco (45) días de antelación al vencimiento del aludido plazo, la existencia de cualquier circunstancia determinante de la obligación de complementar o sustituir la citada garantía.

En tales casos deberá formalizar la sustitución o complemento de la garantía dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a dicha notificación, bajo apercibimiento de que la Provincia proceda a la ejecución de la prenda.

Luego de cumplimentar la obligación establecida en el párrafo anterior, ya sea mediante la constitución de la garantía complementaria o sustitutiva, o en los casos en que no se verifique la necesidad señalada en el citado párrafo, el deudor solicitará la reinscripción del contrato en la forma y por el plazo dispuesto en el precitado artículo 23° "in fine" de dicho Decreto-Ley N°: 15348/46- ratificado por la Ley 12962- , sin perjuicio, durante el transcurso del período por el que opere la reinscripción efectuada, de la ejecución, sustitución o cancelación de dicha garantía de acuerdo a las normas vigentes.

MODELO DE HIPOTECA (CLAÚSULAS)

1. La garantía hipotecaria solo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentran ocupados ilegalmente.

2. Sólo se podrá constituir una hipoteca en segundo grado cuando el acreedor en primer grado fuese la Provincia y ambas hipotecas garanticen deudas comprendidas en el Decreto 902/03.

3. Si el inmueble forma parte del capital de una empresa, explotación, se considerará como valor del inmueble el que surja del inventario realizado con motivo del balance general practicado al cierre del último ejercicio de la misma, auditado y dictaminado por Profesional de Ciencias Económicas independiente, de acuerdo con las normas profesionales vigentes.

4. Cuando no se trate de la situación reglada en el punto 3, la valuación del inmueble se efectuará siguiendo las pautas establecidas por las normas sobre valuación de bienes a que se refiere la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente, con los siguientes ajustes:

- En las explotaciones forestales, la madera se valorará por sus costos de implantación actualizados o a su valor probable de realización al momento de la valuación.
- Cuando se considere que el valor del inmueble es inferior al atribuible conforme a estas pautas de valuación, deberá tomarse el menor estimado.

5. La valuación determinada para el inmueble en ningún caso puede ser superior a la base imponible establecida para el Impuesto Inmobiliario incrementado en un treinta por ciento.

Cuando la propietaria del inmueble que se entrega en garantía fuera una sociedad : el responsable principal - Presidente del Directorio, Socio Gerente, etc. -, representante de la misma y el Síndico o quienes tengan formalmente asignadas funciones equivalentes; deberán asumir las responsabilidades señaladas en cuanto a la valuación del inmueble se refiere, dejándose expresa constancia de dicha decisión mediante acta en los libros respectivos previstos a tal fin en la ley de Sociedades Comerciales N°: 19550 y sus modificaciones.

6. El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria, se imputará en un setenta (70) % a garantizar la deuda y el treinta (30) % restante garantizará los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse.

7. El ofrecimiento para la constitución de la garantía hipotecaria deberá efectuarse mediante nota, que además de identificar al responsable y al plan de facilidades de pagos a que se refiere, deberá contener la siguiente información:

- Datos identificatorios de la ubicación del inmueble - calle, número, localidad, nomenclatura catastral, etc.
- Características generales de la propiedad - superficie, antigüedad, mejoras, destino, etc.
- Procedimiento desarrollado para determinar la valuación del inmueble de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.
- Monto de la deuda incluida en el plan de facilidades de pago.
- Manifestación expresa sobre la situación del inmueble respecto de si el mismo se encuentra locado o arrendado, dado en comodato o con estado irregular de ocupación ilegal y si su título de dominio es perfecto y está libre de gravámenes e inhibiciones.
- Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) de la entidad con la cual se contratarán los seguros que exige el punto 8, inciso d).

La nota deberá estar acompañada de los siguientes elementos:

- Fotocopia autenticada de la escritura pública de la que surja la titularidad del dominio del inmueble que se ofrece en garantía.
- Informe y/o certificados vigentes de dominio, gravámenes e inhibiciones del titular del dominio del inmueble respectivo, extendidos por la autoridad registral competente.

8. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria, además de los requisitos y condiciones emergentes de esta Resolución deberá contener, cláusulas que aseguren los siguientes aspectos:

- Constitución de domicilio especial donde se considerarán válidas las notificaciones e intimaciones al deudor.
- Derecho del Fisco para designar martillero en caso de subasta del inmueble.
- Monto total al que ascenderá la garantía hipotecaria con la estimación correspondiente a la parte imputable a la deuda incluida en las facilidades de pago, a su actualización, cuando ésta proceda, y a los gastos y costas extrajudiciales y judiciales que pudieran generarse.
- Contratación de seguros, endosado a favor de la Provincia, que habitualmente deben contratarse para cubrir los riesgos normales operantes sobre el tipo de bienes de que se trata, a partir de la constitución de la hipoteca.
- Conformidad de los demás co-titulares del dominio del inmueble, para que la Provincia proceda a la ejecución respecto de la totalidad del mismo.
- Demás cláusulas que la Dirección establezca para el caso que se plantee, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

9. Una vez abonada totalmente la deuda garantizada con la hipoteca, la Dirección, a pedido del interesado, procederá dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.

MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

En la ciudad de Córdoba a los días del mes de de 2003, entre CUIT. N° y contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos N°, representada en este acto por D.N.I. N°....., en su carácter de con facultades suficientes para la firma del presente, según la cláusula del Estatuto Social que en copia se adjunta y que forma parte del presente, con domicilio en (en adelante **EL CEDENTE**), la Provincia de Córdoba, representada en este acto por....., con domicilio en (en adelante **LA CESIONARIA**) y por otra parte, representado por....., en su carácter de....., con domicilio en calle (en adelante el o los **DEUDORES CEDIDOS**), *todo de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio celebrado con fecha..... entre la Provincia de Córdoba y la Cámara y sus antecedentes, en relación a las garantías a presentar* **SE ACUERDA Y DECLARA LO SIGUIENTE:**

PRIMERA: **EL CEDENTE**,(detallar la razón social)....., CEDE Y TRANSFIERE de forma irrevocable hasta el monto de la deuda reconocida en el Plan Especial de Pagos del Decreto N° 902/03, a favor de LA CESIONARIA, bajo las condiciones a continuación detalladas, los derechos y créditos que tiene y le corresponden con el(detallar los deudores cedidos)..... por los productos vendidos o servicios prestados o a prestar a sus afiliados, por la suma de PESOS

SEGUNDA: Afirmo el CEDENTE que su crédito es cierto, expedito, vigente, que no le afectan embargos ni prohibiciones de cesión y que se encuentra en la plenitud de la posesión y propiedad del crédito que cede.

TERCERA: Las partes declaran que la presente cesión irrevocable, hasta el monto de la deuda reconocida, se formula quedando LA CESIONARIA subrogada en todos los derechos y acciones que como acreedor tenía EL CEDENTE hasta la firma de este instrumento.

CUARTA: Los(detallar los deudores cedidos)..... (OBLIGADOS AL PAGO) toman conocimiento de la cesión irrevocable efectuada, expresan que los créditos cedidos existen, en la extensión que fueron cedidos, que no han sido notificados de ninguna otra cesión anterior, que no se encuentran afectados por embargo judicial ni ninguna medida precautoria judicial.

QUINTA: Los(detallar los deudores cedidos)..... antes de realizar cualquier pago a favor de EL CEDENTE, constatarán si el mismo ha cumplido con la obligación de pago de las cuotas vencidas a la fecha del pago y de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período vencido a dicha fecha; caso contrario, retendrán el monto de la cuota del Plan de Pago N° y el monto de la obligación corriente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que a esa fecha el contribuyente adeudare (más intereses y

accesorios que correspondan) y lo depositará a favor de la Provincia de Córdoba (Cta. N°.....), por cuenta y orden del cedente. En caso de que se verificara en el Plan N°..... cualquiera de las causales de caducidad previstas en el artículo 20 de la Resolución Normativa N° 79/03 y modificatorias, se informará tal circunstancia al DEUDOR CEDIDO (obligado al pago), quien procederá a retener el saldo total del crédito cedido y a depositarlo a favor de la Provincia de Córdoba Cta. N°

SEXTA: EL DEUDOR CEDIDO Y EL CEDENTE, se obligan a notificar a la Provincia de Córdoba de cualquier modificación a la situación expresada en las cláusulas precedentes dentro de los treinta (30) días contados a partir del cambio, en especial el cese de la vinculación contractual con alguna de las Obra Socialescuyos créditos se ceden En este caso el CEDENTE deberá constituir una nueva garantía a satisfacción de la Dirección de Rentas dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del cese de la relación contractual. La no sustitución de la garantía dentro de dicho término implicará la caducidad del plan especial de pago con los efectos previstos en el artículo 20° de la Resolución Normativa N° 79/03

SÉPTIMA: EL CEDENTE se obliga a notificar en forma fehaciente al/ los deudor/es cedidos mediante acta notarial de la presente cesión de crédito.-

OCTAVA: La Provincia de Córdoba acepta la cesión irrevocable hasta el monto de la deuda reconocida efectuada de conformidad a lo convenido con fecha(fecha de firma del Convenio)..... de 2003.-

APÉNDICE IX - DECRETO N° 1441/03 – SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS¹

SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS			
Las empresas que desarrollen la actividad del servicio de transporte automotor regular de pasajeros, codificada en las disposiciones legales vigentes como 71100.40, que no hubieran efectuado el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos comprendidos entre Julio de 2002 hasta Julio de 2003 , y les corresponda la condonación de recargos prevista en el Artículo 2º del Decreto N° 1441/03, para liquidar y pagar dicho impuesto perteneciente a los mencionados períodos, deberán presentar las respectivas declaraciones juradas y abonar el saldo resultante de las mismas, considerando las siguientes particularidades:			
A) Que sólo desarrollan la actividad 71100.40:			
1- Deberán liquidar el impuesto y modificar el vencimiento de la obligación propuesto por el sistema, consignando como fecha de vencimiento la del pago de la obligación. De esta manera con el formulario de declaración jurada generado, F-5601 ó F-5603, se cumplirá con la presentación de la misma y podrá efectuarse el pago de la obligación sin recargos.			
B) Que desarrollen otras actividades adicionales a la codificada como 71100.40:			
1 - Para el pago del impuesto deberá procederse conforme lo expuesto en el párrafo anterior			
2 -También deberán abonar los recargos del impuesto, correspondientes al impuesto por la/s actividad/es no beneficiadas con la condonación de los mismos, liquidándolos a través del ítem y pantalla "Pago de Recargos Resarcitorios" que forma parte del aplicativo APIBCBA. El monto de recargos a consignar deberá determinarlo el contribuyente considerando para su cálculo la tasa que surja de aplicar a la tasa vigente en cada período la proporción del impuesto correspondiente a la actividad no alcanzada por el beneficio de condonación de recargos. De esta manera obtendrán para cada período el Formulario F 5621 para abonar los recargos respectivos.			
Ejemplo:			
Actividad	Base imponible	x	% del Impuesto Total
Código 62100.11 (no beneficiada)	750		68,18 %
Código 71100.40 beneficiada	350		31,82 %
Total Impuesto	1.100		100,00 %
Tasa de recargos vigente para octubre 2002 = 3,9% mensual			
Aplicar % actividades no beneficiadas = 3,9% x 68,18% = 2,66% mensual*			
Para liquidar el período de octubre 2002 deberá aplicar la tasa de recargo del 2,66 %.			
Cuando las empresas mencionadas en el punto I precedente deban efectuar sólo la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos comprendidos en el lapso de Julio del 2002 a Julio de 2003, para poder cancelarlas a través de un Plan de Facilidades de Pago, deberán liquidar el impuesto a través de los respectivos aplicativos haciendo presentación sin pago, sin aplicar lo establecido en el artículo precedente.			
Las empresas comprendidas en el punto I precedente que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral, cuando desarrollen otras actividades adicionales a la actividad 71100.40, a efectos de abonar los recargos deberán considerar para su cálculo, la proporción prevista en el punto I precedente.			
Las empresas que desarrollen la actividad del servicio de transporte automotor regular de pasajeros (Código 71100.40), a los fines de declarar la base imponible de la mencionada actividad por los períodos exentos, deberán: Para las empresas que deban utilizar el programa aplicativo APIB.CBA para liquidar el impuesto, al declarar la base imponible de la mencionada actividad deberán tildar la misma como exenta en los períodos beneficiados, en la Pantalla Declaración de actividades. En el caso de los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, deberán declarar la base imponible y consignar en alícuota el cero por ciento (0%).			

¹ VIGENCIA: Desde el anticipo devengado para el mes de Agosto de 2003 y hasta el 31/12/2003

APÉNDICE X – DISPOSICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1352/2005

I - REGLAMENTACIÓN PLANES DE PAGO DECRETO N° 1352/2005 Vigencia desde el 06/12/2005 hasta el 19/10/2010	
	Los contribuyentes y/o responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses y/o multas, podrán acceder a Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de sus deudas referidas a los tributos que se especifican a continuación: I Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico incluido Tasa Vial cuando corresponda) y Fondo para Infraestructura Vial - Ley 9138.

1. DEUDA COMPRENDIDA	II Impuesto sobre los Ingresos Brutos. III Impuesto de Sellos: cuando exista Reconocimiento / allanamiento expreso de Deuda ante un proceso de la Dirección de Policía Fiscal cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo. IV Impuesto a la Propiedad del Automotor. V Tasa Retributiva de Servicios. VI Planes otorgados por la Dirección General de Rentas hasta el 17-04-2002 por los Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento, conforme las facultades del Artículo 281 del Código Tributario vigente. Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y los honorarios judiciales, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto N° 1352/2005.																								
2. DEUDA EXCLUIDA	a) Las deudas en concepto de retenciones y/o percepciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término. b) Las deudas que por un mismo período e impuesto ya hubiesen sido incluidas en dos o más oportunidades en un plan de facilidades de pago conforme el Decreto N° 1352/2005, salvo en los casos que la Dirección estime conveniente su autorización. Dicho límite se aplicará en forma independiente para las deudas en gestión administrativa de las que se encuentren en gestión Judicial.																								
3. ACOGIMIENTO	Para acogerse al régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan la de su solicitud.																								
4. REFORMULACION	De acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 1352/2005 podrán reformularse los Planes de Pago vigentes al 06-12-2005 y a la fecha de solicitud de la reformulación, pudiendo cancelarse el saldo impago mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original. En el caso que el nuevo plan no se perfeccione en la fecha prevista en la solicitud emitida por la Dirección, los recargos y/o intereses se calcularán a la fecha del pago o perfeccionamiento del nuevo plan.																								
5. DEBITO AUTOMATICO	Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en el presente anexo.																								
6. PERFECCIONAMIENTO	Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe: 1) El pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan. 2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el presente anexo, dentro de los plazos establecidos en el mismo. 3) Cuando se exijan garantías deben ser constituidas e inscriptas dentro de los sesenta (60) días de su aceptación por parte de la Dirección General de Rentas. 4) Presentar el allanamiento cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial. Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.																								
7. MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS	Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento y que se indica en el Punto 10 del presente anexo El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos. Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS. La primera cuota no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria, conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459 y modificatoria y el Artículo 13 del Decreto N° 1352/2005. El monto de la primera cuota podrá ser mayor al capital amortizable determinado para la misma, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes. Las cuotas no podrán exceder de sesenta (60) mensuales y consecutivas, salvo cuando se garantice el plan solicitado mediante hipoteca o Títulos Nacionales negociables, en cuyo caso se podrá extender hasta ciento veinte (120) cuotas.																								
8. PAGO DE LAS CUOTAS	Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen de planes de facilidades, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán: ➤ Retirar los formularios de pago en cuotas en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin. Opcionalmente podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar). ➤ Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos, excepto cuando se trate de deudas en gestión judicial o prejudicial en que los pagos se deben ingresar exclusivamente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en cualquiera de las sucursales habilitadas. Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotor, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja. Cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente régimen, quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio), y el saldo adeudado sea mayor a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y/o la cantidad de cuotas sea superior a sesenta (60) deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el punto 12 del presente Anexo, continuando con el plan oportunamente otorgado. Caso contrario se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.																								
9. VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS	El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.																								
10. TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN	<table><tr><th colspan="3">DESDE EL 09-12-2005 HASTA EL 19-10-2010</th></tr><tr><th>CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS</th><th>PLANES CANCELADOS SIN DÉBITO AUTOMÁTICO (ART. 60° R.N. 1/2007)</th><th>PLANES CANCELADOS POR DÉBITO AUTOMÁTICO (ART. 80° R.N. 1/2007)</th></tr><tr><td>HASTA 6 CUOTAS</td><td>0.65 % MENSUAL ACUMULATIVO</td><td>0,585% MENSUAL ACUMULATIVO</td></tr><tr><td>HASTA 12 CUOTAS</td><td>0.90 % MENSUAL ACUMULATIVO</td><td>0,81% MENSUAL ACUMULATIVO</td></tr><tr><td>HASTA 24 CUOTAS</td><td>1.10 % MENSUAL ACUMULATIVO</td><td>0,99% MENSUAL ACUMULATIVO</td></tr><tr><td>HASTA 36 CUOTAS</td><td>1.20 % MENSUAL ACUMULATIVO</td><td>1,08% MENSUAL ACUMULATIVO</td></tr><tr><td>HASTA 48 CUOTAS</td><td>1.30 % MENSUAL ACUMULATIVO</td><td>1,17% MENSUAL ACUMULATIVO</td></tr><tr><td>HASTA 60 CUOTAS</td><td>1.45 % MENSUAL ACUMULATIVO</td><td>1,305% MENSUAL ACUMULATIVO</td></tr></table>	DESDE EL 09-12-2005 HASTA EL 19-10-2010			CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS	PLANES CANCELADOS SIN DÉBITO AUTOMÁTICO (ART. 60° R.N. 1/2007)	PLANES CANCELADOS POR DÉBITO AUTOMÁTICO (ART. 80° R.N. 1/2007)	HASTA 6 CUOTAS	0.65 % MENSUAL ACUMULATIVO	0,585% MENSUAL ACUMULATIVO	HASTA 12 CUOTAS	0.90 % MENSUAL ACUMULATIVO	0,81% MENSUAL ACUMULATIVO	HASTA 24 CUOTAS	1.10 % MENSUAL ACUMULATIVO	0,99% MENSUAL ACUMULATIVO	HASTA 36 CUOTAS	1.20 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,08% MENSUAL ACUMULATIVO	HASTA 48 CUOTAS	1.30 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,17% MENSUAL ACUMULATIVO	HASTA 60 CUOTAS	1.45 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,305% MENSUAL ACUMULATIVO
DESDE EL 09-12-2005 HASTA EL 19-10-2010																									
CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS	PLANES CANCELADOS SIN DÉBITO AUTOMÁTICO (ART. 60° R.N. 1/2007)	PLANES CANCELADOS POR DÉBITO AUTOMÁTICO (ART. 80° R.N. 1/2007)																							
HASTA 6 CUOTAS	0.65 % MENSUAL ACUMULATIVO	0,585% MENSUAL ACUMULATIVO																							
HASTA 12 CUOTAS	0.90 % MENSUAL ACUMULATIVO	0,81% MENSUAL ACUMULATIVO																							
HASTA 24 CUOTAS	1.10 % MENSUAL ACUMULATIVO	0,99% MENSUAL ACUMULATIVO																							
HASTA 36 CUOTAS	1.20 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,08% MENSUAL ACUMULATIVO																							
HASTA 48 CUOTAS	1.30 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,17% MENSUAL ACUMULATIVO																							
HASTA 60 CUOTAS	1.45 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,305% MENSUAL ACUMULATIVO																							

	<table><tr><td>HASTA 120 CUOTAS</td><td>1,55 % MENSUAL ACUMULATIVO</td><td>1,395% MENSUAL ACUMULATIVO</td></tr></table>	HASTA 120 CUOTAS	1,55 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,395% MENSUAL ACUMULATIVO
HASTA 120 CUOTAS	1,55 % MENSUAL ACUMULATIVO	1,395% MENSUAL ACUMULATIVO		
11. FORMALIDADES	Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el régimen del Decreto N° 1352/2005, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección General, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el presente anexo. Los contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente.			
12. GARANTÍAS	Se deberá afianzar el plan de facilidades de pago, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1352/2005 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos en los siguientes casos: - En los casos de Concursos y Quiebras, cuando el plan solicitado supere las treinta y seis (36) cuotas. - En los casos de planes de facilidades de pagos de sesenta y una (61) hasta ciento veinte (120) cuotas. - En los casos de cese de actividades o transferencias de fondos de comercio -Artículo 185 del Código Tributario-, cuando el monto de la deuda sea superior a \$ 20.000. Deberá adjuntarse Formulario F-381 con el ofrecimiento de la respectiva garantía en el momento de efectuar la solicitud del Plan, excepto en el supuesto previsto en el inciso a) precedente que deberá adjuntarse en el momento que se produzca la transferencia. 1) Hipoteca: En el caso de constitución de garantía hipotecaria deberá efectuarse sobre inmuebles situados en la Provincia de Córdoba, inscrita en el Registro General de la Provincia, a tal fin. Al momento de su ofrecimiento debe presentar fotocopia de la escritura acompañada de su original para su compulsu, informe dominial del o los inmuebles y tasación de mercado del bien ofrecido en garantía efectuada por inmobiliaria con fecha de realización no mayor a diez (10) días. Cumplido lo dispuesto precedentemente y efectuada una evaluación preliminar respecto la viabilidad de la garantía ofrecida, se emitirá el formulario de Solicitud de Plan de Pago y Pago Primera Cuota – F 380. En forma paralela se remitirá al Ministerio de Finanzas todos los antecedentes a los fines de la tasación prevista en el Artículo 1° apartado a) de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85/2005. Producida la misma, la Dirección comunicará al contribuyente la aceptación o el rechazo de la misma. En el caso que la garantía ofrecida sea aceptada, tendrá que formalizar la constitución e inscripción de la Hipoteca dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación. Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente. Abonada totalmente la deuda garantizada con la hipoteca, a pedido del interesado, procederá dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma. 2) Títulos Públicos Nacionales: Cuando se garantice el plan de pago en cuotas con Títulos Públicos Nacionales, en el formulario de ofrecimiento F-381 deberá constar tipo de título, serie y valor de cotización a la fecha. La Dirección General de Rentas notificará al Contribuyente, la aceptación o rechazo. De ser aceptados, en la misma notificación se le hará conocer que deberá preñar los Títulos y sus accesorios (servicios de renta y amortización) a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dentro del marco de operatoria establecido en Caja de Valores S.A. conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 85/2005. La mencionada Secretaría podrá exigir la reposición de garantía cuando los Títulos presentados no sean suficientes para garantizar la deuda acogida.			
13. FORMALIZACION DE LAS GARANTÍAS	Las garantías aceptadas deberán formalizarse dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación. Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente. Con la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos y requisitos establecidos se considerará como no concedido el plan solicitado o causal de caducidad para los casos de planes ya otorgados y que se produzca el cese de actividades o transferencias de fondos de comercio -Artículo 185 del Código Tributario-.			
14. CADUCIDAD	La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. Cuando se trate de planes concedidos conforme a las prescripciones de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1319/2000 o lo establecido en el Decreto N° 435/2002, la falta de pago de las cuotas conforme lo prescripto en el párrafo anterior, implica la caducidad de los beneficios acogidos al Decreto N° 1539/1999. La caducidad del plan concedido conforme el Decreto N° 1539/1999 no implica la caducidad de las facilidades de pago acogidas al presente régimen, conforme a las prescripciones de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1319/2000, siempre y cuando los mismos se cumplieren en tiempo y forma. Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago. Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, se procederá de la siguiente manera: I) DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA: - Se multiplicará el número de cuotas impagas -vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida. - La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente. Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto I), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda. Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario. II) Deudas que se encuentren en Ejecución Judicial: 1 - Deuda Tributaria: - Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida. - La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente. Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto II.1), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda. 2 - Deuda por Honorarios: El importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los honorarios adeudados. El saldo adeudado se ajustará conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la resolución judicial que dispuso la regulación de los mismos. III) Deudas que se encuentren en Gestión Prejudicial: 1 - Deuda Tributaria: - Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida. - La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente. Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto III.1), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda. 2 - Honorarios: El importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago de los honorarios correspondientes a la etapa prejudicial. Una vez caduco el plan de la deuda en Gestión Prejudicial se iniciarán las acciones judiciales por el saldo correspondiente a la deuda tributaria devengando las costas y honorarios previstos en Artículo 38 de la Ley N° 9459.			

15. RECHAZO	Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.
16. DISPOSICIONES GENERALES	El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la baja de un plan de pagos otorgado en virtud del Decreto N° 1352/2005, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un plan de pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario F-398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 71° de la presente. Los planes vigentes otorgados conforme el Decreto N° 756/1999 y modificatorios, se regirán por las condiciones establecidas por el mismo, conforme la fecha de acogimiento, y que se indican en el Apéndice III y Apéndice V de la presente Resolución

II - FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO - DECRETO N° 1352/2005		
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	IMPUESTO INMOBILIARIO	"Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos. - Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. - Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto. - Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.
		- Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos. - Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas. - Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c). - Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera. - Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación.
		Formulario Multinota – F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago. Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16), o Allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y Cédula de Comida de Vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación. Formalizado el pago de la primera cuota en F-317 o Formulario otorgado por la Dirección de Rentas, adjuntar fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación. Firma de solicitud de plan.
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES	Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda: - Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00". En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente. - Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	- Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate. - Adjuntar original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del plan. - En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente - Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contri-buyente o Responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.
	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	- Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. - Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2007o el que lo sustituya en el futuro. - Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria y debidamente Firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

III - FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS DECRETO N° 1352/2005	
	Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones - Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. - Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -Actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes

DISPOSICIONES GENERALES	mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. - Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar Firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: por cualquiera de los condóminos. f) En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. g) Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. - Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando Firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.	
	ALLANAMIENTO Y GASTOS	Se deberá -previo a la cancelación- presentar Allanamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. Asimismo, deberá efectuar la cancelación de los Honorarios y Gastos Causídicos, según corresponda. En los Escritos de Allanamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	GESTIÓN PREJUDICIAL	a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de Pago en Cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.
	GESTIÓN JUDICIAL	a) Solicitar el Plan de Facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha deuda. b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada de igual forma que el Allanamiento. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la Deuda Tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante. c.2.) El total de Gastos Causídicos. d) Formalizar el Allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) c.1) y –de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación lo siguiente: 1) En caso de concursos: - Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. - Edicto publicado. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia Verificatoria de Créditos. - Sentencia de Homologación de Acuerdo. 2) En caso de Quiebras: - Sentencia de Declaración de Quiebra. - Informe Individual del Síndico. - Sentencia de Verificación de Crédito. - Proyecto de Distribución Final. - Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). 3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 67° de la Resolución N° 1/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas. Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.

APÉNDICE XI - DECRETO N° 978/2005: SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS

SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR REGULAR DE PASAJEROS VIGENCIA: Desde el 19/09/2005 y por los períodos de Agosto a Diciembre de 2005
I) Declaraciones juradas. Las empresas que desarrollen la actividad del Servicio de Transporte Automotor Regular de Pasajeros, con la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes (Código 71100.40), y que les corresponda el diferimiento previsto en el Decreto N° 978/2005, deberán presentar en los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 362/2004 (B.O. 30-12-2004), las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos de Agosto a Diciembre de 2005, considerando las siguientes particularidades: a.) Que sólo desarrollan la actividad 71100.40: a.1.) Contribuyentes locales: deberán completar toda la declaración jurada determinando el Resultado a Favor de Rentas para cada mes, a través del Aplicativo APIBCBA versión 5 release 1.0, sin descontarse el monto diferido, y presentar Formulario de Declaración Jurada F.5602 – Presentación sin Pago consignando como Monto que ingresa importe \$ 0,00. a.2.) Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral. Deberán presentar Declaración Jurada Mensual - CM03 –a través del aplicativo aprobado por la Comisión Arbitral determinando el Resultado a favor de Rentas, sin descontar el monto diferido y marcando la opción "NO DEPOSITA IMPORTE". b.) Que desarrollen otras actividades adicionales a la codificada como 71100.40: b.1.) Deberán confeccionar todos los rubros de la Declaración Jurada: F 5601 ó CM03, llegando al Resultado a Favor de Rentas para cada mes, sin descontar el monto diferido. Asimismo, deberán consignar como monto a pagar únicamente el correspondiente al impuesto de la/s actividad/es no diferidas. b.2.) El pago mencionado en el punto b.1.) precedente deberá efectuarse al vencimiento de la respectiva declaración jurada.

II) Cancelación Monto Diferido. Pago en Cuotas. El monto total diferido correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionado al Código de Actividad 71100.40 de los anticipos y saldo final de **Agosto a Diciembre de 2005** -conforme lo previsto en el Decreto N° 978/2005- no devengará intereses. El contribuyente podrá optar por cancelar dicho monto diferido de contado o en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

III) Perfeccionamiento. El plan a que se hace referencia en el punto II quedará perfeccionado con la suscripción por parte del contribuyente de la solicitud de acogimiento y el pago de la primera cuota con el formulario F- 280 de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Anticipo"

IV) Vencimientos de las Cuotas. El vencimiento de cada cuota operará el día 19 de cada mes o en caso de ser éste inhábil el día inmediato siguiente, venciendo la primera de ellas el 20 de Febrero de 2006.

V) Formalidades. Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el régimen del Decreto N° 978/2005, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar hasta el 31 de Enero de 2006, ante esta Dirección -en Sede Central o Delegaciones del Interior según corresponda-, no aceptándose los envíos por correspondencia, lo siguiente:

- * Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen de Facilidades de Pago" F-297, completando al dorso del mismo el detalle de los montos diferidos en cada período, correspondiente a la actividad promocionada (Código 71100.40).
- * Copia de las Declaraciones Juradas presentadas correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 2005, junto a sus originales para su constatación.
- * Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, deberá presentar fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Anticipo" F-280, con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.
- * En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal garantía suficiente.

VI) Formalidades genéricas.

La modalidad de pago prevista en el presente régimen deberá ser cancelada en su totalidad cuando se trate de transferencia de bienes o de fondos de comercio de empresas o explotaciones.

Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente, responsable o usuario.

Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.

Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.

Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros.

Quando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.

En el supuesto que el contribuyente no presente la solicitud de acogimiento al pago en cuotas dentro del plazo previsto en el punto V) precedente, el diferimiento del vencimiento de los anticipos y saldo de Agosto a Diciembre de 2005 operará a la fecha de vencimiento del anticipo de Enero de 2006 -conforme su número de inscripción- prevista en la Resolución Ministerial que fija los vencimientos para el año 2006.

VII) Disposición transitoria. Si el contribuyente, al 14/10/2005, hubiera presentado la Declaración Jurada de alguno de los períodos agosto-septiembre de 2005 en forma distinta a lo dispuesto en el punto I) del presente Anexo, deberá rectificar la misma hasta el 31 de Octubre de 2005.

APÉNDICE XII - BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA LOCALIDAD DE UNQUILLO Y ALREDEDORES – LEY 9367 – DECRETO N° 135/2007¹

Formalidades	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades económicas en la localidad de Unquillo y alrededores, que se encuentran comprendidos en el padrón citado en el Artículo 7° del Decreto N° 135/2007, podrán solicitar los beneficios impositivos conferidos en dicho Decreto, debiendo cumplimentar las formalidades y requisitos que se establecen en el presente.
PLAZO DE ADHESIÓN	Los contribuyentes y/o responsables incluidos en el padrón antes mencionado deberán presentar los Formularios de Adhesión correspondientes y la documentación prevista en los artículos siguientes, hasta el día 30 de Agosto de 2007.
	Las obligaciones alcanzadas por los beneficios del Decreto N° 135/2007, son las que se indican a continuación:
	Impuesto sobre los Ingresos Brutos: EXENCIÓN del pago del Impuesto por los períodos de Febrero a Diciembre del 2007, a los contribuyentes y/o responsables inscriptos encuadrados en las disposiciones previstas en el Artículo 184 – Régimen Especial de Tributación: Monto Fijo- del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, que ejerzan sus actividades en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del Decreto N° 135/2007. REDUCCIÓN DEL 50% (cincuenta por ciento) en la alícuota correspondiente del Impuesto, para los Contribuyentes inscriptos no incluidos en el punto 1, por los períodos de Febrero a Diciembre del

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS	2007, aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Padrón del Decreto N° 135/2007. No exigibilidad, para los sujetos y períodos mencionados en el punto precedente, de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por el Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias. PRÓRROGA para los sujetos y períodos comprendidos en el punto 2-del presente, del pago del Impuesto por la parte resultante de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del mencionado Decreto, hasta el día en que opera el vencimiento del anticipo Enero de 2008. Impuesto Inmobiliario: EXENCIÓN del pago del Impuesto por toda la anualidad 2007, a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Padrón del referido Decreto, por los inmuebles en los cuales desarrollen actividad y se encuentren ubicados en la zona afectada por la tormenta, considerando ubicados en dicha zona a los incluidos en el listado de inmuebles elaborado por el Ministerio de la Solidaridad en las tareas de relevamiento efectuadas conforme el Artículo 7° del Decreto N° 135/2007.
----------------------------------	---

¹ **VIGENCIA:** Desde Febrero de 2007 Hasta el 30 de Agosto de 2007

FORMALIDADES - ADHESIÓN	Para el acogimiento a los beneficios previstos en el Decreto N° 135/2007, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir y presentar hasta el 30 de Agosto de 2007, ante esta Dirección -en Sede Central- no aceptándose los envíos por correspondencia, Formulario Multinota F-387 con la siguiente documentación según corresponda: Impuesto sobre Los Ingresos Brutos Original y copia del Formulario F-202 ó F-291 y F-298 para Contribuyentes Locales, CM01 ó CM02 para contribuyentes de Convenio Multilateral, según corresponda, presentado oportunamente ante esta Dirección a nombre del solicitante, en los cuales conste que el domicilio actual de la actividad económica se desarrolla en la zona afectada. Impuesto Inmobiliario Cedulón del inmueble en el cual el solicitante desarrolla la actividad. En caso de no estar registrado a nombre del damnificado, se deberá acompañar copia de Boleto de Compra-Venta o Escritura Pública inscrita en el Registro General de la Propiedad a nombre del interesado o del contrato de alquiler donde figura que tiene a su cargo el Impuesto Inmobiliario, junto a su original para su constatación.
FORMALIDADES GENÉRICAS	Los formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmados por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: Persona física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente, responsable o usuario. Sociedad regularmente constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sociedad de hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.
DECLARACIÓN JURADA Y PAGO: PROCEDIMIENTO	Los contribuyentes locales de los Regímenes Intermedio y General y los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, deberán presentar en los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 320/2007 (B.O. 08-01-07), las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los períodos de Febrero a Diciembre de 2007, considerando las siguientes particularidades: Que sólo desarrollan actividad/es en zona afectada: Contribuyentes locales: deberán completar para cada mes toda la Declaración Jurada, consignando las alícuotas reducidas para obtener el Resultado a Favor de Rentas, a través del Aplicativo APIB.CBA, sin descontarse el monto diferido, y presentar Formulario de Declaración Jurada F-5602 – Presentación sin Pago consignando como Monto que ingresa importe \$ 0,00".- Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral: Deberán presentar Declaración Jurada Mensual - CM03 –a través del aplicativo aprobado por la Comisión Arbitral- consignando la alícuota reducida para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba, hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada y determinando el Resultado a favor de Rentas, sin descontar el monto diferido y marcando la opción "NO DEPOSITA IMPORTE". Que desarrollan otras actividades adicionales fuera de la zona afectada: Contribuyentes Locales: Deberán confeccionar para cada mes, todos los rubros de la Declaración Jurada: F-5601, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. De esta manera se obtendrá el Resultado a Favor de Rentas, no

	deberá descontarse el monto diferido y se consignará como Monto a Ingresar únicamente el correspondiente al impuesto de la/s actividad/es que no se desarrollan en la zona afectada. Contribuyentes de Convenio Multilateral: Deberán liquidar el impuesto por el total de las actividades, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. A tales fines, deberá aplicarse la alícuota reducida sólo para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba y hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada. Una vez obtenido el impuesto total de la jurisdicción se deberá descontar en Otros Créditos "Otros" el monto diferido. El pago con los montos a ingresar determinados en los Formularios F-5601 o CM 03, correspondiente a los ingresos no diferidos, deberá efectuarse al vencimiento original de la respectiva Declaración Jurada. En todos los casos se establece la no exigibilidad de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias. El monto total diferido, correspondiente a la/s actividad/es desarrolladas en la zona afectada, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionado a los anticipos y saldo final de Febrero a Diciembre de 2007 -conforme lo previsto en el Decreto N° 135/2007- no devengará intereses hasta el día de vencimiento del anticipo de Enero/2008. El contribuyente para cancelar el monto diferido -cuyo plazo de pago operará hasta el día del vencimiento previsto para el anticipo Enero de 2008- deberá, en el caso que tribute por el régimen local, generar la Declaración Jurada rectificativa descontando en Pago Parcial Declaración Jurada de sólo Pago el importe pagado correspondiente a lo no diferido, consignando como impuesto que ingresa en efectivo el importe diferido y como fecha de vencimiento la de la prórroga. Los contribuyentes de Convenio deberán presentar CM03 rectificativa, con el total del impuesto, descontando en "Créditos de este Anticipo" el importe pagado correspondiente a lo no diferido. Si al 13 de Julio de 2007 el contribuyente hubiera presentado la Declaración Jurada de algunos de los períodos Febrero-Junio de 2007 en forma distinta a lo dispuesto en este artículo deberá rectificar las mismas hasta el 28 de Setiembre de 2007.

APÉNDICE XIII - PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS - EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD - DECRETO N° 748/2008 - RES. MINISTERIAL 251/08 Y 363/10 9 FOJAS
APÉNDICE XIV - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO 1411/2009 5 FOJAS
APÉNDICE XV - FORMALIDADES "PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 1411/2009" 11 FOJAS
APÉNDICE XVI - CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 63° Y 85) R.N. 1/2011 - ANEXO VI) ¹ 2 FOJAS
APÉNDICE XVII - IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS 1 FOJA
APÉNDICE XVIII - IMPUESTO INMOBILIARIO. EXENCIÓN JUBILADOS 1 FOJA
APÉNDICE XIX - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES VIGENTES (ANEXO XVII) 4 FOJAS
APÉNDICE XX - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES (ANEXO XVIII) 21 FOJAS
APÉNDICE XXI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ANEXO XIX) 2 FOJAS
APÉNDICE XXII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ANEXO XX) 2 FOJAS
APÉNDICE XXIII - CONTRIBUYENTES QUE DEBEN UTILIZAR APIB.CBA (ANEXO XXI) 1 FOJA
APÉNDICE XXIV - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ANEXO XXI) 1 FOJA
APÉNDICE XXV - INSTRUCTIVO DE RESGUARDO Y RESTAURACIÓN DE DATOS APIB.CBA. CON LA VERSIÓN 6 7 FOJAS
APÉNDICE XXVI - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A UTILIZAR OSIRIS EN LÍNEA PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS 1 FOJA
APÉNDICE XXVII - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (ANEXO XXIX) 1 FOJA
APÉNDICE XXVIII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE - PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY 9505 (ANEXO XVII) 4 FOJAS
APÉNDICE XXIX - SILARPIB.CBA (ANEXO XXX) 1 FOJA
APÉNDICE XXX - RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN - APLICACIÓN Y ALÍCUOTA (ANEXO XXXIII) 2 FOJAS
APÉNDICE XXXI - RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN VENCIMIENTOS (ANEXO XXX) 1 FOJA
APÉNDICE XXXII - IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. EXENCIÓN (ANEXO XII - XXXIV) 1 FOJA
APÉNDICE XXXIII - PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA VID. DECRETO N° 1283/2006 - RATIFICADO POR LEY N° 9330 6 FOJAS

ESTOS APÉNDICES PUEDEN SER CONSULTADOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.